



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.I/SR.32-47
28 junio 1972
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS-
INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión I

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 32a. A 47a.

Celebradas en la Sede, Nueva York,
del 29 de febrero al 29 de marzo de 1972

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

Relator:

Sr. MOTT

Australia

La Lista de participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.6 y Add. 1 a 7.

INDICE

	<u>Páginas</u>
<u>32a. sesión</u>	5
Elección de la Mesa	
Organización de los trabajos	
<u>33a. sesión</u>	9
Organización de los trabajos	
Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV)	
<u>34a. sesión</u>	23
Declaración del Asesor Jurídico	
Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) (<u>continuación</u>)	
<u>35a. a 38a. sesiones</u>	27, 43, 67, 83
Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) (<u>continuación</u>)	
<u>39a. sesión</u>	93
Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) (<u>continuación</u>)	
Organización de los trabajos	
<u>40a. sesión</u>	115
Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) (<u>continuación</u>)	
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional	
<u>41a. sesión</u>	127
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	

/...

INDICE (continuación)

	<u>Páginas</u>
<u>42a. sesión</u>	137
Organización de los trabajos	
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	
<u>43a. sesión</u>	147
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	
<u>44a. sesión</u>	171
Organización de los trabajos	
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	
<u>45a. y 46a. sesiones</u>	193, 211
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	
<u>47a. sesión</u>	231
Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional (<u>continuación</u>)	
Organización de los trabajos	

ACTA RESUMIDA DE LA 32a. SESION

Celebrada el martes 29 de febrero de 1972, a las 15.50 horas

Presidente provisional:

Sr. THOMPSON-FLORES

Brasil

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ELECCION DE LA MESA

EL PRESIDENTE PROVISIONAL invita a los miembros de la Subcomisión a proceder a la elección de la Mesa.

El Sr. SALIM (República Unida de Tanzania) presenta la candidatura del Sr. Engo (Camerún) para el cargo de Presidente.

El Sr. ZEGERS (Chile y el Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) apoyan esta candidatura.

Por aclamación, el Sr. Engo (Camerún) queda elegido Presidente.

El Sr. Engo ocupa la Presidencia.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) presenta la candidatura del Sr. Mott (Australia) para el cargo de Relator.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) apoya esta candidatura.

Por aclamación, el Sr. Mott (Australia) queda elegido Relator.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

EL PRESIDENTE da las gracias a los miembros de la Subcomisión y encomia a los Sres. Seaton y Prohaska por el notable trabajo que realizaron, respectivamente, como Presidente y como Relator; y felicita al Sr. Mott (Australia) por haber sido elegido Relator.

El Sr. Engo está persuadido de que la Subcomisión podría mejorar, mediante un trabajo intensivo, la cooperación y la comprensión entre los Estados. La tarea que hay que realizar es importante y difícil, y por eso es necesaria la colaboración de todos los grupos regionales. En efecto, a la vez que se ensanchan los límites del saber humano y las técnicas se desarrollan, los problemas del último cuarto de siglo (pobreza, enfermedades, ignorancia) continúan sin solución y se agravan: continúan dos guerras, aún cuando se hable sin cesar del "mantenimiento de la paz"; el foso que separa a países ricos y pobres se agranda continuamente y representa un peligro creciente.

Es necesario convertir los ideales de la Carta en una realidad concreta. Un régimen satisfactorio, aplicable a la zona de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, quizá permitiría que se obtuvieran recursos naturales y también medios financieros en cantidades suficientes para responder a las necesidades actuales y futuras de la humanidad, al mismo tiempo que se

/...

(El Presidente)

hiciera tomar conciencia a la presente generación de la utilidad de la cooperación entre los Estados. Es importante, pues, que se elabore un proyecto de régimen que pueda obtener el asentimiento general. Al enunciar así las condiciones necesarias a la supervivencia del género humano, se contribuirá a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra.

Dado que la Mesa está manteniendo consultas para establecer el programa de trabajo de la Subcomisión y que, en consecuencia, sería prematuro hacer sugerencias concretas, el Presidente se limita a recordar que la Subcomisión ha sido encargada de "preparar un proyecto de artículos de tratado sobre un régimen internacional - que incluya un mecanismo internacional - para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral, conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona [resolución 2750 A (XXV)], así como las necesidades y los problemas particulares de los países sin litoral [resolución 2750 B (XXV)]".

El Presidente invita a las delegaciones a hacer todo lo que esté a su alcance para no retardar los trabajos de la Subcomisión. Dichos trabajos se verán facilitados debido a que la Declaración de principios ofrece una base para el debate. Debería ser relativamente fácil formular la noción de patrimonio común de la humanidad en los proyectos de artículo que deben redactarse, y eso es una circunstancia favorable, ya que los inmensos recursos de la zona de que se trata deberán aprovechar a todos los países, sean ellos ribereños o sin litoral. Convendría llegar rápidamente a un acuerdo a fin de administrar racionalmente esos recursos y controlar su actualización y su comercialización, de manera que se evitara cualquier consecuencia enojosa para los productos que se explotan en tierra y cuya importancia económica es primordial para los países en desarrollo.

Las propuestas concretas que se han formulado en relación con el régimen internacional ofrecen asimismo una base sólida para la elaboración de un acuerdo.

/...

(El Presidente)

Tres de ellas desarrollan la noción de "patrimonio común" bajo tres aspectos importantes: a) todos los Estados poseerían y administrarían en común los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional; b) ningún Estado o grupo de Estados podría apropiarse dicha zona; c) los beneficios serían distribuidos equitativamente entre todos los Estados, habida cuenta de las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo. Debiera ser posible llegar también a un acuerdo acerca de otros puntos. Por otra parte, el documento de trabajo de Australia y de Jamaica representa una base de trabajo útil y, a ese respecto, el Presidente invita a los grupos regionales a entablar consultas entre ellos para llegar cuanto antes a un acuerdo acerca de una lista de temas de discusión y abordar de esa manera lo más pronto posible los problemas de fondo.

A fin de acelerar los trabajos de la Subcomisión, se puede prever el debate, en un orden determinado, de asuntos particulares, y la oportuna creación de grupos de trabajo con un mandato preciso. Las deliberaciones oficiales y oficiosas que tendrán lugar al respecto quizá permitan llegar rápidamente a un entendimiento sobre el asunto. Finalmente, la Subcomisión organizará sus demás trabajos.

Para concluir, el Presidente subraya que el examen de la cuestión vital de que se ocupa la Subcomisión exige de todas las delegaciones que aporten su concurso con ánimo amistoso.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión), respondiendo a una pregunta del Sr. ZEGERS (Chile), indica que el cuadro comparativo que se publicará será puesto a disposición de las delegaciones de aquí a fines de la semana.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 33a. SESION

Celebrada el lunes 6 de marzo de 1972, a las 15.30 horas

Presidente:
más tarde,

Sr. ENGO

Camerún

Sr. THOMPSON-FLORES

Brasil

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (A/AC.138/SC.I/L.8 (A/8421, anexo III)) (continuación)

El PRESIDENTE dice que de las amplias consultas que la Mesa de la Subcomisión ha celebrado con sus miembros se desprende que hay acuerdo general sobre diversos asuntos. En primer lugar, la Subcomisión no debería celebrar un debate general sobre el conjunto de su mandato, sino que debería comenzar inmediatamente los debates generales sobre temas concretos con miras a elaborar disposiciones para el proyecto de tratado que ha de preparar. En segundo lugar, la Subcomisión podría, considerar la creación de grupos de trabajo o de redacción tan pronto como se hiciera sentir su necesidad. En tercer lugar, debería aprobar provisionalmente el programa de trabajo sugerido por Australia y Jamaica en el párrafo 3 de su documento de trabajo (A/AC.138/SC.I/L.8), sobre la base de las disposiciones del párrafo 2 de dicho documento, y en particular de los incisos b) y c) del párrafo 2. Cualquier enmienda o tema adicional que a juicio de las delegaciones sea preciso formular se podrá considerar en el momento en que se proponga.

El Sr. SOTO (Perú), hablando en nombre del grupo de países de América Latina, apoya la sugerencia del Presidente en cuanto a los trabajos de la Subcomisión. No obstante, las delegaciones latinoamericanas desean proponer dos enmiendas al documento de trabajo presentado por Australia y Jamaica. En el programa provisional de trabajo que figura en el párrafo 3, deberían añadirse en la parte final del inciso b) del tema 2 las palabras "así como aquéllas que se relacionan con la preservación del medio marino y la investigación científica, incluyendo la asistencia a los países en vías de desarrollo" y en la parte final del inciso d) del tema 2, se deberían agregar las palabras "incluyendo su procesamiento y comercialización".

Las delegaciones latinoamericanas tienen plena conciencia de que las cuestiones de la preservación del medio marino y las investigaciones científicas corresponden al mandato de la Subcomisión III. No es su deseo que el debate de estos temas por la Subcomisión I usurpe las atribuciones de la Subcomisión III. Sin embargo, es preciso reconocer que cualquier régimen que se apruebe debe contener disposiciones relativas a estos asuntos.

/...

El Sr. TUNCEL (Turquía) observa que el Presidente se ha referido a la aprobación "provisional" del programa de trabajo. El orador quisiera información respecto del alcance exacto de esta aprobación. En principio, no tiene objeciones a que se apruebe provisionalmente un programa de trabajo para todo el año 1972. Sin embargo, recuerda que la Secretaría ha preparado un documento sumamente valioso, el A/AC.138/L.10, que contiene un cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos. Un representante del Secretario General tenía que haber hecho la presentación de ese documento pero hasta la fecha no se ha hecho nada. Esa presentación habría sido sumamente valiosa, pues el programa de trabajo de la Subcomisión debe guardar relación con las propuestas que figuran en el cuadro comparativo. En efecto, el cuadro contiene mucho material que ha sido omitido en el documento de trabajo presentado por Australia y Jamaica, y su delegación no está dispuesta a aceptar ese documento en su totalidad sin conocer su alcance y sus consecuencias. Por ejemplo, en el programa de trabajo provisional que figura en él no se hace mención del problema - por cierto muy importante - de los límites que, a su juicio, no puede dejarse de lado en ningún debate de principios generales.

EL PRESIDENTE recuerda que la aprobación provisional del documento presentado por Australia y Jamaica estaría sujeta a las disposiciones del párrafo 2 del mismo; así pues, en cualquier momento se podría sugerir la introducción de cambios en el programa provisional de trabajo. En cuanto a la cuestión de los límites, se ha llegado a un entendimiento en el sentido de que solamente se debatirá en la medida en que atañe a los demás temas asignados a las Subcomisiones. Tanto el párrafo 4 del documento de trabajo presentado por Australia y Jamaica como el párrafo 22 del informe (A/8421) se refieren a esa cuestión.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) dice que el Asesor Jurídico hará la presentación del cuadro comparativo en cuanto esté disponible en todos los idiomas oficiales, lo que, se espera, ocurrirá en los próximos dos días.

El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que no ve claramente cómo la Subcomisión, de conformidad con las enmiendas presentadas por el representante del Perú, puede debatir la preservación del medio marino y la investigación científica sin introducirse en el campo de competencia de la Subcomisión III.

/...

El Sr. PARDO (Malta) coincide en gran medida en los criterios que sobre los trabajos de la Subcomisión ha esbozado el Presidente. Sin embargo, quiere hacer una observación respecto del tema 1 del programa provisional de trabajo que figura en el párrafo 3 del documento presentado por Australia y Jamaica. La Declaración de principios se limita exclusivamente a los fondos marinos. Sin embargo, su delegación siempre ha opinado que el régimen tendría que tener un alcance algo mayor. No quisiera que se pudiera interpretar que el tema limita el alcance de los debates de la Subcomisión solamente a los fondos marinos. En consecuencia, sugiere que el tema se divida en dos partes, la primera de las cuales sería: "Alcance y disposiciones básicas del régimen.", y la segunda "Declaración de principios ...".

El Sr. BRESLEY (Canadá) dice que, en el entendido de que el programa de trabajo se va a poder enmendar cuando haga falta, su delegación podrá aceptarlo con las enmiendas propuestas por las delegaciones del Perú y Malta o sin ellas. Su delegación también vería con beneplácito que en el inciso b) del tema 2 del programa provisional de trabajo se incluyera alguna referencia al concepto de administración de recursos, que es esencial dentro de toda la cuestión de la exploración de los recursos de los fondos marinos. Si surge la necesidad, es posible que más adelante su delegación proponga también la inclusión de un nuevo tema relativo a mecanismos provisionales.

En cuanto a las propuestas del grupo de América Latina, su delegación reconoce la importancia del aspecto puesto de relieve por el representante de Noruega. Sin embargo, se diría que el mandato de la Subcomisión III respecto de la contaminación y de las investigaciones científicas es general por su alcance; la Subcomisión I también debe debatir estas cuestiones ya que ningún tratado sería completo si no hiciera mención de los mismos.

El representante de Turquía se ha referido a omisiones en el programa provisional de trabajo. Según la interpretación que su delegación da a dicho programa, éste es suficientemente amplio para que las delegaciones puedan plantear cualquier otra cuestión que deseen, incluso asuntos tales como la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos.

El PRESIDENTE coincide en esta opinión.

/...

EL Sr. EVENSEN (Noruega) dice que, si bien no tiene objeciones que oponer al programa de trabajo, opina que hay que poner de relieve que a la Subcomisión III le incumbe fundamentalmente debatir las cuestiones relativas a la contaminación y las investigaciones científicas. Sin embargo, es tarea de la Subcomisión I elaborar, sobre la base de la labor de la Subcomisión III, disposiciones para su inclusión en un proyecto de tratado.

EL Sr. PINTO (Ceilán) dice que su delegación no tiene objeciones respecto del programa de trabajo presentado por Australia y Jamaica ni de las enmiendas presentadas por el representante del Perú. Sin embargo, es importante que se decida de qué manera se ha de desarrollar el debate sobre las disposiciones básicas del régimen. Lógicamente, habrá que debatir eso antes de debatir el mecanismo internacional, y es de suponer que se hará sobre la base de la Declaración de principios. Así, algunos de los temas mencionados en la Declaración parecen merecer prioridad y se podrían debatir punto por punto.

EL Sr. KHANACHEF (Kuwait) dice que su delegación no encuentra dificultades básicas para aceptar el excelente programa de trabajo presentado por Australia y Jamaica. Sin embargo, querría sugerir dos enmiendas al texto actual. La primera, que se relaciona con el tema 1, sustituiría la palabra "Alcance" por las palabras "Estatuto jurídico" de modo tal que el tema se titularía "Estatuto jurídico y disposiciones básicas del régimen ...". A juicio de su delegación, la cuestión del alcance ya está suficientemente abarcada en la referencia a las "disposiciones básicas". En virtud de la segunda enmienda se agregarían las palabras "estatuto jurídico" en la parte inicial del tema 2, que se titularía entonces: "Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades ...".

Habida cuenta de las observaciones formuladas por los representantes de Noruega y el Canadá, su delegación estará en condiciones de apoyar las enmiendas propuestas por el Perú en nombre del grupo de países de América Latina. Respecto de la enmienda al tema 1 sugerida por el representante de Malta, su delegación tiene serias reservas. Esa enmienda implica que la Subcomisión podría prever la posibilidad de modificar o ampliar la Declaración. Desde luego, una tarea de ese tipo excedería de la competencia de la Subcomisión. Por lo tanto, su delegación preferiría que se mantuviera la actual formulación del tema 1 en la medida en que hace referencia a la Declaración.

/...

El Sr. TUNCEL (Turquía) destaca la importancia del cuadro comparativo preparado por la Secretaría (A/AC.138/L.10). Al preparar su programa provisional de trabajo, las delegaciones de Australia y Jamaica muy justificadamente no hicieron referencia a ese documento pues en ese momento todavía no se había preparado. Sin embargo, dado que ahora está disponible, el orador sugiere que la Subcomisión, al considerar temas concretos, tome en cuenta las diversas propuestas que figuran en el cuadro comparativo. Si se adopta este procedimiento, se evitará tener que volver a abrir innecesariamente el debate general y se podrá proceder de manera expeditiva con los asuntos que están en consideración.

El Sr. HARRY (Australia) dice que su delegación, al copatrocinar el programa provisional de trabajo, tenía la intención de facilitar la discusión sistemática de las propuestas sometidas al debate general con miras a alcanzar lo antes posible un consenso sobre las líneas generales de un régimen internacional. El excelente cuadro comparativo preparado por la Secretaría será considerablemente útil para la Subcomisión en su trabajo y, por supuesto, se tendrá en cuenta en todos los momentos del debate. Por ejemplo, en el debate sobre las "disposiciones básicas del régimen", prevista en el tema 1 del programa provisional de trabajo, sería muy factible empezar por la sección 2 del cuadro comparativo y continuar consecutivamente con las secciones siguientes. De conformidad con el acuerdo a que se llegó el año anterior, la cuestión de los límites, que constituye el tema de la sección 1 del cuadro, no sería tratada como tema separado, aunque cada delegación tendría la libertad de referirse a ella en relación con otros asuntos. En la etapa actual no es necesario tratar de lograr una formulación precisa de los proyectos de artículos; esta tarea podría quizás confiarse a un grupo de redacción que se podría establecer en cuanto pareciera haber acuerdo general entre los miembros de la Subcomisión respecto de un conjunto particular de principios.

El Sr. SOTO (Perú), refiriéndose a las enmiendas que propuso para el inciso b) del tema 2 del programa provisional de trabajo, dice que no era su intención usurpar de ninguna manera el mandato de la Subcomisión III. En cuanto al cuadro comparativo, coincide con los representantes de Turquía y Australia en que ciertamente debe ser tenido en cuenta en los debates de la Subcomisión.

/...

El Sr. PAPDO (Malta) dice que está dispuesto a retirar su enmienda al tema I en el entendido de que no se interpretará que la actual formulación del tema excluye un debate de la posición de su delegación respecto del alcance del régimen.

El PRESIDENTE pone de relieve la índole provisional del programa de trabajo y dice que no se negará a ninguna delegación la oportunidad de exponer su opinión sobre los temas concretos que se mencionan en el programa de trabajo o sobre cualquier otro asunto conexo.

El Sr. BRESLEY (Canadá) hace un llamamiento al representante de Kuwait para que modifique su enmienda al tema I del programa de trabajo de manera que la palabra "alcance" pueda mantenerse. A juicio de su delegación, la cuestión del alcance del régimen es muy importante y no puede incluirse en la cuestión de las "disposiciones fundamentales".

El Sr. KHANABEET (Kuwait) está de acuerdo en que se mantenga esa palabra y modifica su enmienda de manera que diga "Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen ...".

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión acepta las enmiendas propuestas por los representantes del Canadá, Kuwait y el Perú.

Así queda acordado.

Queda aprobada la propuesta del programa provisional de trabajo para 1972 (A/AC.138/SC.I/L.8) en su forma enmendada.

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que algunos de los principios de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) deben constituir la base de los que va a haber que consignar en un tratado; otros, empero, son más bien directrices para la formulación de los artículos del tratado en que se van a especificar las normas jurídicas precisas que han de constituir el régimen internacional. Varios de los principios - entre ellos el primero, que estipula que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad - poseen ambas cualidades. El cuadro comparativo preparado por la Secretaría (A/AC.138/L.10) revela que el primer principio se ha enunciado en muchos de los proyectos, por lo que el orador confía en que será posible convenir en incluirlo en el tratado, a pesar de que los distintos proyectos prevén métodos diferentes para darle cumplimiento.

Es atinada la idea de comenzar la formulación del régimen con ciertos principios básicos. Cabe tener presente que la enunciación de un principio no exime a la Subcomisión de la obligación de redactar los artículos del tratado que convenga para poder hacer realidad el principio, ni limita injustificadamente la posibilidad de decidir cuál va a ser el mejor modo de aplicarlo. El proyecto de convención contenido en el documento de trabajo presentado por los Estados Unidos (A/AC.138/25) comienza con un capítulo sobre principios básicos que se redactó antes de que la Asamblea General terminara y aprobara el texto final de la Declaración de principios. El artículo 1 del proyecto de los Estados Unidos dispone que la zona internacional de los fondos marinos será patrimonio común de toda la humanidad, y seguidamente se pasa a definir esa zona. El orador destaca la importancia de definir la zona exactamente, que se menciona en el preámbulo de la Declaración de principios, así como la de las propuestas de los Estados Unidos para resolver el problema estableciendo una zona intermedia.

El cuadro comparativo revela que hay amplio acuerdo sobre la inclusión de principios relativos a la protección de la zona internacional de los fondos marinos con respecto a las reivindicaciones y la apropiación nacional. Sin embargo, en el documento de trabajo presentado por el Canadá (A/AC.138/59) se subraya la importancia de considerar detenidamente y redactar con precisión principios de esa índole, cuya aplicación ha de ser universal y no limitada a los Estados partes. Esas observaciones merecen detenido estudio.

La forma en que está redactado el cuarto principio en la Declaración refleja la tentativa de plantear, en términos generales, la cuestión aún no resuelta del alcance preciso del régimen. En cambio, el proyecto de los Estados Unidos ofrece una solución concreta a esa cuestión. Establece una distinción entre el alcance del régimen, vale decir, qué usos de los fondos marinos pueden ser objeto de una o más disposiciones del tratado - y la cuestión de las funciones del mecanismo internacional

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

y el Estado ribereño. El proyecto de los Estados Unidos, así como la Declaración de principios, contiene diversas disposiciones aplicables a la zona, y no sólo a las actividades de exploración y explotación en ella. La decisión de establecer una norma jurídica relativa a la zona no implica necesariamente que se tome una decisión sobre las funciones y atribuciones del mecanismo o de sus órganos.

Parece haber un acuerdo virtualmente general en que se ha de incluir el principio de que la zona esté abierta a la utilización por todos los Estados, sin discriminación. El propósito de limitar el principio ("de conformidad con el régimen internacional que se establezca") en la Declaración de principios, y, en términos análogos, en el proyecto de los Estados Unidos, es añadir la necesaria referencia a disposiciones subsiguientes relativas al sistema de exploración y explotación de los recursos naturales y, en particular, poner en claro que el requisito de la no discriminación no se aplica al ejercicio por un Estado ribereño de derechos de exploración y explotación respecto de los recursos naturales de la zona intermedia. En lo que atañe a la idea de zona intermedia, es indispensable determinar cuáles de las disposiciones del tratado van a ser aplicables a la zona intermedia y a la zona internacional propiamente dicha, situada más allá de la primera, y cuáles corresponderá aplicar exclusivamente a esta última.

El sexto principio de la Declaración ha de resultar mucho menos controvertido en las negociaciones sobre el régimen propiamente dicho que durante la preparación de la Declaración, puesto que ya no se trata de dar a entender que no es necesario negociar el establecimiento de un régimen mediante un tratado. Si bien los Estados Unidos apoyaron decididamente la adopción de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, estiman que se podrían plantear ciertas cuestiones jurídicas acerca de la inclusión en el tratado de una referencia a esa Declaración.

La sección 8 del cuadro comparativo revela que hay acuerdo general sobre el principio de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos debe hacerse en beneficio de toda la humanidad. El artículo 5 del proyecto de los Estados Unidos recoge esa idea, e incluye además ciertos criterios sobre la recaudación y distribución de los ingresos. Habida cuenta de la estructura de otros proyectos, quizás sería más apropiado que las disposiciones concretas sobre los ingresos se incluyeran en otro capítulo del tratado. También hay acuerdo general

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

sobre la utilización de la zona exclusivamente para fines pacíficos, y su delegación se congratula de que se siga progresando hacia la entrada en vigor del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. En la Declaración de principios también se alude al criterio de los "fines pacíficos" en el principio sobre la zona "abierta a la utilización" de todos los Estados (quinto principio). Se trata esencialmente de una cuestión de estilo y redacción.

Muchas de las disposiciones subsiguientes de la Declaración de principios son más bien directrices para la negociación de disposiciones específicas del tratado, y no ideas que de por sí deban incorporarse en ese instrumento. Sin embargo, no siempre es éste el caso. Los artículos siguientes del capítulo I del proyecto de los Estados Unidos se basan en otras ideas enunciadas en la Declaración de principios. En particular, el proyecto se refiere a la importantísima cuestión de preservar la condición jurídica de las aguas suprayacentes y el espacio aéreo; la armonización de los distintos usos de los mares y los fondos marinos, basándose en precedentes concretos de los regímenes sobre la alta mar y la plataforma continental; la necesidad de que en la zona internacional de los fondos marinos todas las actividades se lleven a cabo adoptando precauciones estrictas y adecuadas para la protección de la vida y la seguridad humana y del medio marino; la responsabilidad de los Estados de garantizar el cumplimiento del tratado, y el papel de los procedimientos nacionales para garantizar su cumplimiento; y la exigencia de que todas las controversias se resuelvan de conformidad con el tratado.

El orador espera que las diferencias existentes - que se reflejan en los distintos proyectos - acerca de cuáles de sus disposiciones deben considerarse esenciales y cómo deben enunciarse se resuelvan sin demasiadas dificultades, a fin de que la Subcomisión pueda seguir adelante con la cuestión de la aplicación de disposiciones básicas al tratar el tema siguiente de su programa de trabajo.

El Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que en el documento de trabajo sobre el régimen y mecanismo internacionales de los fondos marinos presentado por su delegación (A/AC.138/59) se examina la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), así como el mecanismo internacional y

(Sr. Beasley, Canadá)

la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional. Varias partes del documento tienen que ver con la cuestión de la condición jurídica del régimen - ya que aún queda por determinar si ciertos aspectos del régimen van a tener aplicación universal o a obligar exclusivamente a los Estados partes - así como con su alcance o disposiciones básicas.

Su delegación estima que los principios enunciados en la Declaración constituyen el núcleo de un tratado sobre la zona internacional de los fondos marinos, y conviene con la delegación de Ceilán en que la Subcomisión debe concentrar en ellos toda su atención. El primer principio, relativo al "patrimonio común de la humanidad", suscita la cuestión del alcance del tratado. Aunque es fundamental, esa disposición no implica que deban otorgarse a las Naciones Unidas derechos soberanos sobre la zona. Sí implica reconocer la evidente necesidad de adoptar arreglos institucionales para proteger, administrar y explotar ese patrimonio común. Subraya, empero, que la idea de patrimonio común no debe interpretarse en el sentido de que, en vista de la excepcional condición jurídica de la zona, el futuro tratado sobre los fondos marinos tendrá automáticamente obligatoriedad universal, incluso para los Estados que no se adhieran a él. Esta advertencia es particularmente pertinente, dado que el tratado afectaría a la delimitación de las aguas territoriales. Además, podría plantear dificultades la afirmación de que la zona internacional de los fondos marinos propiamente dicha, y no sólo sus recursos, es el patrimonio común de la humanidad. Esto podría interpretarse en el sentido de que todos los usos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y todas las actividades que se emprendan en ellos deben ser regulados por el régimen y el mecanismo internacionales que ha de establecerse.

Los principios segundo y tercero de la Declaración, relativos a la no apropiación de la zona internacional de los fondos marinos, a la proscripción de reclamaciones sobre ella y al ejercicio o adquisición de derechos respecto de la zona o de sus recursos que sean incompatibles con el régimen y la Declaración, también plantea cuestiones relacionadas con el alcance y la condición jurídica del régimen.

El cuarto principio, que dispone que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca, plantea una dificultad fundamental porque la actual formulación puede resultar ambigua en cuanto a si el régimen

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

internacional ha de regir exclusivamente la explotación de los recursos minerales, o también los recursos vivos de los fondos marinos, y también porque no define a las "demás actividades conexas" que se van a regir por el régimen internacional. La decisión final sobre los límites de la zona afectará directamente a la posibilidad de hacer extensivo el régimen internacional a los recursos vivos de los fondos marinos. Por el momento sería prematuro incluir a los recursos vivos de los fondos marinos en el tratado. Hay que actuar con precaución cuando se trata de definir el alcance del régimen, no sólo por los complejos y trascendentales problemas que se plantean al tratar de regular todos los posibles usos y actividades, sino también por el riesgo de que, de lo contrario, la implantación de un régimen para la explotación y explotación de los recursos se aplase indefinidamente.

El quinto principio también tiene que ver con la cuestión del alcance, pues se refiere al acceso y la utilización de los fondos marinos por todos los Estados en condiciones de igualdad, lo que lleva a plantear la cuestión de la igualdad de acceso para los Estados sin litoral.

El octavo principio, relativo a la reserva de la zona exclusivamente para fines pacíficos, suscita la cuestión de otorgar o no al mecanismo internacional de los fondos marinos las mismas facultades de verificación de actividades sospechosas concedidas a los Estados partes en virtud del Tratado sobre prohibición de emplazar armas en los fondos marinos. Si bien la adopción de otras medidas para prohibir el emplazamiento de armas en los fondos marinos esencialmente está fuera del ámbito de la próxima conferencia sobre el derecho del mar, esas nuevas medidas serán decisivas para eludir la posibilidad de conflictos no sólo entre los Estados, sino también entre los Estados y el mecanismo internacional proyectado.

El noveno principio trata muy extensamente de la cuestión del alcance. El factor más importante para lograr los objetivos básicos esbozados en ese principio será la creación de un sistema para administrar los recursos de los fondos marinos que se ocupe del fomento y mantenimiento de las inversiones en forma continua y ordenada, sistema sin el que ni la humanidad en general, ni los países en desarrollo en particular, derivarán beneficio alguno. En su documento de trabajo, la delegación canadiense enumera 12 elementos esenciales de tal sistema, que se refieren también a ciertas disposiciones básicas que deben incluirse en el tratado.

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

El acierto de las emiendos al programa de trabajo presentadas por el grupo latinoamericano se refleja en los principios décimo y undécimo. Quizá sea necesario aclarar que el primero de esos principios es aplicable únicamente a los Estados partes. El orador hace hincapié en la importancia de la cooperación internacional en relación con las medidas encaminadas a reforzar la capacidad científica de los países en desarrollo y la necesidad de regular las investigaciones científicas del mismo modo que la explotación comercial en lo tocante a los que se requiere para impedir la contaminación, en los casos en que esas investigaciones requieran perforaciones profundas en los fondos marinos para la obtención de muestras. Asimismo, el tratado debe prever salvaguardias de protección y medidas para su cabal cumplimiento. En cuanto al duodécimo principio, es indispensable que en el tratado se reconozcan los intereses especiales de los Estados ribereños.

Cada uno de los principios enunciados en la Declaración afectará al alcance del régimen internacional a medida que se vaya desarrollando; los que acaban de mencionarse plantean cuestiones concretas que la Subcomisión debe examinar inmediatamente.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 34a. SESION

Celebrada el martes 7 de marzo de 1972, a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

DECLARACION DEL ASESOR JURIDICO

El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) presenta el cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos (A/AC.138/L.10) en el que figuran los doce textos presentados hasta ahora sobre la cuestión del régimen internacional - incluido el mecanismo internacional - aplicable a la zona y a los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Como es sabido, esos textos presentan diferencias considerables entre sí. Por tanto, el cuadro comparativo se ha preparado teniendo en cuenta en la medida de lo posible la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV). Sin embargo, como muchos de los proyectos contienen disposiciones detalladas - sobre todo en relación con las funciones y los órganos del mecanismo internacional - que no tienen un verdadero equivalente en la Declaración, no ha sido posible ceñirse en todos los casos al orden de esta última. Las primeras veinte partes del cuadro comparativo se basan en la Declaración, y las restantes tratan de cuestiones particulares referentes a las atribuciones y los órganos del mecanismo internacional, o de disposiciones diversas.

Cabe recordar que la finalidad del cuadro comparativo no es sustituir los documentos presentados por las delegaciones, sino simplemente ayudar a la Comisión. Por otra parte, ciertos artículos podrían haber figurado en más de una sección, pero dado que con ello los gastos habrían sido mayores y la presentación habría sido un tanto confusa, cada texto se ha reproducido sólo una vez y se han añadido las llamadas pertinentes. Además, cabe señalar que el orden que se sigue en el cuadro comparativo no prejuzga en modo alguno el orden en que la Comisión plenaria o la Subcomisión decida examinar los artículos.

El cuadro comparativo abarca sólo los textos relativos a la zona internacional de los fondos marinos, y por tanto no incluye los proyectos de artículos presentados el año anterior por la delegación de los Estados Unidos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías, ni tampoco ciertas partes del proyecto de tratado sobre el espacio oceánico presentado por Malta. Este último documento se trata en una nota explicativa, tal como lo solicitó el Presidente de la Comisión plenaria. Si se presentan otros textos, se prepararán adiciones y otros cuadros comparativos previa solicitud de la Comisión.

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV) (continuación)

El Sr. HARRY (Australia) dice que por el momento se limitará a formular algunas observaciones sobre los primeros tres o cuatro principios que han de regir los fondos marinos. Al definir el alcance del "patrimonio común de la humanidad", es indispensable que no se menoscaben los derechos ejercidos por los Estados en virtud del principio de la libertad de la alta mar. El tratado que se proyecta debe estipular que no afectará en modo alguno el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes y el espacio aéreo situado sobre la zona considerada. Esta idea está reflejada en el artículo 3 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, y debería recalcarse en el tratado. A reserva de esta aclaración, la delegación australiana estima que el primer principio de la Declaración debería incorporarse íntegramente en el tratado.

Cuando se redacte el tratado propuesto, habrá que proceder con sumo cuidado al formular los artículos cuya aplicación ha de ser universal y no limitada a los Estados partes. En muchos aspectos, los artículos recogerán normas del derecho internacional consuetudinario vigente. Según ese derecho, los fondos marinos no pueden estar sujetos a apropiación por medio alguno, que es también lo que dispone el segundo principio de la Declaración [resolución 2749 (XXV)]. En efecto, los derechos de los Estados ribereños no se refieren sino a la exploración de la plataforma continental y a la explotación de sus recursos, y la Corte Internacional de Justicia ha demostrado claramente, a propósito de la plataforma continental del Mar del Norte, que la plataforma es una extensión del territorio y que los derechos de los Estados llegan hasta donde termina ésta. Ni las Naciones Unidas ni ningún organismo internacional especializado debe ejercer derechos soberanos sobre la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El tercer principio es lógico corolario del que antecede. Es evidente que sólo se podrán adquirir derechos sobre la zona de conformidad con las disposiciones del tratado. Habrá que aclarar entonces, cómo adquirirá esos derechos el mecanismo previsto y cómo los transferirá a terceros, mediante la venta o la concesión de licencias. Estos asuntos deberán tratarse en la parte relativa al mecanismo.

/...

(Sr. Harry, Australia)

En lo que atañe al cuarto principio, la delegación australiana no acierta a comprender, a priori, por qué el régimen se aplicaría únicamente a los recursos minerales y no a los recursos biológicos. De todos modos, habrá que definir exactamente las atribuciones del mecanismo, cuya competencia deberá quedar delimitada por su estatuto jurídico.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 35a. SESION

Celebrada el jueves 9 de marzo de 1972, a las 10.50 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV)
(continuación)

El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que la declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General constituye una excelente base para redactar los artículos de un tratado que establezca un régimen satisfactorio para el fondo del mar. Los documentos de trabajo y los proyectos de artículos ya presentados por 10 Estados son muy útiles para aclarar las opiniones divergentes. El cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículo preparado por la Secretaría (A/AC.138/L.10) facilita la comparación de los diversos textos. Puesto que la declaración es reconocida universalmente, no será difícil incorporar los principios contenidos en ella en artículos específicos de un tratado, ya sea textualmente o con ligeros cambios.

A este respecto, su delegación considera pertinentes dos criterios fundamentales: primero, la aprobación por unanimidad de la declaración de principios por la Asamblea General; segundo, la necesidad de enunciar normas basadas en esos principios para el establecimiento de un régimen de los fondos marinos y oceánicos que sea satisfactorio para todos los Estados y capaz de asegurar la utilización adecuada de los recursos de una zona que constituye dos tercios de la superficie terrestre.

A juicio de su delegación, el establecimiento de un mecanismo internacional eficaz para asegurar que los beneficios y recursos del fondo del mar sean compartidos equitativamente por los Estados exige una elaboración extensa de ciertos principios contenidos en la declaración. En lo que se refiere al estatuto jurídico, el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo internacional, la declaración no puede aplicarse a menos que se establezcan normas jurídicas precisas sobre la base de los principios contenidos en ellas.

Sin embargo, con respecto al estatuto jurídico, alcance y disposiciones fundamentales del régimen, no es necesario apartarse del lenguaje de la declaración. El apoyo universal recibido por la mayoría de estos principios les dan el carácter de principios generales, lo cual es particularmente importante en vista de la necesidad de asegurar que se adhieran al tratado el mayor número posible de Estados.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

A este respecto se ha hecho referencia al párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta. A juicio de su delegación, esta disposición, que se refiere a la aplicabilidad universal de las normas de la Carta relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no tiene relación con el estatuto jurídico de un régimen internacional del fondo del mar que sería definido en un tratado internacional. La Carta ha sido correctamente interpretada a este respecto no sólo como un tratado sino como una constitución de la comunidad mundial, obligatoria para todos los Estados, pero sólo "en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales". El primer principio de la declaración, en el cual se afirma que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son "patrimonio común de la humanidad", no debe oscurecer la cuestión de la aplicabilidad del tratado que se está preparando. Ese principio es nuevo y único en el derecho internacional, pero no tiene relación con la norma fundamental del derecho internacional en virtud de la cual los tratados crean derechos y obligaciones sólo entre las partes en ellos. Para los Estados que no son partes contratantes, un tratado es res inter alios acta; esta norma perentoria del derecho internacional general ha sido codificada recientemente en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por consiguiente, el primer principio de la declaración, a pesar de su valor universal, no debe interpretarse en el sentido de que el tratado en preparación será obligatorio incluso para los Estados que no sean partes en él.

Sin embargo, la aceptación universal del tratado podría facilitarse mucho incorporando, intacta en cuanto sea posible, la fraseología universalmente aceptada de los principios contenidos en la declaración relativos a las disposiciones fundamentales del régimen. A este respecto, el artículo 1 del proyecto de tratado presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.138/25), por su simplicidad y por la fidelidad con que reproduce el primer principio de la declaración, merece ser incorporado textualmente al proyecto de tratado. A este respecto, la delegación griega entiende que el régimen no debe causar perturbación alguna de la libertad de los mares, y, en particular, no debe impedir la navegación ni la pesca ni causar contaminación o daño de la vida animal o vegetal; debe abarcar, en cambio, la exploración y explotación de los recursos del fondo del mar.

/...

(Sr. Zotiades, Grecia)

El segundo principio, a saber, que "la zona no estará sujeta a apropiación ... y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella", también podría incorporarse textualmente al tratado. El tercer principio, relativo a la prohibición de toda reivindicación, ejercicio o adquisición de derechos incompatibles con el régimen internacional, podría modificarse así: "Ningún Estado y ninguna persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o a sus recursos excepto en la forma establecida en la presente Convención".

En vista de que la cuestión de los límites y el alcance preciso del régimen sigue sin resolver, también podría incorporarse al tratado el texto de transacción del párrafo 4 de la declaración, con la adición de las palabras "y la protección de tesoros arqueológicos e históricos" después de las palabras "la exploración y la explotación de los recursos". Las palabras "régimen internacional" significan claramente que la zona podrá ser usada por todos los Estados, sin discriminación, y este principio se ha tenido en cuenta en los proyectos de artículo que la Comisión tiene ante sí. Por supuesto, la idea de que el fondo del mar debe usarse exclusivamente con fines pacíficos debe hallar un lugar adecuado en el tratado, pues constituye no sólo un principio fundamental, sino también una necesidad básica de la humanidad. El sexto principio de la declaración también podría incluirse textualmente en el proyecto de tratado.

La idea de "patrimonio común de la humanidad" tiene su corolario natural en el séptimo principio, relativo a la exploración y explotación del fondo del mar "en beneficio de toda la humanidad". A este respecto, es pertinente el proyecto presentado por Japón (A/AC.138/63) en el sentido de que "se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de amparar los intereses de los países sin litoral y de los países de plataforma encerrada en lo que atañe al aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos".

El cuadro comparativo (A/AC.138/L.10) indica que hay amplio acuerdo sobre la interpretación de los principios fundamentales contenidos en la declaración en lo que se refiere al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen. En consecuencia, no será necesario que la Subcomisión redacte otros artículos.

/...

El Sr. CORALCZYK (Polonia) observa que, de conformidad con el párrafo 9 de la declaración, el régimen ha de establecerse por un tratado internacional de carácter universal sobre la base de los principios de la declaración. Algunos de los principios, que expresan normas vigentes del derecho internacional o constituyen postulados jurídicos, podrían incluirse textualmente o con ligeros cambios o adiciones en el futuro tratado. Otros requieren más aclaración y elaboración o son simplemente normas generales que han de tenerse en cuenta al formular las disposiciones del tratado.

Algunas de las disposiciones e ideas contenidas en la declaración están formuladas en términos tan generales que su significado no es bastante claro, y así dan lugar a diferentes interpretaciones. Este es el caso, por ejemplo, del concepto de "patrimonio común de la humanidad", que no tiene contenido jurídico preciso. La delegación polaca considera que la declaración no da una definición clara del concepto, y el hecho de que diversas delegaciones hayan dado interpretaciones diferentes y a veces contradictorias durante los períodos de sesiones de marzo y de julio-agosto de la Comisión corrobora esta opinión,

A juicio de su delegación, este concepto debe interpretarse a la luz de todas las disposiciones de la declaración relacionadas con él. En el párrafo 2 se establece que la zona internacional no estará sujeta a apropiación ni a soberanía nacional, y el párrafo 5 confirma el principio de la no discriminación con respecto al acceso a los recursos naturales de la zona internacional, al mismo tiempo que sujeta dicho acceso al régimen internacional. Por otra parte, el párrafo 9 se refiere a la administración racional de la zona, al establecimiento de un mecanismo internacional apropiado y a la participación equitativa de los Estados en los beneficios. Sin embargo, no fue posible resolver en la declaración los problemas relativos al grado en que la administración de los recursos de la zona influirá sobre la libertad de acción de los Estados, al carácter y la competencia del futuro mecanismo internacional y a los principios en que se fundaría la participación equitativa. Estos problemas requieren más examen con miras a resolverlos.

La declaración es particularmente vaga con respecto al alcance del régimen internacional. La formulación del párrafo 4 de la declaración suscita diversas dudas y objeciones. La implicación de que la explotación de todos los recursos

/...

(Sr. Goralczyk, Polonia)

de la zona, minerales y vivos, podría someterse a control internacional es cuestionable. En este párrafo también se establece que las "actividades conexas" estarán sujetas a control internacional pero no se aclara cuáles son tales actividades. El párrafo 9 causa mucha más confusión puesto que, como el preámbulo, hace referencia a "la zona y sus recursos". Sobre la base de estas formulaciones, es posible concluir que el régimen internacional regiría no sólo la exploración y explotación del fondo del mar sino todos los usos del fondo del mar y todas las actividades que se efectúen en él.

Muchos Estados, entre ellos el del orador, si bien reconocen que el control internacional sobre los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos es indispensable, estiman que no hay necesidad de extender este control a las actividades inocuas que ya se desarrollan en esa zona, como la colocación de cables o conductos submarinos y las investigaciones científicas. Las normas vigentes del derecho internacional abarcan debidamente estas actividades, y este hecho se tiene en cuenta en el párrafo 6 de la declaración.

El primer problema que enfrenta la Subcomisión es el de la definición precisa del alcance del futuro régimen, a saber, los usos del fondo del mar que estarían sujetos a sus disposiciones. En los proyectos y documentos de trabajo presentados y en los debates de la Subcomisión se han enunciado diferentes posiciones. El orador sugiere que la Subcomisión trate de hallar puntos de acuerdo y busque nuevas soluciones sólo para problemas nuevos, dejando aparte las cuestiones que son objeto de las normas de derecho internacional vigentes.

A juicio de su delegación, el régimen internacional debe limitarse a las cuestiones relativas a la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la plataforma continental. En primer lugar, no debe ser aplicable a otras actividades que se desarrollen en la zona internacional, como la colocación de cables submarinos, las investigaciones científicas, la limitación de los armamentos o las medidas de desarme, presentes o futuras. En segundo lugar, el régimen internacional no debe ser aplicable a los recursos vivos del fondo del mar en la zona internacional. La explotación comercial de especies sedentarias fuera de los límites de la plataforma continental es de poca o ninguna importancia práctica. El problema de las especies

/...

(Sr. Goralczyk, Polonia)

natátiles, en cambio, podría regularse dentro del marco de acuerdos generales sobre pesca y sobre la conservación de los recursos vivos. En tercer lugar, puesto que las aguas superyacentes deben seguir teniendo la condición de alta mar, el régimen internacional no debe ser aplicable a ninguna actividad que se desarrolle en la superficie de los mares u océanos o en sus aguas, a menos que tal actividad constituya parte de la exploración o explotación de recursos minerales de la zona internacional. En particular, el régimen no debe ser aplicable a la extracción de minerales del agua de mar.

Pero el régimen internacional abarcaría los efectos de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional y, en particular, los asuntos relativos a la prevención de la contaminación que pudiera resultar de tales actividades. También sería aplicable a la protección del medio contra tales efectos y a la prevención de la perturbación de usos reconocidos de la alta mar resultante de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional. La delegación del orador estima que un régimen tal sería lo bastante amplio para abarcar todas las cuestiones pendientes que requieren nuevas normas.

Finalmente, su delegación se reserva el derecho de intervenir sobre aspectos específicos del tema examinado. En particular, su delegación, como lo ha señalado en su documento de trabajo A/AC.138/44, considera de importancia decisiva definir de manera razonable y precisa el alcance territorial de la aplicación del régimen internacional. La zona internacional no debe ser despojada de recursos explotables valiosos. Su delegación opina que la utilidad de establecer un régimen internacional está estrechamente ligada a la demarcación razonable de la zona internacional.

El Sr. PINTO (Ceilán) recuerda lo dicho en una de sus intervenciones anteriores de que el tema que se examina es en este momento el que más se presta para un estudio intensivo. La mayoría de los proyectos de tratado sobre los fondos marinos distribuidos hasta ahora contienen principios básicos análogos a los de la Declaración, que de por sí se asemeja a un texto de la Comisión de Derecho Internacional, o sea un tipo de documento que tradicionalmente ha constituido la base de deliberaciones en conferencias internacionales. La declaración se ha preparado con sumo cuidado y, si bien no refleja los puntos de vista de todos los países, posee fundamentos políticos más amplios que la mayoría de tales bases de discusión. La Subcomisión tendrá que encargarse de la redacción de los artículos del tratado a un grupo reducido de sus miembros; por consiguiente, deberá tratar ahora de disipar toda ambigüedad y decidir cuáles son las disposiciones de la declaración que deben desarrollarse aún más.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

En la declaración "los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional" se denominan la "zona". Su delegación preferiría emplear la expresión "fondos marinos internacionales", ya que los fondos marinos y su subsuelo en conjunto tienen tres dimensiones y no sólo dos; cuando se habla de superficie quizá convenga usar la expresión "zona internacional de los fondos marinos". En segundo lugar, normalmente habrá que sustituir la frase "el régimen internacional que se establezca" por alguna frase tal como "estos artículos", "esta Convención", o "el régimen establecido en virtud de la presente ...".

Habida cuenta de estas reservas, su delegación estima que los párrafos 1, 3, 5 y 7 de la Declaración constituyen una base aceptable para las deliberaciones del futuro grupo de redacción. Respecto del párrafo 2 no hace falta hacer ninguna observación de fondo, aunque habría que considerar la posibilidad de incluir una oración que dijera "No se reconocerá apropiación ni reclamación alguna, ni el ejercicio de la soberanía o de derechos soberanos".

En el párrafo 4 de la declaración no se aclara si el derecho internacional habrá de regir la explotación de los recursos minerales únicamente, o también la de los recursos vivos de los fondos marinos. No obstante, la mayoría de las delegaciones parecen pensar más bien en regular la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos internacionales. Las actividades relacionadas con los recursos vivos de los fondos marinos podrían regirse por ese régimen al menos en la medida necesaria para asegurar el logro de su objetivo primordial y para prever "la ampliación de las oportunidades de utilizar" los fondos marinos, tal como se afirma en el párrafo 9 de la declaración. La frase "demás actividades conexas" en el párrafo 4 también da lugar a cierta ambigüedad, pero es evidente que por lo menos se refiere a las actividades relacionadas con la explotación y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos internacionales. Por el momento no hará falta discutir más este asunto, ya que probablemente surgirá una interpretación de esa disposición durante el debate sobre las atribuciones y funciones del mecanismo.

En cuanto al párrafo 6 de la declaración, el representante de los Estados Unidos hizo alusión a ciertas cuestiones jurídicas relativas a la inclusión de una

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

referencia a la Declaración sobre las relaciones de amistad en el tratado (A/AC.138/SC.I/SR.33). Su delegación preferiría dejar intacto el fondo del párrafo 6, ya que la inclusión de una referencia a la Declaración sobre las relaciones de amistad en el proyecto de tratado no daría a ese instrumento más importancia o fuerza jurídica de la que ya tiene por ser resolución de la Asamblea General.

Asimismo, habrá que modificar el párrafo 8 de la declaración antes de incorporarlo como artículo en el nuevo tratado ya que, aparte de enunciar el principio básico de la reserva de la zona exclusivamente para fines pacíficos, el texto no define con precisión la zona de que se trata ni tampoco las medidas sugeridas para aplicar ese principio básico. Es posible que esta cuestión se aclare en la próxima conferencia, y se pueda enunciar este principio en una sola oración que diga que la zona internacional de los fondos marinos se reservará exclusivamente para fines pacíficos y quedará excluida de la carrera de armamentos.

Aunque la primera oración del párrafo 9 no figurará en el nuevo tratado, debe tenerse en cuenta que éste ha de ser un instrumento "de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". En otras palabras, debe invitarse a todos los Estados a participar en la preparación y conclusión del tratado y requerirse un número relativamente grande de ratificaciones para su entrada en vigor. Por "estatuto jurídico" del régimen se entenderá su carácter como conjunto de normas de derecho internacional general emanadas de un tratado de carácter universal, en el que tendrían que ser partes la gran mayoría de los Estados. En cuanto a la segunda oración del párrafo 9, el grupo de redacción bien podría adoptarla sin ningún cambio de fondo.

Su delegación no tiene nada que añadir en particular respecto del párrafo 10, pero lamenta que la declaración no contenga disposición alguna sobre la cooperación internacional para promover el rápido traspaso de la tecnología necesaria para la explotación de los fondos marinos a los países en desarrollo. Esta es una seria deficiencia que debe subsanarse incluyendo un principio general suplementario.

Si bien el párrafo 11 contiene una adecuada declaración de principio, su delegación querría referirse a la cuestión de las atribuciones apropiadas para su aplicación en relación con el tema 2 del programa de trabajo.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

El párrafo 12 es importante, pues en él se reconocen la posición e intereses especiales de los Estados ribereños. Quizá la Comisión considere oportuno especificar en el tratado los procedimientos apropiados para hacer respetar la obligación de celebrar consultas. También podría considerar la posibilidad de complementar ese principio con otra disposición que estipule que los recursos de los fondos marinos internacionales fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberán explorarse o explotarse sólo de común acuerdo con el Estado o Estados ribereños de que se trate, y que la exploración y explotación de los recursos situados cerca de los límites de la jurisdicción nacional de un Estado debe llevarse a cabo en consulta con dicho Estado y, siempre que sea posible, por su intermedio,

Las dos ideas expresadas en el párrafo 13 son esencialmente aceptables, pero no guardan relación entre sí. Quizá convenga pasar el inciso b) de dicho párrafo a los párrafos 11 ó 12, y enunciar ese principio de manera positiva, vale decir "los Estados ribereños podrán adoptar medidas para prevenir, mitigar...". El inciso a) del párrafo 13 constituiría un artículo aparte. La Comisión también podría considerar la posibilidad de incluir en el tratado otros artículos que dispongan, por ejemplo, 1) que todas las actividades en el medio marino se lleven a cabo teniendo debidamente en cuenta la exploración de los fondos marinos internacionales y la explotación de sus recursos; 2) que la exploración de los fondos marinos internacionales y la explotación de sus recursos no perturben de manera injustificada otras actividades que se emprendan en el medio marino; y quizá también que todas las actividades emprendidas en los fondos marinos internacionales se lleven a cabo adoptando salvaguardias adecuadas para proteger la vida humana y el medio marino.

El actual párrafo 14 es aceptable como declaración general de principio, pero debe desarrollarse considerablemente. Una disposición suplementaria sería, por ejemplo, la de que un Estado debe adoptar medidas para garantizar que sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción, acaten las disposiciones del tratado; penar por ley las violaciones del tratado, mantener el orden en las instalaciones con dotación de personal que estén a su cargo y responsabilizarse de los daños causados con las actividades emprendidas en los fondos marinos. Otras disposiciones suplementarias podrían tratar sobre la responsabilidad de los Estados que administran proyectos conjuntos, y sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

Si bien el párrafo 15 es también aceptable como declaración general de principio, podría interpretarse como requisito de que en el tratado se incluyan procedimientos concretos para el arreglo de controversias. Si ese fuera el caso, el principio básico para el arreglo de las controversias se reduciría a estipular que todas las disputas relacionadas con la interpretación o aplicación del tratado se resuelvan de conformidad con las disposiciones pertinentes de dicho instrumento.

En conclusión, señala que persisten considerables divergencias de opinión sobre cuestiones tales como la de autorizar o no al mecanismo propiamente dicho a emprender actividades de exploración y explotación en la zona internacional de los fondos marinos. Se pregunta si, en caso de que se pueda llegar a un acuerdo sobre determinada cuestión de fondo, habría que preparar otras propuestas o series de artículos, y si, en caso de que persista el desacuerdo, se podrían presentar otros textos a la Conferencia. Ese procedimiento sería inusitado; las cuestiones de esa índole deben resolverse a tiempo para que la Conferencia pueda celebrarse en 1973.

El Sr. ZEGERS (Chile) opina que el estatuto jurídico del régimen internacional que ha de regir los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe establecerse mediante un tratado de carácter universal basado en la declaración de principios. Es particularmente importante que las disposiciones de la declaración, aprobada por unanimidad por la Asamblea General luego de complejas negociaciones, pueden ser consideradas como principios de derecho internacional, en el sentido que les da como fuente de derecho en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El tratado propiamente dicho ha de tener carácter universal, y estar abierto a la ratificación de todos los Estados sin discriminación alguna. Además, para la entrada en vigor del tratado debiera alcanzar un número alto de ratificaciones. Deberá aplicarse tanto a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional como a sus recursos, y expresar el concepto de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Por último, deberá prever el establecimiento de un mecanismo internacional que forme parte del régimen y que tenga jurisdicción sobre la zona y sus recursos.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

En cuanto al alcance del régimen, según la declaración aquél abarcará la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos; en los que su delegación entiende que quedan comprendidos tanto los minerales como los recursos vivos. Su delegación no tiene objeciones respecto del enfoque propuesto por la delegación de Malta, que equivaldría a adoptar un enfoque lo más amplio posible y a hacer extensivo el régimen al "espacio oceánico" (A/AC.138/53). Tanto el régimen como el mecanismo deberán tener jurisdicción sobre la zona y sus recursos. Ello no debe confundirse con soberanía, pero la idea de jurisdicción es necesaria ya que, según la declaración, el régimen ha de regir la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas. A juicio de su delegación, las "actividades conexas" no incluyen las actividades militares o los derechos de navegación y sobrevuelo, pero sí abarcan la contaminación, las investigaciones científicas y la comercialización de los recursos, como también otras actividades que emprendería el propio régimen.

La primera y principal de las disposiciones básicas del régimen es que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. En otras palabras, están sujetos a un régimen de propiedad común; todos los Estados deben participar en la administración de la zona y el control de las actividades emprendidas en ella, y compartir los beneficios que se obtengan. De ese principio se desprenden los corolarios, incorporados en la declaración, de que la zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno, que no se podrán reivindicar, ejercer o adquirir derechos respecto de la zona o de sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional, y que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona se regirán por ese régimen.

En la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General se declara que, hasta tanto se establezca el régimen internacional, los Estados y las personas físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y que no se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos. Ciertamente es que esta importantísima declaración no contó con el apoyo de todos los Estados Miembros. Sin embargo, la propia declaración de principios refleja implícita y explícitamente

/...

(Sr. Zegers, Chile)

las mismas ideas. En ella se declara que la zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella; que ningún Estado ni persona reivindicará, ejercerá ni adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse; que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de las zonas se regirán por el régimen internacional; que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, y que todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional. Como ya ha dicho, la declaración de principios, aunque no tiene carácter obligatorio, debe considerarse parte del derecho internacional en virtud del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Pese a ello, hay un considerable cúmulo de pruebas que demuestran que la zona está siendo explotada. Recientemente el representante de los Estados Unidos, Sr. McKelvey, informó a un subcomité del Senado de los Estados Unidos de que había 19 organizaciones y 5 países que se dedicaban a la explotación de minerales en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Se proporcionaron a esa subcomisión mapas que mostraban la distribución de los nódulos de manganeso en los océanos. Además, varios consorcios desarrollan actividades en la zona, e incluso han llegado a dar publicidad a sus actividades. Entre ellos se cuenta la empresa Deep Sea Ventures, que ha invertido 18 millones de dólares en el desarrollo de un proceso para la extracción de nódulos de manganeso a gran profundidad, y que es propietaria de una planta elaboradora situada en Georgia, Estados Unidos. Otras de las compañías dedicadas a actividades análogas son la Hughes Tool Company (cuyas actividades son tan misteriosas como su propietario, Howard Hughes), Kennecott y Alcoa.

Otro consorcio que desarrolla actividades en el Océano Pacífico y que incluye 25 compañías de varios países desarrollados de la Europa occidental se propone emprender, en julio y agosto de 1972, una serie de experimentos en gran escala empleando una técnica ideada por los japoneses y conocida por el nombre de "rosario de baldes" para extraer nódulos de manganeso. El costo de elaboración del proceso ha sido de 1,5 millones de dólares aproximadamente, y el material extraído puede venderse a 28 dólares la tonelada. Las 25 compañías del consorcio también se dedican a la elaboración de técnicas para extraer otros minerales de esos nódulos.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

La disponibilidad general de información sobre esas actividades condujo a la presentación de un proyecto de ley en el Congreso de los Estados Unidos, copatrocinado por el senador Jackson, Presidente del Comité de Asuntos Internos e Insulares del Senado y candidato presidencial, por el que se autorizaría al Secretario del Interior a expedir licencias a fin de conceder derechos exclusivos para la explotación de la zona internacional de los fondos marinos a cualquier persona bajo la jurisdicción de los Estados Unidos y a los "Estados que apliquen el principio de la reciprocidad". Aparentemente el proyecto de ley prevé una situación en que los Estados se concederían mutuamente derechos exclusivos sobre la zona internacional que es patrimonio común de la humanidad. Es obvio que la presentación del tal proyecto de ley no refleja la opinión del Gobierno de los Estados Unidos, y su delegación tiene la seguridad de que ese Gobierno respetará la declaración de principios y acatará las disposiciones del tratado cuanto éste entre en vigor, como sin duda lo harán los gobiernos de los demás países a que pertenecen las distintas compañías mencionadas.

También hay otras organizaciones dedicadas a actividades en los fondos marinos. Una de ellas es una asociación oceánica europea, entre cuyos miembros figuran empresas tales como Fiat, Phillips, la Société Générale de Belgique y Enskilda Tanken. Según un artículo publicado en The New York Times el 24 de abril de 1971, también los países socialistas poseen una asociación con sede en Riga, pero ello suscita menos preocupación ya que se ocupa únicamente de actividades de exploración.

En vista de la situación que ha descrito, parecería indispensable que, como ha dicho el representante del Canadá, la Subcomisión considere la posibilidad de establecer un mecanismo internacional para un período intermedio. Habría que pedir a la Secretaría que investigase exhaustivamente las actividades de los distintos consorcios y empresas que se dedican a la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, e invitar a las delegaciones del Japón y de los Estados Unidos a suministrar más información sobre el proceso del "rosario de baldes", la empresa Deep Sea Ventures y sus actividades, la declaración del Senador McKelvey y el proyecto de ley del Senador Jackson.

/...

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) hace suyas las observaciones del representante de Chile sobre las actividades que proyectan emprender las compañías de varios países en relación con la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Debe pedirse a los países interesados que den seguridades de que se abstendrán de explotar recursos que son patrimonio común de la humanidad. Su explotación contraviene la letra y el espíritu de las resoluciones 2574 D (XXIV) y 2749 (XXV) de la Asamblea General, y constituye una burla de los derechos y obligaciones de los países. Si no se proporcionan esas seguridades, las Naciones Unidas tendrán que adoptar medidas para que se respeten esas resoluciones y los derechos de todos los Estados Miembros sobre su patrimonio común.

El Sr. BEESLEY (Canadá) pregunta si en algún momento la Secretaría no podría proporcionar un informe sobre los datos enviados por los Estados Miembros en respuesta a la carta del Secretario General en relación con sus leyes nacionales sobre el mar.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 36a. SESION

Celebrada el lunes 13 de marzo de 1972, a las 15.15 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV) (continuación)

El Sr. PARDO (Malta) dice que la naturaleza de los debates de la Subcomisión sobre el primer tema de su programa determinará forzosamente no sólo la naturaleza del régimen que se espera establecer sino también, en términos generales, el alcance, las funciones y la autoridad del futuro mecanismo internacional, cuestiones estas que corresponden al segundo tema del programa de trabajo.

En general se está de acuerdo en que las disposiciones básicas del régimen han de fundarse en los principios que figuran en la Declaración aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). En su mayoría estos principios pueden transformarse, con ligeros cambios de redacción, en artículos de un proyecto de tratado. En unos pocos casos, no obstante, quizá sea necesario reconsiderar o reformular sustancialmente los párrafos sustantivos de la Declaración de principios. Así por ejemplo la segunda oración del principio 8 no parece ser adecuada para que se incluya en el proyecto de tratado. Por otra parte, podría ser igualmente oportuno considerar si sería o no adecuado incluir, en un artículo de un proyecto de tratado sobre la utilización con fines pacíficos, la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares y termonucleares y del emplazamiento de armas nucleares que figura en las resoluciones 1910 (XVIII) y 2660 (XXV) de la Asamblea General.

El principio 10, en su redacción actual, es tan sólo una expresión de buenas intenciones piadosas y resulta decididamente insuficiente. Si no puede convenirse una mejor redacción, su delegación estaría a favor de omitir el principio de la sección correspondiente del tratado futuro relativa a las disposiciones básicas, con la excepción de la última oración.

La redacción del principio 11 tampoco es satisfactoria y es de esperar que este principio sea reemplazado en el tratado por una disposición más precisa.

El principio 13 se refiere a dos conceptos que evidentemente están desvinculados entre sí. A decir verdad, sería más adecuado que la idea enunciada en el inciso a) del principio 13 fuera considerada por la Subcomisión II.

/...

(Sr. Pardo, Malta)

Parece que el principio 14 podría ser la base de tres artículos del proyecto de tratado, uno que se refiriera específicamente a las responsabilidades de los Estados, otro a las de las organizaciones intergubernamentales y el tercero a las del propio mecanismo internacional. Cada uno de estos artículos del tratado exigirá probablemente ciertas modificaciones del principio 14.

El principio 1 es de especial importancia ya que, como lo ha declarado la delegación canadiense en el documento A/AC.138/59, es el principio del que emanan todos los demás, el principio que determina los objetivos y funciones del régimen y mecanismo internacionales de los fondos marinos. En consecuencia es esencial que se incluya en todo tratado futuro. Su delegación había supuesto que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" había sido aceptado por todos los Estados representados en la Comisión de los Fondos Marinos y, por lo tanto, sufrió una dolorosa sorpresa cuando en una sesión anterior un representante de un país socialista cuestionó el significado del concepto. Las principales desigualdades existentes entre los Estados del mundo contemporáneo no podrán reducirse sin introducir cambios trascendentales en el orden internacional existente. Los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no pertenecen a nadie; sus recursos no son nacionales, sino mundiales. Hasta el momento se ha considerado que el medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional estaba abierto al uso y al abuso de todos; sus recursos han sido considerados como un botín de guerra, y de los beneficios de su explotación se han adueñado, con propósitos privados o nacionales, aquellos que poseían la fuerza, la capacidad y la tecnología necesarias. El principio 1 propone claramente que, en el futuro, por lo menos los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional se consideren propiedad común, mantenida en fideicomiso por la comunidad mundial, para emplearse en el interés de toda la humanidad, y que los recursos de esta propiedad común sean equitativamente compartidos por todos para común beneficio. Su delegación tiene conciencia de las dificultades que existen para llevar a la práctica el concepto del patrimonio común de la humanidad en un tratado internacional de carácter universal y tiene sumo interés en llegar a las transacciones que son inevitables en la etapa actual del desarrollo del mundo. No obstante, no puede transigir sobre el propio principio del patrimonio común, porque es la base de la tarea de la Comisión y la clave del futuro.

/...

(Sr. Pardo, Malta)

La primera cuestión que se plantea en relación con el alcance del régimen es la de saber si los principios aprobados por la Asamblea General son exhaustivos en el sentido en que impiden a la Subcomisión considerar, al redactar los artículos relativos a las disposiciones básicas del régimen, otras disposiciones que no figuren en los principios de la resolución 2749 (XXV). La respuesta parece clara. Nada en la resolución 2749 (XXV), en las resoluciones posteriores de la Asamblea General, o el programa del trabajo de la Subcomisión, sugiere que la redacción de artículos relativos al alcance y disposiciones básicas del régimen deba restringirse a los asuntos tratados en la Declaración de principios. A decir verdad, son varios los nuevos artículos de índole general que pueden incorporarse en la sección del tratado referente a las disposiciones básicas. Entre estos artículos generales podría haber uno relativo a la protección de la vida humana en el medio marino y otro que indicara que la exploración y explotación de los recursos naturales no deben causar una perturbación considerable o injustificada de otras actividades en el medio marino. La Subcomisión podría considerar asimismo la conveniencia de redactar un artículo que prohíba la exploración y explotación de gas e hidrocarburos en zonas donde puedan entorpecer considerablemente las rutas marinas esenciales para la navegación internacional, o donde los estudios científicos indiquen que la explotación pueda provocar gran contaminación. Quizás deban incluirse también disposiciones que, en términos generales, establezcan que la introducción de sustancias nocivas o de energía en el medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional, cuando sean de tal magnitud que puedan tener efectos deletéreos sobre la salud humana o sobre los recursos vivos del mar, deberá quedar sometida al control y a la reglamentación del mecanismo internacional. También deberían redactarse artículos generales que ampliaran el párrafo 1 del artículo 25 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar, en particular teniendo en cuenta las crecientes cantidades de desechos radiactivos que se están produciendo.

En vista de los acontecimientos producidos desde que se aprobó la declaración de principios, se plantea la cuestión de saber si el alcance del futuro régimen debe limitarse a los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional o si ha de extenderse a las aguas suprayacentes y a sus recursos. Esta sugerencia quizás exceda las instrucciones dadas a la Subcomisión en el párrafo 6 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, pero no parece haber razón para que

/...

(Sr. Pardo, Malta)

la Subcomisión no recomiende a la Asamblea General, por conducto de la Comisión principal, algunas modificaciones de sus atribuciones, si considera que ello facilitaría tanto su propia tarea como la de la Comisión de los Fondos Marinos en su conjunto. Si ha de llegarse a algún acuerdo en la Conferencia sobre el derecho del mar de 1973 parecería ser necesario ampliar el alcance del régimen para que incluya el espacio oceánico en su totalidad, al igual que sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Muchos de los acontecimientos ocurridos en el medio marino indican claramente que, de crearse un régimen tan sólo para los fondos marinos internacionales, probablemente resulte anticuado ya en el momento en que se establezca. Existen también serias razones de orden práctico para que la Subcomisión considere la necesidad de ampliar el alcance del régimen para que incluya al espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En primer lugar no habrá ninguna esperanza de controlar la ampliación paulatina de la jurisdicción de los Estados ribereños sobre el espacio oceánico a menos que se establezca un régimen internacional equitativo para el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional que sea generalmente aceptable para la comunidad internacional. En segundo lugar, la ampliación de la jurisdicción de los Estados ribereños para un solo propósito - el control de la contaminación oceánica, por ejemplo - implica necesariamente su ampliación para otros propósitos - para la navegación, por ejemplo debido a la interdependencia existente entre muchos de los usos del mar. En tercer lugar, es ilusorio creer que un futuro régimen internacional pueda no tener efectos sobre el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes o sobre la explotación de otros recursos fuera de los minerales, pues el acceso a los fondos marinos se obtiene normalmente a través de las aguas que los cubren; en efecto, las construcciones sobre fondos marinos poco profundos serán un peligro para la navegación, y la construcción defectuosa de tanques de almacenamiento de petróleo en los fondos marinos o el vertido indiscriminado de sustancias nocivas en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional podrán provocar la contaminación de muchos miles de kilómetros cuadrados de mar. Estas cuestiones pueden reglamentarse pero sólo dentro del contexto de un régimen internacional aceptado por todos. En cuarto lugar, de carecerse de un régimen para todo el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional, los esfuerzos para establecer un régimen para los fondos marinos fracasarán o tendrán como consecuencia la creación de varios regímenes, que

/...

(Sr. Pardo, Malta)

incluirían, por ejemplo, un régimen modificado para la alta mar, otro para las pesquerías, etc. Procedimientos de este tipo provocarían forzosamente confusiones. En quinto lugar, es más probable que se alcance un acuerdo sobre las numerosas, complejas y delicadas cuestiones que caen dentro del mandato de la Comisión de los fondos marinos en su conjunto, en contraposición al de la Subcomisión, si se adopta un enfoque amplio del régimen internacional y si se logra que las negociaciones se celebren dentro del marco de los intereses totales de la comunidad internacional y de los Estados ribereños del medio marino. Habida cuenta de las dificultades a que esto dará lugar, su delegación no insiste en que se tome una decisión inmediata sobre la cuestión de si el futuro régimen internacional deberá aplicarse a los fondos marinos y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional o a los espacios oceánicos y sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sólo insiste en que la cuestión se mantenga pendiente. De este modo, cuando la Subcomisión haya alcanzado la etapa en que se redacten los artículos del tratado basados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, podría dejarse en blanco, o entre corchetes, la zona de aplicación de los artículos redactados, en el entendimiento de que la cuestión se decidirá antes de la convocación de la Conferencia sobre el derecho del mar o durante su celebración.

En general, su delegación está satisfecha por el modo en que se eligieron partes del proyecto de tratado de Malta para incluirlas en el cuadro comparativo de proyectos de tratado preparado por la Secretaría (A/AC.138/L.10). No obstante, es de lamentar que en las disposiciones relativas a la protección del medio marino (A/AC.138/L.10) no se haya hecho referencia al artículo 2 del proyecto de tratado de Malta, que es fundamental para la comprensión de las disposiciones del capítulo XV del proyecto de tratado incluidas en el cuadro comparativo. Además, en la nota relativa al proyecto de tratado de Malta (Ibid.), se menciona sólo uno de los conceptos básicos sobre los que éste se fundamenta. Su delegación no pedirá que se publique una corrección pero desea señalar a la atención los dos conceptos en que se funda el proyecto de Malta. El primero se refiere a que la libertad de laissez-faire fuera de los límites de la jurisdicción nacional está resultando anacrónica y el segundo a que la soberanía ilimitada de los Estados ribereños dentro

/...

(Sr. Pardo, Malta)

de la jurisdicción nacional debe someterse, en los océanos a algunas limitaciones en el interés general. En otras palabras, el proyecto de tratado de Malta procuraba alcanzar un equilibrio entre los intereses nacionales y los internacionales en el espacio oceánico para extender los beneficios de la utilización del espacio oceánico a todos los países.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que la tarea de la Subcomisión consiste en esclarecer y desarrollar lo que entrañan los principios básicos establecidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, determinar en qué medida dichos principios han sido recogidos en las doce propuestas presentadas hasta ahora e intentar conciliar las disposiciones de dichas propuestas. En lo que se refiere a la primera etapa de esta tarea, su delegación consideraría útil ocuparse preferentemente de los criterios sugeridos y de las preguntas hechas por la delegación del Canadá (A/AC.138/59). Para determinar el estatuto y los alcances del régimen internacional, la Subcomisión debe utilizar como punto de partida los elementos implícitos en el concepto de "patrimonio común de la humanidad" y en las disposiciones expresas de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV).

En primer lugar, de acuerdo con la Declaración, no hay duda de que el concepto del patrimonio común es aplicable tanto a la zona propiamente dicha como a sus recursos. Por consiguiente, la autoridad internacional que se establezca para administrar el patrimonio común debe supervisar la zona como tal y asegurarse de que las actividades que se realicen en ella no afecten el patrimonio de que es depositaria. Confinar la jurisdicción de la autoridad internacional a las actividades de exploración y explotación de los recursos sería ir contra el principio en el cual, al definirse el patrimonio común, se incluyó la zona expresamente. También es obvio que todos los recursos - minerales, energéticos y vivos - forman parte del patrimonio común; la Declaración de principios no hizo distinciones entre ellos y no hay ningún motivo para sustraer del patrimonio común determinados recursos tan sólo con el objeto de satisfacer las pretensiones de los Estados o entidades que desean explotarlos en provecho propio.

/...

(Sr. Arias Schreiber, Perú)

El segundo aspecto por esclarecer es la relación jurídica entre los derechos de la humanidad toda y las facultades de la autoridad internacional. A este respecto, la adopción del concepto de patrimonio común excluyó de manera definitiva la posibilidad de que la zona y sus recursos fuesen considerados res nullius; por el contrario, se decidió adjudicarlos a la humanidad entera. En consecuencia, la humanidad es la única propietaria de la zona y de sus recursos, y se ha proscrito el reconocimiento o el ejercicio de derechos de apropiación por cualquier Estado o persona natural o jurídica. De esto se infiere que la relación entre el sujeto titular del derecho, o sea la humanidad, y el objeto, o sea la zona y sus recursos, presenta las características de una pertenencia exclusiva, aunque no sea necesario asimilarla al concepto de soberanía. A su vez, de esto se infiere que la autoridad internacional que se cree deberá tener facultades para ejercer, en nombre y por encargo de la humanidad, una jurisdicción exclusiva sobre el patrimonio común.

La tercera consecuencia del concepto de patrimonio común comprende tres facetas, a saber: la comunidad en la administración del patrimonio de la humanidad; la comunidad de participación en las actividades de la zona; y la comunidad en el disfrute de los beneficios resultantes. En lo que se refiere a la comunidad de administración, en la Declaración de principios se ha previsto el establecimiento de un mecanismo internacional adecuado para hacer efectivas las disposiciones del régimen. La participación de todos los Estados en las actividades que se realicen en la zona ha sido también recogida en la Declaración como corolario del patrimonio común. En cuanto a la participación en los beneficios, la Declaración ha establecido dos criterios: el primero se refiere a una distribución equitativa de los beneficios y el segundo a la atención especial que ha de prestarse a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral. Llegado el momento de redactar el proyecto de tratado no bastará con repetir estos conceptos; habrá que ampliarlos a la luz de las propuestas formuladas en relación con el régimen.

La cuarta consecuencia del concepto de patrimonio común es la necesidad de que el tratado tenga carácter universal. La primera razón para ello es que la exclusión de cualquier Estado de la elaboración del tratado, o el que algún Estado no se adhiera a él, obstaculizará el respeto al tratado y la aplicación del mismo.

/...

(Sr. Arias Schreiber, Perú)

En segundo lugar, la comunidad del objeto sobre el cual se reconocen derechos a todos los Estados quedaría invalidada con cualquier reducción de su contenido. Sería poco realista, además de peligroso, tratar de imponer normas que afectaran la soberanía de los Estados contra su voluntad y sería improcedente e inútil legislar sobre un patrimonio común de la humanidad si parte de esa humanidad estuviese marginada del tratado, ya fuera por oponerse a él o por no habersele permitido participar en su formulación y adopción. Por esta razón, en la Declaración de principios se previó la concertación de "un tratado internacional de carácter universal". No debe repetirse la situación surgida después de la adopción de las convenciones de Ginebra de 1958, que han sido aplicables tan sólo a una minoría de Estados.

Pasando a las disposiciones básicas de la Declaración de principios, el orador señala que los principios 2 y 3 han sido refundidos en un solo texto en el documento de trabajo de las 13 Potencias (A/AC.138/49), con lo que se evita la repetición de conceptos afines. De la misma manera, el uso en dicho documento de la expresión "derechos distintos" en lugar de las palabras "derechos ... incompatibles" permitirá evitar dificultades de interpretación.

Con respecto al principio 4, la afirmación de que las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirían por el régimen que se establezca no significa que la exploración y la explotación sean las únicas actividades que vayan a recaer bajo la jurisdicción de la autoridad internacional, pues el concepto de patrimonio común comprende la totalidad de la zona. No hay motivos para temer que la jurisdicción completa o comprehensiva faculte a la autoridad internacional para desconocer la legitimidad de las actividades internacionalmente reconocidas que son distintas de la exploración y explotación, como el tendido de cables y tuberías. Las facultades de la autoridad en esa esfera se limitarían a prevenir los posibles daños, que cualesquiera actividades pudiesen ocasionar al patrimonio común.

En lo tocante al principio 5, la formulación propuesta en los artículos 3, 4 y 69 del proyecto de Malta parece atinada por cuanto precisa las condiciones con arreglo a las cuales se podría facilitar a los Estados sin litoral el acceso a la zona internacional. Naturalmente, el concepto de que esta zona debe estar abierta

/...

(Sr. Arias Schreiber, Perú)

a todos los Estados tiene que vincularse a la idea del principio 4 de que las actividades de exploración y explotación deben regirse por el régimen internacional que se establezca. A este respecto cabe observar que no basta con proclamar que todos los Estados pueden participar en pie de igualdad de las actividades que se realizan en la zona. Lo importante es adoptar medidas que permitan a todos los Estados intervenir de manera efectiva en la utilización pacífica de la zona, como se prevé en el proyecto de las 13 Potencias. Por consiguiente, el principio 5 debe ser ampliado cuando se prepararen los artículos pertinentes del tratado.

En cuanto al principio 6, la delegación del Perú coincide con la delegación del Canadá en que el tratado debe basarse en la nueva idea del patrimonio común y no en una aplicación del régimen de la alta mar a la zona internacional de los fondos marinos. Además, la formulación del principio debería hacerse de manera más explícita, refiriéndola a actividades distintas de la explotación y exploración, y para las cuales no existen normas vigentes de derecho internacional.

En relación con el principio 7, hay consenso en que los beneficios resultantes de la explotación de recursos deben distribuirse equitativamente entre los Estados, ya sean ellos ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Será preciso definir con más precisión lo que se entiende por beneficios resultantes y los criterios que deberán seguirse para su distribución.

En cuanto al principio 8, es bien conocida la posición del Perú en contra del emplazamiento de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva en los fondos marinos, así como contra los ensayos de tales armas en el espacio oceánico. El proyecto de tratado debe contener una cláusula genérica por la que se reserve la utilización de la zona para fines pacíficos y por la que se excluyan todas las actividades militares como incompatibles con los propósitos del régimen internacional y como un peligro para la preservación del patrimonio común.

Como los principios 9 a 11 se examinarán por separado, el orador no formulará observaciones al respecto.

En relación con el principio 12, la delegación del Perú comparte la opinión de la delegación del Canadá de que se debe dar una formulación positiva a los derechos

(Sr. Arias Schreiber, Perú)

e intereses legítimos de los Estados ribereños. Es preciso reafirmar el derecho de los Estados ribereños a tomar medidas para atenuar o eliminar los peligros de contaminación que amenacen a sus costas y al interés de sus poblaciones.

Con respecto al principio 13, la delegación del Perú también comparte la opinión de la delegación canadiense de que las disposiciones del régimen no deben afectar el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes o del espacio aéreo sobre esas aguas. Por otra parte, las actividades emprendidas en esos ámbitos no deben obstaculizar la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos.

La delegación del Perú considera adecuada la formulación de los principios 14 y 15 tal como figuran en la Declaración; no obstante, las observaciones de la delegación del Canadá deben tenerse en cuenta cuando llegue el momento de redactar los artículos del tratado.

El Sr. PODTSEROB (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la tarea de la Subcomisión consiste en debatir las disposiciones básicas del futuro régimen que regulará los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En el segundo período de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos, su delegación presentó un anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos (A/AC.138/43; A/8421, Anexo I) en el que se reflejaban los principios más importantes en que debía basarse el régimen.

En primer lugar, el anteproyecto, al igual que los de varios otros países, declaraba que los fondos marinos debían estar abiertos para su utilización con fines exclusivamente pacíficos a todos los Estados (artículo 1). El principio de la utilización con fines pacíficos reviste importancia fundamental para una explotación eficaz y racional de los recursos de los fondos marinos en beneficio de todos, sobre todo de los países en desarrollo. Tiene la misma importancia en un plano internacional más amplio; no hay dudas de que evitando que la carrera de armamentos se extienda a los fondos marinos y oceánicos se beneficiaría a la paz en todo el mundo, se reduciría la tirantez internacional y se estrecharía la colaboración entre

/...

(Sr. Podtserob, URSS)

los Estados. La posición de su delegación de que los fondos marinos deben ser una esfera de actividades pacíficas es clara y consecuente. En el anteproyecto soviético no sólo se menciona la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos, sino que también, en el artículo 6, se estipula lo siguiente: "Queda prohibida la utilización de los fondos marinos y su subsuelo con fines militares". Asimismo, en el anteproyecto se dispone (inciso 4 del artículo 12) que las instalaciones construidas para la exploración o la explotación industrial de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo no podrán utilizarse para ningún fin militar y que, en particular, queda prohibido utilizarlas para emplazar, depositar o ensayar cualquier tipo de armas o dispositivos de uso militar.

Ya en 1968 la Unión Soviética tomó la iniciativa de proponer que se prohibiera la utilización de los fondos marinos y su subsuelo con fines militares cuando presentó a la Comisión de Desarme un proyecto de tratado con ese fin. Asimismo, la Unión Soviética inició los trabajos relativos al Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General), lo que constituyó un primer paso hacia la exclusión de los mares y océanos de la carrera de armamentos. Desgraciadamente algunos Estados, entre ellos algunos miembros de la Comisión de los Fondos Marinos, todavía no son partes en ese Tratado; a decir verdad, algunos de ellos se oponen enérgicamente a él.

Al referirse al hecho de que en el proyecto de tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos se debe prohibir la utilización de los fondos marinos y su subsuelo con fines militares, la delegación soviética no tiene la intención de llevar a la comisión preparatoria de la Conferencia sobre el derecho del mar a un debate sobre cuestiones concretas que caen dentro de la esfera de competencia de la Comisión de Desarme. No obstante, opina que todo tratado en el que se definan las bases para la utilización de los fondos marinos y su subsuelo con fines pacíficos debe comprender una disposición de principio sobre la inadmisibilidad de utilizar los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo con fines militares. El logro de este principio será un paso importante hacia un desarme general y completo bajo un control internacional estricto. La posición de la delegación de la Unión Soviética a este respecto es totalmente clara.

/...

(Sr. Podtserob, URSS)

Otra base importante del régimen internacional es la disposición que figura en el proyecto soviético de que "En lo referente a los fondos marinos y su subsuelo los Estados obrarán de conformidad con los principios y las normas de derecho internacional, incluidas la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la coexistencia pacífica de los Estados con sistemas sociales diferentes y el fomento de la cooperación internacional y la comprensión mutua" (artículo 7). Su delegación toma nota con satisfacción de que en la Comisión hay bastante acuerdo respecto de los dos primeros instrumentos internacionales mencionados en ese artículo. Considera igualmente importante que, en lo que se refiere a los fondos marinos y su subsuelo, los Estados también obren de conformidad con el tercero de esos instrumentos. La cuestión reviste considerable importancia política y práctica para el funcionamiento de las disposiciones del tratado. Si el mecanismo internacional tuviera que ocuparse de cuestiones relacionadas con zonas de los fondos marinos adyacentes a la costa de Angola, Mozambique o Namibia, sería inaceptable celebrar consultas con las autoridades portuguesas o sudafricanas que, desafiando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, mantienen a dichos países en una situación de dependencia colonial. Para dejar perfectamente claro desde un principio que las Potencias coloniales no deben dar por sentado que se las consultará respecto de las zonas de los fondos marinos adyacentes a sus territorios coloniales, en el tratado debe indicarse explícitamente que la Declaración será aplicable a las cuestiones relacionadas con el régimen. Esto significa que el mecanismo internacional no debe entenderse con las Potencias coloniales en relación con los países que éstas mantengan bajo el yugo del colonialismo. El régimen para los fondos marinos no debe proporcionar el menor subterfugio para las maquinaciones colonialistas.

Otra disposición del anteproyecto que la delegación soviética desea destacar es la que aparece en los artículos 4 y 25. En el primero de éstos se indica que "La utilización de los fondos marinos y de su subsuelo con fines de exploración y explotación de sus recursos no podrá hacerse en menoscabo de los principios de la

/...

(Sr. Podtserob, URSS)

libertad de navegación, de pesca y de investigación científica ni de otras formas de actividad en alta mar", en tanto que en el segundo se señala que ni el tratado ni ningún derecho atribuido o ejercido en virtud del mismo afectará el régimen jurídico de las aguas suprayacentes de la alta mar ni el régimen jurídico del espacio aéreo situado sobre esas aguas. Fundamentalmente, esos artículos abogan porque la creación de un régimen para los fondos marinos no provoque ningún cambio del régimen por el que se regulan las aguas suprayacentes o las aguas de la alta mar. Esta posición concuerda plenamente con una disposición ya reconocida de derecho internacional: en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental se estipula que "Los derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental no afectan el régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni al del espacio aéreo situado sobre dichas aguas".

El hecho de que la delegación de la Unión Soviética se haya referido en detalle a los tres principios que a su juicio revisten importancia primordial para el régimen de los fondos marinos no significa en modo alguno que asigne menos importancia a principios tales como la no apropiación de los fondos marinos y su subsuelo por los Estados, el respeto por la seguridad de la vida marina, la cooperación para prevenir la impurificación y contaminación del medio marino debido a actividades realizadas en los fondos marinos, y la responsabilidad por los daños causados por dichas actividades. Todos estos principios se reflejan en el anteproyecto de artículos soviéticos; su delegación formulará comentarios a este respecto cuando la Subcomisión pase a examinar los diferentes proyectos artículo por artículo.

Para terminar, la delegación soviética toma nota de que hay una gran medida de acuerdo respecto de las disposiciones básicas del régimen. Para llegar a un acuerdo sobre cuestiones concretas de redacción será necesaria una considerable labor adicional, en la que la delegación del orador está dispuesta a tomar parte.

El Sr. LEGNANI (Uruguay) dice que será difícil transformar los principios de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General en disposiciones específicas que regulen el fondo del mar y su subsuelo, en parte a causa de la naturaleza misma de la tarea y específicamente a causa de las diferentes posiciones que deben conciliarse.

/...

(Sr. Legnani, Uruguay)

Entre los principios a juicio de su delegación deben reproducirse, con cambios mínimos, en las disposiciones básicas del régimen está el que establece que los fondos marinos y oceánicos internacionales y su subsuelo, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad. En el documento de trabajo presentado por trece países (A/AC.138/49) se reproduce este principio y se reconocen sus consecuencias necesarias: que ningún Estado ejercerá soberanía sobre la zona internacional, que la exploración y explotación no debe promover ningún interés particular, que todos los Estados tienen derecho a participar en la administración del fondo del mar internacional y que todos ellos, incluidos los países mediterráneos, compartirán los beneficios que se obtengan de la explotación y exploración de la zona. Todos estos principios deben enunciarse en el tratado. La disposición que establece la exclusión de los derechos e intereses particulares no debe incluir los derechos ejercidos de conformidad con el régimen internacional establecido en el tratado.

También debe indicarse claramente que los recursos naturales de los fondos marinos internacionales habrán de ser explotados en beneficio de toda la humanidad. A juicio de su delegación, tales recursos deben comprender los minerales del suelo y el subsuelo del mar, en especial el petróleo y los hidrocarburos, y todas las especies marinas, animales y vegetales, que viven en constante relación física y biológica con los fondos marinos, como las especies bentónicas, en las que pueden incluirse los espongiarios, corales, etc. Los recursos naturales podrían definirse mediante la fórmula empleada en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, según la cual "... se entiende por "recursos naturales" los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo. Dicha expresión comprende, asimismo, los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dicho suelo y subsuelo".

En directa y estrecha vinculación con la explotación de los recursos naturales de la zona internacional y en salvaguardia de los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños, podría prescribirse la ilicitud de explotar recursos naturales de la jurisdicción nacional desde la zona internacional, por medio de tuberías e instalaciones oblicuas.

/...

(Sr. Legnani, Uruguay)

Su delegación estima de importancia fundamental incluir entre las disposiciones básicas del régimen una que prescriba la utilización de los fondos marinos exclusivamente con fines pacíficos, y prohíba en forma total el emplazamiento de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa en los mares y océanos. La delegación del Perú formuló recientemente una propuesta en este sentido. La delegación del orador ha apoyado invariablemente cuanta iniciativa o propuesta se ha formulado en la Organización, por modesta que fuera, tendiente al desarme, y votó a favor del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, pero entendiendo que debían redoblarse los esfuerzos por ampliar el alcance y la eficacia de sus disposiciones. En este contexto, los Estados Miembros pueden acordar no ofrecer nuevos campos a la difusión de las armas. A estos efectos, América Latina ha establecido, con el Tratado de Tlatelolco, una limitación a la propagación de las armas nucleares, y con el mismo fin la zona del Océano Índico ha sido declarada zona de paz. La prohibición de las armas nucleares y de todas las armas de destrucción en masa en toda la zona de mares y océanos opondría una barrera jurídica a la eventual extensión subrepticia de armamentos a la zona internacional, prevendría los graves riesgos de contaminación por armas nucleares y satisfaría plenamente la necesidad de mantener la paz y la seguridad internacionales a que se hace referencia en la declaración de principios.

Entre las disposiciones básicas debe incluirse una que haga referencia especial a la intervención de organismos regionales en la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos. Las zonas que forman la zona internacional, como las que forman la zona bajo jurisdicción nacional, son muchas y diversas, y su unidad deriva sólo de que sean consideradas interiores o exteriores a la jurisdicción nacional. A la diversidad de la zona del fondo del mar fuera de la jurisdicción nacional corresponden particularidades políticas, sociológicas, económicas, biológicas e históricas de las zonas adyacentes bajo jurisdicción nacional y de las zonas de los Estados costeros. El régimen internacional no debe prescindir de la diversidad regional o subregional del mundo moderno. Los intereses regionales, como las cuestiones internacionales, no pueden ser atendidos por los Estados individualmente considerados; ambas cosas requieren cooperación internacional en escala

/...

(Sr. Legnani, Uruguay)

mundial y en escala regional. Las diversas regiones tienen identidad, intereses y problemas propios y establecen entidades colectivas para estimular la cooperación internacional dentro de sí, a la vez que promueven una estrecha cooperación con otras organizaciones regionales y con un organismo central internacional. Las declaraciones de Santiago, de 1952, de Montevideo y de Lima, de 1970, los acuerdos relativos al Mar del Norte y al Adriático y la reciente conferencia de Bogotá demuestran el interés de las regiones en los asuntos del mar que las afectan. La cooperación internacional, beneficiándose de la acción regional, abordará con mayor eficiencia la prevención de la contaminación de los mares. Podrán resolverse mejor las cuestiones que interesan a los países mediterráneos y la difusión de conocimientos y técnicas relativos a la exploración y explotación del fondo del mar así como el control de la contaminación podrá adaptarse a las características especiales de cada región.

El régimen internacional no debe ser una camisa de fuerza que ignore o tienda a suprimir diferencias, sino que debe adaptarse a la diversidad de situaciones que habrá de regular y fortalecerse con dicha diversidad. En consecuencia, su delegación cree que entre las disposiciones básicas del régimen debe incluirse la siguiente: "La exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos más allá de la jurisdicción nacional se llevará a cabo, conforme a las previsiones del presente Tratado, por el organismo internacional que se cree, en estrecha cooperación con todos los Estados y con los organismos regionales o subregionales que tengan relación con la materia, existentes o que se creen en lo sucesivo". Con esta disposición quedarían señalados factores indispensables básicos de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y se aseguraría que el patrimonio común de la humanidad produjera beneficios para todos los pueblos de la tierra. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el principio de justicia igualitario que aconseja ayudar más a los que menos tienen, o sea a los países en desarrollo, cuyos intereses y necesidades merecen especial consideración.

El Sr. BENCHEIKH (Argelia) reserva la opinión de su delegación con respecto a la zona de jurisdicción nacional dentro de la cual deben tenerse en cuenta los intereses de la economía y la seguridad de cada Estado, pero dice que no tiene objeciones a la sugerencia del Presidente de que se cree un grupo de redacción

/...

(Sr. Bencheikh, Argelia)

para examinar el alcance del régimen internacional. En la elaboración de los principios que han de incorporarse al tratado internacional, el grupo debe guiarse por la declaración de principios aprobada por la Asamblea General. A juicio del orador, los párrafos 1 y 2 de la declaración podrían reproducirse sin cambios en el preámbulo del tratado, que debe estar abierto a todos los Estados sin discriminación alguna. El párrafo 3 de la declaración, que constituye una extensión de los dos primeros principios, tampoco suscita inconveniente. En cuanto al párrafo 4, opina que los recursos a los cuales será aplicable el régimen deben incluir los recursos minerales y los recursos vivos. Parece aceptarse en general que la zona debe usarse exclusivamente con fines pacíficos; en consecuencia, el párrafo 5 también es aceptable para su delegación. Como las opiniones generales de su delegación con respecto a los párrafos 7, 8 y 9 ya se han expresado en la Comisión en pleno, no es necesario insistir en ellas.

Su delegación ve con considerable preocupación el enfoque unilateral adoptado por varios países que desarrollan actividades en la zona situada fuera de sus mares territoriales. El representante de Chile, en su declaración de la última sesión de la Subcomisión, dio varios ejemplos de tales actividades, a las cuales la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos no debe permanecer indiferente. La Comisión debe tomar todas las medidas necesarias para proteger la zona hasta que se establezca el régimen internacional. Los países que desarrollan dichas actividades violan los principios básicos de no apropiación y no explotación que ellos mismos han apoyado; ha habido incluso violaciones del mar territorial, que infringen claramente la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Se ha ejercido presión externa de carácter político o económico en favor de dichas actividades; esto constituye una violación del principio de la libre determinación de los pueblos y no intervención. La delegación de Argelia está convencida de que la Comisión no podrá avanzar en su trabajo si no garantiza que los Estados observen los principios que han suscrito.

El Sr. GONLUBOL (Turquía) opina que el tratado que establezca un régimen internacional y un mecanismo para regular las actividades de la zona debe gozar de aceptación universal, como se prevé en el párrafo 9 de la declaración de principios. Un tratado internacional de carácter universal podrá lograrse sólo si todos

/...

(Sr. Gonlubol, Turquía)

los países representados en la Comisión, tanto los países desarrollados como los países en desarrollo, se esfuerzan por llegar a un acuerdo con espíritu de cooperación internacional y dispuesto a hacerse concesiones recíprocas para tener en cuenta opiniones e intereses divergentes.

El alcance del régimen se define en el párrafo 1 de la declaración de principios, pero se ha planteado la cuestión de la interpretación de las palabras "recursos de la zona". Por su parte, su delegación favorece la definición dada en el párrafo 4 del artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, que se reproduce en el documento de trabajo del Reino Unido (A/AC.138/46). El término "recursos naturales", según la definición de la Convención de Ginebra, es igualmente aplicable a la zona del fondo del mar situada fuera de la jurisdicción nacional y es más amplio que el término "recursos biológicos" empleado en el proyecto de tratado de los Estados Unidos. Sin embargo, su delegación, a diferencia de la del Reino Unido, entiende que el término incluye los minerales de las aguas suprayacentes.

Con respecto a la definición de los límites de la zona, su delegación considera alentadores los progresos hechos en la Subcomisión I. La pronta solución de esta cuestión sería una importante contribución a la labor de las otras Subcomisiones.

Su delegación comparte la preocupación expresada por el representante de Chile en la última sesión con respecto a las actividades que se desarrollan actualmente para explotar los recursos de la zona. En la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, a la cual hizo referencia el representante de Chile, se ordena explícitamente a los Estados y a las personas que se abstengan de desarrollar actividad alguna de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional hasta que se establezca un régimen internacional. El modo más eficaz de asegurar la observancia de esta resolución sería establecer el régimen internacional y el mecanismo adecuado lo antes posible. Por supuesto, la cuestión se complica por el hecho de que actualmente no existe consenso con respecto a los límites de la zona.

A pesar de la vaguedad de algunas de sus disposiciones, la declaración de principios es un documento equilibrado que allana admirablemente el camino para llegar al tratado sobre el régimen y el mecanismo internacionales. No obstante,

/...

(Sr. Gonlubol, Turquía)

existen, como lo indica claramente el valioso cuadro comparativo preparado por la Secretaría, diversas interpretaciones con respecto a los principios contenidos en la Declaración, y sin duda será necesario modificarlos o ampliarlos en varios casos.

Su delegación desea subrayar la importancia del principio enunciado en el párrafo 8 de la Declaración, por el cual se reserva la zona exclusivamente para fines pacíficos. Si bien este principio es fundamental y debe ser incluido en el tratado, debe tenerse presente que las Naciones Unidas han creado órganos especiales para tratar esta cuestión y que estos órganos están haciendo una labor valiosa. Una conferencia sobre el derecho del mar no es el lugar adecuado para tratar este tema en detalle.

En cuanto al título del tratado, su delegación preferiría una formulación simple que no se prestase a controversia, como "Convención de las Naciones Unidas sobre los Fondos Marinos Internacionales", es decir, un título parecido al propuesto por la delegación de los Estados Unidos.

Si bien el concepto de soberanía tiene un significado muy preciso en el derecho internacional, habiéndose definido con referencia al derecho del mar en el artículo 1 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, el término "jurisdicción nacional", que aparece en muchos de los proyectos que examina la Comisión de los Fondos Marinos, no está tan claramente definido en el derecho internacional vigente. Esta expresión es susceptible de diversas interpretaciones y debe definirse de manera que se diferencie claramente del concepto de soberanía. Una sección aparte sobre definiciones en el tratado podría servir para aclarar ésta y otras ambigüedades que surjan.

Por último, su delegación cree que sería conveniente incluir en el tratado un preámbulo en que se enunciaran sus principios y propósitos fundamentales. Varios de los proyectos que la Comisión tiene ante sí contienen preámbulos útiles.

El Sr. VOICU (Rumania) dice que, puesto que las delegaciones han tenido amplia oportunidad de presentar sus opiniones sobre el asunto examinado y de expresar sus posiciones con respecto al tratado que establecería un régimen internacional, ha llegado el momento de que la Subcomisión pase a un examen específico del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen internacional. Por cierto, no será fácil elaborar un "tratado internacional de carácter universal que

/...

(Sr. Voicu, Rumania)

cuente con el acuerdo general" para presentarlo a la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar, pero en vista de la gran importancia de la cooperación internacional en el aprovechamiento del espacio oceánico, la tarea debe cumplirse y el tratado debe redactarse en el lenguaje más claro posible.

Su delegación considera indispensable que el preámbulo del tratado enuncie los principios básicos del derecho internacional relativos al mar. La cooperación en el uso pacífico de los fondos marinos y oceánicos sólo puede avanzar si se observan estrictamente los principios de soberanía e independencia nacional, igualdad de derechos, no intervención en los asuntos internos, renuncia a la amenaza o uso de la fuerza y de reciprocidad de las ventajas. A este respecto, la Subcomisión, al elaborar el tratado, debe seguir el precedente establecido por la Declaración de principios e incluir una disposición concreta en el sentido de que los Estados deben actuar en la zona de conformidad con los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluso la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional y la comprensión mutua. También deben incluirse en el tratado los siguientes principios: el uso de la zona exclusivamente para fines pacíficos, la exploración de la zona y la explotación de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, el reconocimiento de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y la no apropiación. El principio de no discriminación enunciado en el párrafo 5 de la declaración es sumamente importante para el régimen internacional y debe tener un lugar prominente en el tratado. La elaboración del régimen debe hacerse en forma democrática. Toda desviación de este principio sólo servirá para aumentar la distancia entre los países desarrollados y los países en desarrollo. La historia proporciona abundantes pruebas de que un régimen jurídico puede perdurar sólo si refleja las realidades políticas y económicas de su tiempo y goza del apoyo general de todos los Estados interesados.

Habrá que tener en cuenta especialmente los derechos soberanos de los Estados ribereños con respecto a la plataforma continental y los recursos naturales situados dentro de la zona de jurisdicción nacional. Por otra parte, debe cuidarse de asegurar el respeto a la libertad de la alta mar.

/...

(Sr. Voicu, Rumania)

El párrafo 7 de la Declaración, en que se establece que ha de prestarse especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo en la exploración de la zona y la explotación de sus recursos, es de suma importancia para el régimen internacional. El tratado debe incluir disposiciones destinadas a asegurar que los países en desarrollo reciban la parte que les corresponde de los beneficios derivados de la explotación racional y ordenada de la zona.

Su delegación asigna especial importancia al párrafo 8 de la Declaración, relativo a la reserva exclusiva de la zona para fines pacíficos. Sin duda alguna, las actividades militares deben prohibirse en toda la zona. El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo es un paso por el buen camino; no obstante, debe incluirse en el futuro tratado una disposición específica que obliga a los Estados a continuar sus esfuerzos en este terreno.

Finalmente, deben reflejarse en el proyecto de tratado las disposiciones del párrafo 9 de la Declaración, en que se subraya el carácter universal del tratado. Este interesa a la comunidad internacional en conjunto y por consiguiente debe estar abierto a todos los Estados.

El Sr. Al-QAYSI (Irak) dice que el estatuto, el alcance y las disposiciones básicas del régimen deben basarse en la Declaración de principios. El estatuto del régimen, por ejemplo, debe evidentemente ser de carácter universal, como lo requieren diversas disposiciones de la Declaración. En cuanto a la cuestión de si el régimen debe formularse en términos de soberanía o de jurisdicción, su delegación en este momento favorece la jurisdicción exclusiva más bien que la soberanía plena. Algunas delegaciones han recomendado formular el régimen en función de los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, en el sentido del inciso c) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, hay una distinción técnica entre tales principios del derecho interno y los principios del régimen, que constituirían derecho internacional de validez universal.

El alcance del régimen se define en el párrafo 1 de la Declaración. Sin embargo, ésta no indica si los recursos de la zona incluirán los recursos vivos de la alta mar. El inciso a) del párrafo 13 de la Declaración, en que se reserva el estatuto

/...

(Sr. Al-Qaysi, Irak)

jurídico de las aguas suprayacentes, podría por inferencia interpretarse en el sentido de que los recursos a que se refiere el párrafo 4 son los recursos minerales. La Comisión, al decidir la cuestión de los límites de la zona, tendrá que tomar una posición inequívoca sobre este punto.

Su delegación estima que el tratado debería incluir las siguientes disposiciones básicas: el concepto del patrimonio común de la humanidad y sus corolarios; el principio de no discriminación; la utilización pacífica y los intereses del mantenimiento de la paz internacional y la comprensión mutua; el concepto de que los beneficios deben redundar en provecho de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo; la cuestión del mecanismo apropiado; el aprovechamiento sin peligros y la administración racional de la zona y la cuestión de la participación equitativa; los derechos de los Estados ribereños; la responsabilidad por daños; y la cuestión de la solución pacífica de controversias.

Finalmente, el orador expresa seria preocupación por las consecuencias de largo alcance de las actividades que se desarrollan actualmente para explotar el fondo del mar. Es imperioso que la Comisión ejerza más vigilancia que nunca para asegurar que sus esfuerzos no sean completamente frustrados por dichas actividades.

El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) recuerda que en la última sesión el representante del Canadá preguntó cuándo pensaba publicar la Secretaría las respuestas recibidas a la nota del Secretario General del 11 de mayo de 1971, en que se pedía a los Estados que proporcionaran los textos de la legislación sancionada y de los tratados concluidos desde 1968 sobre el derecho del mar. En última instancia, el material proporcionado por los gobiernos se recopilará e imprimirá en un solo volumen en la serie legislativa, como se ha hecho antes en el año en curso, cuando se publicó un volumen de 900 páginas que contiene los textos de la legislación pertinente sancionada y de los tratados concluidos entre 1957 y 1968 (United Nations Legislative Series, signatura ST/LEG/SER.B/15). Entre tanto, las diversas respuestas recibidas se publicarán por mimeógrafo para información de los miembros de la Comisión. La Secretaría esperaba originalmente publicar el material a tiempo para el actual período de sesiones, lo cual desgraciadamente no ha sido

/...

(Sr. Stavropoulos)

posible, primero, porque se ha proporcionado mucho más material de lo que se había previsto y, segundo porque los gobiernos han tendido a presentar sus respuestas bastante tarde, después de vencido el plazo indicado en la nota de la Secretaría. Hasta la fecha han respondido unos 35 Estados, y la recopilación de textos asciende a unas 400 páginas. El material ha sido preparado y se publicará, por mimeógrafo, a tiempo para ser examinado en el período de sesiones de verano de la Comisión. El documento estará disponible probablemente para fines de mayo o principios de junio.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 37a. SESION

Celebrada el martes 14 de marzo de 1972, a las 10.45 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV) (continuación)

El Sr. KOSTOV (Bulgaria) estima que la Declaración de principios ofrece una base de trabajo sólida para la elaboración de propuestas concretas sobre la naturaleza, las funciones y las modalidades del régimen internacional. Sin embargo, la Comisión debe concentrarse en los proyectos que se le han presentado, pues éstos reflejan la concepción que los diversos Estados tienen del tratado relativo al régimen internacional. A este respecto, el cuadro comparativo preparado por la Secretaría es muy útil.

Tras citar la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, el orador insiste en que el régimen internacional deberá basarse en "un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". Este régimen internacional no deberá ser una simple repetición de los principios de la Declaración, pues es evidente que ésta sólo tiene por objeto determinar las grandes líneas de la reglamentación concreta del derecho internacional en la materia. Por otra parte, la Subcomisión tiene a su cargo la elaboración de las disposiciones básicas del régimen internacional y por esta razón ciertas cuestiones podrían ser objeto más adelante de una reglamentación más detallada, basada en el tratado general sobre el régimen. Ciertos principios de la Declaración podrían reproducirse en el proyecto de tratado, como los principios 2, 6, 7, 10 y 13, pero otros deben ser aclarados y concretados, en particular el primer principio de la Declaración, relativo al "patrimonio común de la humanidad"; la Declaración no define esta noción, y la delegación de Bulgaria estima que debe interpretarse a la luz de los demás principios, en particular los principios 2, 3 y 5.

El párrafo 9 se refiere a la administración racional de la zona, a la participación equitativa de los Estados en los beneficios y al establecimiento de un "mecanismo internacional apropiado". Si se quiere establecer una cooperación internacional fructífera y satisfacer las necesidades legítimas, aunque a menudo diametralmente opuestas, de todos los Estados, la elaboración del régimen internacional deberá tener un fundamento concreto, es decir, basarse en un acuerdo general sobre el problema de los límites de la zona. A este respecto, cabe observar que si bien cada Subcomisión tiene derecho a examinar la cuestión de los límites,

/...

(Sr. Kostov, Bulgaria)

la Comisión en pleno no tomará decisión sobre este punto sino cuando haya recibido las recomendaciones de la Subcomisión II sobre la demarcación precisa de la zona. Así, para llevar a cabo la elaboración de un régimen internacional, la Subcomisión I depende de los trabajos de la Subcomisión II.

El párrafo 4 de la Declaración suscita otro problema. En efecto, en él se dice que "todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca". Ahora bien, el concepto de "recursos" ha dado lugar a diversas interpretaciones. A juicio de la delegación búlgara, no hay razones para pensar que sea aplicable tanto a los minerales como a las especies vivas del medio marino; comparte sobre este punto la opinión del representante del Irak, según la cual el párrafo 4 debe interpretarse a la luz del párrafo 13. Asimismo, las "demás actividades conexas" que se mencionan en el párrafo deben precisarse teniendo en cuenta el párrafo 11, que se refiere a la prevención de la contaminación y de otros peligros, incluida la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino, así como la protección y conservación de los recursos naturales de los fondos marinos.

Habré que elaborar normas sobre estos temas para agregarlas a las normas vigentes del derecho internacional, de manera de echar una base jurídica sólida que rija todas las actividades que se desarrollen en los fondos marinos. Para ayudar a la Subcomisión en su tarea, podría constituirse un grupo de trabajo, pequeño pero representativo, que formulara proyectos de texto y presentara periódicamente a la Subcomisión informes sobre la marcha de sus trabajos.

El Sr. KOPAL (Checoslovaquia) dice que Checoslovaquia participó en la elaboración de las Convenciones de Ginebra de 1958 y que, siendo un país sin litoral, defendió entonces el derecho al libre acceso al mar. Las convenciones mencionadas han codificado el derecho internacional y han dado origen a nuevas nociones jurídicas, como la de la plataforma continental. Sin embargo, subsisten lagunas; por ejemplo, no se han definido las aguas territoriales, y la plataforma continental se ha demarcado de manera ambigua. No cabe considerar la cuestión desde un punto de vista radicalmente diferente del punto de vista que adoptan las convenciones de Ginebra, pero hay que preparar el régimen jurídico del fondo del

/...

(Sr. Kopal, Checoslovaquia)

mar teniendo en cuenta el progreso científico y técnico. Conviene elaborar principios y crear instituciones que permitan a todos los Estados sin excepción utilizar las riquezas de los océanos con fines pacíficos. El régimen que se establezca deberá respetar, entre otros principios, el de la libertad de la alta mar, la soberanía de los Estados ribereños sobre sus aguas territoriales y su derecho a explorar la plataforma continental y sus recursos naturales.

La Declaración de principios [resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General] establece que el fondo del mar es "patrimonio común de la humanidad". No obstante, hay que subrayar de manera más precisa los principios que permitirán a todos los Estados participar en igualdad de condiciones en la exploración y explotación de los fondos marinos. A juicio de la delegación checoslovaca, los siete primeros párrafos de la Declaración podrían formar la base de la futura convención sobre el fondo del mar. El carácter pacífico del nuevo régimen es particularmente importante; el párrafo 8 establece que la zona se dedicará exclusivamente a fines pacíficos, y este principio deberá ser objeto de acuerdos particulares que no son de la competencia de la Subcomisión.

A partir del párrafo 10, la Declaración se refiere a otra cuestión; establece en particular directivas encaminadas a asegurar la cooperación internacional y garantías relativas a los derechos de los Estados ribereños y a la condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo situados encima de la zona. Es evidente que estos principios deberán ser precisados.

La delegación de Checoslovaquia estima que sería conveniente crear un grupo de trabajo encargado de redactar de nuevo los principios que han de incorporarse en un tratado sobre el régimen internacional aplicable a la zona y sobre el mecanismo internacional. La composición de este grupo de trabajo debe reflejar la complejidad de la comunidad internacional contemporánea.

El Sr. SMIRNOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) recuerda que una de las tareas principales que tiene a su cargo la Comisión consiste en elaborar un proyecto de artículos de tratado relativo al régimen internacional aplicable a la zona y a sus recursos, incluido un mecanismo internacional. El presente debate permite a los miembros de la Comisión exponer su posición de principio con respecto al futuro tratado y preparar una decisión aceptable fundada

/...

(Sr. Smirnov, RSS de Bielorrusia)

en los proyectos actuales. A este respecto, la delegación de la RSS de Bielorrusia desea precisar ciertos principios que deben figurar en el tratado. Estima que el principio de la utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos es esencial y debe constituir el fundamento mismo del tratado. Por otra parte, la RSS de Bielorrusia ha sido uno de los primeros signatarios del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Este tratado no es más que un primer paso para sustraer el fondo de los mares a la carrera de armamentos; por esta razón todo acuerdo internacional que eche las bases de la utilización pacífica del fondo del mar deberá contener disposiciones por las cuales se prohíba su empleo con fines militares y se disponga la conclusión de otros acuerdos internacionales adecuados para garantizar la aplicación de este principio.

Por otra parte, el tratado sobre el régimen internacional deberá establecer el principio de la universalidad y de la participación de todos los Estados en condiciones de igualdad. Este principio, de cuya observancia dependen la cooperación y la comprensión internacionales, permitirá resolver los grandes problemas mundiales, como la conquista del espacio, la protección del medio y la exploración de los fondos marinos. A este respecto, el orador comprueba con satisfacción que casi todos los proyectos de tratado presentados consideran un régimen de carácter universal, que permita a todos los Estados sin discriminación utilizar los fondos marinos con fines pacíficos.

Por supuesto, habrá que tener en cuenta los intereses y necesidades de los países sin litoral, y sobre este punto el orador se remite al documento A/AC.138/55, que se refiere a esta cuestión así como a la de los límites y el estatuto de la zona internacional, la de la representación y la de las facultades de la autoridad internacional.

No debe olvidarse que actualmente la tecnología no permite una explotación rentable de los recursos minerales de los fondos profundos. En estas condiciones, la cuestión de los límites de la zona internacional tiene gran importancia. Habrá que decidir si se quiere que los países de plataforma continental encerrada y los países en desarrollo participen equitativamente en la utilización de los recursos del mar. A este respecto, el orador cita el documento de trabajo de los países de plataforma continental encerrada, en el que se tienen en cuenta los intereses de todos los Estados, sean desarrollados o no, ribereños o sin litoral.

(Sr. Smirnov, RSS de Bielorrusia)

El proyecto soviético (A/AC.138/43), que figura en el informe de la Comisión (A/8421), se basa en los principios del derecho internacional contemporáneo según se enuncian, en particular, en la Carta de las Naciones Unidas, en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y en las Convenciones de Ginebra de 1958. Este proyecto contiene disposiciones esenciales que se refieren a la exploración y explotación de los recursos y a la garantía de la libertad de navegación, de pesca, de investigación científica y de otras formas de actividad en la alta mar, y que tienen por objeto preservar el medio marino de toda contaminación y evitar que dichas actividades afecten su equilibrio ecológico. En él se dispone además la creación de un organismo internacional: se establece que los fondos marinos y su subsuelo están abiertos a todos los Estados, ribereños o sin litoral, y se tienen en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Por esta razón el proyecto podría servir de base para la elaboración de un tratado sobre los usos pacíficos del fondo del mar capaz de asegurar la explotación equitativa de los recursos en beneficio de la humanidad.

Finalmente, el orador cree que es hora de iniciar la formulación de los artículos del tratado, sobre la base de los proyectos presentados y teniendo en cuenta las propuestas concretas formuladas.

El Sr. JAYAKUMAR (Singapur) declara que los diversos principios de la Declaración que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General pueden formar la base del proyecto de artículos para el tratado. A su juicio, los principios 1, 2, 3, 4, 5 y 7 son particularmente importantes para la definición del estatuto y el alcance del régimen internacional. Sería conveniente crear sin demora un grupo de trabajo pequeño en el que estuvieran representados los diversos grupos de interés que existen en esta materia y al que se encargaría la tarea de redactar proyectos de artículos sobre la base de estos principios.

Varias delegaciones, entre ellas la de Singapur, han insistido en varias oportunidades en la necesidad de examinar seriamente la cuestión de los límites de la zona de los fondos marinos internacionales. El acuerdo a que llegó la Comisión en pleno en su 66a. sesión establece que corresponderá a esta Comisión tomar una decisión definitiva con respecto a dichos límites. Sin embargo, se ha dispuesto que

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

cada Subcomisión tendrá derecho a examinar esta cuestión en la medida en que se relacione con los temas que le han sido asignados y a formular las conclusiones de su examen. La delegación de Singapur lamenta que la Subcomisión no haya ejercido verdaderamente, hasta el momento, su derecho a explorar la cuestión, porque ésta se halla claramente relacionada con el tema de su programa de trabajo relativo al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen internacional. En consecuencia, conviene que el proyecto de tratado contenga disposiciones relativas a la demarcación de la zona a la que sería aplicable el tratado. De lo contrario, el significado y el alcance exactos del concepto mismo de "patrimonio común", que es la piedra angular de la declaración de principios, no quedarían claros. Según el principio 7, la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se harán en beneficio de toda la humanidad independientemente de la situación geográfica de los Estados, sean éstos países ribereños o países sin litoral, y teniendo en cuenta particularmente los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Es absolutamente imposible empezar el examen de los medios de aplicar este principio si no se sabe cuáles son los límites de ese patrimonio común. Una situación tal puede dar origen a innumerables litigios entre los Estados ribereños y el mecanismo internacional y entre los Estados ribereños y otros Estados. Además, mientras no se haya resuelto esta cuestión, será imposible definir concretamente las facultades y funciones del mecanismo internacional, puesto que nada impedirá a los Estados reivindicar facultades sobre zonas muy extensas. La delegación de Singapur suscribe pues completamente, sobre este punto, la declaración hecha el 10 de marzo en la sesión plenaria de la Comisión por el representante de Zambia. Finalmente, las propuestas relativas a una zona intermedia hechas por varias delegaciones, entre ellas la de Singapur, no podrán estudiarse debidamente mientras no se haya resuelto la cuestión de los límites de la zona internacional propiamente dicha. La delegación de Singapur de ninguna manera apoyará el principio de la zona intermedia si las zonas sometidas a la jurisdicción nacional son muy extensas.

Los Estados sin litoral y los Estados de plataforma continental encerrada no pueden reclamar unilateralmente una parte considerable de los fondos marinos y oceánicos. En consecuencia, estos Estados, y en particular Singapur, desean vivamente que la zona sujeta al régimen internacional sea lo más grande posible. También

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

sería conveniente que esta zona fuera susceptible de explotación inmediata. En efecto, la noción de patrimonio común perderá todo sentido si la explotación de los recursos de esa zona sigue siendo imposible hasta el fin de la próxima década por lo menos.

Algunos de los documentos de trabajo y de los proyectos de tratado presentados por las delegaciones no contienen propuesta alguna relativa a la cuestión de los límites de la zona. Otras, en cambio, formulan a este respecto sugerencias más o menos precisas. Según el proyecto de tratado de los Estados Unidos la zona internacional comprendería la totalidad de los fondos marinos y del subsuelo de la alta mar, más allá de la isóbata de 200 metros. Más allá de este límite, los Estados Unidos proponen la creación de una zona bajo mandato internacional que también sería parte de la zona de los fondos marinos internacionales y que se extendería hasta una línea situada más allá de la base del talud continental, en el punto en que el declive de la superficie del fondo del mar no pase de cierto valor no especificado. Sin embargo, este texto indica que hay que evitar incluir en la zona bajo mandato internacional extensiones demasiado grandes. Según el proyecto de tratado de Tanzania se tendrían en cuenta la profundidad y la distancia, pero no se hace ninguna propuesta precisa sobre estas magnitudes. Según el documento de trabajo presentado por Polonia, se emplearía el criterio uniforme de la isóbata de 200 metros o bien un criterio doble: la isóbata de 200 metros o una distancia no especificada. No obstante, en este documento de trabajo se subraya que hay que definir con precisión la extensión territorial de la zona internacional antes de crear un mecanismo internacional y que deben adoptarse criterios razonables. En el documento de trabajo presentado por el Canadá no se propone límite alguno pero se indica que la decisión que se tome finalmente con respecto a los límites de la zona internacional afectará directamente la posibilidad de extender el régimen internacional a los recursos biológicos del fondo del mar.

El proyecto de tratado presentado por el Japón y el presentado por la Unión Soviética son incompletos a este respecto, pero en el proyecto japonés se dice que el régimen internacional de los fondos marinos debe aplicarse a una zona bastante grande para evitar que el establecimiento del régimen carezca de toda significación económica.

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

Finalmente, la delegación de Malta ha presentado un proyecto de tratado sobre el espacio oceánico según el cual la jurisdicción nacional de los Estados se extendería a una zona del espacio oceánico adyacente a la costa de un ancho de 200 millas marinas.

Singapur, junto con Afganistán, Austria, Bélgica, Hungría, Nepal y los Países Bajos, también ha presentado un documento de trabajo, según el cual la zona internacional comprendería todo el fondo del mar y su subsuelo fuera del mar territorial (cuya extensión máxima sería de 200 millas marinas a partir de la línea básica) y más allá de las zonas submarinas adyacentes a las costas de los Estados. A los efectos de esta disposición, las zonas submarinas se considerarían adyacentes a la costa de un Estado si su profundidad no fuera superior a 200 metros o si fueran subyacentes a una zona del mar de 40 millas marinas de ancho, y cada Estado debería indicar cuál de los dos métodos de demarcación elegiría. Dentro de la zona internacional una banda de 40 millas marinas constituiría una zona prioritaria del Estado ribereño.

La delegación de Singapur espera que, después de examinar la cuestión del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen internacional, el grupo de trabajo encargado de redactar proyectos de artículos sobre este punto dedique también un artículo o diversas variantes a la cuestión de los límites de la zona internacional.

El orador estima que deben estar sujetos al régimen internacional no sólo los recursos minerales de la zona sino también los recursos biológicos, y en particular los organismos vivos pertenecientes a las especies sedentarias mencionadas en el artículo 2 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma continental. La cuestión puede parecer completamente teórica en este momento, porque se ignora si existen tales recursos. No obstante, hay que evitar que las Naciones Unidas se vean obligadas a organizar otra conferencia en la década de 1980 para adoptar un protocolo sobre la cuestión de dichos recursos, si los progresos científicos revelan que son abundantes y explotables.

El Sr. FARHANG (Afganistán) dice que del primer principio de la Declaración que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, según el cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción

/...

(Sr. Farhang, Afganistán)

nacional, así como los recursos de esta zona, son patrimonio común de la humanidad, se desprende que los Estados no deben sufrir discriminación alguna por su situación geográfica, su tamaño o su nivel de desarrollo económico, tecnológico o científico. También se desprende de ese principio que es casi imposible establecer un régimen completo y satisfactorio mientras no se haya llegado a un acuerdo sobre los límites de la zona internacional.

Los principios 2 y 3 de la Declaración son complementarios. De ellos se infiere que es inadmisibile toda reivindicación unilateral de soberanía o de derechos soberanos. Si se reconociera cualquier derecho a cualquier Estado, ello tendría por consecuencia crear regímenes contradictorios en lo que se refiere a los límites de la zona bajo jurisdicción nacional y a los derechos de soberanía, negar a los Estados sin litoral el derecho a participar en una definición precisa de la zona internacional y dejar a los países a los que conviniera reducir unilateralmente los límites de su jurisdicción nacional en una situación infinitamente mejor que la de los países sin litoral, los países de plataforma encerrada y los países de litoral reducido o que se encuentran frente a mares estrechos.

Por consiguiente, la cuestión de una definición precisa de la zona internacional, así como la de los derechos de los Estados ribereños y los demás Estados, deben ser resueltas dentro del marco de negociaciones colectivas y mediante acuerdos multilaterales. Por este motivo se han organizado antes conferencias sobre el derecho del mar y en 1973 se celebrará otra conferencia de este tipo. En el actual estado de cosas, todas las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona deberían suspenderse y nadie debería adquirir ningún derecho sobre parte alguna de la zona o de sus recursos.

Los principios 4 y 7 deberían estudiarse en forma conjunta. De ellos se desprende que todas las actividades, sobre todo las relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona internacional, deberían ser emprendidas por una autoridad internacional o por un intermediario de ésta, y de conformidad con las disposiciones del régimen; que los beneficios que se derivaran de esas actividades deberían ser patrimonio de la autoridad internacional; que ningún país o grupo de países tendría derecho a emprender actividades en la zona; que el régimen debería incluir disposiciones capaces de garantizar una distribución equitativa (y no igual)

/...

(Sr. Farhang, Afganistán)

de los beneficios; y, por último, que sería preciso elaborar reglas que garantizaran la participación de todos los países, independientemente de su situación geográfica o de sus medios tecnológicos y científicos, en las actividades de exploración y explotación de la zona. Por consiguiente, la actual falta de acuerdo sobre estas cuestiones no da a ningún Estado el derecho de explorar ni de explotar libremente la zona o sus recursos. Todas las actividades emprendidas a este respecto constituyen una violación flagrante de la Declaración y, en particular, de sus principios 4 y 7, por lo que deben cesar inmediatamente. Asimismo, todo acuerdo entre dos o más Estados respecto de la exploración y explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona, así como todo reconocimiento implícito o explícito de reivindicaciones unilaterales sobre esta zona irían en contra de las disposiciones de la Declaración y, por ende, carecerían de todo valor jurídico.

Del principio 5 se desprende que los países sin litoral deben tener el derecho y la posibilidad, en pie de igualdad, de utilizar la zona con fines pacíficos. Con este fin, se les debe reconocer el derecho de paso por las aguas territoriales de otros Estados, así como el derecho de libre acceso a la zona y a sus recursos. También es necesario que puedan disponer de instalaciones litorales adecuadas y de medios de elaboración y transporte hasta su frontera y desde ella. Estos países, en particular los países en desarrollo de este grupo, no deberían ser objeto de discriminación alguna. Tratar en pie de igualdad a países que no tienen medios iguales equivale a dar pruebas de discriminación, como también lo sería distribuir los beneficios derivados de la zona sin tener en cuenta el nivel de desarrollo económico de los países.

El Sr. HARRY (Australia) declara que cuando se establezca el régimen propuesto convendrá subrayar la cuestión de los recursos, vale decir, prever un mecanismo adecuado para regular convenientemente su exploración y explotación. No obstante, en esta zona pueden desarrollarse otras actividades - tendido de cables submarinos, construcción de tuberías - en virtud del principio de la libertad de la alta mar, que, habiendo sido reafirmado en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar, no depende por tanto, de las negociaciones en curso. Se ha llegado a decir que esto plantea un problema de prioridades. La delegación australiana considera que sería fácil mantener el equilibrio entre la exploración y explotación

/...

(Sr. Harry, Australia)

de los recursos de los fondos marinos y los usos tradicionales de la zona de las aguas suprayacentes y del espacio aéreo situado sobre estas aguas. De conformidad con la Convención de Ginebra, las diferentes libertades "serán ejercidas por todos los Estados con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de alta mar". A este respecto, los artículos 7 y 8 de la propuesta de los Estados Unidos ofrecen una solución aceptable.

Cuando se redacten los artículos convendrá tener en cuenta la relación que existe entre los principios 7 y 9 de la Declaración. Por ejemplo, en la segunda frase del principio 9 se aclara la disposición del principio 7 relativo a la explotación de la zona "en beneficio de toda la humanidad". Pues bien, conviene asegurarse de que los recursos de la zona se aprovechen y administren convenientemente, teniendo particularmente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. El documento de trabajo del Canadá indica los problemas que será preciso examinar al redactar los artículos tendientes a aplicar este principio.

El principio 12 y el inciso b) del principio 13 se refieren a los intereses propios de los Estados ribereños. Fuera de los derechos ya reconocidos a esos Estados en el derecho consuetudinario internacional y en los tratados en relación con los daños causados por las actividades de otros Estados o de sus nacionales, tal vez sea necesario asignarles derechos suplementarios, en especial el derecho de "tomar medidas para prevenir, atenuar o eliminar un peligro grave o inminente", como se prevé en el documento de trabajo del Canadá.

El concepto de la responsabilidad de los Estados enunciado en el principio 14 es igualmente fundamental y deberá ser definido con mayor precisión por el grupo de trabajo y, más adelante, por el grupo de redacción. Por ahora basta con hacer notar que si los Estados van a ser responsables en general de las actividades llevadas a cabo por sus nacionales, tal vez sea preciso limitar la concesión de permisos, ya sea a los Estados o a las organizaciones aprobadas por éstos.

El Sr. MIGLIUOLO (Italia) dice que su delegación está dispuesta a apoyar sin reservas la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2749 (XXV), pero considera que no conviene extender excesivamente al mandato de la Subcomisión; su labor es ya bastante ardua y no tiene por qué examinar el problema de las aguas suprayacentes o el de las disposiciones concretas derivadas del servicio de la utilización exclusiva de los fondos

/...

(Sr. Migliuolo, Italia)

marinos con fines pacíficos. Ante todo, la Subcomisión debe traducir a términos jurídicos los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV). La delegación italiana votó a favor de la resolución 2749 (XXV), pese a que le merecía ciertas reservas por las ambigüedades y contradicciones que figuran en ella, pero procurará aplicar el principio según el cual los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. A este fin conviene redactar proyectos de artículos en los que se disponga que esta zona debe ser explotada en beneficio de todos. Esto equivale a decir que todos los Estados deben participar como iguales, en una distribución equitativa de los beneficios, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, y que este principio no podría resultar afectado por una medida unilateral. Además, el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración entraña que el límite de la zona no puede ser fijado por declaraciones unilaterales sino únicamente por un acuerdo internacional. A juicio de la delegación italiana, la Subcomisión debe recordar, por una parte, que el régimen no debe en caso alguno perjudicar la libertad de la alta mar y, por otro, que un problema sumamente delicado - el del límite entre la zona bajo la soberanía de los Estados y la zona a la que será aplicable el régimen - todavía no se ha resuelto y determinará la actitud de muchas delegaciones. La delegación italiana está dispuesta a examinar todas las propuestas a este respecto, pero preferiría que se extendiera la zona internacional y no la zona dependiente de los Estados ribereños. Además, está convencida de que todos los Estados ribereños deben tener un derecho exclusivo de explotación económica sobre una parte apropiada de los fondos marinos, la que se podría delimitar teniendo en cuenta la distancia, además de los criterios sobre la profundidad, y que incluso podría sobrepasar considerablemente la isóbata de 200 metros. Por otra parte, para tener en cuenta ciertas reivindicaciones de varios Estados ribereños, se podría reservar una zona intermedia para que éstos la administraran bajo control internacional.

El Sr. McKELVEY (Estados Unidos de América) recuerda que en una sesión anterior el representante de Chile, Sr. Zegers, se refirió a una declaración hecha por el Sr. McKelvey primero ante la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional

/...

(Sr. McKelvey, EE.UU.)

y más tarde ante un Subcomité del Senado de los Estados Unidos, y cuyo texto será puesto a la disposición de las delegaciones interesadas. Esta declaración, así como los nuevos hechos expuestos por el Sr. Zegers, demuestran que un gran número de sociedades de muchos países estudian activamente la técnica de extracción de nódulos, cuya producción se podrá comercializar antes de 1980. Así, la Deep Sea Venture Company informa que ha puesto en marcha en Virginia una pequeña fábrica experimental que extrae metales de nódulos. La Hugues Tool Company y la Kennecott Copper Corporation estudian también procedimientos para explotar minerales en alta mar. Además, 24 sociedades de diferentes países se proponen financiar, en enero de 1972, un programa de experimentos con el rosario de cangilones, de invención japonesa, para extraer los nódulos del fondo del Océano Pacífico a 5.000 metros de profundidad. Este grupo se constituyó únicamente por el período que duren los experimentos y, por lo tanto, no se trata de una sociedad comercial. Además, seis sociedades japonesas y europeas estudian las técnicas aplicables a los nódulos de manganeso. El Lamont-Doherty Geological Observatory acaba de publicar mapas que indican la distribución de los nódulos en los océanos. Los trabajos de exploración de los fondos marinos ya efectuados han permitido definir mejor sus características físicas, que se deben tener en cuenta para elaborar el material de explotación necesario. Además, los procedimientos de extracción del metal prometen hacerse rentables rápidamente, y los progresos logrados permiten prever que los minerales de los fondos marinos se podrán explotar antes de 1980. Para entonces, la humanidad, cuyas necesidades van en aumento, dispondrá de importantes nuevos recursos, que suministrarán ingresos a la comunidad internacional. Esto pone de realce la importancia de instituir un régimen internacional que garantice el aprovechamiento metódico y racional de estos recursos.

El Sr. ZEGERS (Chile) desearía poder estudiar más a fondo la exposición del representante de los Estados Unidos, que contiene datos sumamente interesantes. En todo caso, cree que ella confirma los rasgos esenciales de lo que expresó la

/...

(Sr. Zegers, Chile)

delegación chilena respecto a la exploración y principio de explotación en el area internacional, la formación de consorcios y la presentación de un proyecto ante el Congreso de los Estados Unidos que autorizaría licencias en el area referida, como asimismo el que la delegación de ese país no solidariza necesariamente con dicho proyecto. Expresa su certeza de que, como en anteriores etapas del trabajo de la Comisión, la delegación de los Estados Unidos proseguirá proporcionando antecedentes complementarios de igual valor.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 38a. SESION

Celebrada el martes 14 de marzo de 1972, a las 15.15 horas

Presidente:

más tarde,

Sr. PEKETE

Sr. ENGO

Hungría

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV)
(continuación)

El Sr. ZAVOROTKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la elaboración de un tratado internacional sobre los fondos marinos y oceánicos requeriría considerables esfuerzos por parte de todas las delegaciones y la voluntad de trabajar en un espíritu de comprensión mutua y cooperación constructiva. La labor de la Subcomisión se verá facilitada en cierta medida por los proyectos de tratado y por documentos de trabajo presentados por varias delegaciones. Algunas disposiciones concretas de los textos propuestos respecto, como las referentes al estatuto jurídico y alcance del régimen futuro, coinciden en gran medida. A ese respecto, la Subcomisión dispone afortunadamente del útil cuadro comparativo preparado por la Secretaría (A/AC.138/L.10).

Como en el debate general celebrado el año pasado, la delegación ucrania ya expuso su posición sobre la cuestión de las disposiciones básicas y el alcance del régimen, el orador sólo se referirá a los aspectos más esenciales de las cuestiones que se examinan. Es importante que, al elaborar las disposiciones básicas del régimen, se tenga presente el propósito fundamental del tratado, a saber, lograr que los recursos de los fondos marinos se utilicen en beneficio de toda la humanidad. A esos efectos, sería necesario incluir entre esas disposiciones principios tales como el de universalidad, no apropiación y empleo de los fondos marinos exclusivamente para fines pacíficos.

Es indispensable destacar la importancia del principio de universalidad. No debiera resultar difícil hallar una fórmula aceptable ya que se dispone de varios textos considerablemente análogos; en particular, la Subcomisión podría guiarse por las disposiciones del preámbulo y el párrafo 5 de la Declaración de Principios y las disposiciones correspondientes de los textos presentados por la Unión Soviética, Polonia, la República Unida de Tanzania y varios otros Estados.

Respecto de la cuestión del alcance, se debería hacer una distinción entre el alcance sustantivo y el alcance espacial del régimen. El alcance sustantivo se podría tratar en gran parte en la sección del tratado en que se definieran los poderes y las funciones del mecanismo internacional. En cambio, el alcance espacial del régimen, esto es, la definición precisa de los límites de la zona

/...

(Sr. Zavorotko, RSS de Ucrania)

internacional de los fondos marinos, es una cuestión sumamente compleja y polémica. Sin embargo, algunos aspectos son suficientemente claros, en particular la estipulación de la declaración de principios de que todas las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona no deben afectar el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo sobre esas aguas. En consecuencia, sería necesario incluir en el tratado alguna cláusula en el sentido de que ninguna exploración o explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos, o de su subsuelo, debe obstaculizar el transporte marítimo, la pesca, las investigaciones científicas u otras actividades en la alta mar.

En varios textos presentados a la Comisión figuran disposiciones sobre el alcance espacial del régimen, que deberán estudiarse detenidamente. Los temas tratados incluyen la cuestión de los mares cerrados y semicerrados, que es de gran importancia política, y la definición exacta de los límites de la parte de la zona frente a las costas de los países que siguen bajo dominación colonial. La delegación ucraniana tiene la intención de volver a tratar esas cuestiones con más detalle en una etapa posterior cuando se realice la labor efectiva de redacción de los artículos del tratado.

El Sr. Engo (Camerún) ocupa la Presidencia.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) dice que su delegación considera la declaración de principios como un mandato escrito que la Comisión de los fondos marinos y oceánicos debe cumplir fielmente. En su tarea de convertir las disposiciones de la declaración en un proyecto de artículos de tratado, los miembros de la Comisión no deben olvidar que ha sido muy difícil llegar a un acuerdo sobre los principios; los países en desarrollo consideraban que esos principios eran lo mínimo que podían aceptar en un espíritu de transacción. Por su parte la delegación de Kuwait examinará muy detenidamente todo intento de revisar los principios o tratarlos como simples directrices.

Es verdad que los principios no están expuestos con suficiente detalle para abarcar todos los aspectos del régimen. Habrá que salvar omisiones y aclarar ambigüedades; sin embargo, la Comisión debe trabajar estrictamente dentro del marco de la declaración de principios. Por ejemplo, se ha dicho que la expresión "recursos materiales" incluía los recursos minerales y los vivos. A este respecto, cabe

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

recordar que la cuestión se planteó originalmente en la Asamblea General debido a las deficiencias de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental. En consecuencia, se podría concluir que sólo se han previsto los recursos minerales. Sin embargo, la delegación de Kuwait no se opondrá a que se amplíe el significado de la palabra "zona" de la declaración para que abarque también los recursos vivos, puesto que así se logrará explotarlos racionalmente en beneficio de todos los países y no, como en la actualidad, de algunos países adelantados exclusivamente. Para dar otro ejemplo, se ha señalado que en la declaración no se define con claridad el concepto de patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, esa no es razón suficiente para abandonar el concepto, que fue y debe seguir siendo la piedra fundamental del edificio que ha de construir la Comisión.

La delegación de Kuwait concibe el régimen como un todo integral y el mecanismo internacional como parte indivisible de éste. El tratado por el que se establezca el régimen debe estar abierto a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Además, en el tratado se deben prohibir las reservas incompatibles con sus objetivos y propósitos. A juicio del orador, el ámbito de aplicación del régimen no se debe limitar a las partes que ratifiquen el tratado. El régimen de los fondos marinos y oceánicos debe ser una entidad que posea personalidad internacional objetiva. No obstante, antes que pueda adquirir ese estatuto jurídico, se debe concertar un tratado por acuerdo general, según se dispone en el párrafo 9 de la declaración.

Uno de los mayores obstáculos que impiden llegar a un acuerdo sobre el régimen es la insistencia de algunos Estados en que se les conceda un trato preferencial en el régimen aduciendo que son grandes Potencias marítimas o países industrialmente avanzados. Los países en desarrollo se niegan a aceptar esas demandas y no ven ninguna razón válida para que ciertos Estados Miembros disfruten de derecho y privilegios especiales.

Los países en desarrollo abrigan serios recelos acerca de la creación de una zona en fideicomiso en la que los Estados ribereños tendrían derecho a ejercer derechos y privilegios adicionales. La zona que se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción nacional debe ser lo más amplia posible y no debe verse disminuida por una zona en fideicomiso en relación con la cual se daría preferencia a

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

un grupo de Estados a expensas de la comunidad internacional. Además, la creación de esa zona sería contraria al concepto de patrimonio común de la humanidad.

Un problema importante que sigue sin resolver es el de definir los límites de la zona fuera de la jurisdicción nacional. Ha llegado el momento de atacar este problema con valor, realismo y de manera que se haga justicia al concepto de patrimonio común de la humanidad. Sólo se podrá encontrar una solución si las delegaciones están dispuestas a hacerse concesiones mutuas y subordinar los mezquinos intereses nacionales a los de la comunidad internacional. Sin embargo, si hubiera que hacer sacrificios, la delegación de Kuwait estima que la carga mayor debe corresponder a esas importantes Potencias marítimas que en el pasado elaboraron el derecho para promover no sólo sus intereses nacionales, sino también sus designios codiciosos de poder y dominación. El régimen que se establezca debe abarcar la zona internacional más amplia posible y el mecanismo internacional debe tener poderes amplios y extensos.

Hay que tratar de impedir que los Estados o las personas, naturales o jurídicas, reclamen o ejerzan derechos respecto de la zona que sean incompatibles con la resolución de suspensión de actividades aprobada por la Asamblea General y con la declaración de principios. En la sesión anterior de la Subcomisión, el representante de Chile señaló a la atención de los Miembros ejemplos concretos de actividades inadmisibles y el representante de los Estados Unidos proporcionó nueva información al respecto. Muchos de los países en desarrollo, si no todos, están seriamente preocupados por el cariz que están tomando los acontecimientos y agradecerían recibir seguridades oficiales de todos los Estados que participan en esas actividades de que no se emprenderá la explotación comercial de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional hasta que se establezca el régimen internacional.

La delegación de Kuwait atribuye particular importancia a la referencia que se hace en el párrafo 6 de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Es indispensable reservar los fondos marinos exclusivamente para fines pacíficos. En particular, no se debe tratar el desarme como cuestión de interés exclusivo de las

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

grandes Potencias. En el régimen se debe poner en claro que las grandes Potencias deben abstenerse de utilizar la zona con fines militares o como un laboratorio de experimentación para perfeccionar armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.

En el párrafo 15 de la declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos se dispone que el tratado internacional por el que se establezca el régimen debe prever procedimientos concretos de arreglo de controversias. A juicio del orador, las instituciones jurídicas existentes para el arreglo de controversias carecen de los elementos necesarios para hacer frente a la clase de controversias que podrían surgir de la explotación de los fondos marinos. Dentro del mecanismo internacional debe establecerse una jurisdicción apropiada para el arreglo de esas controversias.

El Sr. OGISO (Japón) dice que la Subcomisión está iniciando la tarea de desarrollar los principios contenidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y de expresarlos en términos más concretos y más adecuados para un tratado. Ello puede plantear ciertas dificultades, sobre todo si se tiene en cuenta que algunas delegaciones, entre ellas la del Japón, abrigan reservas en relación con determinados aspectos de los principios. A pesar de ello, la Subcomisión no debe desistir de emprender con la mayor rapidez posible los trabajos encaminados a establecer un régimen internacional satisfactorio. El documento de trabajo "Bosquejo de Convención sobre el régimen internacional de los fondos marinos y el mecanismo pertinente" (A/AC.138/63) presentado por la delegación japonesa no representa las opiniones definitivas de su Gobierno; el Japón mantiene una actitud flexible y abierta y está dispuesto a aceptar toda sugerencia razonable que le permita perfeccionar sus propuestas. En la presente sesión, el orador se referirá solamente al capítulo I - disposiciones generales - del documento de su delegación.

Las propuestas del Japón se basan en la declaración de principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). En la propuesta no se hace referencia explícita al "patrimonio común de la humanidad" porque, jurídicamente, esta expresión no resulta precisa y puede ser objeto de interpretaciones distintas. Si las

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

delegaciones desean que se incluya esa expresión literalmente en el tratado por el que se establezca el régimen internacional de los fondos marinos, habrá de figurar en el preámbulo y no en un artículo concreto. Además, si se quiere incluir el concepto de "patrimonio común de la humanidad" en un artículo de la parte dispositiva, habrá que definir con precisión y detalle qué zonas y recursos constituyen tal patrimonio común.

Si la delegación japonesa ha reducido el ámbito de aplicación del régimen internacional a los recursos minerales de los fondos marinos, lo ha hecho únicamente porque, en su opinión, las características básicas de los recursos biológicos, vivos, son tales que es preciso considerarlos en forma distinta a los recursos minerales inanimados, a los que se les puede aplicar la experiencia y los precedentes de las leyes sobre la explotación minera. Además, estima que los recursos de los fondos marinos no incluyen los minerales disueltos en el agua del mar, pues considera que hay que hacer una clara distinción entre el régimen de los fondos marinos y el de las aguas suprayacentes.

El documento no contiene ninguna propuesta concreta acerca de la delimitación de la zona internacional de los fondos marinos por la simple razón de que la delegación japonesa desea atenerse al consenso que, según parece, se ha alcanzado en la Subcomisión en el sentido de que se aplaze hasta una fecha posterior la definición de la zona. No obstante, cree que hay que definir claramente a qué zona se ha de aplicar el régimen y lamenta que en la declaración de principios no se incluyera ningún párrafo donde se estipulara que los límites de los fondos marinos internacionales se habrían de definir mediante un acuerdo internacional. La posición del Japón es que esos límites se han de definir de tal manera que la zona de fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no carezca de importancia económica. En otras palabras, la zona internacional de los fondos marinos debe contener yacimientos potenciales de hidrocarburos y de minerales duros. Toda la estructura de la propuesta de la delegación japonesa se basa en la siguiente hipótesis: a la comunidad internacional, que incluye a varios países sin litoral y a otros de plataforma encerrada, muchos de ellos en desarrollo, se le ha de permitir que obtenga unos beneficios sustanciales de los ingresos obtenidos de la explotación de los recursos minerales de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

/..

(Sr. Ogiso, Japón)

El régimen internacional de los fondos marinos que se establezca no ha de afectar la condición jurídica de las aguas suprayacentes de la zona ni del espacio aéreo situado encima de esas aguas. La delegación japonesa atribuye gran importancia a las disposiciones del inciso a) del párrafo 13 de la declaración de principios y ha reafirmado la condición de alta mar de las aguas suprayacentes. Las investigaciones científicas en alta mar tienen importancia fundamental. El Japón está firmemente convencido de que hay que garantizar la libertad de dedicarse a las investigaciones científicas con fines pacíficos en un medio marino tan amplio como sea posible. El régimen vigente de alta mar garantiza también la libertad de navegación y de pesca y el derecho a tender tuberías y cables submarinos. Esas libertades y derechos se han de respetar y proteger al máximo; en consecuencia, uno de los párrafos del documento establece que las actividades de aprovechamiento de los recursos marinos que se emprendan en la Zona Internacional de los Fondos Marinos no deberán obstaculizar injustificadamente otras actividades desarrolladas en el medio marino.

En lo que se refiere a la responsabilidad de los Estados, la delegación japonesa, sobre la base del párrafo 14 de la Declaración de principios, ha incluido en su documento de trabajo una cláusula en el sentido de que las partes contratantes han de adoptar, mediante legislación nacional, medidas apropiadas para asegurar que la explotación de los recursos de los fondos marinos se realice de conformidad con las disposiciones del régimen. La cuestión de la responsabilidad por daños, que se plantea en el párrafo 14, debe tratarse con más detalle y la delegación japonesa no hará ninguna observación al respecto hasta que la Subcomisión examine la cuestión del mecanismo internacional.

Para terminar, el Sr. Ogiso se refiere a la cuestión suscitada por el representante de Chile en la 35a. sesión (A/AC.138/SC.I/SR.35) en relación con la técnica de la "cadena de cangilones" utilizada por el Japón. Se trata de un cable de alambres sin fin suspendido de dos tornos situados a ambos extremos del buque. Los cangilones, que en esencia no son sino cucharones, van sujetos al cable a intervalos iguales. Desde el barco se hacen bajar los cangilones verticalmente hasta el fondo marino; después, se les hace girar alrededor

/...

(Sr. Oqiso, Japón)

de un eje horizontal y cada uno arranca una paletada del fondo marino y la carga. Por último, se hacen subir verticalmente y se descargan en el buque. El proceso actúa en forma de cadena continua. Según indican los informes, el dispositivo se encuentra todavía en la etapa experimental.

El Sr. DEESLEY (Canadá) recuerda que en la declaración que hizo ante la Subcomisión en la 33a. sesión (A/AC.138/SC.I/SR.33) se refirió solamente a la condición jurídica y el ámbito de aplicación del régimen propuesto, sin analizar las sugerencias contenidas en el documento de trabajo sobre el régimen internacional de los fondos marinos presentado por su delegación (A/AC.138/59), entre las que figureban las relativas a las disposiciones transitorias. No obstante, desde entonces varias delegaciones han puesto de relieve un problema que a su delegación le preocupa también, a saber, la posibilidad de que las compañías privadas desarrollen actividades en los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En los dos últimos años el Canadá ha venido planteando esa cuestión ante las Naciones Unidas y la Comisión de los fondos marinos porque le preocupa la laguna que existe en el derecho en relación con esta cuestión. Las leyes nacionales no pretenden regular las actividades desarrolladas fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, hasta el momento, tampoco en el derecho internacional existen disposiciones a este respecto. Desde luego, está la suspensión de actividades establecida por las Naciones Unidas, pero con ello no se intenta definir los límites de la jurisdicción nacional. Por lo tanto, el orador desea destacar las opiniones expresadas por su delegación en el documento A/AC.138/59 y, sobre todo, en el segundo párrafo de la sección titulada "Disposiciones provisionales". El representante del Canadá se da cuenta de que las operaciones descritas por el orador que le ha precedido en el uso de la palabra tienen carácter experimental, y no se sabe si los experimentos se realizarán dentro de la jurisdicción nacional o fuera de ella, pero le parece que ha llegado el momento de llamar la atención sobre ellas para hacer ver la urgencia de las tareas de la Subcomisión y la necesidad de que se formulen normas para regular, e incluso impedir, la realización de operaciones de exploración por el momento. La Subcomisión tiene que examinar esa cuestión con carácter de urgencia y, si no le fuera posible aceptar la propuesta canadiense relativa a las disposiciones transitorias, debería buscar otra solución al problema.

/...

El PRESIDENTE dice que no todas las observaciones y propuestas de las delegaciones han sido del tipo que sugirió en una sesión anterior. Las delegaciones han mencionado la posibilidad de constituir un grupo de redacción. A juicio del Presidente, se facilitaría la labor de ese grupo, cuya composición se podría limitar a unas pocas delegaciones, si dispusiera de las observaciones hechas por las delegaciones no sólo en relación con la declaración de principios sino también con las propuestas basadas en éstos. También sería conveniente que los distintos grupos geográficos empezaran a examinar otras cuestiones, como el número de miembros del grupo de redacción y su composición.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 39a. SESION

Celebrada el miércoles 15 de marzo de 1972, a las 15.30 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. ENGO	Camerún
más tarde,	Sr. FEKETE	Hungría
más tarde,	Sr. THOMPSON-FLORES	Brasil

/...

ESTATUTO JURÍDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BÁSICAS DEL RÉGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCIÓN 2749 (XXV)
(continuación)

El Sr. KOMATINA (Yugoslavia) dice que, después de muchos años de intensos trabajos, la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos está a punto de iniciar su tarea de más responsabilidad, la preparación de un proyecto de tratado que establezca el régimen internacional - incluido el mecanismo internacional - para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General constituye la base indispensable para la formulación de un acuerdo sobre el régimen y el mecanismo.

El principio más importante es el de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y los recursos de la zona son patrimonio común de la humanidad. Su delegación considera que todos los recursos de la zona son parte de dicho patrimonio. También está firmemente convencida de que el fondo del mar no debe ser susceptible de apropiación en forma alguna por Estados o personas, naturales o jurídicas, y de que ningún Estado debe reivindicar ni ejercer soberanía o derechos soberanos sobre ninguna parte de él; la zona debe ser susceptible de utilización exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados, y las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos de la zona deben regirse por el régimen internacional que se establezca.

La jurisdicción exclusiva sobre la zona y la administración de sus recursos deben ser ejercidas en beneficio de la humanidad por un órgano internacional que en ningún caso debe convertirse en una oficina de registro de permisos y licencias. Este órgano debe tener facultades amplias y desarrollar sus actividades sólo en nombre de la comunidad internacional. Los beneficios resultantes de la explotación de los recursos deben distribuirse equitativamente entre todos los Estados, independientemente de su situación geográfica, teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo. También es indispensable que los Estados actúen en la zona de conformidad con los principios y normas aplicables del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad

/...

(Sr. Konatina, Yugoslavia)

y a la cooperación entre los Estados. El tratado internacional debe ser de carácter universal y gozar de aceptación general.

Las diversas propuestas presentadas a la Subcomisión facilitarán mucho su tarea. La delegación yugoslava considera de especial interés las opiniones contenidas en los proyectos presentados por la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33) y por algunos países latinoamericanos (A/AC.138/49), que responden en particular a las necesidades de los países en desarrollo. Su delegación tal vez presente propuestas de fondo más adelante. Ve con agrado que en tres de los documentos de trabajo se prevén estructuras que desarrollan el concepto de "patrimonio común de la humanidad" en tres aspectos muy importantes: a) propiedad, ordenación y administración de la zona por todos; b) no apropiación de la zona; y c) distribución equitativa de los beneficios entre todos, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo. El documento de trabajo presentado por Australia y Jamaica (A/AC.138/SC.I/L.8) es otra contribución constructiva a la labor de la Subcomisión.

Una vez terminado el debate sobre el tema examinado, debe crearse un grupo de trabajo abierto a todos los miembros de la Subcomisión para pasar inmediatamente a la preparación del proyecto de tratado sobre el régimen internacional. Toda desviación de la Declaración de Principios, que constituye un delicado equilibrio logrado tras considerables esfuerzos, hará imposible la codificación del régimen y el mecanismo que han de regir la explotación del fondo del mar.

El Sr. ESPINOSA (Colombia) subraya la importancia de crear un clima de asentimiento general para facilitar la tarea de la Subcomisión, que entrañará la modificación de una porción considerable del derecho internacional vigente y la elaboración de nociones nuevas para sustituir a las envejecidas. Las grandes diferencias de opiniones no deben descorazonar a los miembros de la Subcomisión, pues tales diferencias pueden atribuirse a la complejidad del asunto.

Sin duda los progresos han sido lentos. Sin embargo, el análisis pormenorizado de los principios formulados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General ha sido y sigue siendo conveniente, pues los diversos proyectos presentados en el período de sesiones precedente revelan que no hay discrepancias insalvables sobre la mayoría de los principios fundamentales. Además, se han señalado los pasajes

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

vagos y los principales puntos de desacuerdo. Los principios deben mirarse no como fines en sí mismos sino como la base del tratado o los tratados que han de redactarse. Algunos de los principios pueden trasladarse intactos al tratado, otros servirán de guía, y otros finalmente deberán mejorarse.

Las discrepancias se han presentado en torno al carácter, el alcance, las funciones y las facultades del régimen internacional y del consiguiente mecanismo. Algunas delegaciones favorecen la creación de una débil oficina de registro que permita a los poderosos seguir ejerciendo el poder sin cortapisas, en tanto que otros apoyan la creación de un órgano facultado para administrar los recursos de la zona en beneficio de toda la humanidad. El orador llama la atención hacia un reciente informe presentado por el Comité de Asuntos del Interior e Insulares del Senado de los Estados Unidos en que el proyecto patrocinado por varios países latinoamericanos (A/AC.138/49) se califica de peligroso intento de constituir un monopolio internacional. El informe, que se basa en premisas falsas, adopta un tono de superioridad que es muy poco útil para la comprensión de los problemas y estorba ciertamente su solución. Las atribuciones administrativas que se confían al mecanismo en el proyecto latinoamericano es una de las alternativas sugeridas por el Secretario General de las Naciones Unidas en 1970. Los patrocinadores del proyecto no inventaron la idea ni la copiaron de los Estados Unidos. En esencia, dimana de la obligación de la comunidad internacional de velar por lo que es suyo, a fin de que los fondos marinos no sigan siendo explotados por los pocos que disponen de los medios y de los capitales para hacerlo, con exclusión de los otros. No es en manera alguna una conjura de un grupo regional codicioso. Además, delegaciones de otros continentes han reconocido la necesidad, o al menos la conveniencia, de facultar al organismo internacional para emprender por sí mismo actividades de exploración y explotación en el futuro.

Las delegaciones de Australia, el Canadá, Ceilán, la India y varios países africanos, incluida la República Unida de Tanzania, también creen en esencia que el mecanismo que se establezca deberá en última instancia estar en condiciones de desarrollar por sí mismo actividades de exploración y explotación. En el proyecto latinoamericano se prevé un organismo que haría precisamente tal cosa, y que además aprovecharía los servicios de otras partes por un sistema de contratos o por el

(Sr. Espinosa, Colombia)

establecimiento de empresas mixtas. El orador no consideraría inusitado que las empresas extranjeras hicieran pagos para obtener permisos para desarrollar actividades de exploración y explotación en la plataforma continental como parte de una empresa mixta en que la comunidad internacional compartiría las utilidades y los riesgos, de conformidad con disposiciones del contrato.

Su delegación desea evitar que surja un nuevo monstruo burocrático y está convencida de que el mecanismo que se establezca para desarrollar actividades de exploración y explotación en el océano en nombre de la comunidad internacional debe crecer despacio, según sea estrictamente necesario. Por consiguiente, no tendría inconveniente en aceptar la propuesta de la delegación de Polonia, según la cual, en la primera etapa, el mecanismo tendría pocos órganos subsidiarios y una secretaría pequeña, y la segunda etapa empezaría una vez que hubieran avanzado las exploraciones comerciales y existieran serias perspectivas financieras (A/AC.138/44). Que la delegación de Polonia no acepte la explotación directa bajo control internacional no es óbice para que las dos delegaciones tengan opiniones muy parecidas con respecto a las etapas de desarrollo del mecanismo.

Un punto en que la conciliación de opiniones no parece cercana todavía es el de la composición y las facultades de los órganos del mecanismo que ha de establecerse. El derecho a la igualdad es sagrado para los países en desarrollo; en cambio, en los proyectos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética (A/AC.138/43 y A/AC.138/SC.II/L.4 y Corr.1) se prevén procedimientos de votación que inevitablemente conducirían a la perpetuación del dominio de los más fuertes. La propuesta de la URSS equivale en realidad a la facultad de veto, que los países en desarrollo no están dispuestos a extender fuera del Consejo de Seguridad.

Para que la Conferencia sobre el Derecho del Mar se celebre en 1973 o en una fecha cualquiera, es necesario conciliar las opiniones divergentes. Algunos países latinoamericanos, preocupados por la enorme divergencia de opiniones en cuanto al mar territorial y, en particular, en cuanto a su anchura, han buscado concienzudamente posibles soluciones, con algún éxito. Las delegaciones de México, Venezuela y Colombia expusieron tesis más o menos concordantes en el último período de sesiones. En la reciente reunión preparatoria de la Conferencia del Caribe sobre los Problemas del Mar, Colombia presentó el concepto de "mar patrimonial" que, por su carácter eminentemente económico, garantiza los derechos de los Estados ribereños

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

sobre los mares adyacentes y al mismo tiempo protege la libertad de comunicaciones. Este concepto puede extenderse más allá de su contexto regional como solución de una vieja y aguda controversia. El orador señala la urgente necesidad de que se hagan otros esfuerzos con espíritu de entendimiento para definir el carácter, alcance, funciones y facultades del régimen y el mecanismo internacionales.

También hay desacuerdo sobre si el "Patrimonio común de la humanidad" incluye los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. A juicio del orador, la Declaración del Principio confirma que no hay absolutamente ninguna duda de que los recursos minerales y los recursos vivos de la zona pertenecen a toda la humanidad. También habrá que considerar la condición de los recursos vivos en las aguas suprayacentes a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Los que propugnan el concepto de "mar patrimonial" han examinado la cuestión en relación con los recursos renovables y los no renovables de las aguas superpuestas a fondos sometidos a la jurisdicción nacional. El derecho internacional no es estático, y la Subcomisión no debe limitarse a proclamar tal cosa sino que debe también impulsar el desarrollo de dicho derecho.

El orador recuerda varios intentos anteriores de establecer alguna forma de control internacional sobre los recursos de la alta mar y de la plataforma continental que fracasaron, pero son todavía dignos de proseguirse. En un seminario celebrado después de la reunión preparatoria de la Conferencia del Caribe, el representante de México predijo que la supervisión internacional de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción internacional sería una realidad dentro de 30 años y que, si la supervisión tenía éxito, podría extenderse a los recursos de las aguas suprayacentes.

La delegación de Colombia también reconoce la urgencia de establecer la línea de demarcación entre la zona nacional de mar territorial, plataforma continental y mar patrimonial, por un lado, y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos con todos los recursos por el otro. Pero se necesita más tiempo para determinar exactamente cuál es la zona nacional antes de establecer sus límites definitivos. Con este fin, es indispensable, sobre todo, llegar a un acuerdo sobre el carácter, el alcance, las facultades y las funciones del régimen y el mecanismo

(Sr. Espinosa, Colombia)

internacionales. El acuerdo sobre este punto es requisito del acuerdo sobre otros asuntos y del éxito de la labor de la Comisión y de la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Los acuerdos regionales son beneficiosos para el resto del mundo en este momento en que el planeta se empequeñece por la rapidez de las comunicaciones y la explosión demográfica. Pero también es indispensable elaborar una visión más amplia y global por medio del diálogo franco entre representantes de todas partes del mundo.

El Sr. Fekete (Hungría), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. RAZAKANAIVO (Madagascar) dice que su delegación desea expresar sus opiniones sobre la interpretación de ciertos principios de la Declaración y sobre el alcance del régimen internacional y subrayar ciertas disposiciones básicas que desea se incluyan en el régimen.

El primer principio, que define la zona examinada como "patrimonio común de la humanidad", constituye la base para el régimen propuesto y puede incorporarse en un artículo del tratado. Sin embargo, su significación real dependerá de su aplicación.

En cuanto al alcance del régimen, queda por resolver la cuestión de si el régimen será obligatorio para todos los Estados, incluidos los Estados que no sean partes en el tratado, o será aplicable sólo a los Estados partes. A este respecto, subraya la necesidad de que la humanidad establezca un régimen que sea de carácter universal y la necesidad de que los Estados partes protejan al patrimonio común de la humanidad y al régimen. A juicio de su delegación, sería universal un régimen que contuviera principios, propósitos y disposiciones aceptables y aceptados por la gran mayoría de los Estados; de esta manera el régimen entraría en vigor sólo cuando hubiera sido aceptado por la gran mayoría de los Estados. Los Estados partes contraerían obligaciones resultantes de los derechos que adquirieran según el régimen, entre ellas la obligación de proteger el régimen y el patrimonio común de la humanidad, particularmente con respecto a los Estados que no fueran partes en el tratado. Su delegación considera que el régimen no debe ser obligatorio para los Estados que no sean partes, pero que el tratado debe contener una disposición por la que se declare ilegal toda actividad desarrollada en los fondos marinos y oceánicos que no sea conforme con el régimen.

/...

(Sr. Razakanaivo, Madagascar)

El primer principio define claramente los elementos del patrimonio común de la humanidad, a saber, los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y los recursos de la zona. Para que el concepto de patrimonio común no carezca de contenido, es indispensable definir la zona y especificar sus límites. El principio no se refiere sólo a los recursos minerales, puesto que no se hace en él distinción alguna entre recursos minerales y recursos biológicos. Este concepto amplio debe incorporarse al régimen, sin restricción ni limitación alguna, pues se ha entendido desde el principio que sólo se regularían los recursos verdaderamente explotables. De esta manera, la aplicación del régimen podría extenderse a otros recursos a medida que fuera necesario.

El segundo principio, que deriva del primero, podría incorporarse en el tratado si se agregaran aclaraciones. El principio no puede interpretarse en el sentido de que prive a los Estados soberanos de ejercer jurisdicción sobre nacionales que desarrollen actividades en la zona. El Estado debe también poder seguir ejerciendo jurisdicción sobre las instalaciones colocadas en el fondo del mar. La inclusión de estas aclaraciones en el tratado sin duda conduciría a la definición de la condición jurídica de tales instalaciones y de su personal.

El tercer principio, si bien está redactado en forma negativa, permite a los Estados y a las personas, naturales o jurídicas, ejercer o adquirir derechos sobre la zona o sus recursos con la restricción de que tales derechos no deben ser incompatibles con el régimen ni con los principios de la Declaración. Por lo tanto, el régimen y su mecanismo internacional deben tener en cuenta los derechos de los Estados con respecto a la zona y sus recursos. No obstante, sería necesario estipular que tales derechos pueden adquirirse sólo de conformidad con el régimen y su mecanismo. Además, debe hacerse referencia a la Declaración en el preámbulo del tratado.

Se plantean ciertos problemas con respecto al alcance y la interpretación de las palabras "demás actividades conexas" en el cuarto principio. Su delegación considera que la expresión debe interpretarse en forma amplia, de manera que abarque las actividades relacionadas con las actividades primarias de exploración y explotación de los recursos de la zona, como la instalación de oleoductos en el fondo del mar, y todas las demás actividades que se desarrollen en la zona, incluidas las no relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos, como la colocación de cables submarinos. La primera categoría de actividades estaría sujeta

/...

(Sr. Razakanaivo, Madagascar)

automáticamente al régimen en conjunto, y sería necesario definir específicamente la forma en que el régimen se aplicaría a la segunda categoría. Por ejemplo, el régimen podría contener disposiciones que impidieran el desarrollo de actividades incompatibles entre sí en la zona, preservaran el medio marino y armonizaran sus diferentes usos.

Su delegación hará referencia sólo a ciertos aspectos del séptimo principio, que establece normas importantes. Según este principio, los Estados tienen derechos iguales con respecto a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos. Estos derechos deben reconocerse efectivamente incluso si no se poseen los medios y la capacidad para ejercerlos, como ocurre a menudo en el caso de los países en desarrollo. A juicio de su delegación, el principio significa que la exploración y la explotación de los recursos de la zona deben permitirse sólo en la medida en que beneficien a la humanidad en su conjunto. En particular, no deben producir un aumento excesivo de la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Por consiguiente, el régimen debe contener disposiciones que promuevan la cooperación internacional en actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona. Los países en desarrollo y sus nacionales no deben ser excluidos a priori de tales actividades cuando no estén en condiciones de participar individualmente. El régimen también debe contener disposiciones destinadas a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para participar en esas actividades.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil) dice que la labor de la Subcomisión se facilitaría considerablemente si, a falta de una definición precisa, los debates pudiesen llevar a una comprensión generalmente aceptada del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen basado en la Declaración de principios. No cree que las dificultades sean insuperables.

No debe subestimarse la importancia de la condición jurídica del régimen. A este respecto, la Subcomisión debe adoptar un enfoque realista y descartar toda consideración estéril. Un régimen internacional eficaz para la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser parte integrante de un acuerdo internacional aceptado y, en la práctica, respetado por un número considerable de Estados. La validez universal no se puede lograr mediante presiones ni coerción, sino que debe proceder de una aceptación general del acuerdo que establezca el régimen.

/...

(Sr. Saraiva Guerreiro, Brasil)

A juicio de la delegación del Brasil, no hay ningún motivo válido para definir restrictivamente el alcance de un régimen que ha de aplicarse al patrimonio común de la humanidad. No conviene establecer distinciones exageradamente sutiles que provoquen debates interminables. El régimen debe abarcar no sólo los recursos vivos y no vivos de la zona sino también, para que guarde armonía con el concepto del patrimonio común, la totalidad de la zona propiamente dicha, así como todas las actividades directas o indirectamente relacionadas con su utilización. No obstante, queda en pie la cuestión de si el régimen debe abarcar únicamente los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo o si es preferible adoptar un enfoque que corresponda a las líneas generales propuestas por la delegación de Malta, en virtud de las cuales el régimen sería aplicable a la totalidad del "espacio oceánico internacional". No es ésta una cuestión sobre la cual la Subcomisión deba tomar una decisión inmediata, pero convendría tener presentes ciertos aspectos del enfoque amplio y funcional de Malta del derecho del mar, por el que se descartarían antiguos conceptos de libros de texto para reemplazarlos por las tendencias reales del derecho del mar que se reflejan en las legislaciones nacionales. Este enfoque se basa en la diferencia básica que existe entre la zona bajo jurisdicción nacional, que comprende tanto las aguas como los fondos marinos hasta 200 millas de distancia de la costa, y la zona fuera de ella, bajo jurisdicción internacional. Este distinción no sólo es válida en lo conceptual sino que también puede suministrar a la Comisión un útil instrumento metodológico.

Pasando a la cuestión planteada por el representante de Chile en la 35a. sesión de la Subcomisión, el orador recuerda que su delegación ha señalado repetidamente en la Comisión que no puede admitir la legalidad de las actividades de explotación emprendidas en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Hace notar que la Asamblea General, en su resolución 2574 D (XXIV), señala claramente que, hasta tanto se haya establecido un régimen internacional para los fondos marinos, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Como lo indicó el representante de Chile, cualquier actividad de ese tipo emprendida antes de que se establezca un régimen adecuado violará las disposiciones de la Declaración de principios. Citando el párrafo 14 de la Declaración, el orador hace notar que todo Estado es responsable

/...

(Sr. Saraiva Guerreiro, Brasil)

de garantizar que las actividades en la zona se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. Por consiguiente, los Estados cuyos nacionales emprendan actividades de este tipo antes de que se establezca dicho régimen deben asegurarse de que se respete rigurosamente la Declaración aprobada con sus votos. Como dichas actividades son incompatibles con las resoluciones de las Naciones Unidas, la Comisión y la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar tienen el deber de oponerse a toda reivindicación basada en dichas actividades que presente a la comunidad internacional un hecho consumado.

Las disposiciones básicas del régimen deben reflejar todos los aspectos del concepto del patrimonio común de la humanidad, tal como se infieren en la Declaración de principios. Al formular las disposiciones básicas, la Subcomisión no sólo debe tratar de adaptar y complementar el texto de la Declaración, que fue aprobada casi por unanimidad, sino también dar coherencia y uniformidad al régimen imbuyendo sus normas y reglas del espíritu de la Declaración. Naturalmente, la Declaración debe servir de base para elaborar el régimen, pero debe tenerse presente que sólo constituye una expresión general del consenso a que se llegó en una etapa preliminar de las negociaciones internacionales a este respecto. Por consiguiente, es un punto de partida para la tarea de definir claramente de qué manera concreta se van a dirigir, administrar y controlar la zona internacional y sus recursos en beneficio de la humanidad en general y de los países en desarrollo en particular. Por consiguiente, el régimen debe no sólo dar una validez jurídica incontestable a los principios fundamentales de la Declaración, sino también establecer una estructura jurídica y funcional para aplicarlos eficazmente.

Como es obvio, la creación de un mecanismo o autoridad internacional debe ser una de las disposiciones básicas del régimen. Dicho mecanismo o autoridad debe estar facultado para ejercer una jurisdicción exclusiva sobre la zona y sus recursos en nombre de la comunidad internacional. El enfoque adoptado en el documento de trabajo sobre el régimen presentado por algunos miembros del grupo latinoamericano (A/AC.138/49) puede constituir una base apropiada para los trabajos de la Subcomisión a este respecto. En dicho documento se prevé, entre otras cosas, un sistema de exploración y explotación de la zona en el que las empresas mixtas desempeñarían un papel importante. El concepto de empresas mixtas es sumamente flexible, por lo que se podría elaborar o refinar en el curso de las deliberaciones de la Subcomisión.

/...

(Sr. Saraiva Guerreiro, Brasil)

El régimen debe contener disposiciones claras sobre la distribución equitativa entre los Estados de los beneficios financieros o de otro tipo que se deriven de la exploración y explotación de la zona. Para evitar toda confusión, el régimen debe prever por lo menos directrices generales e inequívocas que indiquen cómo y en qué medida los países en desarrollo habrán de recibir un trato preferente en la distribución de dichos beneficios. El régimen debe contener también estipulaciones adecuadas para proteger los intereses económicos legítimos de los países en desarrollo que pudieran verse afectados negativamente por la producción y comercialización de las materias primas extraídas de la zona. A este respecto, habría que establecer un sistema eficaz de regulación y fiscalización. Además, tendría que haber disposiciones especiales que facilitaran y fomentaran el acceso a la exploración y explotación de la zona por sociedades o entidades gubernamentales genuinamente representativas de los países en desarrollo. Asimismo, deben preverse disposiciones de aplicación general por las que se reserven sectores importantes de la zona para su exploración y explotación futuras por parte de organismos y sociedades nacionales o por el propio mecanismo internacional.

Un aspecto del régimen que reviste importancia para la delegación del Brasil es la cuestión de las medidas para desarrollar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo. Para que esos países participen en forma activa y directa en el régimen internacional, se necesitarán disposiciones concretas relacionadas con la transmisión de la tecnología oceánica a los países en desarrollo.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que la Declaración de principios representa un compromiso solemne de los Estados Miembros de negociar un tratado o tratados por los que se establezca un régimen internacional. Sería erróneo atribuirle más importancia y, sin lugar a dudas, también sería erróneo considerar que enuncia principios generales de derecho internacional del tipo que se menciona en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Para el orador es motivo de agrado que los proyectos de tratado y los documentos de trabajo presentados a la Comisión tengan mucho en común y que, fundamentalmente, todos ellos se basen en los principios que figuran en la Declaración. No obstante, habrá que resolver muchos problemas concretos antes de que dichos principios se puedan incorporar en un proyecto de tratado.

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

Aunque el orador puede aceptar un estatuto jurídico para el concepto de "patrimonio común de la humanidad", opina que los principios que figuran en los párrafos 2 y 3 de la Declaración son mucho más importantes y esenciales. A este respecto, es alentador observar que los textos presentados a la Comisión coinciden, en cuanto a su fondo, respecto del valor de dichos principios. El orador se resistiría a suscribir la tesis de que todo el régimen emana automáticamente del concepto de patrimonio común: a su juicio, el régimen será lo que decidan las partes contratantes, independientemente de lo que opinen sobre el concepto de patrimonio común. Cuando se hayan establecido jurídicamente que la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no estará sujeta a apropiación ni a reivindicaciones de soberanía, será necesario tomar medidas sobre el mecanismo internacional que haya de regular el desarrollo de la zona y de sus recursos. No obstante, a este respecto convendrá tener presente que ningún tratado obliga a los Estados que no se hayan adherido a él. A menos que el problema de los límites se resuelva a satisfacción de todos, el tratado no recibirá apoyo universal. En este contexto, cabe observar que la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental no limita el derecho de los Estados ribereños de extender su zona de explotación y exploración en la plataforma continental. A juicio del orador, el concepto de una plataforma continental estrecha es el único que puede justificar la existencia de un mecanismo internacional con amplias facultades.

El párrafo 4 de la Declaración es ambiguo por dos razones. En primer lugar, en él no se define con precisión qué recursos serán objeto de la exploración y explotación y, en particular, no se indica si los recursos biológicos recaerán o no dentro de la esfera de competencia del régimen. Una pregunta importante a este respecto es si en la zona fuera de la jurisdicción nacional existen realmente recursos vivos cuyo valor económico justifique regular su explotación. A juicio del orador, no se encontrarán recursos de ese tipo a menos que se establezcan límites relativamente estrechos a las jurisdicciones nacionales, en cuyo caso probablemente valga la pena incluir a los recursos vivos de la zona internacional en la esfera de competencia del régimen. En segundo lugar, en el párrafo 4 se mencionan las "actividades conexas" sin especificar de qué tipo de nexo se trata. A juicio de la delegación de Bélgica, la palabra "conexas" se debe interpretar en relación con el contexto en que se utilice, vale decir en el contexto de la

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

exploración y explotación de los recursos. Por ejemplo, las investigaciones científicas y el tendido de cables y tuberías submarinos quedarían dentro del régimen si estuvieran relacionadas con la explotación de los recursos de la zona; de lo contrario, dichas actividades se regirían por el derecho internacional consuetudinario.

En el párrafo 5 de la Declaración se plantea la cuestión de la no discriminación, que reviste importancia para los países sin litoral, para los países ribereños que no tienen muchas costas y para los países de plataforma encerrada. Todos estos países tienen interés en que el futuro tratado abarque la zona más extensa posible, para obtener así más ventajas de su explotación.

El párrafo 9 contiene, en forma embrionaria, las líneas generales básicas del futuro tratado relativas al régimen y al mecanismo internacional que se haya de establecer, entre cuyos elementos fundamentales se contarían la estructura institucional, la distribución de la responsabilidad, las funciones del mecanismo internacional y la distribución equitativa de los beneficios. En la etapa actual tal vez sea prematuro encomendar la continuación del estudio del párrafo 9 a un grupo de trabajo; sería mejor que el grupo de trabajo se concentrara primero en la elaboración de los principios generales que figuran en los demás párrafos de la Declaración; otro grupo de trabajo podría encargarse del párrafo 9 en una etapa posterior.

Los párrafos 12 y 13 se refieren a la cuestión de los derechos de los Estados ribereños en relación con el régimen. En algunos casos convendría prever la participación de los Estados ribereños en las actividades emprendidas en zonas adyacentes a las zonas sobre las cuales ejercen derechos soberanos. Sería necesario consultar a esos Estados cuando un yacimiento de un recurso determinado que se quisiera explotar cruzara el límite entre la zona internacional y la zona nacional. No obstante, si se impone el concepto de una plataforma continental ancha cabe suponer que dichos problemas no surgirán y que no será preciso que la autoridad internacional celebre consultas con el Estado ribereño.

Es lamentable que no se haya prestado más atención a la redacción del inciso a) del párrafo 13. No basta con declarar que nada afectará el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona: nadie puede negar que, en la práctica, la exploración y la explotación de los fondos marinos afectarán otros usos de la zona, incluida la utilización de la alta mar. En el futuro tratado deberá preverse explícitamente la armonización de las diversas utilidades de la zona.

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

Para concluir, el orador desea formular algunas observaciones sobre la aseveración del representante de Chile de que ya se ha emprendido la explotación de recursos de los fondos marinos extraterritoriales. En primer lugar, según las informaciones de que dispone, no ha habido tentativa alguna de nacionales de ningún Estado para explotar minerales situados en la plataforma continental de otro Estado. En segundo lugar, no caben dudas de que la tecnología avanza, pero este progreso debe ser alentado y no obstaculizado. Deben permitirse las actividades experimentales y, en la medida en que esté en su poder, los gobiernos deben comunicarse los resultados de los descubrimientos e invenciones derivados de estas actividades. En tercer lugar, las actividades experimentales que se estén realizando en la alta mar no parecen tener objetivos comerciales. Naturalmente, en el caso de las actividades emprendidas en la zona fuera de la jurisdicción nacional, los gobiernos no tienen obligación alguna de dar a conocer la información que obtengan de sus actividades de investigación.

El Sr. BAVAND (Irán) dice que hay acuerdo general en que el estatuto jurídico del régimen internacional debe ser el de un tratado universal basado en la Declaración de principios. Naturalmente, no se puede sostener que la Declaración tenga la misma fuerza obligatoria que un tratado negociado y aceptado internacionalmente; no obstante, tiene un prestigio considerable y puede utilizarse como modelo para preparar un tratado de ese tipo. En particular, la Declaración contiene varios principios fundamentales que se deben reflejar en el futuro tratado.

Una disposición fundamental de la Declaración que aclara considerablemente la interpretación de las demás disposiciones es la del patrimonio común de la humanidad. Ese principio se aparta radicalmente del derecho internacional tradicional, que se ocupa fundamentalmente de regular las relaciones entre los Estados, en que por primera vez la comunidad internacional proclama como principio básico de derecho internacional el interés común de la humanidad en la preservación del medio marino y en el aprovechamiento racional y equitativo de sus recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El concepto del patrimonio común se desarrolla más a fondo en los dos principios corolarios de la no apropiación y la no adquisición de derechos soberanos. Estos principios implican que la comunidad internacional per se tiene derechos

/...

(Sr. Bavand, Irán)

soberanos residuales sobre la zona y sus recursos. La naturaleza e índole del régimen se definen en los párrafos 1, 2, 3, 5, 7 y 9 de la parte dispositiva de la Declaración y todos ellos deben reflejarse fielmente en el tratado definitivo.

En relación con el párrafo 1 de la Declaración, cabe señalar la necesidad de aclarar los elementos geográficos que entraña el concepto del patrimonio común. Además, debe hacerse notar que la referencia, en el mismo párrafo, tanto a la zona como a sus recursos significa que toda utilización de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser regulada por el régimen internacional. Esto, además de la mención en el párrafo 4 de que el régimen debe regular la "demás actividades conexas" no especificadas, indica que, a todas luces, la comunidad internacional está interesada no sólo en la explotación de los recursos y en la preservación de la ecología marina sino también en medidas de desmilitarización y de cooperación internacional en materia de investigaciones científicas.

En los párrafos 4 y 9 de la parte dispositiva figuran detalles sobre la naturaleza y los objetivos del régimen. Hay dos puntos ambiguos respecto de la naturaleza del régimen. En primer lugar, no se aclara si la mención de la exploración y explotación de los recursos de la zona comprende tanto los recursos vivos como los recursos no vivos. A juicio de su delegación, deben incluirse ambos tipos de recursos. En segundo lugar, las "demás actividades conexas" mencionadas en el párrafo 4 deben precisarse en relación con las funciones y facultades del mecanismo internacional. Los objetivos del régimen aparecen en el párrafo 9: no obstante, su delegación opina que debe incorporarse un objetivo más a la parte principal del tratado, a saber, una disposición relativa al sano desarrollo de la economía mundial, al crecimiento equilibrado del comercio internacional y a la reducción al mínimo de los efectos económicos adversos.

En cuanto a los derechos e intereses de los Estados ribereños mencionados en los párrafos 12 y 13 b) de la Declaración, la delegación del Irán cree que la obligación de celebrar consultas con los Estados ribereños debe aplicarse a todas las actividades que puedan vulnerar los derechos e intereses de esos Estados y no sólo a las actividades relacionadas con la exploración de la zona fuera de la jurisdicción nacional y la explotación de los recursos de dicha zona.

/...

(Sr. Bavand, Irán)

En lo tocante a la prevención de la contaminación y otros daños al medio marino, cuestión mencionada en los párrafos 11 y 13 b) de la Declaración, la delegación del Irán considera importante no confinar las disposiciones del tratado únicamente a la contaminación originada por las actividades que se realicen en la zona de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Espera que en el tratado y en la Conferencia de 1973 sobre el derecho del mar se adopte un enfoque más amplio del problema de la contaminación.

El Sr. Thompson-Flores (Brasil), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. JAGOTA (India) dice que tanto la Subcomisión como los círculos informados de todo el mundo están unánimemente de acuerdo en que la Declaración de principios de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General constituye el cimiento de un nuevo ordenamiento jurídico de los océanos. El enfoque adoptado al elaborar la Declaración ha tenido una importancia extraordinaria. Lo que se hizo fue preparar una lista de principios básicos, ideales, y, después, examinarlos desde un punto de vista nacionalista, a fin de colmar el vacío jurídico existente en materia de fondos marinos con un orden jurídico viable y estable, sin que ningún sector de la comunidad mundial pudiera sentirse legítimamente agraviado.

A fin de presentar propuestas equitativas y razonables a la Conferencia de 1973 sobre el derecho del mar, quizás convenga a la Subcomisión adoptar un enfoque semejante en sus esfuerzos para trazar las líneas generales de un tratado internacional. Además, si se quiere que el régimen de los fondos marinos asuma el carácter de norma perentoria de derecho internacional, también hará falta un enfoque idealista. El fondo marino es patrimonio común de la humanidad y sus recursos pueden dar lugar al rápido desarrollo económico de muchos sectores de la humanidad, sobre todo de los que viven en los países en desarrollo. Aunque algunas sociedades y algunos grupos se han precipitado ávidamente sobre estos recursos, los Estados a los que aquéllos pertenecen han actuado en forma restrictiva. Si esta actitud de los Estados se mantiene, constituirá un feliz augurio para el establecimiento de un marco jurídico apropiado para la explotación de las nuevas riquezas antes de que la tecnología precipite los acontecimientos. La resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General y los párrafos 3, 4, 7 y 14 de la Declaración de principios imparten claramente directrices que se oponen a toda actividad relacionada con los

/...

(Sr. Jagota, India)

recursos del fondo marino que sea incompatible con el régimen internacional que ha de establecerse. Sin embargo, y a pesar de estas directrices, prosiguen estas actividades, como puso de manifiesto el representante de Chile en su declaración de la 35a. sesión (A/AC.138/SC.I/SR.35). Esta cuestión constituye un motivo de inquietud y hay que esperar que, en tanto se establece el mencionado régimen, la Comisión y los Estados interesados tomen las medidas apropiadas para evitar que empeore la situación. Mientras tanto, su delegación está de acuerdo con el representante de Chile en que hay que pedirle al Secretario General que reúna la necesaria información sobre las actividades en la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional para que la Subcomisión pueda emprender la acción oportuna.

En sus trabajos de elaboración de un régimen internacional, la Subcomisión debe tomar como punto de partida el párrafo 9 de la Declaración de principios. En general se está de acuerdo en que no se puede alterar ni modificar el fondo de los principios básicos que figuran en la Declaración. Desde luego, es posible que sea necesario introducir ciertos cambios de redacción para dar a los principios la forma de los artículos de un tratado. Por ejemplo, podría resultar necesario reordenar ciertos principios, como los de los párrafos 12 y 13, teniendo presentes las sugerencias concretas hechas por la delegación canadiense y por otras. Quizá, también haga falta garantizar que el régimen se inclinará a favor del beneficio común de la humanidad y que, en particular, protegerá los intereses de los países en desarrollo. Los intereses de los Estados ribereños y de los Estados sin litoral, así como los de los demás Estados que necesitan protección, se habrán de equilibrar cuidadosamente. Quizás haga falta elaborar algunos de los elementos de los principios fundamentales. Así, por ejemplo, el segundo principio se podría complementar declarando que no se reconocerá ninguna apropiación de la zona ni la reivindicación o el ejercicio de la soberanía o de derechos soberanos sobre ninguna parte de ella. Cuando se elabore el régimen, quizás sea necesario, para proteger los intereses razonables de los Estados ribereños, preservar el principio de la unidad de los recursos ubicados en la proximidad de los límites exteriores de la jurisdicción nacional, concediéndoles las licencias de explotación correspondientes a esos Estados ribereños o resolviendo la cuestión de acuerdo con ellos. También se han de elaborar los principios relativos a la contaminación del medio marino. La Subcomisión, teniendo presente el

/...

(Sr. Jagota, India)

acuerdo de procedimiento alcanzado en relación con la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional, preparará los proyectos de propuesta oportunos para incluirlos en el régimen internacional, aunque sólo sea con carácter provisional.

La Subcomisión tiene que empezar a examinar intensamente las dos primeras partes sustantivas del proyecto de convención sobre el fondo marino y, si fuera posible, convendría que las redactara. La primera parte podría referirse a la cuestión de la definición de la zona, los límites de la jurisdicción nacional y su notificación, verificación, registro y publicación por la Autoridad que se establezca; además, también podría incluir ciertos principios relacionados con tales límites - límites laterales y límites entre costas opuestas - y con otras cuestiones conexas. La segunda parte se ha de ocupar de los principios básicos del régimen, basándose para ello en la Declaración de principios, pero quedará sujeta a la introducción de aquellas variaciones y enmiendas que se consideren apropiadas. Como en sus trabajos la Subcomisión se está basando en la Declaración de principios, y por lo tanto no parte de cero, debe ser capaz de preparar el primer proyecto sobre este tema en lo que resta del presente período de sesiones. Por ello, su delegación hace suya la propuesta del Presidente de que se cree un grupo de trabajo para iniciar inmediatamente la tarea.

Si se quiere que la futura convención del fondo marino establezca un ordenamiento jurídico estable de los océanos, y sobre todo del fondo marino y de sus recursos, con el carácter de jus cogens, es absolutamente necesario que todos los Estados tengan la oportunidad de participar en su elaboración y que la convención quede abierta a todos ellos. Además, también es necesario que las ideas esenciales de la convención resulten aceptables, de un modo general, a todos los sectores de la comunidad mundial, sienten el derecho básico y no se limiten a regular las relaciones interestatales.

El Sr. Engo (Camerún) vuelve a ocupar la Presidencia.

El Sr. GOWLAND (Argentina) dice que las disposiciones básicas del régimen internacional para la zona en cuestión y sus recursos han quedado establecidas en la Declaración de principios. Tales disposiciones deben quedar reproducidas en la parte general del tratado donde se fijen los lineamientos generales del régimen. En la etapa de redacción correspondiente será necesario perfeccionar las fórmulas utilizadas para eliminar ambigüedades y darles precisión.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

En la opinión de su delegación, el primer principio de la declaración deberá convertirse en el artículo básico del futuro tratado. Varias delegaciones han argumentado en forma más que suficiente en ese sentido. Por ello, a su delegación le ha sorprendido oír en la reunión anterior (A/AC.138/SC.I/SR.38) a un delegado sugerir que sólo se incluya este principio en el preámbulo del tratado. El principio del patrimonio común tiene una importancia primordial y se ha convertido en uno de los pilares del nuevo derecho del mar que se elabora. Simboliza la materialización de las esperanzas y posibilidades de los países en desarrollo de compartir los beneficios que se obtendrán de la utilización de esta zona y de la explotación de sus recursos naturales, beneficios que ayudarán a disipar la desigualdad de desarrollo existente entre ellos y los Estados industrializados. El régimen se aplicará a la zona y a sus recursos, sean éstos minerales o vivos, si es que se encuentran sobre esos fondos o en el interior de su subsuelo. En sesiones anteriores se ha señalado que, por el momento, no se sabe de la existencia en la zona de recursos vivos de alguna importancia para su explotación. Su delegación cree que la Subcomisión debe actuar sobre la hipótesis de que tales recursos existen. En todo caso, es obvio que el régimen aplicable a la zona no afectará al estatuto jurídico de los recursos de las aguas suprayacentes.

El principio del patrimonio común deberá complementarse con la inclusión del segundo y tercer principios sobre no apropiación ni reivindicación de soberanía sobre las zonas por parte de Estado alguno ni reivindicación de derechos sobre la zona o recursos que sea incompatible con el régimen establecido en el tratado.

El cuarto principio también debe incluirse por ser coherente con los demás, en particular con el duodécimo, que habla de "actividades en la zona, incluidas las relaciones con sus recursos". El artículo del tratado que contenga esta disposición podrá complementarse con el principio undécimo para dejar bien establecido el deber de los Estados de tomar medidas apropiadas que impidan la contaminación del medio marino, incluidas las costas, y protejan los recursos naturales de la zona.

El régimen ha de ser lo suficientemente flexible como para posibilitar la instauración de un mecanismo que adquiera mayor competencia en forma gradual, a medida que el avance tecnológico permita una mayor exploración y explotación de la zona.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

También se ha de considerar la mejor manera de incorporar al tratado el octavo principio; las actividades contempladas por el régimen son esencialmente pacíficas y es pertinente que así queda confirmado. Sin embargo, se han de tomar precauciones para evitar innecesarias incursiones en la problemática del desarme.

Es importante que se incluya en el tratado el décimo principio y que se le dé el desarrollo preciso. Ello se lograría mediante normas claras sobre la forma en que se autorizará la investigación científica, sobre la mejor manera de promoverla y sobre una más auténtica cooperación internacional con miras al beneficio común.

Al verter el principio noveno en un artículo del tratado será conveniente una relación expresa de sus provisiones. Hay que omitir las palabras "entre otras cosas" porque pueden dar lugar a dificultades de interpretación, como ha ocurrido con algunas normas del derecho del mar. La universalidad a que hace referencia el principio noveno deberá alcanzarse mediante un régimen que contemple debidamente los intereses y derechos de todos los Estados. Sólo así se alcanzará la general adhesión que permita una vigencia efectiva. Este es un aspecto que demanda especial cautela.

Es importante que se incorporen las disposiciones del duodécimo principio, pues consagran el reconocimiento de los derechos especiales e intereses de los Estados ribereños. Estas disposiciones deberán complementarse en un capítulo especial con un sistema de consultas con el Estado ribereño interesado que le permita salvaguardar esos intereses y derechos especiales tal como se menciona en el inciso b) del párrafo 13.

También debe incluirse el inciso a) del principio 13 sobre no afección del estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el espacio aéreo sobre esas aguas, que consagra en particular la libertad de navegación y sobrevuelo. Este reconocimiento obviamente no significa desconocer la relación directa y estrecha existente entre la explotación de los fondos marinos y la posible contaminación del medio a la que se han referido todos los proyectos de regímenes presentados por varias delegaciones.

En la opinión de su delegación, también hay que incluir en el tratado el decimoquinto principio, referente a un sistema de solución de controversias. A este respecto, al Sr. Gowland le parece que un sistema apropiado sería otorgarle jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia, evitando así la creación de una nueva estructura.

/...

(Sr. Cowland, Argentina)

Para terminar, el orador agradece a la Secretaría el valioso cuadro comparativo de proyectos de tratados, de documentos de trabajo y de proyectos de artículos que ha presentado (A/AC.138/L.10).

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión ha terminado el debate general del primer tema de su programa de trabajo. En una sesión posterior intentará resumir las líneas generales del mismo. Diversas delegaciones han sugerido que se cree un grupo de trabajo para estudiar las tareas que ha de emprender la Subcomisión en la próxima etapa, en lo que se refiere a este primer tema. Ninguna delegación se ha opuesto a la sugerencia. Con todo, todavía quedan por decidir diversas cuestiones relativas al mandato, el número de miembros y la composición del grupo. Actualmente se están negociando estas cuestiones, por lo que el Presidente no hará ninguna sugerencia sobre el tema hasta una sesión posterior.

Parece conveniente empezar a estudiar en la próxima sesión el segundo tema del programa de trabajo sugerido por las delegaciones de Australia y de Jamaica en el párrafo 3 de su documento de trabajo (A/AC.138/SC.I/L.8). Por lo tanto, el Presidente invita a las delegaciones a que, en la próxima sesión, hagan declaraciones sobre este tema considerado en su totalidad. Como ha previsto que las declaraciones de las delegaciones sobre este tema serán más extensas que las correspondientes al primero, ha decidido dedicarle diez sesiones; la lista de oradores sobre este tema se cerrará al final de la tercera sesión que le sea dedicada. Los miembros de la Mesa de la Subcomisión han sugerido oficiosamente que se cree un grupo de estudio para ocuparse del segundo tema del programa. Si los miembros de la Subcomisión apoyan la sugerencia, se negociarán las cuestiones relativas al mandato, el número de miembros y la composición del grupo. Es importante que la Subcomisión progrese en la realización de sus trabajos y que no permita que se lo impidan ciertas dificultades de procedimiento.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 40a. SESION

Celebrada el lunes 20 de marzo de 1972 a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE Y DISPOSICIONES BASICAS DEL REGIMEN, SOBRE LA BASE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE FIGURA EN LA RESOLUCION 2749 (XXV)
(continuación)

El PRESIDENTE anuncia que podrá organizarse para los miembros de la Subcomisión una proyección privada de una interesante película difundida recientemente por televisión y titulada "The Restless Earth". Quienes deseen hacerlo también tendrán oportunidad de visitar uno de los principales laboratorios de investigaciones oceanográficas de los Estados Unidos: el Observatorio Geológico Lamont-Doherty de la Universidad de Columbia.

Pasando al tema 1 del programa de trabajo de la Subcomisión (Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios), el Presidente da cuenta del debate que se ha desarrollado en la Subcomisión sobre esta cuestión y que ha permitido a las delegaciones exponer sus preferencias y sus dificultades.

En cuanto al estatuto jurídico del régimen, esta expresión constituye en sí misma una indicación del carácter jurídico de dicho régimen. A este respecto, es importante notar que en el principio 9 de la Declaración se subraya que el régimen "se establecerá mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". Por consiguiente, según la opinión general, este tratado debe estar abierto a la adhesión de todos los Estados.

El debate ha revelado algunas diferencias de opinión en cuanto al alcance del régimen. Se plantean aquí tres cuestiones: ¿Cuál debe ser la zona de aplicación del régimen, qué recursos deberán depender de él, y qué actividades deberá regular?

La primera de estas cuestiones entraña dos elementos: la definición misma de la zona del fondo del mar situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y la cuestión de si el régimen debe aplicarse al fondo del mar solamente o a todo el espacio oceánico. Una importante cuestión, la de la libertad de la alta mar, está ligada a la precedente; por consiguiente, deben resolverse juntas. Cabe notar que según el inciso a) del principio 13, ninguna disposición de la Declaración afecta el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona. Habría pues que conciliar el ejercicio de los derechos de los Estados en la alta mar con las actividades que se desarrollen dentro del régimen.

/...

(El Presidente)

La segunda cuestión, la de los recursos, está claramente ligada al problema ya mencionado (¿debe aplicarse el régimen al fondo del mar o a todo el espacio oceánico?). Se ha preguntado si el régimen debe ser aplicable a los recursos biológicos así como a los no biológicos, entre los cuales la Declaración de Principios no hace distinción, pero no se ha llegado a un acuerdo sobre este punto, y tampoco sobre el problema de los minerales en suspensión en el agua del mar.

En cuanto a las actividades que estarán sujetas al régimen, éstas serán, según el párrafo 4 de la Declaración, todas las que tengan relación con la exploración y explotación de los recursos de la zona y las actividades conexas. El Grupo de Trabajo deberá considerar especialmente este punto dentro de la cuestión de la utilización de la zona con fines pacíficos. También se han mencionado el problema de la protección del medio marino, en particular contra la contaminación resultante de trabajos hechos en el fondo del mar, y la cuestión de la investigación científica. Según algunos, el mecanismo que se establezca debe poder tomar medidas sobre limitación de armamentos y sobre desarme; otros sostienen la opinión contraria.

En cuanto a las disposiciones básicas del régimen, todas las delegaciones parecen convenir en que es necesario definir ciertos conceptos fundamentales aceptables por la comunidad internacional y susceptibles de incorporación en artículos de tratado. El papel de la Declaración de Principios es importante aquí. Sin embargo, algunas delegaciones estiman que no conviene reproducirla lisa y llanamente en forma de tratado. Si bien ciertos principios pueden trasladarse directamente, otros deben considerarse más bien simples puntos de partida. El Grupo de Trabajo también deberá examinar esta cuestión.

Haciendo luego un resumen de las opiniones expresadas por diversas delegaciones, el Presidente señala las principales tendencias.

Principio 1: Esta es la piedra angular en que descansa el conjunto del régimen. El concepto de patrimonio común parece obtener el asentimiento general y sólo quedan por elaborar las disposiciones detalladas que resultan de él.

Principios 2 y 3: Estos dos principios parecen poder servir de base para la redacción de artículos, sea que se reproduzcan directamente, como desean algunas delegaciones, o que se precisen los conceptos jurídicos del caso, como desean otras.

/...

(El Presidente)

Principio 4: Aquí se plantean problemas con respecto a los términos "actividades", "recursos" y "demás actividades conexas", que deberán examinarse más a fondo a fin de resolver las diferencias de opinión existentes.

Principio 5: Algunos Estados creen que surgirán dificultades, en el momento de la aplicación, a consecuencia de la diferencia entre los diversos países en desarrollo económico.

Principio 6: Parece que podría redactarse sin dificultad un artículo de tratado a partir de este principio.

Principio 7: Aquí tampoco parece haber dificultad, aunque algunos hayan estimado que la expresión "en beneficio de toda la humanidad" debe precisarse.

Principio 8: Si bien la terminología empleada no ha parecido a todos apropiada para figurar en un tratado, la mayoría de los oradores estimaron que en éste debía mencionarse expresamente la dedicación exclusiva de la zona a fines pacíficos.

Principio 9: No parece que pueda reproducirse en el tratado la primera oración de este principio, aunque la cuestión a que se refiere parece importante a muchas delegaciones. La segunda oración suscita muchos problemas de definición y de redacción en cuanto al alcance del régimen y a la situación de los países sin litoral; parece que el desacuerdo subsiste y que por consiguiente es necesario un examen más detenido.

Principio 10: La cuestión de la investigación científica se considera muy importante; como también aquí existen diferencias de opinión sobre la forma de redactar el principio, el Grupo de Trabajo tendrá que examinarlo a fondo.

Principio 11: Según la opinión general, la cuestión a que se refiere este principio parece prestarse a reglamentación, y deberán redactarse normas con este fin.

Principio 12: Como este principio no fue objeto de debate detenido, el Grupo de Trabajo deberá examinarlo con más detalle y proponer disposiciones concretas.

Principio 13: Algunos han estimado que las ideas contenidas en los dos incisos deben figurar en artículos distintos. Además, se ha propuesto que el régimen sea aplicable a todo el espacio oceánico.

Principio 14: Parece existir aquí cierta medida de acuerdo, pero los conceptos de responsabilidad y de reparación de daños requieren, según algunos, un examen más detenido.

/...

(El Presidente)

Principio 15: Este texto es bueno como exposición de objetivos, pero cuando se le dé forma de artículo de tratado habrá que examinar también la cuestión de los procedimientos de solución de litigios. Se ha propuesto a este respecto recurrir a la Corte Internacional de Justicia, para evitar la creación de un nuevo órgano judicial.

Tales son los principales puntos de acuerdo y de desacuerdo sobre las cuestiones que plantea la elaboración de artículos de tratado a partir de la Declaración de Principios. Otras cuestiones de carácter más general, como la necesidad de disminuir la diferencia entre los países desarrollados y los países en desarrollo y, en este contexto, la transmisión de tecnología, también se plantearon y merecen ser examinadas.

Pasando al programa de trabajo de la Subcomisión, el Presidente presenta las siguientes propuestas:

Que se cree un grupo de trabajo para redactar, en primer lugar, un documento de trabajo en que se expongan los puntos de acuerdo y los puntos de desacuerdo sobre las diversas cuestiones. Este grupo haría luego negociaciones para resolver las diferencias de fondo, con el fin de presentar un conjunto de ideas que haya obtenido la adhesión de todos.

El grupo de trabajo presentaría un informe provisional a la Subcomisión sobre los primeros resultados de sus negociaciones - en la primera sesión de la Subcomisión en Ginebra, por ejemplo - y un informe más completo al fin de sus negociaciones, diez días después a más tardar.

Si la Subcomisión estima que los preparativos están bastante avanzados, podría decidir, después de breve debate, pasar a la etapa de la redacción. Aquí habría que elaborar proyectos de artículos, que, si fueran aprobados por la Subcomisión, se presentarían luego a la Comisión en pleno.

En esta etapa, la participación en el grupo de trabajo no sería limitada, a fin de que todas las propuestas pudieran ser escuchadas y de que todos pudieran participar en su examen. No obstante, para acelerar el debate, sería conveniente que el número de oradores de una misma delegación no fuera demasiado grande. El grupo de trabajo podría adoptar un reglamento propio sobre este punto si fuera necesario.

/...

(El Presidente)

Por otra parte, el Presidente señala a todos los interesados la oportunidad de hacer consultas con delegaciones que representen en conjunto una amplia gama de opiniones. El grupo de trabajo necesitará, además, la colaboración de todas las delegaciones.

Por último, no se levantarán actas resumidas de las sesiones del grupo.

En cuanto al número de participantes en el grupo de trabajo, el Presidente propone que sean 31; estos participantes serían nombrados por el mismo Presidente, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y, según la costumbre, después de celebrar consultas con los grupos regionales. Estas consultas ya se han iniciado, y el Presidente tiene una lista sobre cada uno de los grupos regionales salvo uno; por lo tanto, anunciará la composición definitiva del grupo de trabajo más adelante. En cuanto a la presidencia del grupo, podría recaer sobre uno de los tres Vicepresidentes de la Subcomisión, o ser objeto de una decisión del Presidente de la Subcomisión previa consulta con los miembros del grupo de trabajo.

Si no hay objeciones, el Presidente entenderá que la Subcomisión asiente en principio a las propuestas que acaba de formular.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación, aunque acepta el número de 31 miembros propuesto por el Presidente para el grupo de trabajo, reserva su posición en cuanto al número de miembros que representarán a cada grupo regional dentro del grupo de trabajo.

El Sr. TUNCEL (Turquía) se extraña de que en el mandato propuesto para el grupo de trabajo figuren negociaciones con respecto a los puntos de desacuerdo, pues había entendido que el grupo propuesto debía simplemente resumir los debates en un documento que se presentaría luego a la Subcomisión, la cual formaría después un grupo de redacción. Hasta ahora, el principio que ha prevalecido en la Subcomisión es el del debate general con la participación de todas las delegaciones, en contraposición al trabajo dentro de grupos restringidos. Por otra parte, tampoco se había previsto que el grupo de trabajo adoptara por sí mismo su reglamento.

/...

(Sr. Tuncel, Turquía)

En estas condiciones, sería conveniente que todas las delegaciones dispusieran del texto escrito de las propuestas del Presidente de manera que pudieran estudiarlo con tranquilidad antes de expresar su punto de vista definitivo. Por lo tanto dicho texto debería distribuirse como documento oficial.

El Sr. MIGLIUOLO (Italia) desea que se aclare la distribución de puestos entre los diversos grupos regionales; también cree que las propuestas del Presidente merecen estudiarse con más detalle. Por consiguiente, apoya la propuesta del representante de Turquía.

El PRESIDENTE dice que el texto de su declaración puede distribuirse inmediatamente y sin gastos en inglés; en cambio, su reproducción en todos los idiomas de trabajo tendría consecuencias financieras.

Agrega que le extrañan, sin embargo, las dificultades que parecen suscitar sus propuestas, que había comunicado a todos los grupos regionales en el curso de consultas privadas, por lo cual creía poder contar con el asentimiento de todos.

El Sr. TRAORE (Costa de Marfil), con el apoyo de la Sra. SANE (Francia), pide que el discurso del Presidente se distribuya en todos los idiomas de trabajo. Así queda acordado.

El PRESIDENTE subraya que las propuestas que ha formulado se limitan a resumir las que creía haber comunicado a todas las delegaciones. El grupo de trabajo propuesto estará abierto a todas las delegaciones que deseen exponer en él sus puntos de vista. Sus conclusiones serán presentadas a la Subcomisión para su aprobación. El Presidente pide a los miembros de la Subcomisión que apoyen en principio las propuestas que ha formulado, para que la Subcomisión pueda continuar su trabajo, sin perjuicio de las conclusiones a que lleguen los diversos representantes después de estudiar el documento. Pide a los diversos grupos que se pongan de acuerdo acerca del presidente del grupo de trabajo y que le comuniquen su nombre dentro de 24 horas, si es posible.

El Sr. ZEGERS (Chile), el Sr. JAGOTA (India), el Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) y el Sr. BONNICK (Jamaica) apoyan la propuesta del Presidente.

Queda aprobada la propuesta del Presidente.

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL

El PRESIDENTE propone a los representantes que se pronuncien sobre el conjunto de las seis cuestiones que se estudian y que decidan si procede constituir grupos de trabajo para examinarlas a fondo.

El Sr. VALLARTA (México) subraya que los debates de la Asamblea General, así como los que los precedieron, han demostrado que el concepto de patrimonio común de la humanidad es equivalente al de propiedad o bien común. Aunque ese concepto es relativamente nuevo, constituye el resultado lógico de la evolución del derecho internacional. Corresponde al concepto de res communis. Hasta ahora, se evitó aplicarlo a los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional debido a que la alta mar, en la mente de los juristas, está asociada a la cuestión de las pesquerías, las cuales tradicionalmente han sido consideradas como res nullius. Se podría haber tratado de declarar por analogía que los recursos de los fondos marinos son bienes mostrencos, pero no puede recurrirse a la analogía en derecho internacional, con arreglo al Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El primer principio de la Declaración [resolución 2749 (XXV)] es tan firme como el concepto de res communis o bien común. Su novedad está, no en el concepto que enuncia, sino en el hecho de que la humanidad, por primera vez, pretende asumir sus derechos y obligaciones de conformidad con el derecho internacional.

Por ello, la delegación mexicana apoyará las propuestas de los Estados Unidos de América, la República Unida de Tanzania, las trece Potencias y Malta cuando llegue el momento de redactar los artículos sobre el concepto básico para el futuro tratado, y, como la delegación canadiense, aceptará si es necesario otros textos que expresen la misma idea. Lamenta la actitud de algunas delegaciones para las cuales el "patrimonio común de la humanidad" constituye un concepto vago y nuevo. Paradójicamente, muchos de los Estados que dudan sobre las consecuencias jurídicas de ese concepto han incorporado en sus constituciones el concepto de propiedad del Estado y, por tanto, conocen perfectamente las consecuencias jurídicas de ese tipo de propiedad.

/...

(Sr. Vallarta, México)

El noveno principio de la Declaración, que garantiza la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios obtenidos de la zona de los fondos marinos, indica el alcance del régimen internacional y de las disposiciones del tratado que lo establezca. La propuesta de las trece Potencias, que cuenta con el apoyo de México, sigue la siguiente lógica: la comunidad internacional es propietaria de la zona y de sus recursos; por tanto, tiene derecho a participar directamente en su explotación hasta que adquiera los medios técnicos y financieros para explotarlos por sí y para sí. Nada justifica un sistema de licencias de explotación que dé a la legítima propietaria el carácter de espectador. La comunidad internacional tiene derecho a reivindicar el carácter de socio en toda actividad de explotación de la zona. La "empresa internacional de los fondos marinos" será por lo tanto un medio de lograr la equitativa distribución de los beneficios.

La delegación de Chile denunció de antemano las actividades de ciertas empresas que se preparan para explotar la zona de los fondos marinos que se encuentra fuera de la jurisdicción nacional y recordó al respecto la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, según la cual los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona hasta tanto se establezca el régimen internacional. Por otra parte, el tercer principio de la Declaración prohíbe que se adquieran derechos con respecto a la zona que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la Declaración. Además, con arreglo al decimocuarto principio de la Declaración, todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. Al respecto hubo un acuerdo de voluntades que la comunidad internacional espera se cumpla de buena fe.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) recuerda que la cuestión de las facultades, las funciones y la estructura del mecanismo internacional es importante y que la Subcomisión debe tomar una decisión sobre los proyectos de convención y documentos de trabajo que tiene a la vista. Ante todo, la Subcomisión

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

tiene que decidir si el mecanismo internacional deberá o no estar dotado de facultades muy amplias. La delegación de Tanzania ya ha tenido oportunidad de dar a conocer sus opiniones al respecto en el documento A/AC.138/33. Una de las cuestiones más controvertidas es la de si el mecanismo debe estar facultado para explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos. Por su parte, la delegación de Tanzania preferiría que se decidiera afirmativamente esa cuestión. Tal conclusión se desprende lógicamente del concepto de patrimonio común de la humanidad. Para refutarla, se ha aducido el argumento de que la Declaración de Principios, que fue aprobada por la Asamblea General en 1970, no implica que el mecanismo deba explotar los recursos de la zona y se ha sostenido que si los autores de la Declaración hubieran tenido la intención de dar esa facultad al mecanismo, así lo habrían indicado claramente. Sin embargo, ese argumento puede invertirse, pues en ninguna parte de la declaración se dice tampoco que la autoridad internacional no deba estar facultada para explotar los recursos de que se trata. Sin embargo, la delegación de Tanzania, no considera que la explotación de esos recursos deba estar reservada exclusivamente a la autoridad internacional.

Por otra parte, algunos han considerado que el establecimiento de un mecanismo internacional crearía una gravosa burocracia y exigiría importantes inversiones de capital. De hecho, ni los países en desarrollo ni los países sin litoral cuentan con medios técnicos para emprender una explotación provechosa de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y el argumento aducido equivale a decir que la explotación debe estar reservada a los países desarrollados más poderosos.

También se ha destacado que si el mecanismo internacional explotara los recursos de la zona, ello originaría quizá conflictos de intereses, y se dice que dicho organismo podría utilizar sus facultades de administración y reglamentación en perjuicio de ciertos Estados. Esto también constituye un argumento tendiente a proteger los intereses de los países desarrollados únicamente. De hecho, una autoridad internacional tal como la que prevé la República Unida de Tanzania en su proyecto de estatuto (A/AC.138/33) estará sujeta a las disposiciones del tratado y a una reglamentación detallada. Un organismo se encargará de garantizar la solución de las controversias, y todos los Estados estarán representados en los distintos órganos del mecanismo internacional.

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

En lo que respecta a la estructura del mecanismo, la composición y los procedimientos de sus órganos, la delegación de Tanzania preferiría que se previera un número reducido de órganos principales, a saber, la Asamblea, el Consejo y la Secretaría. Sería posible crear otros órganos subsidiarios o semiautónomos, pero podría dejarse a los órganos principales la tarea de elaborar disposiciones detalladas al respecto. Entre los órganos subsidiarios podría figurar, en particular, una Delegación de Distribución y una Junta de Estabilización.

En las actuales circunstancias, no parece indispensable definir en todos sus detalles las reglas y prácticas relativas a las actividades de exploración y explotación de los recursos de la zona internacional. El tratado deberá ser elaborado con flexibilidad respetando los principios fundamentales. Dicha flexibilidad es indispensable si se tiene en cuenta la rapidez de los adelantos de la ciencia y de la técnica. En ese sentido basta recordar la definición de la plataforma continental que se dio en la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar.

El Consejo, órgano ejecutivo de la autoridad, deberá estar dotado de facultades importantes y amplias. Ese órgano, que podría estar integrado por 18 miembros, tendrá que trabajar constructiva y rápidamente en interés de la comunidad mundial. Parece necesario rechazar el concepto de miembro permanente, así como todos los procedimientos que permitan recurrir al veto. De lo contrario, el resultado será la inacción y la hegemonía de algunos países. Además, la delegación de Tanzania no está a favor de disposiciones precisas con respecto al consenso o la unanimidad. Sin embargo, el mandato de los miembros del Consejo podrá renovarse incluso continuamente, a reserva de que esa decisión se base en la contribución aportada a los trabajos de la autoridad y no en el criterio del poder.

En lo que respecta a la participación equitativa en los ingresos, la delegación de Tanzania ha propuesto la creación de una Delegación de Distribución que se encuentre bajo la autoridad de la Asamblea. Los ingresos se pondrían a la disposición de los Estados miembros para que éstos los utilizaran a su discreción. Dicha participación de los miembros podría estar en razón inversa a su contribución al presupuesto anual de las Naciones Unidas. Se podrían obtener otras ventajas de la zona, principalmente en lo que respecta a la enseñanza de las técnicas de exploración y explotación de los fondos marinos. Los países en desarrollo podrían

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

aprovecharlas recurriendo a los institutos de formación creados por la autoridad o participando en sus actividades.

Para evitar que se trastornen los mercados de materias primas y, en particular, los mercados de los productos que provienen actualmente de países en desarrollo, la delegación de Tanzania ha propuesto la creación de una Junta de Estabilización. La autoridad debería estar dotada de facultades amplias en relación con los controles, la administración y la reglamentación de las actividades desarrolladas en la zona, así como en lo que respecta a la comercialización y utilización de las materias primas.

Por último, los problemas de los países sin litoral se resolverían más fácilmente si éstos estuviesen fuertemente representados en la autoridad internacional y pudieran opinar con respecto a definición de políticas y la administración de los recursos de la zona internacional. Esos países podrían mancomunar sus recursos y trabajar en colaboración con la autoridad internacional. Sin embargo, los problemas de los países sin litoral no pueden resolverse únicamente en el plano mundial. Para llegar a la zona internacional, esos países deberán necesariamente pasar por una zona sujeta a la jurisdicción nacional. Por lo tanto, se trata de un problema que podría regularse más fácilmente en el marco regional.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 41a. SESION

Celebrada el martes 21 de marzo de 1972, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que el documento de trabajo presentado por su delegación (A/AC.138/SC.I/L.9) tiene por objeto analizar la noción de zona intermedia del fondo del mar, que aparece en formas diferentes en varias propuestas presentadas por diversas delegaciones. Esta noción se caracteriza esencialmente por una combinación de los derechos y facultades del Estado ribereño y los de la comunidad internacional. Esta combinación se halla en muchas propuestas relativas a otros temas fuera de la explotación del fondo del mar. Por ejemplo, la propuesta del Canadá sobre las pesquerías establece que el Estado ribereño tiene el derecho de administrar los recursos biológicos de las aguas adyacentes a sus costas, pero determina al mismo tiempo que la administración de una pesquería explotada en el plano internacional debe ir acompañada de una responsabilidad con respecto a la comunidad internacional. La propuesta de los Estados Unidos (A/8421, anexo IV), al mismo tiempo que establece que las pesquerías serán reguladas por organizaciones internacionales competentes, concede en cierto modo una facultad subsidiaria de regulación al Estado ribereño. La misma actitud se halla en la propuesta canadiense sobre la contaminación del mar (A/CONF.48/IVGMP.II/5). En estos tres casos, las facultades del Estado ribereño estarían definidas por reglas y normas internacionales y podrían ser reexaminadas por un tribunal internacional, lo cual equivale a combinar las jurisdicciones nacional e internacional.

Esta noción de combinación de los derechos y facultades del Estado ribereño con los de una comunidad internacional organizada se refleja también en el proyecto de tratado de Malta (A/AC.138/53) y, como ha dicho el representante de este país, "la soberanía ilimitada de los Estados ribereños en la zona oceánica sujeta a su jurisdicción debe ser objeto de algunas limitaciones, en beneficio del interés general". En el terreno de la explotación de los recursos del fondo del mar, la idea de una combinación de los derechos y facultades del Estado ribereño y los de la comunidad internacional se encuentra en el concepto de zona intermedia. Las propuestas difieren mucho entre sí, tanto sobre la extensión de la zona como sobre su régimen. La propuesta de siete países (A/AC.138/55) define una "zona de prioridad del Estado ribereño", pero sólo concede a este Estado la facultad de dar o denegar su consentimiento para la exploración o explotación de dicha zona. En

/...

(Sr. Riphagen, Países Bajos)

las propuestas de los Estados Unidos se menciona una zona bajo mandato internacional mucho más grande, en la cual los derechos y facultades del Estado ribereño serían mucho más amplios.

Estas propuestas tienen un punto común que merece ser examinado con atención: la posibilidad de tener en cuenta a la vez los intereses del Estado ribereño y los de la comunidad internacional. Puesto que hay todavía grandes diferencias de opinión sobre la línea de demarcación de la zona bajo jurisdicción nacional y la zona internacional, parece que la solución del problema se facilitaría si se optara por una combinación de estos dos tipos de jurisdicción. Si se pudiera elaborar un modelo de régimen aplicable a una zona intermedia antes de decidir si debe establecerse tal zona, habría mayor probabilidad de llegar a una transacción sobre la cuestión de los límites. Lo esencial es administrar el patrimonio común de la humanidad protegiendo al mismo tiempo los intereses legítimos de los diversos Estados ribereños.

Por consiguiente, la delegación neerlandesa propone que se cree un grupo de trabajo encargado de estudiar la noción de zona intermedia y su régimen, sin prejuzgar la cuestión de si se establecerá tal zona y, en caso afirmativo, dónde se establecerá.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) desea exponer sucintamente las opiniones de su delegación sobre algunos problemas importantes.

En cuanto a los órganos del mecanismo internacional, los Estados Unidos han propuesto que sean tres: una asamblea compuesta de representantes de todas las partes en el tratado, un consejo y un tribunal. El consejo estaría compuesto de 18 miembros electivos y seis representantes de los países más industrializados, y sus decisiones requerirían la existencia de una mayoría en cada uno de estos grupos. Habría además, tres comisiones especializadas.

Ciertas decisiones, relativas, por ejemplo, al presupuesto y a la distribución de los ingresos, se someterían a la aprobación de la asamblea. El tribunal se encargaría de la solución pacífica y obligatoria de los litigios. Las cuestiones generales de derecho internacional se remitirían a la Corte Internacional de Justicia.

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

En cuanto a las normas y prácticas aplicables a las actividades de exploración, explotación y administración de los recursos así como a la protección del medio marino y a la investigación científica, los Estados Unidos han propuesto, en su proyecto de convención (A/AC.138/25), la creación de una zona intermedia y una zona internacional. En la primera, ciertas normas internacionales basadas en los principios tendrían fuerza obligatoria, y el tribunal podría intervenir. Por otra parte, en esta zona estarían en vigor ciertas normas mínimas establecidas por el consejo; normas que tendrían por objeto, por ejemplo, limitar la contaminación resultante de actividades desarrolladas en el fondo del mar y prevenir actos capaces de perturbar la navegación. El consejo fijaría también la forma de la distribución de los ingresos obtenidos de esta zona. Las propuestas presentadas antes relativas a la administración de los recursos por una autoridad internacional finalmente parecen superfluas. En lo que se refiere a la zona internacional propiamente dicha, el tratado debería establecer parámetros generales de explotación y de explotación lo bastante precisos para asegurar la ratificación, pero también lo bastante flexibles para permitir la adaptación del sistema internacional al progreso técnico. Estos parámetros servirían de guía a una comisión de reglamentos y prácticas recomendadas, que tendría en cuenta también las observaciones de los Estados. El reglamento se sometería a la aprobación del consejo y entraría en vigor a menos que hubiera objeciones de parte de un tercio por lo menos de las partes contratantes. Este reglamento aseguraría la protección de la vida humana y del medio marino. Una comisión de operaciones se encargaría de la expedición y administración de concesiones de exploración y explotación, que se darían a organismos privados o públicos, en la inteligencia de que los Estados vigilarían las actividades de los concesionarios. El objetivo sería asegurar a la comunidad internacional las mayores ventajas posibles y estimular las inversiones necesarias. La investigación científica y las posibilidades de los países en desarrollo en ese terreno serían favorecidas por el artículo 62 del proyecto de convención (A/AC.138/25), según el cual la secretaría estaría encargada de reunir, publicar y difundir información que contribuyera a ampliar los conocimientos de la humanidad sobre los fondos marinos y sus recursos. Además, según el artículo 41, el consejo estaría autorizado para prestar asistencia técnica teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

/...

(Sr. Stevenson, EE.UU.)

Esta actividad también entra en el marco de la participación equitativa en los beneficios. En cuanto a la percepción de ingresos, las partes en el tratado harían sus pagos a la autoridad internacional, método análogo al que se aplica en tierra firme. Un sistema equitativo debería establecer la participación en los ingresos procedentes de zonas importantes de la plataforma continental, ingresos que serían percibidos por el Estado ribereño y una parte de los cuales se pagaría a la autoridad internacional. Este sistema permitiría utilizar las organizaciones regionales e interregionales ya existentes y evitar gastos de administración altos. El procedimiento de votación sobre esta cuestión podría ser diferente del que se propone en el proyecto de tratado.

En cuanto a la participación equitativa en los beneficios, los Estados ribereños, en razón de la existencia de una zona intermedia, determinarían la cuestión de la participación en la explotación de los recursos frente a sus costas; por otra parte, los fondos de que dispondría la autoridad internacional servirían para promover el desarrollo técnico; por último, podrían concederse permisos a grupos de Estados que hubieran decidido mancomunar sus medios. Los Estados Unidos no se oponen a que los pagos a la autoridad tomen la forma de un porcentaje de los beneficios y no de una cantidad fija.

En el plano económico, teniendo en cuenta las proyecciones de la demanda mundial de minerales, no parece que la explotación de los recursos del fondo del mar pueda causar un perjuicio notable a las explotaciones situadas en tierra firme. Un sistema internacional de regulación de la producción o de los precios sería difícil de realizar y debería además abarcar los productos terrestres; en todo caso, no es necesario. En cuanto a los problemas de elaboración y comercialización, son muy complejos y están fuera de las atribuciones de la Comisión.

Con respecto a los problemas y necesidades particulares de los países sin litoral, cabe notar que la mayoría de estos países son países en desarrollo. La mejor solución sería hacerlos participar en los beneficios obtenidos de la zona de la plataforma continental situada dentro de la isóbata de 200 metros. Además, estos países aprovecharían por supuesto la asistencia técnica de que se ha hablado.

En cuanto a las relaciones entre la autoridad internacional y los organismos de las Naciones Unidas, el proyecto de los Estados Unidos (A/AC.138/25) prevé un mecanismo de coordinación entre el consejo proyectado y dichos organismos.

/...

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) se propone formular algunas observaciones sobre las cuestiones de las funciones y poderes del futuro mecanismo internacional y la composición y funcionamiento de su consejo.

La Subcomisión puede, por supuesto, examinar paralelamente varios aspectos del futuro tratado relativo a la zona internacional de los fondos marinos. Sin embargo, para la delegación británica, es más práctico y más lógico conceder la prioridad al tema 2 del programa de trabajo de la Subcomisión (funciones y poderes del futuro mecanismo internacional). Se trata de redactar una convención internacional que tenga por efecto principal la creación de un nuevo organismo internacional. La cuestión es saber qué hará ese organismo. Si la Subcomisión puede estudiar el problema a fondo y llegar a un acuerdo que conduzca a la redacción de los artículos de tratado, estará a continuación en mejores condiciones de hacer progresos respecto de una serie de otras cuestiones, podrá considerar cómo se deberá estructurar y administrar el organismo, tener una idea más clara de la clase de controversias que se puedan presentar y el mecanismo previsto para solucionarlas, determinar el modo en que el organismo deberá distribuir los ingresos obtenidos gracias a sus actividades, prever las consecuencias que pueda tener en el plano del derecho internacional y formular las disposiciones y principios generales del futuro tratado.

El objetivo primero del mecanismo será la exploración y explotación de los recursos de la zona. Se ha sugerido que la autoridad internacional sea ella misma - o dirija - una empresa de explotación que tendrá el derecho exclusivo de explorar y explotar los recursos de la zona. Sin embargo, esta solución no carece de dificultades, la más evidente de las cuales concierne a la financiación. Una empresa que explote directamente los minerales de la zona, incluidos los hidrocarburos, tendrá necesariamente que invertir miles de millones de dólares. Aunque la autoridad internacional realizara esta explotación en el marco de una empresa común con sociedades existentes, tendría todavía que encontrar capitales considerables que superan con mucho el presupuesto de las Naciones Unidas. No sería realista suponer que el mercado internacional de capitales, o los Estados partes en la Convención, puedan, o quieran, confiar sumas de esa magnitud a la futura autoridad. Y aun cuando lo hicieran, los intereses que devengase ese capital gravarían por adelantado los ingresos, lo que retardaría y complicaría su distribución entre los Estados partes.

/...

(Sr. Simpson, Reino Unido)

Por ello sin duda varias delegaciones prevén una transacción: la autoridad estaría investida en principio de poderes que en la práctica no utilizaría hasta el momento en que las operaciones efectuadas bajo licencia le proporcionarán ingresos suficientes para poder invertirlos en actividades de exploración y explotación directas, en el curso de una segunda etapa. Sin embargo, se pueden hacer serias objeciones a esta propuesta. La primera puede preocupar principalmente a los países que cuentan con una parte útil de los ingresos, los que se deberán repartir equitativamente y teniendo en cuenta las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo. Si la autoridad internacional debe retener miles de millones de dólares sobre los ingresos proporcionados por los Estados que operan bajo licencia, a fin de constituir el capital necesario para una inversión directa, los Estados partes no pueden esperar ganancias apreciables antes de varios años. Otra desventaja de esta propuesta es que complicaría las negociaciones en la Comisión y en la futura Conferencia sobre el derecho del mar.

Sin embargo, esta propuesta presenta también aspectos positivos: se basa en un principio excelente, a saber, que la exploración y la explotación se deben hacer de manera equitativa, sin dar ventajas a un grupo particular de Estados ni a las empresas que poseen los capitales y las técnicas indispensables. No obstante, los mismos objetivos se pueden alcanzar mediante propuestas más simples y más fáciles de negociar. El sistema de concesión de licencias a los Estados, que el Reino Unido ha propuesto en los documentos de trabajo que ha presentado a la Comisión, aseguraría condiciones equitativas para todos los futuros Estados partes y eliminaría las dificultades financieras. La autoridad, después de solventar sus gastos administrativos, podría asignar los ingresos a los fines establecidos por la comunidad internacional y distribuirlos entre los Estados partes según los términos del futuro tratado. También se eliminaría otra dificultad, relativa a la personería jurídica de una autoridad internacional que procediera directamente a realizar operaciones de explotación.

El elemento central de la propuesta británica (A/AC.138/46), en lo relativo a garantizar la igualdad entre los Estados, es el régimen referente a las cuotas. El objetivo esencial es instituir mediante el tratado un sistema tal que todos los Estados partes puedan obtener una parte equitativa de las licencias exclusivas que ofrecería la autoridad y ningún Estado, por poderoso e industrializado que sea, pueda exceder su límite o apropiarse de una parte de la cuota asignada a otros Estados.

/...

(Sr. Simpson, Reino Unido)

El elemento básico para el cálculo de esa cuota sería la población; los países se clasificarían, según ese criterio, en una media docena de categorías; sin embargo, las partes calculadas sobre esa base se rectificarían a favor de los países cuyo producto nacional bruto por habitante fuera pequeño, así como de los países sin litoral. Habría que utilizar una unidad artificial para el cálculo, ya que el número de licencias disponibles en el curso de los años no se puede prever por adelantado. Por ejemplo, respecto del número de licencias expedidas durante un año dado, la parte básica de un país de 10 millones de habitantes podría ser de 100 unidades; si ese país tuviera un producto nacional bruto por habitante poco elevado, su cuota se aumentaría en cierto porcentaje de su parte básica y luego en otro porcentaje si el país mencionado fuera además un Estado sin litoral.

Sin embargo, si la cuota asignada a los diferentes países hubiera de variar en función de sus poblaciones respectivas, esa variación debería ser menos que proporcional y ponderada a favor de los países pequeños. Una vez calculadas de este modo todas las partes, faltaría expresarlas en porcentaje de la cantidad de licencias por expedir en el curso del período considerado. Habida cuenta de las variaciones previsibles en la población y el producto nacional bruto por habitante, se debería prever que de tiempo en tiempo se modificaran las cuotas asignadas.

Con este fin, el futuro tratado debería facultar a la autoridad internacional para que otorgase licencias sobre ciertas partes de la zona de los fondos marinos por un período limitado y para revisar las cuotas cierto tiempo antes de la concesión de las licencias.

Se ha objetado que numerosos Estados no estarían en condiciones de obtener ventajas mediante este sistema. Esta objeción sin embargo no tiene fundamento, y esto por tres razones. En primer lugar, el sistema previsto se crearía para un período muy prolongado. Un país que por el momento no deseara solicitar licencias y emprender la explotación de ciertos sectores de los fondos marinos podría ver modificada su situación en el futuro.

En segundo lugar, muchos países en desarrollo que carecen de capitales, técnicas y material han podido, con todo, explotar sus recursos minerales con éxito, tanto en el continente como en la plataforma continental. De acuerdo con el sistema previsto, los Estados estarían en libertad de negociar todos los arreglos

/...

(Sr. Simpson, Reino Unido)

que pudieran desear con miras a explotar los sectores para los cuales se les hubieran expedido licencias de explotación. A los países en desarrollo podría interesarles participar en la explotación de la zona internacional. Estarían en condiciones de hacer explotar sus sectores por subcontratistas; de este modo, participarían directamente en la administración de la explotación de la zona y tendrían acceso directo a los conocimientos técnicos, lo que no sería posible si se adoptase un sistema de empresa mixta en la cual la explotación se efectuaría según las condiciones convenidas entre la autoridad internacional y las principales empresas nacionales de los países desarrollados.

Por último, los Estados podrían asociarse para solicitar su parte de licencias, que podrían utilizar a continuación de conformidad con los arreglos concertados entre ellos dentro del marco general definido por el tratado.

Si la Subcomisión previera la adopción de este sistema, sería mucho más fácil llegar a un acuerdo respecto de la composición y los poderes de la futura autoridad internacional. Por su parte, el Gobierno británico estima que bastaría crear un consejo que, si bien estaría integrado en parte por países elegidos sobre la base de criterios geográficos particulares, u otros criterios, básicamente estaría organizado según una distribución geográfica equitativa. No se requeriría la unanimidad para adoptar decisiones.

El Sr. LEGAULT (Canadá) señala que el representante de los Países Bajos ha asociado con gran habilidad los elementos de las diferentes propuestas en un conjunto al que ha dado el nombre de "zona intermedia". Como el Canadá había presentado algunas de esas propuestas, parece necesario hacer ahora algunas aclaraciones. El concepto según el cual el Estado ribereño es el custodio de los intereses de la comunidad internacional no se debe confundir con la noción de zona intermedia o zona sometida a la vez a una jurisdicción nacional e internacional. En esencia, se sobreentiende en este concepto que el Estado ribereño debe ejercer sus poderes soberanos o delegados conforme a las reglas definidas en el plano internacional, y que el ejercicio de esos poderes debe estar sometido a procedimientos apropiados de arreglo de controversias. En otras palabras, el Estado ribereño, al ejercer sus poderes soberanos o delegados, debe proteger los intereses de la comunidad internacional en lo que respecta, por ejemplo, al derecho

/...

(Sr. Legault, Canadá)

de paso inocente por el mar territorial o la protección del medio marino. Esto no significa que el mar territorial o la plataforma continental se deban transformar, en todo o en parte, en una especie de zona intermedia o de jurisdicción mixta. La delegación del Canadá se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión, así como a la propuesta encaminada a crear un grupo de trabajo encargado de estudiar el concepto de una zona intermedia y del régimen aplicable a esa zona.

El Sr. VALLARTA (México) dice que la noción de zona intermedia es contraria a las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental y al derecho internacional contemporáneo. No se puede esperar que un Estado ribereño acepte ceder una parte de su plataforma continental. Es posible que los países industrializados deseen que la zona intermedia se sustraiga a la jurisdicción nacional y se someta a un régimen internacional más favorable a sus intereses.

Por otra parte, los autores del proyecto latinoamericano prevén un sistema en virtud del cual la autoridad internacional podría explotar la zona con la ayuda de empresas gubernamentales o privadas. El representante del Reino Unido ha puesto en duda esa posibilidad, afirmando que para esa empresa se necesitarían miles de millones de dólares. En realidad, los que han propuesto ese sistema de explotación estiman que la contribución de la autoridad internacional consistiría en facilitar los recursos del patrimonio común de la humanidad, que valen miles de millones de dólares. Cuando la autoridad internacional hubiera adquirido los capitales y la experiencia necesarios, podría emprender la explotación por sí misma.

Se levanta la sesión a las 16.40 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 42a. SESION

Celebrada el miércoles 22 de marzo de 1972, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE anuncia que el texto de las propuestas que presentó en la 40a. sesión se ha publicado con la signatura A/AC.138/SC.I/L.10. Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión está de acuerdo, en principio, con dichas propuestas.

Así queda acordado.

En respuesta a una pregunta del Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el PRESIDENTE aclara que todavía no ha dado fin a sus consultas respecto de la representación de los diversos grupos geográficos en el Grupo de Trabajo y que, por lo tanto, todavía no puede anunciar la composición exacta de este último.

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCES, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL (continuación)

El Sr. BLOMSTEDT (Finlandia) dice que la definición de los alcances, las funciones y las facultades del organismo internacional depende evidentemente de la extensión de la zona internacional de los fondos marinos, de la importancia de las facultades y las funciones de que esté investido dicho organismo y de la manera como se decida la representación de los Estados Miembros.

Finlandia es partidaria de una zona internacional extensa, gobernada por un mecanismo eficaz. Su posición actual parte de la base de que se alcanzarán esos dos objetivos.

Parece haber coincidencia en cuanto a que el mecanismo debería estar compuesto por una asamblea, un consejo y una secretaría dirigida por un secretario general.

La asamblea deberá desempeñar un papel importante. No sólo preparará los principios directores que habrán de respetar los otros órganos, sino que deberá también reglamentar todas las cuestiones de interés vital para el organismo. Así, pues, le correspondería aprobar el presupuesto anual y elegir los miembros del consejo y el secretario general. Cada Estado tendría un voto y las decisiones sobre las cuestiones importantes se tomarían sobre la base de una mayoría determinada.

El Consejo sería el órgano rector y administrativo del organismo y tomaría decisiones sobre cuestiones tales como la concesión de permisos. Para asegurar su buen funcionamiento, sería conveniente limitar a 30 como máximo el número

/...

(Sr. Blomstedt, Finlandia)

de Estados miembros de dicho consejo. La representación se basaría en una distribución geográfica equitativa de los puestos y tendría en cuenta los intereses de los países en desarrollo y los de los países industrializados, los de los países sin litoral o de plataforma continental encerrada, y los de los países ribereños.

El funcionamiento de la secretaría es evidentemente la cuestión que menos se presta a controversia. Lo importante es que la secretaría disponga de los medios necesarios para poder desempeñar adecuadamente sus funciones, sobre todo porque efectuará operaciones con fines de lucro.

Por último, la duración del mandato del secretario general debería ser la misma que la del Secretario General de las Naciones Unidas.

En lo tocante a las reglas y prácticas que habrían de seguirse para la exploración y explotación de los recursos de la zona, así como para la preservación del medio marino y las investigaciones científicas, inclusive la asistencia técnica a los países en desarrollo, no parece que estas cuestiones se puedan analizar a fondo de manera fructífera antes de tomar una decisión sobre la delimitación de la zona y sobre las facultades y funciones del organismo. Dado que se ha definido a esta zona como patrimonio común de la humanidad, todos los Estados deberían poder extraer un beneficio igual de su exploración y su explotación, habida cuenta de las necesidades e intereses particulares de los países en desarrollo, ya sean países ribereños o sin litoral. Sobre este particular, el informe del Secretario General (A/AC.138/38) podría servir de base a debates de mayor profundidad.

En cuanto al arreglo de controversias, la delegación finlandesa opina que todas las relacionadas con las actividades del organismo de los fondos marinos deberían ser arbitradas por la Corte Internacional de Justicia.

Por otra parte, la delegación finlandesa atribuye la mayor importancia a las necesidades y los problemas propios de los países sin litoral o de plataforma continental encerrada. Por lo tanto, opina que este grupo de países debe estar debidamente representado en todos los órganos del organismo.

En principio, el organismo formaría parte del sistema de las Naciones Unidas; tendría, por lo tanto, el mismo estatuto que los otros organismos del sistema y gozaría de los mismos privilegios e inmunidades, con algunas restricciones

/...

(Sr. Blomstedt, Finlandia)

impuestas por la naturaleza misma de las funciones y facultades de que estaría investido. Sin embargo, estas relaciones de ninguna manera deben prejuzgar la independencia del organismo en lo tocante a la ejecución de su mandato.

El Sr. HARRY (Australia) dice que los progresos realizados hasta la fecha en el establecimiento del régimen y del mecanismo previstos no han estado a la altura de la evolución técnica. En marzo de 1970, la delegación australiana señaló que se sabía muy poco sobre los recursos de los fondos marinos. Varios representantes se han referido en el actual período de sesiones a los progresos realizados en materia de conocimientos y técnicas de explotación de los recursos minerales de los fondos marinos a grandes profundidades. En particular, el Sr. McKelvey, de la delegación de los Estados Unidos, ha hablado de trabajos relacionados con la extracción de nódulos. Habida cuenta de los resultados de estas investigaciones, se puede prever ya que la producción comercial de nódulos será posible antes de que finalice el actual decenio. En consecuencia, si se quiere que el patrimonio común de la humanidad se explore y explote en beneficio de todos, será conveniente elaborar proyectos de artículos encaminados a crear un mecanismo y definir las reglas aplicables a la explotación de los recursos de los fondos marinos. La Declaración de principios y los debates habidos en la Subcomisión el año anterior demuestran que existe una gran medida de acuerdo en cuanto al mecanismo necesario para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de la zona internacional y la protección del medio marino. Ya hay prácticamente un entendimiento acerca de la necesidad de crear un organismo internacional compuesto de cuatro órganos: una asamblea, un consejo, una secretaría y un tribunal para el arreglo de controversias. Al parecer, todas las delegaciones opinan que la asamblea deberá estar compuesta por todos los Estados partes en el tratado y que cada Estado tendrá un voto. Según las propuestas, el consejo constaría de 18 a 35 miembros. Sus funciones consistirían en ejecutar rápidamente las decisiones de la asamblea y actuar dentro del marco de la política definida por aquélla. Todos los principales intereses deberán estar representados en el consejo, incluso los de los países industrializados, que proporcionarán los capitales iniciales y cuyas compañías llevarán a cabo al principio una gran parte de las operaciones de explotación, y los de los países en desarrollo, que deberán participar en la adopción de las decisiones

/...

(Sr. Harry, Australia)

importantes, de manera que las directrices de la asamblea sean observadas tanto en lo tocante a la distribución de beneficios como en materia de administración. Posteriormente quizás sea necesario prever otros órganos encargados de definir medidas de seguridad, realizar inspecciones, asegurar la distribución de utilidades, tomar disposiciones contra la contaminación y ocuparse tal vez de la comercialización.

Si el organismo estuviera facultado para explotar directamente los recursos, con toda certeza habría dificultades debidas al costo inicial y a la complejidad de las operaciones. Empero, si una vez pesados todos los pros y los contras, se decide concederle esta facultad, la delegación australiana no opondrá ninguna objeción, en el entendimiento de que el ejercicio de dicha facultad sería facultativo y no obligatorio.

Es importante que el mecanismo que se instituya pueda actuar con prudencia para que goce del apoyo de la gran mayoría de los países. Además, los arreglos que haya que prever deberán inspirar confianza en quienes se ocupen de la explotación, si se desea que asuman los riesgos que representa la explotación de los recursos de la zona. Los permisos otorgados deberán estar por encima de toda controversia. Las decisiones relativas a las operaciones deberán ser adoptadas por el órgano interesado con la competencia y la autoridad necesarias, habida cuenta de los progresos técnicos actuales y previsibles. Por lo tanto, el organismo internacional deberá poder ejercer un derecho de inspección por intermedio de un órgano técnico o científico encargado de supervisar las operaciones.

A juicio de la delegación australiana, las entidades autorizadas a participar en operaciones de explotación deben ser Estados o grupos de Estados. Deberá permitirse que se realicen investigaciones científicas y sus resultados deberán ser puestos a disposición de todos, pero no se podrá emprender ninguna perforación profunda sin la aprobación previa del organismo.

Los permisos deberían ser de dos tipos: permisos generales de explotación, no exclusivos, y permisos de exploración y explotación exclusivos. La delegación australiana ya ha tenido oportunidad de señalar que, a su juicio, sería conveniente distinguir tres categorías de minerales: 1) los hidrocarburos y sustancias conexas explotadas mediante perforaciones; 2) los nódulos de manganeso y sustancias análogas depositadas en los fondos marinos, y 3) los demás minerales. Los permisos

/...

(Sr. Harry, Australia)

de exploración no exclusivos podrían abarcar todas estas categorías o una cualquiera de ellas, pero los permisos de explotación no corresponderían sino a una determinada operación. El mecanismo, por lo menos al principio, debería dar incentivos concretos a quienes se ocupen de la explotación. Sería preciso que quedara a juicio de éstos la iniciativa de elegir las zonas de exploración.

La superficie de los sectores asignados variará necesariamente según la naturaleza de los minerales que vayan a explotarse. En virtud de la legislación australiana sobre exploración y explotación de los hidrocarburos en el mar, los permisos de exploración pueden abarcar una superficie de más de 25.000 km² y los permisos de explotación se expiden para superficies de unos 580 km². Para los minerales que no sean el petróleo, estas superficies podrían ser mucho más reducidas. Sin embargo, las propuestas de los Estados Unidos prevén sectores más extensos en el caso de los nódulos de manganeso.

La delegación australiana estima que se podría encargar a un grupo de trabajo la tarea de reunir toda la información necesaria sobre las legislaciones nacionales a fin de redactar artículos que permitieran alcanzar los objetivos previstos. Dicha delegación participaría con mucho gusto en esta labor.

El Sr. DEBERGH (Bélgica) desea aclarar la situación de los Estados sin litoral y de los Estados con plataforma continental encerrada en relación con el derecho del mar en general y con el régimen de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En relación con el derecho del mar, si bien estos países (por lo menos los primeros) están en desventaja a causa de su situación geográfica, al parecer no es necesario pedir por esa razón un trato compensatorio para ellos, ya que el principio de la compensación no responde adecuadamente a priori a las necesidades que van surgiendo en las relaciones internacionales.

En cuanto a los Estados sin litoral, el derecho consuetudinario, que ha encontrado expresión en el artículo 3 de la Convención sobre la alta mar, ha debido reglamentar el problema del acceso al mar y lo ha hecho imponiendo a los Estados de tránsito obligaciones especiales estipuladas posteriormente en la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral. Conviene recordar que esta última Convención ha sido ratificada hasta el momento por 22 países,

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

14 de los cuales son Estados sin litoral y otros cuatro son países por los cuales ciertamente no pasará el tránsito comercial de los Estados sin litoral. Tal vez fuera conveniente incorporar al derecho del mar los principios de la Convención de 1965. En efecto, en la medida que un Estado de tránsito no sea parte en la Convención de 1965, no está obligado sino por el artículo 3 de la Convención sobre la alta mar o por el derecho consuetudinario y se puede decir que el derecho de acceso al mar, en el caso del Estado encerrado, es un derecho imperfecto ya que su ejercicio depende de la concertación de un acuerdo con el Estado de tránsito. Ahora bien, la obligación de negociar no es equivalente a la obligación de concertar acuerdos. Por lo tanto, sería prudente dar seguridades a los Estados sin litoral consignando en un tratado multilateral las obligaciones exactas del Estado de tránsito.

Tal vez se pudiera reglamentar al mismo tiempo el caso de los países casi encerrados, de los que no habla la Convención sobre la alta mar y cuyo acceso al mar es a veces tan difícil como el de los países totalmente encerrados. Sobre este particular hay un embrión de derecho consuetudinario que se podría desarrollar.

En lo tocante al acceso de los Estados sin litoral a los fondos marinos de la zona internacional, convendría reglamentarlo de manera precisa ya que no se trata de un acceso al mar en sí sino del acceso al patrimonio común del cual estos países tienen una parte indivisa. También en este caso es preciso dejar a los Estados sin litoral cierta libertad de elección que no dependa solamente de la obligación del Estado de tránsito de negociar un acuerdo sobre el acceso. Por otra parte, si bien no hay que excluir la posibilidad de que un Estado sin litoral participe en la explotación de los fondos marinos de la zona internacional dentro del marco de acuerdos bilaterales o regionales, no habría que convertirla en obligación y cerrar a estos países la posibilidad de proceder a una explotación puramente nacional. Sobre todo en este caso se plantearán problemas particulares de tránsito.

Evidentemente la situación de los Estados con plataforma continental encerrada es menos grave ya que, a no ser que pertenezcan a la categoría de los países casi encerrados, tienen acceso al mar. Su situación es fácil de definir. Comprende dos elementos: en primer lugar se trata de países que no pueden invocar la ventaja

/...

(Sr. Debergh, Bélgica)

de un límite extensible de la plataforma continental. En efecto, toda extensión en anchura de los derechos soberanos de los otros Estados sobre su plataforma continental disminuye en correspondencia su parte indivisa del patrimonio común. En segundo lugar, para su acceso al patrimonio común, estos países dependen de la buena voluntad de otros Estados ribereños. En efecto, dicho acceso pasa a través de la plataforma continental de estos Estados, a través de las aguas suprayacentes de dicha plataforma y a veces a través del mar territorial o del territorio de dichos Estados. Por lo tanto, podrían surgir dificultades respecto del acceso, de la instalación de cables y tuberías, etc. Se podrían buscar soluciones en el plano bilateral, pero lo normal sería estipular el principio de manera general en el plano multilateral.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) desea hacer algunos comentarios sobre el documento de trabajo de los Países Bajos (A/AC.138/SC.I/L.9) relativo a la posible creación de un grupo de trabajo encargado de estudiar la cuestión de una zona intermedia.

En efecto, el concepto no es nuevo: la delegación de los Estados Unidos ya presentó hace dos años una propuesta análoga encaminada a crear una zona bajo mandato. Al respecto, la posición de la delegación de Tanzania, que fue expuesta en el anterior período de sesiones, no ha variado.

Si se considera que la cuestión de una posible zona intermedia es absolutamente indisoluble de la cuestión de los límites, el grupo de trabajo previsto se ocupará de un problema que, en realidad, ya está siendo analizado por la Subcomisión en otro aspecto, lo cual es inaceptable. Por otra parte, los defensores de esta idea la presentan como una solución de transacción cuando en realidad está destinada a servir a sus propios intereses en tanto que se dejan de lado los de la mayoría.

Cierto es que se podría resolver el problema utilizando un criterio de profundidad, que sería el de la isóbata de 200 metros, pero así saldrían perjudicados aquellos países cuya plataforma continental es estrecha o a lo ancho de las cuales el talud continental tiene un declive muy acusado. Otra solución consistiría en proponer una distancia de 40 millas náuticas para todos los países, pero los beneficiarios de la zona intermedia seguramente no aceptarían límites tan estrechos.

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

La delegación de Tanzania no tiene objeciones a que la cuestión se examine dentro de un marco general, pero sí se opone a la creación de un grupo encargado de estudiar un problema limitado, que no tiene en cuenta los intereses de la mayoría y que por otra parte corre el riesgo de eliminarse por sí mismo si se lleva a una solución sobre la cuestión de los límites.

Al Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) le sorprende que el representante de Tanzania considere que la idea que ha propuesto cuenta con el apoyo de los países que son partidarios de una zona extensa bajo jurisdicción nacional; por su parte, los Países Bajos figuran entre los autores de la propuesta de las siete Potencias (A/AC.138/55), que prevé que la zona bajo jurisdicción nacional sea limitada. Por lo tanto, el orador teme que haya un malentendido.

Por otra parte, el hecho de estudiar el concepto de la zona intermedia no prejuzgaría de ninguna manera la decisión que se adoptara finalmente en cuanto a su creación e incluso a su extensión. Se trata simplemente de una propuesta encaminada a llegar a una transacción sobre la cuestión de los límites.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) desea aclarar la posición de su delegación ante la creación de una zona bajo mandato o intermedia. Según el proyecto de convención que su delegación presentó (A/AC.138/25), esta zona estaría comprendida entre el límite de las 12 millas náuticas o de la isóbata de 200 metros (el límite elegido sería el que diera la zona más extensa) y el límite exterior del borde continental. Esta zona, por lo tanto, abarcaría los recursos más disputados, que quedarían así bajo un régimen mixto, es decir, ribereño e internacional a un tiempo. Como lo recordó el representante de los Estados Unidos en la 65a. sesión plenaria de la Comisión (A/AC.138/SR.65), tales límites, que aseguran una justa distribución de las facultades administrativas y las utilidades entre el Estado ribereño y la comunidad internacional, ofrecen la solución más racional y equitativa. No obstante, la eficacia y la aplicabilidad del concepto de mandato no dependen de estos límites en particular. Se trata más bien de llegar a una fórmula flexible que permita establecer una transacción equitativa entre varias series posibles de límites, a condición de que éstos no sean concebidos de manera de que una gran parte de los recursos en juego queden en la zona sometida a la

/...

(Sr. Oxman, EE.UU.)

jurisdicción exclusiva del Estado ribereño. De ninguna manera hay que vincular el concepto del mandato a determinados límites.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) opina que, ya que son muchos más los países que se han opuesto al concepto de la zona intermedia que los que lo apoyan, sería una pérdida de tiempo establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar la cuestión y tratar desde ahora los posibles límites de la zona sometida a la jurisdicción nacional. Habría que escoger un criterio que contase con mayor aceptación, como es el de la distancia de 200 millas.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 43a. SESION

Celebrada el jueves 23 de marzo de 1972, a las 10.25 horas

Presidente:

más tarde,

más tarde,

Sr. FEKETE

Sr. ENGO

Sr. RANGANATHAN

Hungría

Camerún

India

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. CROSBY (Canadá) se refiere al punto a) del tema 2 del programa de trabajo aprobado por la Subcomisión en su 33a. sesión, y dice que parece estarse formando el consenso de que el mecanismo internacional propuesto debe comprender lo siguiente: un órgano legislativo o asamblea plenaria de todos los Estados partes, que actuaría como el órgano rector supremo; un órgano o consejo ejecutivo de menor tamaño, que ejercería las facultades que la Asamblea le delegara; un órgano consultivo o de registro, o secretaría; un tribunal para el arreglo de controversias; y alguna especie de comisión de ordenación de los recursos. Sin embargo, existe desacuerdo sobre la cuestión de si el principio de "un voto por Estado" ha de aplicarse en toda la estructura o si se idearía algún otro sistema para la formulación de decisiones. A juicio del Canadá las propuestas sobre el voto ponderado parecerían ser incompatibles con el principio fundamental de la igualdad soberana de los Estados y el concepto del patrimonio común de la humanidad. Tampoco se ha llegado a un consenso sobre la cuestión de si el mecanismo debe tener por sí mismo la capacidad jurídica y administrativa para explotar los recursos de los fondos marinos. El Canadá concuerda en que es imperativo garantizar la participación plena y auténtica de los países en desarrollo en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, y en que un medio de lograr ese objetivo podrían ser las empresas conjuntas con el mecanismo internacional. Otro punto en el que no hay acuerdo general es la cuestión de si el mecanismo debe constar solamente de una autoridad administradora de los recursos o de si la autoridad debe tener un alcance mayor que se extienda a todas las utilizaciones de los fondos marinos y a todas las actividades que se realicen en ellos e incluso a todas las utilizaciones y actividades realizadas en el espacio oceánico en general fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Los esfuerzos por ampliar de tal manera las facultades del mecanismo podrían demorar indefinidamente la constitución de un régimen para la exploración y explotación de los recursos. Lo que parecería imprescindible es prever un régimen y mecanismo eficaces y equitativos para la exploración y explotación de los recursos que se encuentran en los fondos marinos.

/...

(Sr. Crosby, Canadá)

Respecto del punto b) del tema 2, la delegación del Canadá ve complacida el creciente reconocimiento de que quizás el factor más importante para promover la exploración y explotación de la zona de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional sería la adopción de un sistema de ordenación de los recursos de los fondos marinos concebido para estimular y mantener las inversiones en forma continua y ordenada. Sin tal sistema no habrá explotación de los recursos de los fondos marinos y por lo tanto no habrá beneficios para la humanidad en general ni para los países en desarrollo en particular. Ese sistema debe dar los medios de ejercer un control eficaz sobre la forma en que se desarrollen las actividades de exploración y explotación y salvaguardar adecuadamente el propio océano. En consecuencia el mecanismo internacional debe disponer de facultades y procedimientos suficientemente eficaces para supervisar y controlar las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos con miras a la conservación y protección del medio marino. Tal como lo acordó el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre contaminación de los mares en su período de sesiones de Ottawa, se precisan con carácter imprescindible medidas destinadas a prevenir y controlar la contaminación del mar, y los Estados deben cooperar en el foro internacional adecuado (la Comisión de los Fondos Marinos y el mecanismo que se establezca) para procurar que las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no tengan como resultado la contaminación del medio marino. El Grupo de Trabajo Intergubernamental reconoció que el Estado ribereño tiene especiales intereses y responsabilidades a ese respecto, pero también hizo hincapié en que los Estados debían asumir la responsabilidad conjunta de la conservación del medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Un criterio práctico para desempeñar esa responsabilidad conjunta consistirá en aprovechar la experiencia nacional a fin de formular normas internacionales destinadas a evitar la contaminación resultante de la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Tales normas pueden ser adoptadas luego como reglas mínimas uniformes que han de observar los Estados ribereños respecto de la explotación y explotación de sus respectivas zonas de la plataforma continental. De esta forma, el Estado ribereño deberá adoptar medidas en relación con su plataforma continental para asegurar la protección del medio en la zona de los fondos marinos

/...

(Sr. Crosby, Canadá)

situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, al paso que el mecanismo internacional debe adoptar medidas respecto de la zona internacional a fin de asegurar la protección del medio en las zonas de la plataforma continental.

En cuanto a las opiniones de su delegación sobre la cláusula del punto b) del tema 2, relativa a la investigación científica, incluida la asistencia técnica a los países en desarrollo, las delegaciones deben remitirse a la página 11 del documento A/AC.138/59. En tal sentido el orador desea destacar que debe haber acceso a la información a cambio del acceso a las zonas en donde ha de realizarse la investigación científica, y que los países en desarrollo deben tener los efectivos adecuados de personal capacitado para entender y utilizar la información que así se obtenga.

Respecto de los puntos c) y e), también se discuten en el documento A/AC.138/59 diversas cuestiones relacionadas con la participación en los beneficios y la situación de los Estados sin litoral al tratar de los artículos 5 y 7 de la Declaración de principios y en la sección titulada "Disposiciones provisionales".

Refiriéndose al punto d), el orador dice que su delegación comprende plenamente que diversas delegaciones estén preocupadas porque el aprovechamiento de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos pueda trastornar modalidades tradicionales de comercialización y acarrear dificultades a aquellos Estados en los que la producción de minerales primarios constituye un elemento importante de la economía. El Canadá concuerda plenamente en que la reglamentación de la zona internacional de los fondos marinos debe excluir la explotación de los recursos de los fondos marinos que vaya en detrimento de los Estados que ya están produciendo tales materiales.

Respecto del punto f) del tema 2, parece haber un acuerdo relativo en cuanto a que la propia índole del cometido que debe desempeñar el mecanismo requiere que éste sea una institución totalmente nueva y no una derivada de órganos y organismos existentes del sistema de las Naciones Unidas, ya que requerirá un enfoque nuevo que no esté atado a tradiciones y prácticas concebidas con finalidades completamente distintas.

Es urgente elaborar un régimen y mecanismo internacional para los fondos marinos, ya que hay empresas que esperan recibir orientación respecto de las normas

(Sr. Crosby, Canadá)

que serían aplicables a la concesión de licencias y a la realización de sus operaciones. Esas empresas esperan también que se les den seguridades de que las zonas que puedan elegir para la exploración no estén sujetas a la intervención de organismos en competencia. Parece ser que la tecnología necesaria estará disponible en el momento en que otros factores lleguen a ser favorables a la iniciación de operaciones comerciales de extracción de nódulos. Si la Comisión se demora demasiado en dar a las empresas orientaciones sobre requisitos de funcionamiento y seguridades en cuanto a procedimientos de licencia, éstas podrían proceder sin autorización ni reglamentación de ningún órgano nacional ni internacional, o según algún sistema de autorización y reglamentación nacional de su propio gobierno o del gobierno del Estado ribereño más cercano. A ese respecto el Canadá prefiere que tales actividades se desarrollen en virtud de un régimen y mecanismo internacional. Si no es posible establecer tal régimen y mecanismo lo suficientemente pronto para que no vaya a la zaga de los acontecimientos, debe establecerse alguna forma de régimen y mecanismo provisional.

En la propuesta de los Países Bajos que figura en el documento A/AC.138/SC.I/L.9 se han tomado elementos de diversas propuestas formuladas por otras delegaciones a fin de formular un concepto de zona intermedia de los fondos marinos. Esa zona intermedia se describe como la zona en la que se combinan los derechos y facultades de los Estados ribereños con los derechos y facultades de la autoridad internacional; en otras palabras, la zona en la que se superponen las zonas nacional e internacional. La propuesta tiene repercusiones directas e importantes en relación con el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo internacional. La delegación del orador desea distinguir claramente entre el concepto de "zona intermedia" y el concepto de custodia adelantado por el Canadá. Las dos cosas no son incompatibles, pero representan enfoques totalmente distintos y separados. El concepto de custodia no supone la creación de zonas de jurisdicción mixta, ribereña e internacional; puede aplicarse en variadas proporciones a todas las cuestiones importantes del derecho del mar. Implica que el Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos y facultades respecto de la exploración y explotación de los recursos de la zona bajo su jurisdicción, debe actuar como guardián de los intereses de la comunidad en cuestiones tales como la libertad de comunicación y la conservación

/...

(Sr. Crosby, Canadá)

del medio marino y cumplir con los reglamentos y normas internacionales pertinentes destinados a proteger tales intereses. Los derechos soberanos exclusivos del Estado ribereño no estarán sujetos a examen, renuncia ni revisión de un organismo internacional, pero en caso de conflictos respecto de intereses comunitarios deben aplicarse procedimientos adecuados para el arreglo de controversias. La delegación del Canadá ha ido más allá al aplicar el concepto de custodia a la plataforma continental y ha propuesto un impuesto internacional voluntario sobre el aprovechamiento de los recursos minerales que se hallan frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, fuera de los límites exteriores de las aguas jurisdiccionales del Estado ribereño. Puesto que el Estado ribereño goza de especiales derechos y privilegios en relación con los recursos de la plataforma continental, puede reconocer que tiene algún deber frente a la comunidad internacional en general, y particularmente con los países en desarrollo, y compartir al menos algunos de los beneficios derivados de esos derechos y privilegios.

Para terminar, la delegación del Canadá tiene reservas acerca del establecimiento, en este momento, de un grupo de trabajo encargado de explorar el concepto de la zona intermedia y su régimen, según lo propuesto por la delegación de los Países Bajos. La medida no sólo puede ser prematura, sino que quizás sugiera equivocadamente que se ha llegado a algún consenso respecto del enfoque de una zona intermedia, con exclusión de otro cualquiera. El interés de la comunidad internacional está en una conciliación de los intereses nacionales. Esa conciliación será mucho más fácil de lograr si los Estados tienen presente y aprovechan el acervo existente de intereses compartidos, y eso es lo que la delegación del Canadá ha tratado de hacer al avanzar el concepto de custodia.

El Sr. Engo (Camerún) ocupa la Presidencia.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la posición de la delegación de Malta en el sentido de que el espacio oceánico debe considerarse como una unidad merece cuidadoso estudio y debate en la Subcomisión.

Las disposiciones del párrafo 9 de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General indican claramente que debe haber un solo tratado universal que establezca tanto el régimen internacional como el mecanismo internacional apropiado, y que tanto el régimen como el mecanismo

/...

(Sr. Zegers, Chile)

han de aplicarse a la zona y a sus recursos. Tal principio es de importancia fundamental y sólo podrá ponérselo en práctica si se concede a la autoridad internacional que haya de establecerse jurisdicción tanto en la zona como sobre sus recursos. La jurisdicción sobre la zona significa que la autoridad debe controlar todo el proceso económico - la exploración, la explotación y la comercialización de los recursos y la distribución de las utilidades - y que deben darse a la autoridad internacional las facultades para explotarlos directamente. O bien la autoridad puede delegar facultades de explotación, o puede adoptarse el procedimiento propugnado en el documento de trabajo latinoamericano (A/AC.138/49). En la propuesta latinoamericana no se prevé la delegación de la facultad de explotar, pero se permitiría que la autoridad concertara contratos de servicio con empresas o estableciera compañías para explotar los recursos. De ese modo la autoridad podrá mantener el control de las actividades económicas que tengan lugar en la zona. Los autores del documento A/AC.138/49 no son partidarios de la concesión indiscriminada de licencias, que se traduciría en que grandes consorcios se hicieran con el control de la zona. En consecuencia, parecería ser que el mecanismo internacional debe tener facultades para explorar y explotar, controlar la producción y comercializar los recursos, controlar la investigación y la contaminación, distribuir las utilidades, conservar el medio marino y promover el desarrollo de la zona planificando y garantizando la transferencia de ciencia y tecnología. En el documento latinoamericano se propone que el mecanismo sea conocido como "la Autoridad", ya que ejercería jurisdicción sobre la zona y sobre las actividades que en ella se realizaran. Tendría una Asamblea, un Consejo de 35 miembros en el que no habría facultad de veto, y una secretaría. Además puede haber otras dos entidades jurídicas separadas que serían: una empresa encargada de controlar la exploración y la explotación de la zona y una comisión de planificación que planearía la producción futura, examinaría la reglamentación de la producción y se ocuparía de asuntos tales como la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

La Asamblea General se ha ocupado de la cuestión de las consecuencias económicas relacionadas con la explotación de los recursos de la zona, incluidas su elaboración y comercialización, en la resolución 2750 A (XXV), en la que se pedía a la Secretaría que preparase informes al respecto en cooperación con la UNCTAD. Desde la fecha en que la Secretaría presentó su último informe, se han producido

/...

(Sr. Zegers, Chile)

diversos acontecimientos relacionados con la exploración y explotación de la zona. En la 35a. sesión (A/AC.138/SC.I/SR.35), el orador señaló que tres compañías de los Estados Unidos, un consorcio europeo dirigido por Jacques Cousteau y un consorcio que emplea el sistema japonés del "rosario de cangilones" estaban explotando ya los minerales de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Su declaración fue confirmada por el representante de los Estados Unidos en la 37a. sesión (A/AC.138/SC.I/SR.37). El asunto es causa de preocupación, ya que la idea de conceder licencias sobre una base de reciprocidad viola las disposiciones de las Naciones Unidas sobre suspensión de actividades (resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General) y puede considerarse como injerencia en una zona que ha sido declarada patrimonio común de la humanidad. El orador reafirma su declaración acerca de las actividades de una asociación oceánica europea, entre cuyos miembros figuran compañías como la Fiat y la Philips, de la empresa Deep Sea Ventures, de la Hughes Tool Company, y de las compañías Kennecott y Alcoa. También hay una compañía de la República Federal de Alemania trabajando en el Mar Rojo y en el Océano Pacífico. También se ha informado de que una compañía francesa, la Sociéte le Nickel, está trabajando cerca de Tahití. Con el sistema del "rosario de cangilones", en 1970 un consorcio hizo exploraciones hasta profundidades de 12.000 pies con 170 cangilones en la región de Tahití. En 1971 este mismo consorcio llevó a cabo experimentos a profundidades de 18.000 pies para extraer unas 18.000 toneladas de nódulos en el Océano Pacífico al norte de Samoa. Esos experimentos están destinados a perfeccionar la primera parte del proceso de explotación. Las publicaciones técnicas estiman que la producción comercial de nódulos puede empezar en 1973 o poco después. En una sesión anterior el representante de Bélgica dijo que en esa zona sólo se estaban realizando actividades de exploración, y no de explotación. Parece evidente, sin embargo, que si las mayores compañías del mundo occidental realizan trabajos de exploración, ciertamente no van a detenerse ahí, sino que pasarán a la explotación. Si es correcta la información de que dispone el orador, las actividades que se están llevando a cabo constituyen etapas iniciales de la explotación y pueden considerarse como una violación de las disposiciones de la Declaración de principios y de la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

En consecuencia, y a fin de aclarar el asunto, la delegación de Chile propone que se pida a la Secretaría que prepare un informe sobre la situación en el que haya un capítulo separado sobre las nuevas actividades económicas y tecnológicas que estén llevándose a cabo en la zona y lo distribuya a los miembros dos meses antes del período de sesiones de verano de la Subcomisión. La preparación del informe y la evaluación de la información que contenga deberán realizarse conjuntamente con la UNCTAD. A fin de que la Secretaría tenga acceso a toda la información que requiera para preparar el informe, la delegación de Chile pide al Presidente que inste a todos los gobiernos de los países que trabajan en la zona a que suministren a la Secretaría todos los datos pertinentes.

El PRESIDENTE dice que la cuestión planteada por el representante de Chile respecto del informe solicitado por la Asamblea General en su resolución 2750 A (XXV) es muy importante. La Secretaría está preparando un informe sobre la marcha de los trabajos para publicarlo antes del período de sesiones de verano de la Comisión de los Fondos Marinos. Para que las medidas de la Comisión no se basen en cálculos errados o en criterios insuficientes o poco pertinentes, es fundamental que los Estados que llevan a cabo actividades económicas en la zona internacional cooperen plenamente con la Secretaría y le hagan llegar la información más completa posible, a más tardar a fines de abril.

El Presidente espera sinceramente que sus observaciones sean interpretadas estrictamente como un enérgico recordatorio a la comunidad internacional de la necesidad de aplicar una inspiración realista al esfuerzo histórico que ha iniciado.

El Sr. Ranganathan (India), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que varios proyectos de tratado presentados a la Comisión de los Fondos Marinos, incluido el anteproyecto de artículos de un tratado sobre la utilización de los fondos marinos con fines pacíficos presentado por su propia delegación, comprenden disposiciones sobre el procedimiento para adoptar decisiones de los diversos órganos del organismo internacional de los recursos de los fondos marinos. Para el orador es motivo de agrado observar que hay cierto acuerdo en que el órgano en que estén representados todos los Estados miembros del organismo adopte sus decisiones por mayoría de dos tercios. Sin embargo, en algunos proyectos se prevé que esas decisiones sean adoptadas por mayoría simple.

/...

(Sr. Romanov, URSS)

Asimismo, hay acuerdo general en que dentro del organismo se establezca un órgano de composición limitada para que cumpla funciones ejecutivas. No obstante, todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre cómo debe tomar sus decisiones ese órgano. En el anteproyecto soviético se propone que las decisiones del "Consejo Ejecutivo" sobre cuestiones sustantivas sean adoptadas de común acuerdo. En varios otros proyectos se sugiere que las decisiones del órgano respectivo sean adoptadas por una mayoría calificada. Varias delegaciones se han manifestado en contra de que las decisiones sean adoptadas por consenso, indicando que se oponen al "derecho de veto". La delegación de la Unión Soviética opina que la aplicación del principio del consenso en el Consejo Ejecutivo es fundamental para que dicho Consejo sea un órgano de cooperación entre los Estados y no un instrumento mediante el cual algunos Estados puedan imponer su voluntad sobre otros y hagan aprobar resoluciones que perjudiquen los intereses vitales de otros Estados.

En favor del principio del consenso, cabe señalar que la Comisión de los Fondos Marinos y sus Subcomisiones lo han aplicado en la práctica con mucho acierto en sus trabajos relativos a un tratado internacional que regule el régimen de los fondos marinos. El principio del consenso también sería fundamental para los trabajos del órgano ejecutivo encargado de aplicar las disposiciones del tratado. Si se rechaza dicho principio, es posible que no se tengan en cuenta los intereses legítimos de determinados Estados o grupos de Estados después que el tratado haya sido elaborado. Naturalmente, eso opondría serios obstáculos a la cooperación internacional en materia de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. Además, dicho rechazo no sería consecuente con la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General, en la que se indica que el régimen internacional debe ser establecido mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general. De la misma manera, la aplicación del tratado también debe contar con el acuerdo general, o de lo contrario se socavarían las bases mismas del régimen internacional, que no consiste tan sólo en un tratado sino también, primordialmente, en la aplicación de ese tratado. La mejor manera de lograr una aplicación eficaz del tratado de manera que cuente con el acuerdo general es requerir que las decisiones del órgano ejecutivo sean adoptadas por consenso, es decir de mutuo acuerdo, como se propone en el anteproyecto soviético. Toda detracción de este principio en dirección de la adopción de

/...

(Sr. Romanov, URSS)

decisiones por mayoría constituiría una amenaza a los intereses legítimos de los Estados y los obligaría a tratar de encontrar soluciones fuera del marco establecido por el tratado.

Muchas delegaciones han señalado que el tratado debe referirse a la zona internacional como al patrimonio común de la humanidad. El patrimonio común dejaría de ser común si las decisiones relacionadas con él pudieran ser adoptadas por el órgano ejecutivo pasando por encima de las objeciones de determinados Estados o grupos de Estados. Al parecer el órgano ejecutivo va a ser de composición limitada; a ese respecto se han mencionado varias cifras, la mayor de las cuales es de 35 miembros. No obstante, el órgano ejecutivo estaría facultado para decidir cuestiones que afectaran a todos los Estados. Sus decisiones tendrían escasa autoridad a menos que fueran fruto de un acuerdo general, es decir, adoptadas por consenso y sin pasar por encima de las objeciones de varios Estados.

Además, la adopción del principio del consenso en el órgano ejecutivo constituiría una garantía para los Estados en él representados que en la Asamblea se encontraran en minoría respecto de una cuestión determinada. Si se acepta la regla de la mayoría de dos tercios para la Asamblea, debe tenerse presente que la mayoría de dos tercios del decenio de 1970 no es nada parecida a la mayoría de dos tercios del decenio de 1940, época en que se crearon las Naciones Unidas y su Asamblea General. En el decenio de 1970 la regla de la mayoría de dos tercios puede llevar a una situación en la que se tomen decisiones pese a las objeciones de, por ejemplo, 50 Estados, número aproximadamente igual al de los Estados que fundaron las Naciones Unidas. De esta manera, la adopción del principio del consenso respecto del órgano ejecutivo compensaría las posibles consecuencias negativas que pudiera acarrear la aplicación de la regla de la mayoría de dos tercios en la Asamblea. Si la regla de la mayoría de dos tercios se adoptara tanto en la Asamblea como en el Consejo Ejecutivo, el concepto de patrimonio común dejaría de tener sentido.

Debe recalcar que los Estados que formaran parte del organismo internacional representarían diversos sistemas sociales y económicos, lo que inevitablemente repercutiría en las medidas que tomaran entre sí y en su cooperación en materia de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. El principio del consenso es fundamental para lograr que se respeten los intereses de los Estados

/...

(Sr. Romanov, URSS)

donde rige una economía socialista y donde se siguen principios socialistas para la explotación de los recursos naturales. Ese principio, tal como se expresa en el anteproyecto soviético, garantizaría también que los intereses de otros Estados no fuesen amenazados. Sería un error identificar el principio del consenso con el concepto del veto. Un veto significa que no se adopta decisión alguna y que la cuestión queda sin resolver. Según el sistema del consenso, es posible que haya objeciones a determinado curso de acción, pero ello no significa que la cuestión se archive. Por el contrario, se buscan otros medios de llegar a una solución aceptable para todos los interesados. Cabe señalar que la posibilidad de que haya objeciones sería un factor disuasivo respecto de las tentativas de imponer al organismo internacional decisiones que pudieran desconocer los intereses legítimos de determinados Estados y, en último análisis, los intereses superiores de la cooperación internacional en materia de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. El principio del consenso constituiría un aliciente importante para encontrar soluciones a los problemas dentro de un espíritu de cooperación. Sin cooperación es casi imposible prever una explotación racional y eficaz de los recursos de los fondos marinos o la participación de todos los Estados en esas actividades.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que su delegación prevé una autoridad internacional de los fondos marinos integrada por una Asamblea de todas las partes contratantes, un Consejo, un Presidente y sus colaboradores, una Comisión económica y técnica, y un Tribunal. La autoridad tendría plena personalidad jurídica internacional.

La Asamblea sería el órgano plenario de más alto nivel y tomaría decisiones sobre todos los asuntos de política general y sobre las cuestiones importantes de carácter operacional. El Consejo sería el órgano ejecutivo encargado de la gestión cotidiana de los asuntos de la autoridad. El Consejo estaría integrado por unos 35 Estados y su composición reflejaría cuatro elementos de principio: la tecnología avanzada de los fondos marinos; consideraciones políticas; una distribución geográfica equitativa; y los intereses de los grupos especiales. También se podría estudiar la posibilidad de designar un grupo de unos siete miembros que se encontraran entre los más avanzados en tecnología de los fondos marinos; los

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

miembros restantes podrían ser elegidos por la Asamblea por un período determinado de acuerdo con los criterios ya mencionados. La definición de los grupos de intereses especiales - entre los que se contarían los Estados denominados "encerrados" y los Estados con plataformas continentales estrechas - constituiría una tarea sumamente complicada.

Tanto en la Asamblea como en el Consejo, las decisiones se adoptarían por mayoría, con los requisitos que fueran necesarios en caso de cuestiones importantes. La delegación de Ceilán siente gran renuencia a incluir en el estatuto de la autoridad un sistema que equivalga a un régimen de veto o de votos ponderados. Aunque existiría la posibilidad de tomar decisiones por mayoría, no por fuerza se recurriría a ella en forma constante o frecuente, y en la práctica las decisiones se podrían tomar por consenso.

El Presidente de la Autoridad podría ser elegido por el Consejo y confirmado por la Asamblea de acuerdo con criterios relativamente flexibles tendientes a lograr que el cargo fuese ocupado por una persona altamente calificada. Como Presidente nato del Consejo, sin derecho a voto, y como jefe del personal de operaciones de la Autoridad, esta persona sería un vínculo vital entre el órgano ejecutivo y las operaciones de la autoridad, con lo que se garantizaría la máxima eficacia de una organización orientada fundamentalmente hacia las operaciones. El estatuto de la autoridad comprendería las disposiciones habituales sobre su carácter internacional y sobre la independencia de sus funcionarios.

La Comisión económica y técnica podría consistir en unos 15 expertos que desempeñarían sus cargos a título personal y que serían nombrados por el Consejo sobre la base de su capacidad técnica y de una representación geográfica equitativa. La Comisión sería el instrumento de asesoramiento técnico de la autoridad y estaría encargada de autorizar las operaciones en los fondos marinos internacionales, de supervisar las operaciones y de formular normas y prácticas de operaciones.

El Tribunal sería un órgano permanente con jurisdicción obligatoria respecto de las controversias sobre interpretación y aplicación del convenio por el que se estableciera el régimen internacional. Sus miembros serían elegidos por la Asamblea por un período determinado. Como variante, se podría establecer un procedimiento de arbitraje más flexible. Las decisiones del Tribunal permanente o de un tribunal de arbitraje serían definitivas y obligatorias para las partes, y se podrían aplicar

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

en todos los Estados miembros. También se podría prever la posibilidad de solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia cuando fuera necesario.

Pasando a las normas y procedimientos relativos a las actividades de exploración, explotación y ordenación de los recursos de la zona, así como a las tendencias a preservar el medio marino y a los relacionados con las investigaciones científicas, incluida la asistencia técnica a los países en desarrollo, el orador dice que la autoridad debe tener facultades amplias y ejercer jurisdicción sobre los fondos marinos internacionales. El orador desea proponer dos cambios para el proyecto de estatuto de un organismo internacional de los fondos marinos presentado por la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33); estos cambios reflejan la lista de funciones propuestas originalmente por su delegación. El inciso 5) del artículo 16 debería empezar con las siguientes palabras: "Realizar y alentar, asistir y regular las investigaciones ...". En el inciso 12) del mismo artículo se debería estipular que las normas, reglas y criterios técnicos establecidos por la Autoridad serán obligatorios respecto de todas las operaciones en los fondos marinos una vez seguidos ciertos procedimientos.

Las actividades principales de la Autoridad serían las siguientes: i) explorar y explotar los fondos marinos con fines pacíficos por sus propios medios o mediante contratistas o empresas conjuntas adecuadamente organizadas, o mediante una combinación de estos métodos, así como regular, supervisar y controlar la exploración por otros mediante un sistema de licencias; ii) asegurarse de que de todos los beneficios derivados de la exploración y explotación de los fondos marinos se distribuyan equitativamente y de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos; iii) hacerse cargo de las materias primas que queden bajo su control; iv) asegurarse de la regulación de los mercados para los minerales terrestres que puedan verse afectados por la explotación de los fondos marinos; v) realizar y fomentar investigaciones científicas y la transferencia de la tecnología, así como difundir información científica; y vi) llevar a cabo actividades de lucha contra la contaminación, las que podrían abarcar todo el medio marino.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

La función global de la Comisión económica y técnica consistirá en llevar a cabo las operaciones de la Autoridad bajo la dirección general del Consejo.

El orador reitera la firme convicción de su delegación de que la capacidad de la Autoridad para llevar a cabo actividades de exploración y explotación por su propia cuenta representa la más alta expresión de su función central de administradora del patrimonio común de la humanidad. Ninguno de los argumentos aducidos en contra de la asignación de esa función a la Autoridad es convincente. La delegación de Ceilán no ve nada desusado en conferir a una institución una autoridad que a la larga le corresponde ni en asignar a su órgano rector la facultad de decidir en qué casos precisos debe ejercerse esa autoridad. El criterio de la delegación de Ceilán en cuanto al método que la Autoridad podría adoptar para dirigir dicha explotación es amplio, pero por el momento esa delegación estudia muy seriamente la posibilidad de que se cree una corporación autónoma de desarrollo de los fondos marinos bajo los auspicios de la Autoridad. Con carácter provisional, prevé un sistema en el que lleven a cabo actividades de explotación tanto la propia Autoridad como los que hayan recibido licencias de ella, por los métodos antes mencionados.

La delegación de Ceilán reconoce los esfuerzos desplegados por el Reino Unido, en su propuesta tendiente a establecer un sistema de cupos de licencias, para ayudar a los países en desarrollo a participar en la explotación de los fondos marinos y a beneficiarse de ella. Agradecería que se le aclarara si dichos cupos se asignarían o no según los minerales que se fueran a explotar, a qué países se concedería licencias en una zona dada y sobre qué bases, y de qué manera se ofrecerían estas licencias.

En relación con la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de la zona, y teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o sin litoral, el orador dice que esos beneficios podrían consistir fundamentalmente en fondos (en forma de ingresos públicos), materias primas e información científica. Los Estados participantes deberían compartir los beneficios en forma proporcional a sus necesidades. Los detalles de la sugerencia de su delegación figuran en las actas del período de sesiones anterior.

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

Pasando a las consideraciones y consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona, incluida su elaboración y comercialización, el orador señala que una de las funciones principales de la Autoridad debe ser la de establecer o adoptar medidas en consulta o en colaboración, si procede, con los órganos competentes de las Naciones Unidas, para reducir al mínimo y eliminar las fluctuaciones de precios de los minerales y materias primas terrestres que pudiera acarrear la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales, así como cualesquiera repercusiones económicas adversas originadas por dicha explotación. Espera que la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la UNCTAD proporcionen asesoramiento - de ser posible antes del período de sesiones de verano - sobre los métodos que podría utilizar la Autoridad para influir en la comercialización de materias primas. La Autoridad debe encontrar medios para participar en el control de la producción y de los precios de los minerales, ya sea por su propia cuenta o mediante los mecanismos existentes.

La delegación de Ceilán apoya plenamente el principio de que las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral se examinen de la manera más completa posible para asegurarse de que se les asigne una participación equitativa en todos los beneficios derivados de los fondos marinos internacionales.

Respecto de la relación entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas, la delegación de Ceilán espera que la Autoridad lleve a cabo sus actividades de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que presente informes a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, si procede, al Consejo de Seguridad. También debe estar facultada para concertar acuerdos especiales con los organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales y regionales.

En último lugar, la delegación de Ceilán comparte la preocupación del representante de Chile respecto de la creciente explotación de los fondos marinos internacionales por empresas comerciales antes de que se establezca el régimen internacional, lo que contraviene la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General. Por

/...

(Sr. Pinto, Ceilán)

consiguiente, apoya la propuesta de dicho representante de que se prepare un estudio complementario sobre las últimas actividades tecnológicas en la zona antes de que la Comisión celebre su período de sesiones del verano. Dicho estudio permitiría que la comunidad internacional considerara anticipadamente las medidas que serían necesarias si se determinara que las actividades de explotación que llevan a cabo ciertos Estados, partiendo del supuesto de que son compatibles con la resolución mencionada y con el régimen, realmente no lo son.

El Sr. Engo (Camerún) vuelve a ocupar la Presidencia.

El Sr. MYRSTEN (Suecia) dice que el cuadro comparativo de proyectos de tratado, documentos de trabajo y proyectos de artículos (A/AC.138/L.10) constituye una base muy útil para debatir el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo internacional.

Como ninguno de los organismos existentes de la familia de las Naciones Unidas proporciona un marco organizacional adecuado para desempeñar las funciones del mecanismo que se ha de establecer, va a ser necesario crear una Autoridad internacional de los fondos marinos. Este órgano deberá tener personalidad jurídica plena y, en lo esencial, sus privilegios e inmunidades habrán de ser los necesarios para el desempeño de sus funciones y el logro de sus objetivos. En relación con la capacidad de la Autoridad para explotar por sí misma los recursos de los fondos marinos o emprender actividades de carácter comercial, será necesario hacer una excepción al principio de inmunidad.

Después de dar lectura al párrafo 9 de la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, el Sr. Myrsten dice que su delegación ha apoyado siempre la idea de que, desde el principio, se establezca un mecanismo robusto dotado de competencia y facultades amplias, algunas de las cuales podría delegar, más adelante en otros organismos o Estados. La Autoridad debe estar en condiciones de regular, administrar y supervisar las actividades que se mencionan específicamente en la Declaración de principios. Además, se le debe confiar la supervisión y fiscalización de la aplicación de los acuerdos, cuando en éstos se prevea tal supervisión o fiscalización - de conformidad con el párrafo 8 de la Declaración de principios.

/...

(Sr. Myrsten, Suecia)

Se facultará a la Autoridad para que expida licencias de exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos. Será preferible que los cánones correspondientes se basen en un porcentaje de las utilidades y no que consistan en una cantidad fija y en regalías. En principio, las licencias se deben expedir directamente a los Estados. Si se considerase que el sistema iba a resultar demasiado complicado la delegación de Suecia consideraría la posibilidad de que se expidieran licencias y sublicencias a las personas físicas o jurídicas, bajo la supervisión y la responsabilidad del Estado. En último extremo, la Autoridad debería emprender actividades de exploración y explotación, bien por cuenta propia, bien en empresas mixtas con Estados miembros o con empresas públicas o privadas. El tratado no debe excluir ninguna de esas posibilidades de exploración y explotación.

Además, la Autoridad debe disponer una distribución equitativa de los beneficios que puedan derivarse de la explotación de los recursos de la zona internacional, prestando consideración especial a las necesidades de los países en desarrollo. También debe adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo o eliminar toda fluctuación de los precios de los minerales y materias primas terrestres que puedan ser consecuencia de dicha explotación, estimular las investigaciones científicas y establecer las normas necesarias para evitar la contaminación. La Autoridad tendrá también que velar por que los países en desarrollo participen en pie de igualdad con los países desarrollados. En ese contexto, el representante de Suecia se refiere al artículo 16 del proyecto de estatuto presentado por la República Unida de Tanzania (A/AC.138/33).

El ingreso en la Autoridad debe estar abierto a todos los Estados. A los Estados que no sean Partes Contratantes se les ha de permitir ingresar en cualquier momento y llegar a ser miembros con plenitud de derechos. La delegación de Suecia apoya las propuestas de que la Autoridad tenga como órganos principales una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, así como de que se la faculte para crear los órganos auxiliares que sean necesarios. La Asamblea será el órgano supremo de la Autoridad, se compondrá de todos los miembros de ésta y podrá discutir cualquier cuestión que no exceda de sus atribuciones o guarde relación con sus facultades y funciones. También estará facultada para debatir y definir las directrices de la política

/...

(Sr. Myrsten, Suecia)

que ha de seguir en el futuro la Autoridad, elegirá a los miembros del Consejo, aprobará el presupuesto de la Autoridad y examinará los informes de su Consejo y su Secretario General. Cada Estado miembro tendrá un voto en la Asamblea y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las decisiones de política que revistan importancia especial requerirán una mayoría especial.

Por razones de eficacia, el Consejo se compondrá como máximo de 20 a 25 miembros; además, su composición habrá de reflejar adecuadamente los distintos intereses de los Estados Contratantes. Como Órgano ejecutivo de la Autoridad, el Consejo ejecutará las decisiones de política de la Asamblea y dictará normas y reglamentos sobre las cuestiones que caigan dentro de las atribuciones de la Autoridad - como son las que se enumeran en el artículo 29 del proyecto de Tanzania. El Consejo también expedirá licencias de exploración o explotación de la zona internacional de los fondos marinos, presentará los presupuestos a la Asamblea para su aprobación y supervisará su ejecución.

Cada miembro del Consejo tendrá un voto. Las decisiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios, mientras que las de procedimiento se adoptarán por mayoría simple. En ningún caso se requerirá la unanimidad del Consejo porque esto dificultaría sus trabajos y, en consecuencia, disminuiría la eficacia de la Autoridad.

Se instituirá una Secretaría a cuyo frente figurará un Secretario General elegido por la Asamblea. El volumen del personal y de las instalaciones y servicios de trabajo dependerá de las actividades de la Autoridad.

La delegación de Suecia prefiere que, por el momento, las controversias que no se puedan arreglar de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se sometan a la Corte Internacional de Justicia.

Mientras no se conozcan con cierta seguridad los parámetros relacionados con la zona y sus recursos, resulta extraordinariamente difícil formular cualquier opinión significativa acerca de la distribución equitativa de los beneficios que puedan derivarse de la zona. Provisionalmente, la opinión de su delegación es que cabe esperar que, durante los años inmediatamente siguientes a la entrada en vigor del tratado, las utilidades sean insignificantes y, en consecuencia, parece aconsejable encauzarlas hacia aquellos programas que ofrezcan un interés especial para los

/...

(Sr. Myrsten, Suecia)

países en desarrollo. Cuando las utilidades alcancen una magnitud tal que puedan ser distribuidas entre los gobiernos, directamente o de cualquier otra forma, la Asamblea deberá tener competencia para decidir la forma en que se han de distribuir los beneficios netos.

El Sr. KHANACHET (Kuwait) dice que el mecanismo internacional para la zona internacional de los fondos marinos habrá de ser una organización universal autónoma dentro del sistema de las Naciones Unidas. Habrá de tener una personalidad jurídica internacional que le permita concertar acuerdos con los gobiernos y con las organizaciones internacionales. También habrá de tener capacidad para poseer y enajenar bienes y celebrar contratos. Además, las Partes en el tratado básico, en virtud del cual se establezcan el régimen y el mecanismo internacionales, se comprometerán a facilitar la labor de este último cuando haya de tratar con ellos o con sus nacionales.

El mecanismo debe constar de una Asamblea, un Consejo, una Secretaría y un órgano para el arreglo de controversias. Todos los Estados Partes en el tratado básico, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, podrán ingresar en la Asamblea. Esta será el principal organismo legislativo y el órgano supremo para la elaboración de políticas. A ella le incumbirá la responsabilidad global de conseguir que los recursos de la zona de los fondos marinos se utilicen con el máximo rendimiento y con la máxima eficacia en beneficio de toda la humanidad, prestando consideración especial a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo. La Asamblea habrá de velar por la distribución equitativa de los beneficios que puedan derivarse de la explotación de los recursos de los fondos marinos, según una escala que se establecerá sobre la base de normas definidas en las que se haya plasmado la idea del patrimonio común de la humanidad.

El Consejo será el órgano ejecutivo del mecanismo internacional y actuará bajo el control y la dirección de la Asamblea. Tendrá la facultad de expedir licencias de acuerdo con unos criterios formulados por la Asamblea, y de formular recomendaciones a ésta sobre los métodos y reglamentos que se hayan de aplicar a las actividades en la zona de los fondos marinos. Asimismo, preparará el presupuesto anual y lo presentará a la Asamblea, y se encargará de fijar y recaudar los cánones y de distribuir equitativamente los beneficios. Además, el Consejo organizará, administrará, coordinará y controlará, directamente o por mediación de órganos auxiliares, todas las actividades que se desarrollen en la zona de los fondos marinos.

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

El Consejo se compondrá de un número limitado de Estados elegidos por la Asamblea por un término de tres años sobre la base de una representación geográfica equitativa. Cada año se elegirá a un tercio de los miembros del Consejo y los miembros salientes podrán ser reelegidos inmediatamente. Todos los miembros del Consejo tendrán la misma condición jurídica y los mismos derechos de voto.

La Secretaría se organizará de tal manera que se garantice el máximo nivel de eficacia, competencia e integridad. Se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica tan amplia como sea posible. La representación de los países en desarrollo, que constituyen una mayoría abrumadora de los Estados, habrá de guardar proporción con sus intereses y necesidades especiales. La burocracia se ha de evitar a toda costa.

El mecanismo internacional habrá de incluir además un órgano apropiado para el arreglo de controversias. Como éstas se darán principalmente entre compañías, la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia sobre ellas. Incluso en el caso de controversias entre gobiernos, los procedimientos actuales de la Corte resultan demasiado complicados para suministrar rápidamente un remedio. En consecuencia, el órgano jurídico habrá de ofrecer tres métodos para solucionar las controversias: la negociación, la mediación o el arbitraje obligatorio. No obstante, como no existe ningún precedente de arbitraje en esta esfera, los árbitros se habrán de seleccionar con sumo cuidado para conseguir un nivel elevado de integridad y de pericia.

El instrumento constituyente del mecanismo internacional habrá de dotarle de amplias facultades que éste ejercerá inmediatamente en ciertos casos y, en otros, cuando adquiriera los recursos de material y de personal necesarios. El mecanismo funcionará como parte integrante del régimen y le servirá de órgano ejecutivo. En su calidad de administrador de un fideicomiso en beneficio de toda la humanidad, el mecanismo desempeñará unas funciones normativas y operacionales muy amplias, entre ellas la organización, la administración, el control y la coordinación de todas las operaciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. Se le habrá de reconocer su carácter de sujeto de derecho internacional. Su alcance coincidirá con el del régimen y con la esfera que éste gobierne y abarcará la explotación de los recursos vivos y minerales.

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

Aunque a la delegación del orador le gustaría que el mecanismo desempeñara directamente actividades operacionales, se da cuenta de que, al menos durante la fase inicial, una de sus principales funciones consistirá en conceder licencias. Las licencias no se habrán de conceder a Estados o grupos de Estados, sino a personas físicas y jurídicas, y se habrán de regir por un conjunto de normas nuevas que se han de incorporar al tratado que establezca el régimen, y no por las leyes nacionales de los Estados. La inspección internacional de las operaciones la llevará a cabo el mecanismo o se realizará bajo su supervisión. El mecanismo internacional concederá las licencias según unos criterios objetivos definidos, entre ellos las calificaciones de los solicitantes, las necesidades de los países en desarrollo y la necesidad de impedir que un único concesionario controle una zona desproporcionadamente extensa.

Si el mecanismo internacional decidiera no llevar a cabo por su propia cuenta actividades operacionales, éstas se confiarían a compañías nacionales e internacionales que satisficieran los criterios que estableciese la Asamblea o, todavía mejor, a empresas conjuntas constituidas expresamente para explorar y explotar los fondos marinos. En cualquier caso, los inversionistas habrán de recibir unas utilidades justas y las empresas dedicadas a estas operaciones una remuneración adecuada. Las empresas conjuntas no se limitarán a facilitar técnicos y administradores a los socios de los países en desarrollo sino que, sobre todo, impartirán conocimientos técnicos y administrativos dando formación profesional y compartiendo los conocimientos. A pesar de sus limitaciones, los socios de los países en desarrollo podrán aportar ciertas instalaciones, servicios y recursos y, en su momento, contribuirán en forma efectiva a la empresa común.

En relación con la formación profesional, el papel principal lo habrá de desempeñar el mecanismo internacional, organizando programas para la capacitación de nacionales de los países en desarrollo. Además, también tendrá que colaborar con los gobiernos, los concesionarios y las instituciones académicas, científicas y técnicas en la difusión de los conocimientos, como etapa preliminar para ponerlos a la disposición de todos sin restricciones ni discriminaciones. El mecanismo habrá de participar activamente en las investigaciones científicas para la explotación y exploración de los recursos de la zona y habrá de hacer lo posible para que los nacionales de los países en desarrollo también tomen parte activa. Además, se habrá de esforzar en que se transfiera la tecnología operativa a los países en desarrollo.

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

El concepto de zona en fideicomiso propugnado por los Estados Unidos, parece surgir una y otra vez bajo diferentes nombres. En su documento de trabajo relativo al concepto de una zona intermedia (A/AC.138/SC.I/L.9) la delegación de los Países Bajos ha recomendado que un grupo de trabajo investigue el concepto sin que ello signifique prejuzgar la decisión final acerca de su creación y sus límites. No obstante, habida cuenta del gran volumen de trabajo que tiene ante sí la Comisión, no resulta aconsejable crear grupos encargados de estudiar conceptos o propuestas que ya han encontrado una amplia oposición y que tienen pocas probabilidades de recibir una aceptación general.

La delegación del orador no está de acuerdo en que, como ha alegado el representante de los Estados Unidos, el crecimiento proyectado de la demanda mundial de minerales va a ser tal que no habrá motivo para temer que la economía de los productores terrestres pueda sufrir algún efecto adverso significativo. El Sr. Khanachet está firmemente convencido de que únicamente un mecanismo internacional dotado de amplias facultades puede enfrentarse con el problema a largo plazo. El mecanismo internacional habrá de disponer la explotación racional de la zona de los fondos marinos y evitar los abusos, los desperdicios y la mala administración. Habrá de emprender un estudio general de los recursos, enumerando los minerales existentes y aquellos que sean susceptibles de explotación comercial. Habrá de establecer un orden de prioridad para la explotación, basado en los requisitos del desarrollo mundial, teniendo en cuenta la situación especial de los países en desarrollo que producen minerales de carácter no renovable. Además, habrá de evitar que se produzca una saturación de los mercados mundiales, lo que deprimiría las economías de los países en desarrollo, sobre todo la de aquellos cuyas economías dependen de un solo producto. Una posible solución sería concertar acuerdos internacionales sobre productos básicos. Quizás sea preferible fijar un tope para la producción de aquellos minerales de los que hay excedentes en los mercados mundiales. Todo el proceso habrá de estar sometido a examen constante a la luz de lo que vaya ocurriendo en la zona de los fondos marinos y de las necesidades cambiantes de los mercados mundiales.

Habida cuenta de los apuros financieros de las Naciones Unidas, se debe asignar una fracción razonable de los beneficios que se deriven de la explotación de los fondos marinos a los fines del desarrollo internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas.

/...

(Sr. Khanachet, Kuwait)

Para terminar, el representante de Kuwait reitera su petición de que los Estados a los que pertenecen los consorcios que desarrollan actividades experimentales en los fondos marinos den una garantía firme de que estas compañías no van a iniciar la explotación comercial de tales recursos antes de que se establezca el régimen. La Comisión tiene que reafirmar unánimemente que ningún arreglo hecho con anterioridad al establecimiento del régimen tendrá validez, pues quedará fuera de la ley y será contrario a los deseos de la comunidad internacional.

La Srta. MARTIN SANE (Francia), en respuesta a ciertas cuestiones suscitadas por el representante de Chile en su declaración, hace saber que Eurocéan, dirigida por Jacques Cousteau, es una asociación sin fines de lucro que se dedica a promover en Europa las industrias basadas en las ciencias marinas. Eurocéan no está llevando a cabo ninguna actividad operacional. En cuanto a la Société le Nickel, sus actividades tienen un carácter experimental. Al tomar muestras de nódulos de manganeso, la Société no está haciendo prospecciones con miras a establecer el derecho a una concesión minera; la extracción del metal de los nódulos en cantidades comerciales todavía luce solamente como una posibilidad remota. Además, las técnicas necesarias para elaborar los nódulos y separar el metal que contengan aún están en la infancia. No hay motivo para que ninguna delegación se sienta alarmada por las actividades de cualquiera de estas empresas. Incluso habría que alabar estas actividades, pues el futuro tratado no tendría objeto si no existiera la posibilidad de explotar los recursos de los fondos marinos una vez que hubiera entrado en vigor.

El PRESIDENTE recuerda que en la 40a. sesión sugirió que se creara un Grupo de Trabajo para redactar un documento en el que se expusieran las zonas de acuerdo y de desacuerdo en las varias cuestiones que tiene ante sí la Subcomisión. Pronto se van a terminar, con éxito, las consultas relativas al Grupo de Trabajo. Muchas delegaciones han expresado el deseo de que el número de participantes en el grupo sea 33, y no 31 como se había sugerido originalmente; el Presidente confía en que la nueva cifra resulte aceptable a todos y espera poder anunciar la composición del grupo en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 44a. SESION

Celebrada el lunes 27 de marzo de 1972, a las 15.20 horas

Presidente:
más tarde,

Sr. ENGO

Camerún

Sr. RANGANATHAN

India

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

El PRESIDENTE señala que la oficina y los representantes de los diversos grupos regionales han llegado a un acuerdo sobre la creación de un grupo de trabajo de 33 miembros. Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba esta decisión.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE anuncia que el Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de los países siguientes: Afganistán, Argelia, Australia, Canadá, Ceilán, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Kenia, Kuwait, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Nigeria, Perú, Polonia, Rumania, Senegal, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire y Zambia, y otro país cuyo nombre se indicará cuando haya dado su asentimiento. La creación de este grupo no sentará precedente. El Presidente pide encarecidamente a la Subcomisión que apruebe la composición del grupo de trabajo en el espíritu de transacción que siempre lo ha caracterizado y propone que el grupo se reúna el 28 de marzo a las 10 horas para elegir presidente.

El Sr. SOTO (Perú), tomando la palabra en calidad de Presidente del grupo de países de América Latina, indica que la composición del grupo de trabajo no corresponde enteramente a la idea que dichos países se habían formado, pero no verá inconveniente alguno en su creación, con tal de que no se considere como precedente, que el país por designar sea de América Latina y que los representantes de los países no miembros del grupo puedan tomar parte en sus trabajos.

El PRESIDENTE confirma que el grupo estará abierto a los demás representantes y propone que la Subcomisión apruebe su composición, en la forma anunciada, a reserva de las observaciones del representante del Perú.

Así queda acordado.

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. PARDO (Malta) dice que conviene definir las funciones y facultades del futuro mecanismo internacional teniendo en cuenta sus objetivos. El punto de vista de la mayoría de los miembros de la Subcomisión, que la delegación maltesa no comparte, es el siguiente: el mecanismo estaría encargado, bien de la gestión, exploración y explotación metódica de los fondos marinos internacionales y de sus recursos, bien únicamente de la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona. Sin embargo, cabe preguntarse si son esas las únicas consideraciones atendibles, o las más importantes, al crear un mecanismo internacional cuyas atribuciones se limiten a la exploración y explotación de los recursos del fondo de los mares fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Suponiendo que se logre fijar de manera más o menos precisa los límites de los fondos marinos internacionales y constituir un mecanismo competente en materia de exploración y explotación de los recursos minerales, ¿sería éste viable? Ciertamente no, si no se extiende el alcance de sus atribuciones mucho más de lo previsto en el programa de trabajo de la Subcomisión y en la mayoría de los proyectos de convención, proyectos de artículos y documentos de trabajo que obran en poder de aquélla. Y esto por tres grandes razones. Primero, un mecanismo internacional cuya competencia no alcanzase más que a la exploración y explotación de los recursos minerales fuera de los límites de una jurisdicción nacional mejor o peor definida, no obviaría más que un pequeño número de las razones que impulsan a los Estados costeros a extender su jurisdicción sobre el medio marino. Segundo, el valor de los recursos minerales de los fondos marinos internacionales irá en aumento a medida que la técnica progrese y se desarrolle la explotación de los recursos de tierra firme. Por último, debe observarse que los acuerdos internacionales sólo se aplican de buena fe mientras son conformes a los intereses de los Estados signatarios. Así, pues, los acuerdos a largo plazo son particularmente vulnerables, pero no se denuncian o infringen abiertamente más que en el caso de que el inconveniente político de tal acción es menor que las ventajas políticas o económicas que de ella se derivan. Y así, tarde o temprano, los límites de la jurisdicción nacional definidos en un tratado internacional de carácter universal no satisfarán, por una u otra razón, a tal o cual signatario. Si los

(Sr. Pardo, Malta)

intentos de poner esos límites en entredicho se vieran coronados por el éxito, el mecanismo internacional se hallaría ante una crisis de credibilidad. Habría dos maneras de hacer respetar las disposiciones del futuro tratado relativas a los límites. El primero, el método normal actualmente, consistiría en que el Estado que se considerase lesionado protestara. Este método es peligroso por el riesgo de conflicto que entraña, e injusto porque ningún Estado puede interpretar unilateralmente el derecho internacional. El segundo, consistiría en conceder al mecanismo la facultad de proteger la integridad territorial de los fondos marinos internacionales. La posibilidad de movilizar a la opinión internacional aumentaría el inconveniente político de una violación de los límites convenidos en el tratado, pero esta solución no sería suficiente y la delegación maltesa tiene el propósito de volver sobre el punto.

En lo que toca al ejercicio de los derechos sobre la zona, en el párrafo 3 de la Declaración de principios se dice que "Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente Declaración". No es menos cierto que en varios proyectos de tratado y documentos de trabajo sometidos a la consideración de la Subcomisión, se prevé la posibilidad de autorizar a los Estados a adquirir derechos semipermanentes sobre la zona internacional con fines de exploración y explotación de sus recursos; y al respecto, esos derechos no están regulados más que de una manera muy general por un mecanismo sin grandes facultades. Como quiera que la mayoría de los miembros de la Comisión desean un mecanismo competente únicamente en materia de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y que el resultado de las negociaciones se traducirá en una transacción, puede ocurrir que ciertos Estados adquieran, en el marco del futuro tratado, derechos importantes que escapen prácticamente a toda vigilancia sobre la zona internacional de los fondos marinos, sobre todo con fines no directamente relacionados con la explotación y la explotación. Ese tipo de utilización existe ya, su importancia aumenta y podría un día representar un obstáculo a la explotación de los recursos.

/...

(Sr. Pardo, Malta)

Podrían adquirirse también otros derechos en virtud del párrafo 13, inciso a) de la Declaración de principios, por ejemplo, con el fin de construir islas artificiales y puertos o aeropuertos flotantes, anclados en el fondo de los mares. En tales circunstancias, es de temer que el futuro mecanismo tropiece con limitaciones crecientes que minen su eficacia. La única manera de remediarlo consistiría en dar a éste medios con que proteger la integridad de la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir en facultarle a interpretar el principio enunciado en el párrafo 3 de la Declaración. Si queremos que alcance plenamente sus objetivos, convendría confiarle otras funciones que el tema 2 del programa de trabajo no menciona.

Ante todo, el mecanismo debería estar encargado de armonizar entre sí los diversos usos de la zona internacional de los fondos marinos y de conciliar esos usos con los de las aguas suprayacentes. El derecho internacional vigente indica con claridad que conviene hacer uso de las libertades del mar sin perjudicar a los intereses de otros Estados, ya que la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales no deben causar un entorpecimiento injustificado de la navegación, la pesca o la conservación de los recursos vivos del mar, ni entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados /Convención de 1958 sobre la plataforma continental, artículo 5, 17/. No existen principios de derecho internacional generalmente reconocidos que puedan aplicarse a la utilización de los fondos marinos internacionales considerados como zona distinta de la alta mar o de la plataforma continental. Al menos convendría ofrecer al futuro mecanismo medios con que armonizar los diversos usos de esos fondos, de manera que pudiera llenarse una laguna del derecho internacional. En efecto, en la práctica la utilización de los fondos marinos afecta a menudo a la de las aguas suprayacentes. Por ejemplo, la explotación de los hidrocarburos a lo largo de las costas puede entorpecer la navegación. Confiando al Estado que desarrolla actividades en los fondos marinos el cuidado de hacer sus operaciones

/...

(Sr. Pardo, Malta)

compatibles con el aprovechamiento de las aguas suprayacentes, no lograríamos más que debilitar seriamente el mecanismo internacional y subordinar en parte los intereses vitales de gran número de países al comportamiento de dicho Estado. El obstáculo impuesto a la libertad de navegación sería relativamente poco importante, pero se crearía un precedente permitiendo que un Estado ejerciera una jurisdicción semipermanente fuera del mar territorial y de la plataforma continental. Para prevenir tal situación algunos países han recurrido a la OCMI, lo que les permite armonizar sus intereses en lo que toca a los fondos marinos y la navegación y rodear decisiones nacionales de una garantía internacional. Sin embargo, no parece que la OCMI pueda encargarse de armonizar la utilización de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional con la de las aguas suprayacentes desde el momento en que se constituya el mecanismo internacional. En efecto, aquella está dominada por un pequeño grupo de Potencias y no conviene que estas puedan, al amparo de una organización internacional, restringir la integridad jurisdiccional de la zona, cosa que debe competir al futuro mecanismo internacional. Por otra parte, la OCMI es un organismo que se ocupa principalmente de los aspectos técnicos de la navegación y de la construcción de buques, y lo mejor sería aprovechar su competencia, incorporándola al futuro mecanismo internacional. Así se simplificaría un tanto la creciente complejidad del sistema de las Naciones Unidas y se eliminarían problemas de coordinación.

Se reconoce, en general, que el mecanismo debería fomentar la investigación de los fondos marinos internacionales y promover la cooperación internacional en este campo. A este respecto, podría considerarse la posibilidad de ampliar sus funciones habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 10 de la Declaración de principios. Aquí conviene tomar en consideración algunos hechos. En primer lugar, cuando los buques oceanográficos emprenden una campaña de investigaciones en los fondos y en las aguas suprayacentes resulta imposible establecer una distinción entre esos dos tipos de investigación. En segundo lugar, la aplicación combinada del principio de libertad de la investigación científica en alta mar, del párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental y del

/...

(Sr. Pardo, Malta)

párrafo 10 de la Declaración de principios lleva a instaurar tres regímenes diferentes para la investigación científica que se efectúa fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Tal situación no puede satisfacer ni a los científicos ni a los Estados y sólo puede redundar en perjuicio de la comunidad internacional, dado que es preciso acelerar e intensificar la investigación, no sólo en interés de la ciencia pura, sino también para asegurar la conservación de los bancos de pesca y descubrir nuevos recursos minerales. En consecuencia, sería una muestra de que se ve la realidad el reconocer que sólo se precisa dos regímenes en materia de investigación científica: uno aplicable a las investigaciones efectuadas por los Estados dentro de los límites de la jurisdicción nacional de un Estado costero, y otro aplicable a las investigaciones realizadas fuera de los límites de esa jurisdicción y basado en el párrafo 10 de la Declaración de principios. Habría que convenir, además, en que el mecanismo fuera la única organización intergubernamental competente en materia de investigación oceanográfica. Ello implicaría que dicho mecanismo ejerciera las funciones actuales de la COI, lo que permitiría simplificar aún más el sistema internacional y evitar problemas de coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas que desean se les reconozcan competencias especiales en el ámbito de la investigación oceanográfica.

Según ciertos proyectos de convención sometidos a la Comisión, la competencia del futuro mecanismo internacional no debería extenderse más que a la prevención de la contaminación causada por la explotación de los recursos de los fondos marinos. Aunque esta actitud está de acuerdo con las disposiciones de la resolución 2750 C (XXV), no se concilia con las implicaciones del párrafo 11 de la Declaración de principios y es poco práctica. Existen, además de las Naciones Unidas, seis organismos especializados (la UNESCO, y su órgano la COI, la FAO, la OMS, la OMM, la OCMI y el OIEA) que están particularmente interesados en el problema de la contaminación del medio marino. Su número probablemente aumentará. La creación de un organismo suplementario que se ocupara, entre otras cosas, de ciertos aspectos de la contaminación de los mares, no haría más que agravar los problemas de coordinación, ya considerables, así como la dificultad de

/...

(Sr. Pardo, Malta)

distribuir los recursos financieros entre los distintos organismos. Limitando la competencia del futuro mecanismo internacional a la prevención de la contaminación resultante de la explotación de los recursos de los fondos marinos, no haríamos más que fomentar la tendencia hacia una fragmentación excesiva del estudio de la contaminación del medio marino, y perderíamos una ocasión única de reparar una situación injustificable e incluso repulsiva. Convendría, por lo menos, que el mecanismo internacional tuviera competencia exclusiva en el plano intergubernamental, para tratar no sólo de la contaminación resultante de la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sino también de la contaminación capaz de repercutir directa o indirectamente en los fondos marinos o en las actividades que se desarrollan en esos fondos.

Por lo que respecta a la transmisión de técnicas, la competencia del mecanismo no debería limitarse a las que tienen que ver con la exploración y explotación de los fondos marinos. En efecto, esas técnicas forman parte generalmente de un sistema que se extiende a la vez al fondo de los mares, a las aguas suprayacentes y a la superficie. También aquí será necesario ampliar la competencia del mecanismo internacional, si queremos que haga una labor útil.

Pasando, por último, a la cuestión del arreglo de controversias, que clasifica en cinco categorías (controversias entre los Estados, entre los Estados y el mecanismo internacional, entre los Estados y una organización internacional distinta del mecanismo, entre el mecanismo y otra organización internacional y, por último, entre los Estados o el mecanismo, por una parte, y personas físicas o jurídicas, por otra), el Sr. Pardo recuerda que se ha propuesto admitir en este punto el recurso a la Corte Internacional de Justicia. Pero ello obligaría a modificar el Estatuto de la Corte, cuyo procedimiento es, además, lento y oneroso e inadecuado probablemente para la mayoría de los asuntos que se pueden presentar. Sin embargo, la principal objeción es de orden político. En efecto, el artículo 4 del Estatuto de la Corte da a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad la facultad de influir de manera decisiva en su composición. Es imposible aceptar semejante método de selección de unos jueces que han de conocer de las controversias

/...

(Sr. Pardo, Malta)

que se susciten en una zona situada bajo la jurisdicción de un mecanismo internacional, cuyas funciones y facultades difieren sustancialmente de las de un organismo especializado.

Sería, pues, preferible, instituir al efecto un nuevo órgano judicial. Para ello, cada Estado miembro del mecanismo designaría un máximo de cinco jueces - no retribuidos - que figurarían en una lista confiada al Secretario General. Cada una de las partes en la controversia escogería uno de los jueces de la lista mientras que el Presidente del tribunal sería designado por el secretario general del mecanismo. De entre los jueces incluidos en la lista sus colegas elegirían 25 para formar una corte de apelación, que sólo se reuniría de tarde en tarde, pero siempre en sesión plenaria, pues de las apelaciones conocería normalmente una sección regional de cinco jueces. La delegación maltesa tiene intención de presentar propuestas detalladas sobre ese punto en el próximo período de sesiones.

Parece, pues, que los incisos del tema 2 del programa de trabajo de la Subcomisión no sean las únicas cuestiones importantes que esta debe abordar, cosa que deberán tener en cuenta los grupos de trabajo que eventualmente se crearen. Además, sería preferible no constituir por ahora más que un solo grupo, encargado de examinar el estatuto jurídico, el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo internacional.

En un espíritu constructivo, la delegación maltesa ha partido aquí de la hipótesis de que el mecanismo internacional se va a ocupar esencialmente de la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos. Pero ella no comparte esta idea y su posición en este punto se desprende del artículo 4 del proyecto de tratado que ha presentado (A/AC.138/53). La delegación maltesa propugna un examen global de los problemas del espacio oceánico y desearía que, en lugar de un mecanismo de explotación de los recursos, se creara un sistema institucional capaz de resolver todos estos problemas y de contribuir eficazmente a la preservación del medio marino y a la explotación de los recursos del espacio oceánico en beneficio de la humanidad. Dicho sistema debe fundarse en un nuevo y equitativo régimen del fondo de los mares y en la conciliación de los intereses de los Estados costeros con los de la comunidad

/...

(Sr. Pardo, Malta)

internacional. Por su naturaleza misma, aquél no puede quedar subordinado a las Naciones Unidas o formar parte de su sistema; sin embargo, sí sería útil que mantuviera relaciones oficiales con esta Organización, y hay que esperar que, llegado el caso, ambos sistemas coordinen sus iniciativas.

La delegación maltesa está convencida de que si no abordamos los problemas del espacio oceánico con una perspectiva global, no podremos llegar a un acuerdo sobre un tratado por el que se cree un mecanismo internacional, como tampoco sobre las principales cuestiones de que se ocupan las otras subcomisiones; se abocará así a una situación caótica, con las consecuencias que ello implica para la valorización de los recursos marinos, y probablemente para la paz y la seguridad internacionales.

El Sr. JOHNSON (Jamaica), consciente del apremio de los trabajos de la Comisión, declara que se abstendrá de reiterar la posición de su país, reflejada en la Declaración de principios y en el documento de trabajo de las trece Potencias sobre el régimen propuesto. Apoya los argumentos aducidos por el representante de la República Unida de Tanzania en contra de la creación de un grupo de trabajo encargado de estudiar el concepto de zona intermedia, pues la aplicación de este concepto menoscabaría los intereses de muchos Estados. Tampoco es partidario de que se concedan licencias en función de la población y del producto nacional bruto de los Estados, pues ello sería incompatible con el concepto del patrimonio común de la humanidad. El orador está en contra de todo sistema basado en la concesión de licencias de exploración y explotación y preferiría que esas operaciones fueran realizadas por una autoridad internacional, que a ese fin se asociaría con organismos competentes pero que conservaría la propiedad de los recursos de los fondos marinos y tendría preminencia sobre dichos organismos en interés de toda la humanidad. La creación de una autoridad de esa índole no complicaría las negociaciones más que un sistema de concesión de licencias. En lo que se refiere a los fondos necesarios para las actividades de exploración y explotación, el valor comercial de los recursos considerados justificaría ampliamente la formación de empresas mixtas. Para el explotador, estas empresas podrían ser tan rentables como un sistema de licencias; se utilizarían escalas idénticas para determinar su margen de utilidades y los dividendos que

/...

(Sr. Johnson, Jamaica)

correspondieran a la Autoridad. De todas maneras, la gran ventaja de las empresas mixtas es que garantizarían una fiscalización efectiva por la Autoridad de todos los sectores de la exploración y explotación de los recursos. En cambio, con un sistema de licencias, el mecanismo internacional, al no tener autoridad efectiva de reglamentación, estaría a merced de los Estados, es decir, de las sociedades.

Los partidarios de un sistema de concesión de licencias prevén las responsabilidades y obligaciones de los titulares de las licencias, así como disposiciones relativas al arbitraje, pero no se ve de qué manera el mecanismo previsto podría hacer respetar esas obligaciones y revocar, por ejemplo, la licencia de una sociedad poderosa, registrada en un país importante, que hubiera instalado equipos costosos. Además, la delegación de Jamaica cree entender que algunos de los Estados partidarios de dicho sistema desean también que en sus órganos se establezca un procedimiento de votación que amenazaría con paralizar el mecanismo en el nivel de la adopción de decisiones.

En resumen, todo sistema de concesión de licencias que no prevea facultades suficientes para el mecanismo redundaría en una distribución neocolonialista de los fondos marinos. Incluso suponiendo que dichas facultades fueran adecuadas, su costo sería tan elevado que es más sencillo prever la empresa mixta.

El Sr. van der ESSEN (Bélgica) recuerda que su país fue uno de los patrocinadores de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General en 1970 y que, por lo tanto, acepta las consecuencias lógicas que se desprenden de ella. De acuerdo con el primer principio, todas las naciones son copropietarias de los fondos marinos y oceánicos. La gestión de este patrimonio común de la humanidad debe estar a cargo de un administrador, que se debe elegir en el seno de una autoridad internacional o supranacional y que debe ser responsable ante los Estados. En la práctica, se trataría de un grupo bastante limitado, integrado por representantes de los Estados oceánicos, de los Estados marítimos y de los Estados que no tienen acceso directo a los fondos oceánicos. De acuerdo con el séptimo principio, parece oportuno reservar la mayor parte de los beneficios eventuales para los países en desarrollo, pero para ello sería preciso que la explotación de la zona fuera verdaderamente rentable. Por consiguiente, convendría que la zona

/...

(Sr. van der Essen, Bélgica)

internacional fuera lo más extensa posible y que las zonas bajo jurisdicción nacional tuvieran una superficie relativamente moderada. Asimismo, sería preciso que la Autoridad encargada de administrar la zona internacional habría de tener facultades efectivas y constituir un mecanismo "fuerte". No obstante, si como consecuencia de los límites decididos la zona resultara poco productiva, sería superfluo asignarle una administración costosa.

La cuestión de saber si la Autoridad debe dedicarse a la explotación directa o si debe limitarse a conceder licencias también depende de los límites que se fijen. Si la zona es explotable, convendrá encomendar a la propia Autoridad la tarea de resolver esta cuestión, habida cuenta de los medios de que disponga.

La adopción de límites moderados para las jurisdicciones nacionales entrañaría que los Estados oceánicos abandonaran un derecho teórico que pueden inferir del primer artículo de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental. A decir verdad, en ese artículo no se fija a la extensión de la plataforma continental otro límite que el de su explotabilidad, por demás muy impreciso. Por lo tanto, si un Estado tiene actividades de explotación a más de 200 metros de profundidad, prueba con ello que la zona en que realiza estas actividades es explotable. Para compensar a los Estados por la renuncia a ese derecho teórico, convendría estudiar el concepto de la zona intermedia expuesta por el representante de los Países Bajos (A/AC.138/SC.I/L.9) y constituir eventualmente un grupo de trabajo con este objeto.

El Sr. JOSEPH (Trinidad y Tabago) recalca el vínculo que existe entre el régimen por establecer sobre la base de la Declaración de principios y la cuestión del mecanismo internacional, pues la estructura jurídica y administrativa de este último debe desprenderse necesariamente de los principios enunciados en la Declaración. Trinidad y Tabago ya ha expuesto su posición a este respecto en el documento de trabajo que ha presentado a la Subcomisión en nombre de los países latinoamericanos (A/AC.138/49). El Sr. Joseph señala a la atención de la Subcomisión el inciso h) del párrafo 53 del informe que la Comisión presentó a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones (A/8421). En este inciso se ponen de manifiesto las ideas principales en que se inspiraron los

(Sr. Joseph, Trinidad y Tabago)

países latinoamericanos: se señala la necesidad de respetar plenamente el derecho del patrimonio común y, por ende, de conferir al órgano internacional previsto una jurisdicción exclusiva sobre la zona y sus recursos. Esta jurisdicción se traduciría concretamente en actividades emprendidas conjuntamente con otras entidades, públicas o privadas, y en la negativa a establecer un régimen de licencias o concesiones, incompatible con los principios del patrimonio común. El estatuto del mecanismo internacional por establecer debe quedar totalmente subordinado al hecho de que se reconoce que la zona pertenece a toda la humanidad. Este principio debe enunciarse claramente en el instrumento constitutivo del mecanismo internacional. Sobre la base de la igualdad soberana, todos los Estados tienen derecho a participar en la gestión y administración de la zona y sus recursos. El mecanismo previsto debe tener una vida propia e independiente, garantizada por una personalidad jurídica clara y por la ausencia de toda subordinación a otros órganos, lo que naturalmente no excluye el establecimiento de vínculos funcionales con los órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas. El mecanismo internacional debe tener poderes suficientemente amplios para garantizar el aprovechamiento coherente de la zona, la explotación racional de sus recursos y la distribución equitativa de los beneficios obtenidos. En relación con esta última cuestión, la delegación de Trinidad y Tabago desea reiterar que los beneficios que obtenga la Autoridad internacional de los fondos marinos le deben ser adjudicados en forma exclusiva y con pleno derecho, para ser distribuidos ulteriormente en forma equitativa entre todos los Estados.

Deben conferirse al mecanismo internacional poderes que le permitan dirigir y controlar todas las actividades relativas a los fondos marinos, en todos sus aspectos y en todas sus etapas de desarrollo. En la fase inicial la Autoridad probablemente deba asociarse con otras sociedades para organizar empresas mixtas. En ningún momento deberá limitarse a desempeñar el papel de distribuidora de licencias, pues, en la práctica eso equivaldría a permitir que los titulares de las licencias utilizaran a su antojo el patrimonio común de la humanidad. Además, conviene preservar ese patrimonio para las generaciones venideras. Por lo tanto, la Autoridad debe estar facultada para reservar ciertos sectores cuya utilización

/...

(Sr. Joseph, Trinidad y Tabago)

se aplazaría. Por esta razón, en el instrumento constitutivo de la Autoridad debe figurar una disposición análoga a la que figura en el inciso e) del artículo 16 del documento de trabajo latinoamericano (A/8421, pág. 93).

Igualmente fundamental es que la Autoridad tenga la función de encargarse directamente de la explotación de la zona. Este punto es impugnado por algunos. En las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y la Unión Soviética no se prevé en absoluto la posibilidad de confiar al mecanismo internacional el monopolio de la explotación de la zona. En cambio, en las propuestas de Tanzania y de los Estados latinoamericanos se indica que es al mecanismo internacional a quien corresponde explorar la zona y explotar sus recursos. La objeción principal a esta propuesta es que la explotación directa de los recursos de la zona exige capitales enormes, que evidentemente no estarán al alcance de la Autoridad en las primeras etapas. No obstante, esto no es razón para no dar al mecanismo internacional poderes para efectuar investigaciones científicas y explotar los recursos de la zona, sea mediante una filial creada especialmente con ese objeto o mediante contratos con firmas privadas o independientes. El artículo 15 del documento de trabajo latinoamericano (A/8421, pág. 93) responde precisamente a estos objetivos. A juicio de la delegación de Trinidad y Tabago, el acta constitutiva de la Autoridad internacional de los fondos marinos debe comprender necesariamente un artículo en este sentido.

Establecido el principio de la explotación directa, conviene establecer un régimen transitorio para lograr el objetivo previsto. La delegación de Trinidad y Tabago estima que la política de empresas mixtas constituye un medio adecuado de alcanzar dicho objetivo puesto que permitiría que el mecanismo internacional adquiriese progresivamente la experiencia y la competencia necesarias para la explotación directa de los recursos de la zona. Además, tendría la ventaja de resolver los problemas financieros vinculados a la exploración y la explotación directas. A este respecto, la Autoridad debería constituir un organismo auxiliar que, en su nombre, firmara contratos con entidades independientes para explorar y explotar la zona. Los contratos de asociación concertados de esta manera no supondrían necesariamente que la Autoridad hubiese de participar en los gastos

/...

(Sr. Joseph, Trinidad y Tabago)

iniciales. Se podría prever sencillamente una distribución de las utilidades al momento de iniciarse la explotación comercial de los recursos descubiertos. Conviene observar que, según este régimen, la Autoridad conservaría en todo momento un control directo sobre todas las operaciones y sería propietaria de todas las muestras y especímenes obtenidos en la zona.

Entre las facultades y funciones restantes que habría que conferir al mecanismo internacional, hay que incluir forzosamente las siguientes: a) estudio de técnicas de gestión de los recursos; b) reglamentación de la lucha contra la contaminación; c) reglamentación de la seguridad y de las operaciones de socorro; d) creación de parques marítimos y zonas de esparcimiento; e) planificación y valorización del espacio marino; f) reglamentación de las investigaciones científicas, sobre todo en sus aspectos internacionales; g) publicación y difusión de información sobre el espacio marino y sus recursos; h) creación de sectores reservados cuya explotación se aplazaría; i) transmisión de técnicas oceanográficas a los países en desarrollo; y j) formación de personal de los países en desarrollo en institutos oceanográficos regionales multidisciplinarios. Habría que agregar a esta lista la preservación del medio marino, la conservación de todos los recursos del espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la prevención de injerencias injustificadas en lo que se refiere a la navegación marítima y aérea en la zona. Además, el mecanismo internacional previsto debería contar con un órgano de planificación que vigilara constantemente los efectos y consecuencias económicos de la explotación de los recursos de los fondos marinos con miras a lograr su preservación y su conservación, y que, además, velara por que las economías de los países en desarrollo no se vieran perjudicadas por la explotación de los recursos de la zona. Este órgano debería estar facultado para controlar, reducir, o incluso suspender la producción en la zona. También tendría la responsabilidad de realizar estudios sobre la producción, el consumo y las corrientes comerciales, así como de tomar medidas para favorecer la comercialización de los productos de que, en muchos casos, depende la viabilidad económica de los países en desarrollo.

/...

(Sr. Joseph, Trinidad y Tabago)

Para concluir, el Sr. Joseph indica que, ante todo, ha deseado insistir en los principios generales, por lo que ha abordado sólo indirectamente la cuestión de la estructura institucional del mecanismo previsto. La delegación de Trinidad y Tabago se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión en el grupo de trabajo que la Subcomisión proyecta crear para estudiar la cuestión más a fondo.

El Sr. RUIZ MORALES (España) recuerda que los principios generales que a su juicio deben inspirar la solución de los importantes problemas que plantea el estatuto de los fondos marinos y oceánicos fueron expuestos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Por vez primera se enunciaron dos postulados fundamentales, a saber que la explotación de la zona debe realizarse en beneficio de la humanidad, y que los beneficios obtenidos de esa explotación deben destinarse primordialmente a los países en desarrollo.

Por consiguiente, ahora se trata de determinar la composición y la estructura de la organización que haya de administrar, por delegación de la comunidad internacional, ese patrimonio común. Por una parte, esa organización debe tener poderes amplios para reglamentar la explotación de los recursos de la zona; por otra, para alcanzar el máximo de beneficios en la explotación, debe ser simple y eficaz. De nada serviría crear una organización de estructura compleja y excesivamente onerosa para los Estados Miembros, pues los más perjudicados con ello serían los países en desarrollo y se iría en contra de la letra y del espíritu de la resolución 2749 (XXV).

El examen de las diversas propuestas reunidas en el documento A/AC.138/L.10 indica que los principales órganos previstos son una asamblea, un consejo, una secretaría y, por último, un tribunal para el arreglo de las controversias.

La asamblea debe estar integrada por todos los Estados Miembros de la organización y tener los poderes necesarios para reglamentar la explotación de los recursos de la zona. Como órgano supremo, también debe poder examinar la actividad de los demás órganos principales. Además, le correspondería crear los órganos auxiliares que fueren necesarios. Cada Estado tendría un voto y la regla general sería que las decisiones se adoptaran por mayoría simple. No obstante, en

/...

(Sr. Ruiz Morales, España)

en el convenio constitutivo se deben determinar las circunstancias en que se requiriera una mayoría cualificada, por ejemplo, de dos tercios.

El consejo sería el órgano ejecutivo en cuanto que ejercería la autoridad que le hubiese delegado la asamblea en determinadas materias. También podría proponer a la asamblea la adopción de decisiones de carácter general. Para que la composición del consejo fuera democrática, sería preciso que sus miembros fueran elegidos por la asamblea de manera que se respetaran los intereses de todos los grupos regionales, así como los intereses de los países sin litoral. Asimismo, los países no miembros deberían poder participar en los debates relativos a una cuestión que les afectara directamente. Las decisiones se adoptarían en el Consejo de la misma manera que en la asamblea.

El Secretario General sería nombrado por la asamblea y sus funciones serían las delegadas por dicho órgano o por el consejo. El personal de la secretaría debería ser reducido para que no absorbiera la mayor parte de los beneficios de la organización.

En lo concerniente al tribunal, la delegación española no lo estima necesario. En cambio, cabría prever un procedimiento de conciliación consistente en un mecanismo especial compuesto posiblemente de técnicos y juristas. También se podrían crear comisiones arbitrales ad hoc para resolver litigios concretos. Pero para las cuestiones de derecho internacional stricto sensu, la delegación española estima que convendría dirigirse a la Corte Internacional de Justicia. El procedimiento de conciliación sería obligatorio para los miembros, en tanto que el arbitraje y otros procedimientos jurisdiccionales supondrían la anuencia de las partes.

La Srta. TOMATIS (Perú) dice que, de acuerdo con el proyecto presentado por trece países latinoamericanos (A/AC.138/49), la administración de la zona de los fondos marinos debe ser confiada a una "Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" que habrá de ser una entidad de derecho público instituida en virtud de un tratado universal y dotada de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines. El carácter universal de la Autoridad excluye su dependencia directa de las Naciones Unidas, en la medida en que existen Estados que no son miembros de esta Organización.

/...

(Srta. Tomatis, Perú)

El proyecto presentado por los trece países latinoamericanos no atribuye a la Autoridad Internacional la facultad de otorgar licencias de exploración o explotación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En cambio, la faculta para que emprenda tales actividades independientemente o en asociación o por contrato de prestación de servicios con las referidas personas. Sin duda, un mecanismo internacional que se limitase a dictar ciertas reglas, a conceder licencias, a recibir el pago de cánones y a distribuir los beneficios sería muy cómodo para las grandes Potencias que harían suyos los beneficios sustantivos derivados de los recursos de la zona. Los representantes de estas Potencias califican de utópico el proyecto latinoamericano porque les cuesta hacerse a la idea de renunciar, aunque sea en parte, al monopolio del poder, la tecnología y el capital, incluso cuando se trata de la explotación y disfrute de las riquezas que ellas mismas han convenido en considerar como patrimonio común de la humanidad.

Si bien es cierto que en la etapa inicial la Autoridad Internacional no va a contar con los medios necesarios para emprender por sí misma las actividades previstas, las utilidades que vaya obteniendo como resultado de los sistemas de asociación o contrato con las empresas que disponen de tales medios le permitirán tarde o temprano superar esa deficiencia. En esto, nuestra concepción se asemeja al régimen que existe en aquellas sociedades u organizaciones donde las partes convienen en aportar bienes y servicios para el ejercicio común de una actividad económica, con el fin de repartirse las utilidades. De acuerdo con el proyecto, la Autoridad Internacional, en nombre de la humanidad, aporta los recursos y los servicios de administración, las empresas aportan su capital y tecnología y los Estados interesados aportan las garantías del caso.

Entre las facultades atribuidas a la Autoridad en el proyecto latinoamericano hay dos que merecen particular mención. La primera (inciso e) del artículo 14), relativa a la adopción de las medidas necesarias para proteger las economías de los países exportadores de materias primas, implica que la autoridad habrá de adoptar una política adecuada para evitar en todo momento el desequilibrio en el mercado mundial de minerales, es decir la sobredemanda de determinado producto. A tal efecto, la Empresa debería presentar a la asamblea para su aprobación sus programas a corto y largo plazo. La segunda facultad (inciso d) del artículo 16)

/...

(Srta. Tomatis, Perú)

se refiere a las prioridades que se han de otorgar a los países en desarrollo a fin de que en sus territorios se ubiquen preferentemente las plantas de elaboración de los recursos que se extraigan de la zona.

Los autores del proyecto no han determinado todavía la estructura y el funcionamiento de la Empresa, pero la Srta. Tomatis adelanta, a título individual algunas consideraciones sobre el particular.

La facultad de asignar a la Empresa las áreas a explorar y, en su caso, a explotar le ha de corresponder a la asamblea en su calidad de órgano supremo de la Autoridad. A su vez, convendría que la Empresa pudiera solicitar de la asamblea, por conducto del consejo, la asignación de determinadas áreas. Estas formarían parte de su activo e incrementarían su capital social. Su ampliación se determinaría con arreglo a las actividades previstas y, respecto de la explotación, según la clase de recursos que se extrajera. La asamblea distribuiría entre los Estados las utilidades obtenidas, sobre la base de las recomendaciones del consejo y con especial consideración de los países en desarrollo. La empresa debería estar facultada para contratar con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, o para asociarse con dichas personas en Empresas Mixtas. A ese efecto, dichas personas deberían presentar solicitud en tal sentido a la Autoridad Internacional por medio de la Empresa. Las decisiones correspondientes serían tomadas por la asamblea.

También habría que determinar el porcentaje con que debería participar la Empresa en el capital social de las empresas mixtas. Dicha participación le otorgaría a la Empresa el derecho a participar en la administración de la nueva sociedad y debería establecerse que su sola opinión iba a bastar para adoptar determinados acuerdos.

En cuanto al Consejo, en su composición se debía adoptar una distribución geográfica equitativa que podría seguir, a grandes rasgos, los criterios utilizados en los órganos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es decir sin sistemas de votación ponderada ni miembros permanentes, lo que correspondería a las exigencias de una organización establecida de conformidad con el principio de la igualdad jurídica entre los Estados.

/...

(Srta. Tomatis, Perú)

Sin embargo, se han propuesto fórmulas diferentes para la distribución de asientos en el consejo: la Unión Soviética en su proyecto, por ejemplo, introduce la noción de la igualdad jurídica entre los grupos regionales, que no corresponde ni a la realidad ni a los principios jurídicos reconocidos. Otras delegaciones han abogado porque se refleje en el consejo una distribución de asientos según los diversos sectores de interés, entre ellos los de los países sin litoral y los países llamados de "plataforma encerrada". Con todo, si se empiezan a clasificar de esta forma los diversos sectores de interés, se puede caer en un mosaico que presente tantas diversidades como países. Cabe preguntarse si resulta conveniente introducir más distinciones de las que fueron incluidas en la Declaración de Principios, o sea, las que existen entre países ribereños y países sin litoral y entre países desarrollados y países en desarrollo.

Para terminar, la delegación peruana considera que sería prematuro cerrar el debate sobre el tema, pues existen todavía diversos aspectos que requieren ser completados, cosa que podría hacerse durante la primera semana del próximo período de sesiones.

El Sr. Ranganathan (India) ocupa la Presidencia.

El Sr. JAYAKUMAR (Singapur) declara que la cuestión de los límites, a que su delegación ya se ha referido con motivo del tema 1 del programa, también reviste una importancia primordial cuando se trata de los órganos del mecanismo internacional (tema 2). En efecto, si la extensión y la importancia económica de la zona que se ha de administrar fueran escasas, bastaría establecer un mecanismo simplificado. De lo contrario, la situación es muy diferente. En vista de los vínculos tan estrechos que existen entre el problema de los límites y el régimen y el mecanismo internacionales, es aconsejable evaluar las distintas proposiciones relativas a estos límites. A este respecto, convendría pedirle a la Secretaría que preparase un estudio sobre las consecuencias económicas y la importancia de estas propuestas, habida cuenta de los datos y de los conocimientos actuales, para someterlo a la Subcomisión en su período de sesiones de verano que se va a celebrar en Ginebra. Este documento sería la continuación del que ha presentado la Secretaría sobre las posibles repercusiones en los mercados mundiales de la extracción de minerales de los fondos marinos (A/AC.138/36), en el que se subraya la importancia de los límites que se vayan a dar a la zona.

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

En cuanto al mecanismo internacional, debería estar compuesto por dos órganos: una asamblea, en la que estuvieran representados todos los Estados partes y que se reuniera cada dos o tres años y un consejo cuya composición permitiera la representación de los distintos intereses, tales como los de los Estados ribereños, los de los Estados sin litoral y los de los países en desarrollo. La asamblea decidiría las cuestiones de política general y el consejo se ocuparía de ejecutarlas y de administrar el régimen internacional; además, estaría facultado para crear comités especializados. Los procedimientos habrían de ser sencillos y habrían de favorecer la eficacia del trabajo. Por otra parte, el tratado debería prever las modalidades del arreglo de controversias. Quizás sea necesario introducir ciertas innovaciones en esta esfera, porque los litigios pueden tener por objeto cuestiones más especiales que las que se presentan ante la Corte Internacional de Justicia.

El mecanismo internacional debería estar facultado, bien para emprender por sí mismo la explotación de los recursos, bien para ponerlos en valor en colaboración con otros organismos, o bien para conceder licencias a los Estados o a las empresas, quedando sobreentendido que nunca se pondrá en duda su autoridad exclusiva y suprema. No se trata de saber si, al principio, el mecanismo va a estar en condiciones de dedicarse a las actividades de explotación, sino si va a tener derecho a hacerlo cuando sea capaz de ello. Este derecho debería preverse en el tratado, que debería limitarse a enunciar los principios generales relativos a la exploración, la explotación y la gestión de los recursos. El Consejo se ocuparía de ultimar los detalles que serían objeto de un reglamento aprobado por los dos tercios de la Asamblea; todos los Estados Miembros quedarían obligados por este reglamento.

Al distribuir los beneficios de todo tipo, que incluyen no sólo las utilidades sino también las materias primas y los conocimientos técnicos, convendría tener en cuenta la situación desfavorecida en que se encuentran los Estados sin litoral y los Estados de plataforma continental encerrada. Los beneficios de todo tipo se habrían de dividir en dos partes, una asignada a los países desarrollados, la otra a los países en desarrollo. Esta última habría de ser mayor, en virtud del principio 9 de la Declaración y, también, del hecho de que los países en desarrollo son muchos más que los otros. La relación exacta es una cuestión que se habrá de

/...

(Sr. Jayakumar, Singapur)

negociar. Cada parte se distribuirá entre los Estados Miembros en proporción a su población y a la renta media per capita, realizando ciertos ajustes en beneficio de los Estados sin litoral, de los Estados de plataforma continental encerrada y de los Estados ribereños sin plataforma continental. Las proporciones que se fijen se habrían de revisar cada cinco años.

Los problemas que se les plantean a los países sin litoral están relacionados con la necesidad de atravesar el territorio y las aguas territoriales de los Estados ribereños y les afectarán el régimen y el mecanismo internacionales que se establezcan. Para los fines de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, es absolutamente necesario que el tratado les conceda a los Estados sin litoral el derecho de tránsito o de acceso a través del territorio y de las aguas interiores y territoriales de los Estados ribereños hasta la zona internacional de los fondos marinos. Los pormenores se podrían ajustar sobre una base bilateral, pero sería mejor que el mecanismo internacional recomendara el tipo de arreglo, como se sugiere en el documento de trabajo de las siete Potencias.

El Sr. Engo (Camerún) vuelve a ocupar la Presidencia.

El Sr. LEVY (Secretario de la Subcomisión) hace notar que la Secretaría va a encontrar muchas dificultades para realizar el estudio mencionado por el representante de Singapur. A priori, parece imposible que el estudio pueda estar listo para el período de sesiones de verano. Por otra parte, la Secretaría ya está preparando un informe complementario al informe del año anterior, informe que espera poder presentar entre seis semanas y dos meses antes de que empiece el período de sesiones de verano.

Además, habida cuenta de los medios de que dispone, no cabe duda de que la Secretaría no podría redactar este estudio sin contar con la ayuda de consultores, y eso implicaría unas consecuencias financieras que requerirían una decisión al respecto de la Subcomisión.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 45a. SESION

Celebrada el martes 28 de marzo de 1972, a las 11.00 horas

Presidente:

más tarde,

más tarde,

Sr. ENGO

Sr. RANGANATHAN

Sr. THOMPSON-FLORES

Camerún

India

Brasil

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. GORALCZYK (Polonia) dice que la posición de su delegación sobre el tema que se examina quedó consignada en el documento de trabajo presentado a la Comisión en su último período de sesiones (A/AC.138/44). Por el momento, sólo añadirá algunos comentarios sobre ciertos aspectos concretos.

Respecto de las funciones y facultades del mecanismo internacional, su delegación opina que la competencia de dicho mecanismo debe limitarse, en principio, a los problemas de la exploración y la explotación de los recursos minerales de la zona situada fuera de los límites de la plataforma continental. Por las razones aducidas en Ginebra, su delegación se opone a que un organismo internacional ejerza actividades operacionales directas. A su juicio, un sistema de licencias constituiría el marco más adecuado para asegurar la administración internacional de la explotación de los recursos minerales de la zona. Si se lo concibe adecuadamente, el sistema de licencias satisfaría las legítimas necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo, así como las de otros países que, como Polonia, no poseen en estos momentos la tecnología ni el capital necesarios para emprender la exploración y la explotación de los recursos de la zona.

Respecto del alcance de las funciones y facultades de que estaría investido el mecanismo internacional, la propuesta de Polonia prevé varias etapas de desarrollo. Esta propuesta contó con el apoyo de varias delegaciones y, en el actual período de sesiones, con el de la delegación de Colombia entre otras. Su enfoque de las funciones y facultades del organismo podría servir como solución de transacción para facilitar un acuerdo sobre el tema.

Se han presentado varias propuestas respecto del sistema de votación que se adoptará en el mecanismo internacional. A juicio de su delegación, el sistema de votación debe idearse de manera tal que proteja los legítimos intereses de todos los Estados y grupos de Estados. No debería colocarse a ningún grupo en situación de que pueda estar dominado por otro grupo o coalición de grupos.

/...

(Sr. Goralczyk, Polonia)

El documento de trabajo de Polonia apoya la aplicación del principio del consenso en la mayor medida posible en los órganos ejecutivos; al mismo tiempo, propone que el principal órgano ejecutivo, el Consejo, aplique un sistema de votación por grupos. Con ese sistema, para adoptar una decisión se necesitaría no sólo una mayoría determinada de votos de los Estados Miembros, sino también un cierto número mínimo de votos de cada grupo de Estados. Cabe destacar que el plan polaco no prevé la concesión de privilegios especiales a ningún Estado o grupo de Estados en consecuencia, no incluyó ningún sistema de votación calificada ni de derecho de veto para determinados Estados.

El requisito previo para establecer el organismo internacional será una definición precisa del alcance territorial de esas actividades. La labor de la Comisión de los Fondos Marinos se basa en el supuesto de que hay una zona de los fondos marinos que no está sujeta a los derechos soberanos de los Estados ribereños. Se han presentado propuestas a favor de establecer un límite de 200 millas o poner todo el borde de la plataforma continental bajo la jurisdicción del Estado ribereño. Si se aceptaran estas propuestas, los recursos más valiosos (el petróleo y el gas natural) quedarían bajo la jurisdicción del Estado ribereño, con lo que la función que habría de desempeñar el organismo internacional se vería considerablemente menoscabada. El debate de las funciones y facultades del organismo internacional propuesto dependerá en gran medida de la definición de su alcance territorial. Sobre este particular, el documento de trabajo de Polonia propone una combinación de los criterios de distancia y profundidad; la distancia que propone es la extensión media de la plataforma continental. Cualquiera sea el criterio que finalmente se adopte, será importante iniciar un debate serio del problema, que debe recibir prioridad entre los demás problemas relacionados con el mecanismo internacional.

/...

(Sr. Goralczyk, Polonia)

Para terminar, el orador desea hacer algunas observaciones sobre la próxima etapa de trabajo del tema que se debate, respecto de la cual el Presidente hizo algunos comentarios en la 40a. sesión. En primer lugar, tal vez no conviniera establecer un grupo de trabajo para ocuparse de la cuestión de un mecanismo internacional hasta tanto el Grupo de Trabajo sobre el régimen internacional no haya llegado a algunas conclusiones sobre los principales temas de que se ocupa, esto es el problema del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. En segundo lugar, los seis temas concretos incluidos en el tema que se debate son muy diversos y sería muy difícil que un solo grupo de trabajo se pudiera ocupar de ellos adecuadamente. Por lo tanto, parecería preferible establecer dos, tres o hasta cuatro grupos de trabajo. Algunos de los temas están estrechamente vinculados y podrían asignarse al mismo grupo de trabajo. Así ocurre con los puntos a) y f) y, análogamente, con los puntos c) y d), que podrían además vincularse con el punto e).

El Sr. Ranganathan (India) ocupa la Presidencia.

El Sr. ESPINOSA (Colombia) recuerda que, en la exposición que hizo en la 39a. sesión de la Subcomisión, se refirió a la cuestión del mecanismo internacional. Desea ampliar sus observaciones en relación con los comentarios hechos por el representante del Reino Unido en la 41a. sesión. En particular, tratará de explicar de qué manera la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos prevista en el documento de trabajo del grupo de países de América Latina (A/AC.138/49) obtendría los fondos iniciales para la administración colectiva de la zona que es patrimonio común de la humanidad. El representante del Reino Unido dijo que la explotación directa de los minerales de la zona requeriría la inversión de miles de millones de dólares y que no sería realista suponer que el mercado internacional de capitales o los Estados partes suscribirían sumas de tal magnitud para la futura autoridad. El documento de trabajo latinoamericano no previó dicha "suscripción", y ya en el pasado mes de agosto su delegación respondió al argumento de los "altos costos iniciales" aducido por las delegaciones que se oponían al sistema de la

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

explotación directa (A/AC.138/SC.I/SR.22). En tal ocasión propuso que las inversiones se canalizaran por conducto de la autoridad a fin de poner en marcha a la empresa internacional. Lo que se busca, empero, es algo completamente distinto que una "suscripción" de capital a la empresa. El representante del Reino Unido también señaló que si la autoridad internacional separara miles de millones de dólares de los ingresos obtenidos gracias a la concesión de licencias para amasar capitales para la inversión directa, los Estados partes no podrían esperar en muchos años una distribución adecuada de los beneficios. Al así decirlo, no reparó en que los países en desarrollo harán gustosos el sacrificio de aplazar la distribución de los beneficios para robustecer el patrimonio que en gran parte les pertenece. Sólo mediante tal sacrificio podrán los países en desarrollo asegurar que los fuertes no sigan apropiándose de lo que es de todos. El representante del Reino Unido, al defender su propuesta de las licencias exclusivas y las cuotas, omitió indicar de dónde sacarían los países en desarrollo el capital necesario para utilizar la cuota que les hubiere correspondido. Tal vez dio por sentado que los Estados con escasez de capitales y de técnicas avanzadas se resignarían a aplazar indefinidamente el aprovechamiento de sus cuotas en tanto que otros, con la facultad de hacerlo, explotaban el patrimonio común de la humanidad; o tal vez pensó que los países en desarrollo podrían entrar en arreglos con los países industrializados o con poderosas empresas, lo cual les permitiría tener acceso directo a las técnicas y los conocimientos foráneos. Ni el aplazamiento de sus derechos ni los arreglos de este tipo merecerán el respaldo de la mayoría de los Estados representados en la Comisión de los Fondos Marinos, que están dispuestos a hacer sacrificios para establecer y aumentar un fondo colectivo de capitales, pero que no aguardarán pacientemente durante décadas para beneficiarse de un plan unilateral de licencias que no está de acuerdo con los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

Es difícil entender por qué el concepto de empresas mixtas y contratos propuesto en el proyecto latinoamericano recibe las críticas de quienes sugieren arreglos semejantes que, sin embargo, pondrían a los países en desarrollo en desventaja en relación con compañías ricas y poderosas. Se ha dicho que de conformidad con los

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

diversos sistemas de licencias los países en desarrollo tendrían acceso a la técnica extranjera: eso está muy bien en teoría, pero en la práctica solamente se podrá garantizar tal acceso mediante negociaciones directas entre la empresa internacional y los países desarrollados o sus compañías. Al respecto, debe recordarse que todos los proyectos que la Subcomisión examina prevén la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y la preparación adecuada de personal de dichos países.

El documento de trabajo latinoamericano sobre el régimen para los fondos marinos recoge plenamente la intención de las resoluciones 2749 y 2750 (XXV) de la Asamblea General. Por ejemplo, su artículo 3 dispone que: "La jurisdicción exclusiva en la zona y la administración de sus recursos será ejercida en nombre de la humanidad por la Autoridad establecida en la presente Convención". Los artículos 15 y 33 también contienen disposiciones fundamentales relacionadas con el sistema de contratos y de empresas mixtas y con las funciones del mecanismo internacional. El documento latinoamericano no prevé la concesión de licencias como característica permanente, lo cual tendría el efecto de perpetuar condiciones de injusticia que deben eliminarse definitivamente. Al autorizar el establecimiento de un sistema de contratos y empresas mixtas, el proyecto latinoamericano satisface la necesidad de atraer fondos para las inversiones; a inversa de otros proyectos que prevén la explotación directa, el proyecto latinoamericano no autoriza la concesión de licencias en la etapa inicial mientras se acumula el capital de operación de la empresa internacional, sino contratos de servicios y de empresas mixtas que la autoridad internacional podrá seguir celebrando indefinidamente. Es obvio suponer que en los contratos de servicios iniciales se contemplen condiciones que atraigan a compañías y a Estados ricos a invertir los capitales de que la empresa internacional carecerá en sus comienzos. Habrá que ofrecer incentivos similares a las empresas mixtas en los primeros años, cuando la autoridad internacional no tenga suficientes recursos para las grandes inversiones.

Los antecedentes del concepto presentado en el proyecto latinoamericano se encuentran en las empresas mixtas montadas para la exploración y explotación de hidrocarburos en diversos países en desarrollo. Ese sistema podría extenderse a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos. En los países en desarrollo hay, por lo general, empresas estatales que se ocupan de

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

todos los aspectos de la industria del petróleo. Los Estados actúan por conducto de ellas tal como la autoridad internacional lo haría por conducto de la empresa internacional para administrar el patrimonio común de la humanidad. Cuando las empresas estatales deciden explorar una zona con miras a la futura explotación, solicitan propuestas de las compañías interesadas. Los contratos para las empresas mixtas en perspectiva incluyen una cláusula en la que ambas partes convienen en realizar los trabajos de exploración y explotación repartiendo los costos y los riesgos de tales trabajos en una proporción convenida. Las propiedades adquiridas y los hidrocarburos extraídos también se reparten de conformidad con porcentajes previamente convenidos. La compañía que firma un contrato con la empresa estatal se compromete a hacer, por su cuenta y riesgo, ciertas inversiones mínimas en determinado número de años en trabajos de exploración en busca de hidrocarburos. La compañía encargada de la exploración debe compartir con la empresa estatal toda la información geológica y geofísica obtenida; los planes de perforación y los resultados de las perforaciones exploratorias también deben ser comunicados, así como cualquier estudio o informe preparado por la compañía respecto de la zona abarcada por el contrato. Por su parte, la empresa estatal se reserva el derecho de supervisar todas las operaciones y de comprobar las informaciones recibidas. Si se encuentra petróleo en cantidades comerciales, se determinan campos de explotación de conformidad con los términos del contrato. Si se conviene en la exploración comercial, la empresa estatal participa en el desarrollo del campo y reembolsa a la compañía un porcentaje de los costos de perforación y terminación de los pozos que hayan resultado productores comerciales. Este reembolso lo efectúa la empresa estatal en dinero o petróleo, a su elección, luego de descontar los dividendos y regalías acordados. Los pozos pasan a ser propiedad de una cuenta conjunta formada por la empresa estatal y la compañía asociada en la proporción que se convenga. Cabe destacar que solamente cuando se encuentra petróleo comercialmente explotable la empresa estatal asume la obligación de pagar un porcentaje de los costos de la exploración, y puede pagar su parte con el petróleo producido por los pozos perforados por la compañía.

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

La compañía privada es designada "Operador" y puede nombrar a un gerente con el acuerdo de la empresa estatal. Un comité ejecutivo integrado por representantes de la empresa estatal y de la compañía asociada aprueba o rechaza el programa anual de operaciones y el presupuesto. La empresa recibe periódicamente contribuciones de la empresa estatal y de la compañía asociada según el programa y el presupuesto y conforme a los porcentajes convenidos. Si la empresa estatal no cuenta con los recursos suficientes, el porcentaje de su contribución será bajo, y su parte en los beneficios será también reducida. Pero la empresa estatal puede obtener financiación a fin de elevar sus aportes para la ejecución de proyectos concretos.

Cabe destacar que las compañías privadas no "suscriben" fondos a la empresa internacional, sino que contribuyen porcentualmente a la financiación de proyectos convenidos. Del mismo modo, los Estados o compañías que resolvieran vincularse con la empresa internacional en ciertos proyectos invertirían capitales para impulsar a estos proyectos pero no como "suscripción" a la empresa internacional.

En los arreglos de las empresas mixtas mencionadas, la empresa estatal recibe una regalía equivalente al porcentaje de la producción convenido en el contrato. Así, pues, la empresa estatal recibe parte de la producción como retribución de su inversión y otra parte como dueña de los recursos explotados. Estos contratos se celebran por períodos máximos de 31 años, hasta 6 para la exploración y hasta 25 para la explotación, tras lo cual la empresa estatal se hace cargo gratuitamente de las instalaciones y las operaciones y asume los derechos previstos en el contrato.

Estos arreglos no son evidentemente irreales y no hay razón para descartar la posibilidad de que asociaciones similares den buenos resultados en el ámbito mundial, poniendo así al alcance de todos el patrimonio común de la humanidad. Estados y compañías podrían aportar capital y técnica para la explotación de hidrocarburos, nódulos de manganeso y demás recursos, incluidos los recursos vivos del fondo del mar.

En vista de las consideraciones que anteceden, la delegación de Colombia no da al sistema de licencias la misma importancia que otras delegaciones. Hay medios mejores para alcanzar el fin deseado. Es importante recordar que la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General fue aprobada y no se la puede desconocer ni contravenir.

/...

(Sr. Espinosa, Colombia)

Su delegación rechaza los argumentos que han continuado exponiendo algunas delegaciones de países industrializados en el sentido de que las directrices del mecanismo internacional se integren según fórmulas que prolonguen o establezcan ciertos privilegios. Eso sería contrario al concepto del "patrimonio común de la humanidad". Si bien no será fácil alcanzar un acuerdo sobre temas tan complejos, las dificultades irán desapareciendo a medida que los Estados demuestren su determinación de seguir las directrices trazadas en las Naciones Unidas.

El Sr. Thompson-Flores (Brasil) ocupa la Presidencia.

El Sr. AL-QAYSI (Irak) dice que el mecanismo internacional que deberá crearse de conformidad con el régimen debe tener carácter universal, y su alcance ha de coincidir, aunque no sea idéntico, con el del régimen internacional. Además, el mecanismo debe ser una organización autónoma dotada de plena personalidad jurídica internacional.

En la Subcomisión se han manifestado dos criterios sobre las funciones y atribuciones del mecanismo internacional. Los países desarrollados y técnicamente adelantados parecen favorecer la creación de una autoridad dotada meramente de atribuciones para extender licencias, mientras que los países en desarrollo son partidarios de la creación de un organismo con amplios poderes que sea capaz, por sí mismo, de llevar a cabo exploraciones y explotaciones.

A pesar del conflicto de intereses que esos criterios reflejan, es aún posible llegar a una avenencia. La Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General demostró la voluntad política colectiva de la gran mayoría de las naciones. No parece haber ningún desacuerdo en cuanto a que el concepto clave de la Declaración es el principio de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Es por lo tanto difícil concebir un procedimiento por el que pueda conciliarse ese concepto con un sistema de licencias puramente mercantilista de laissez-faire. Sin embargo, no puede esperarse que el mecanismo opere con plena fuerza desde un principio.

El mecanismo ha de estar dotado de poderes completos de gestión, administración, supervisión, control, investigación y explotación de los recursos de la zona internacional. Será necesario contar con algún tipo de sistema de licencias durante las primeras etapas de la operación, pero éste no deberá en ninguna forma coartar los plenos poderes del organismo.

(Sr. Al-Qaysi, Irak)

Pareciera existir amplio acuerdo en la Subcomisión acerca de la cuestión más específica de la índole de los órganos del mecanismo internacional y sus funciones. Para que esos órganos puedan ser efectivos, todos los intereses involucrados han de estar igualmente representados y ninguno ha de tener poder de veto. Los procedimientos deben ser lo suficientemente flexibles para evitar el derroche de dinero por demoras en resolver las controversias.

La posición de la delegación del Irak en cuanto al punto b) es que el mecanismo internacional debe trabajar activamente en la investigación científica para la exploración y explotación de la zona. Es también esencial tomar las provisiones adecuadas para la transmisión de tecnología a los países en desarrollo y para la capacitación de sus nacionales. Debe prestarse especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, tanto sin litoral como ribereños, respecto del punto c). Hace suya la opinión expresada en la 43a. sesión por el representante de Kuwait en cuanto al punto d) y, con respecto al punto e) destaca la necesidad de poner remedio a las desigualdades naturales.

Finalmente, el organismo deberá funcionar, en lo posible, dentro del sistema de las Naciones Unidas.

El Sr. FRANGOULIS (Grecia) manifiesta que el propuesto organismo sobre fondos marinos deberá colaborar con las instituciones internacionales existentes a fin de afianzar y ampliar la cooperación internacional. El mecanismo internacional debe tener atribuciones suficientes para hacer pleno uso del patrimonio común de la humanidad en beneficio de la comunidad internacional, sin asumir deberes ya confiados a otros organismos. Por lo tanto, es menester contar con una definición exacta del alcance y los poderes del organismo para evitar duplicaciones en el trabajo y superposiciones de jurisdicción.

En la explotación de la zona de los fondos marinos y oceánicos hay que tener en cuenta las oportunidades para aumentar la prosperidad que ofrece la tecnología moderna. La mejor forma de promover la explotación de los fondos marinos y oceánicos, que constituyen un nuevo elemento en la economía mundial, es bajo los auspicios de un organismo internacional. Dicho órgano debe limitar sus actividades a las prescriptas en la resolución pertinente de la Asamblea General y no intervenir en las actividades económicas desarrolladas en aguas suprayacentes.

/...

(Sr. Frangoulis, Gracia)

Las funciones de esa autoridad han de incluir el mantenimiento de la paz y el orden, el otorgamiento de licencias y concesiones, la recaudación de derechos e impuestos, la imposición de reglamentos de seguridad y contra la contaminación, la realización de investigaciones científicas y la protección de los descubrimientos arqueológicos e históricos.

El organismo debe tener el estatuto jurídico de organismo de las Naciones Unidas y desempeñarse de acuerdo con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, sus actividades no han de interferir con los principios general y tradicionalmente aceptados respecto de la libertad de la alta mar y, en especial, no han de obstaculizar la navegación o la pesca o producir contaminación o daños a la fauna o a la flora.

En cuanto a la composición del organismo propuesto, la delegación de Grecia está de acuerdo con la sugerencia de que no ha de hacerse ninguna excepción a las normas generalmente aceptadas sobre la estructura de las organizaciones independientes y autosuficientes. Debe preverse la constitución de una asamblea, un consejo y un tribunal. Esta distribución tripartita del organismo será la mejor forma de cumplir los propósitos del mecanismo; permitirá a los Estados compartir en forma equitativa el patrimonio común, haciendo hincapié en las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo. Además de una distribución equitativa de los ingresos, es también necesario asegurar que la explotación de los fondos marinos y oceánicos no afecte la producción de ciertos minerales en los países en desarrollo ni la posición de sus exportaciones en los mercados mundiales. No deben escatimarse esfuerzos para evitar que se establezca una engorrosa estructura burocrática.

El mecanismo propuesto debe mantenerse al ritmo de las exigencias de la vida internacional. No ha de alterar el orden existente en la cooperación internacional en ninguna región, sino que actuará con espíritu de conciliación y comprensión en beneficio de la comunidad internacional.

El Sr. KALONJI TSHIKALA (Zaire), expresa que, en la medida en que los diversos aspectos del derecho del mar están muy estrechamente interrelacionados, en su intervención se referirá también a asuntos que son de la competencia de otras Subcomisiones. Su delegación atribuye la mayor importancia a los párrafos 7 y 9 de la Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la

/...

(Sr. Kalonji Tshikala, Zaire)

Asamblea General, que permitirá a todos los países - incluso a los países en desarrollo y aquellos sin litoral, de plataforma encerrada o con pocas costas - beneficiarse de la parte de los recursos del mar que les corresponde legítimamente.

El principio de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, implica no solamente que todos los Estados han de tener acceso a esos recursos, sino también que se les garantizará el derecho a beneficiarse con ello. El representante de Bélgica observó que el derecho de acceso al mar, en el caso de los Estados sin litoral, es un derecho imperfecto, ya que su ejercicio depende de la concertación de un acuerdo con el Estado de tránsito. La obligación de negociar no es, sin embargo, equivalente a una obligación de concertar acuerdos (A/AC.138/SC.I/SR.42). Esto también se aplica a los Estados de plataforma encerrada ya que su acceso a la zona internacional debe realizarse a través de la plataforma continental o de las aguas territoriales de otro Estado. La garantía de acceso es esencial para los países en desarrollo, algunos de los cuales - particularmente en Africa - están en un medio de hostilidad política. Tal garantía daría también al concepto de patrimonio común de la humanidad su pleno significado. Por otra parte, su inclusión en un tratado internacional de carácter universal no perjudicará la soberanía de los Estados de tránsito, siempre que las modalidades que reglamenten el derecho de tránsito se negocien mediante acuerdos bilaterales o regionales que protejan los legítimos intereses de todas las partes interesadas.

Es de esperar que el régimen internacional que se establecería de conformidad con el párrafo 9 de la Declaración de Principios llegue oportunamente a producir ingresos. Los países en desarrollo no cuentan ni con el capital ni con la tecnología avanzada requeridos para explotar por sí mismos los recursos de la zona y en consecuencia, se ven obligados a recurrir al organismo internacional para salvaguardar sus intereses. A fin de obtener los máximos beneficios de la zona, ésta ha de ser lo más extensa posible e incluir recursos explotables. Por lo tanto, las zonas bajo jurisdicción nacional deben reducirse a un mínimo. Están en juego el aprovechamiento ordenado y sin riesgos de la zona y la participación equitativa de los Estados en los beneficios derivados que de ellos se deriven.

El mecanismo internacional debe estar dotado de verdaderos poderes que le permitan funcionar activamente y responder a las necesidades reales. Hay que evitar la burocracia.

/...

(Sr. Kalonji Tshikala, Zaire)

La explotación de los recursos de la zona podrían realizarla en forma directa, el organismo o, en forma indirecta, los Estados (no las entidades privadas), a los que se otorgarían licencias bajo la supervisión del organismo. El otorgamiento de licencias no debe perjudicar el aprovechamiento ordenado y sin riesgos ni la administración racional de las zonas y de sus recursos, ni tampoco la ampliación de las oportunidades de utilizarlos. Las zonas explotadas bajo licencia no serán demasiado extensas y ni estarán reservadas exclusivamente a ciertos Estados. Los países en desarrollo se beneficiarían con un sistema de cuotas, en virtud del cual tendrían prioridad en las zonas de fondos marinos u oceánicos cercanos a sus costas.

Los beneficios que se deriven de las zonas deben compartirse en forma tal - por ejemplo, sobre la base del producto nacional bruto de un país, el número de sus habitantes o su ubicación geográfica con respecto al mar - que los países más pobres, los más densamente poblados y los que están más alejados del mar reciben una proporción mayor de los beneficios. Una parte de los ingresos provenientes de la explotación de la zona internacional podría depositarse en un fondo conjunto que se emplearía para financiar proyectos de asistencia técnica para capacitación en los países en desarrollo.

Una importante función del mecanismo internacional, al que los países en desarrollo atribuyen considerable importancia, será el control sobre la producción y mercados encaminado a evitar fluctuaciones en los precios de materias primas que pudieran perjudicar a los países en desarrollo que comercian en recursos terrestres. La República del Zaire, como productor de cobalto, manganeso y cobre, observará con profundo interés el efecto económico de la explotación de los recursos marinos. Los países en desarrollo sin litoral o con plataforma encerrada son especialmente vulnerables, ya que la explotación de esos recursos se realiza en zonas muy profundas de los fondos marinos, y no en la plataforma continental bajo jurisdicción de los Estados ribereños. Esta es una razón más para garantizar que reciban una proporción mayor de los ingresos y desempeñen una parte más efectiva en las actividades del mecanismo. El organismo ejercerá control sobre la producción de materias primas estableciendo restricciones sobre el otorgamiento de concesiones, asegurando el derecho de prioridad sobre la compra de una parte de lo producido, o imponiendo un impuesto estabilizador.

/...

(Sr. Kalonji Tshikala, Zaire)

Los órganos del mecanismo internacional incluirán una asamblea, integrada por todos los Estados miembros, un consejo cuyos miembros - que serán por lo menos 35 - representarán todos los intereses y características geográficas, un mecanismo para la solución de controversias y una secretaría que, más tarde, además de sus obligaciones administrativas, tendrá a su cargo la asistencia a los países en desarrollo.

Debe encontrarse la solución para el espinoso problema de los límites antes de que puedan ser viables el régimen y el mecanismo internacionales. Igualmente, conceptos tales como el de zona de administración fiduciaria intermedia y zona económica tendrán significado solamente en relación con límites bien determinados. Según se señaló anteriormente, debe rechazarse cualquier intento de limitar el alcance del régimen internacional y su mecanismo. Además, cualquier ampliación injustificada de los límites de la jurisdicción nacional significará un severo golpe para los países en desarrollo. Sin embargo, la delegación del Zaire reconoce la necesidad de que los Estados ribereños en desarrollo establezcan zonas de seguridad, de acuerdo con consideraciones realistas de orden económico y de seguridad. También concuerda con el representante de Singapur (A/AC.138/SC.I/SR.44) en que debe pedirse al Secretario General que prepare un estudio sobre las consecuencias económicas y el alcance de los diversos límites que se han propuesto.

El Sr. MAHMOOD (Pakistán) se declara partidario de la creación de un organismo internacional que se ocupe de los fondos marinos y esté dotado de una jurisdicción lo suficientemente amplia para garantizar la exploración, la conservación, la explotación y el desarrollo racionales de los recursos minerales y vivos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esa entidad internacional no debe ser un órgano que se limite a expedir licencias o a supervisar, sino que deberá ocuparse de actividades operacionales, ya sea en forma directa o conjuntamente con otras entidades.

Existe acuerdo en general en que el mecanismo internacional debe componerse de cuatro órganos: el primero sería la asamblea, un órgano rector abierto a todos los Estados Miembros. Sus decisiones las ejecutaría un consejo ejecutivo, en el cual tendrían que estar representados en forma adecuada todos los tipos de Estados, tanto desarrollados como en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral. En el consejo ejecutivo las decisiones tendrían que tomarse sobre la base de un voto

/...

(Sr. Mahmood, Pakistán)

por Estado. También tendría que haber una secretaría que tuviera acceso a la labor de los hombres de ciencia de todo el mundo que se ocupan del medio marino y, finalmente, un órgano judicial cuyo procedimiento para el arreglo de las controversias podría incluir la conciliación, seguida de una remisión obligatoria a la Corte Internacional de Justicia.

Para que todos los Estados participen igualmente en su labor, el organismo internacional tendrá que suministrar, en sus etapas iniciales, asistencia y capacitación técnicas a los países en desarrollo. También tendrá que asegurarse, por medio de una supervisión constante y todas las demás medidas necesarias, de que la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos no afecte adversamente a los países en desarrollo cuya economía depende de la producción primaria de mineral. Debido a la naturaleza universal de sus tareas y de su composición, resulta lógico que el organismo internacional para los fondos marinos sea un órgano de las Naciones Unidas que trabaje en estrecha cooperación con las organizaciones de dentro y de fuera del sistema de la Organización.

Volviendo al concepto de zona intermedia, introducido por la delegación de los Países Bajos en el documento A/AC.138/SC.I/L.9, el orador recuerda que, según la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental, la jurisdicción nacional se extiende hasta el punto en el cual los fondos marinos y oceánicos admiten la explotación. Sin embargo, del párrafo 3 del documento A/AC.138/SC.I/L.9 se desprende claramente que el concepto de zona intermedia reduce los derechos y poderes legalmente reconocidos de los Estados ribereños. Por esa razón, la delegación del Pakistán se opone al concepto de zona intermedia y a la creación de un grupo de trabajo sobre el particular. A su juicio, la jurisdicción nacional debe extenderse a una distancia uniforme de 200 millas de la costa, y todas las zonas restantes de los fondos marinos tendrían que ser controladas por el organismo internacional.

El Sr. ROSTOV (Bulgaria) dice que la cuestión del estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional es sumamente compleja y que las propuestas presentadas hasta el momento en relación con este mecanismo pueden dividirse en dos grupos. El primero comprende las propuestas destinadas a crear un mecanismo internacional dotado de medios para explorar, explotar y

/...

(Sr. Rostov, Bulgaria)

comercializar los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El segundo grupo se compone de las propuestas para la creación de un mecanismo internacional que tendrá la responsabilidad de organizar, coordinar, dirigir y controlar la exploración y la explotación de dichos recursos, sobre la base de la cooperación internacional entre todos los Estados.

La delegación de Bulgaria ya manifestó que el primer tipo de mecanismo internacional resulta inaceptable por razones políticas, jurídicas y prácticas. En primer lugar, todo organismo internacional que quiera ser viable y eficaz tiene que tomar en cuenta las diferencias en las opiniones políticas y los grados de desarrollo tecnológico de los Estados participantes. En segundo lugar, es políticamente inaceptable que un organismo internacional, tal como el mecanismo supranacional propuesto, se establezca para controlar a los Estados, individualmente considerados, cuyos intereses soberanos debe tener siempre prioridad.

El concepto de un mecanismo supranacional requiere la creación de un órgano internacional con jurisdicción exclusiva sobre los fondos marinos y la administración de sus recursos. No existe ninguna disposición en la Declaración de principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General) en la que se exhorte a los Estados a renunciar a sus derechos a explotar los recursos de la zona internacional en beneficio del futuro mecanismo internacional. Lo que es más, en el párrafo 6 de la Declaración se manifiesta que "las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional", y en el párrafo 12 se vuelve a decir que "en sus actividades en la zona, incluidas las relaciones con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades".

Aparte dichas objeciones basadas en razones jurídicas y políticas, cabría señalar una serie de problemas de organización que podría traer el establecimiento de un organismo internacional de ese tipo. Por ejemplo, aun cuando ese mecanismo internacional pudiera eventualmente financiarse con las ganancias derivadas de la venta de los recursos de la zona internacional, requerirá inicialmente una inversión de capital. Se correría entonces el peligro de que se convirtiera en una simple prolongación de una de las grandes compañías capitalistas. También se plantearía

/...

(Sr. Rostov, Bulgaria)

el problema de administrar los recursos financieros del mecanismo en forma tal que el patrimonio común no se transformase en una carga para la comunidad internacional.

Resulta claro que se necesita un enfoque más moderado y pragmático. Hace falta un mecanismo internacional que sea responsable de la organización, de la coordinación, de la gestión y de la supervisión de la exploración y de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en interés de la comunidad internacional, y que sea capaz de hacerlo prestando especial atención a los intereses de los países en desarrollo. Por esa razón, la delegación de Bulgaria apoya el criterio que figura en el documento de trabajo presentado por Polonia (A/AC.138/44). El organismo internacional debe asegurar a todos los Estados una participación equitativa en la exploración y la explotación de los recursos minerales de la zona internacional y en los beneficios derivados de tales actividades. También debe establecer y hacer cumplir normas técnicas para dicha exploración y explotación y prevenir todo riesgo para el medio marino y la vida humana.

La delegación de Bulgaria considera que el mecanismo internacional debe ser miembro de pleno derecho del sistema de las Naciones Unidas, con la categoría de organización intergubernamental. Debe tener derecho a concluir arreglos, disponer de bienes, asumir responsabilidad internacional y gozar de la capacidad, los privilegios y las inmunidades jurídicas que se prevén en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas. También tendría que tener, en el territorio de sus Estados Miembros, los poderes necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Finalmente, el Sr. Rostov, recuerda que su delegación apoya sin reservas la idea expresada en el artículo 23 del documento A/AC.138/43, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a saber, que las decisiones de la junta ejecutiva del organismo internacional tendrían que tomarse por consenso. Algunas delegaciones se inclinan a interpretar esa propuesta como el establecimiento del derecho de veto. Como ya lo señaló la delegación de Bulgaria en Ginebra, hay diferencias fundamentales entre el derecho de veto y el principio de decisión por consenso que implica el respeto del derecho de todos los Estados, y particularmente de los Estados más pequeños. Resulta obvio que el mecanismo internacional va a ser ineficaz si no obtiene el apoyo de todos sus Estados miembros, sea cual fuere su grado de desarrollo, adoptando el principio equitativo de la decisión por consenso.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 46a. SESION

Celebrada el martes 28 de marzo de 1972 a las 15.25 horas

Presidente:

más tarde,
más tarde,

Sr. ENGO

Sr. RANGANATHAN

Sr. THOMPSON-FLORES

Camerún

India

Brasil

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. OGISO (Japón) dice que conviene que el mecanismo previsto sea un instrumento eficaz y práctico, lo que implica que no sea complejo ni oneroso, razón por la cual su papel debería ser el de un órgano de reglamentación para la explotación de la zona internacional por un sistema de licencias. Debería ser también verdaderamente internacional y sus principales órganos deberían estar compuestos de forma que todos los Estados Miembros pudieran dar a conocer su opinión.

El anteproyecto de convención japonés (A/AC.138/63) prevé cuatro órganos principales: una asamblea, un consejo, un tribunal y una secretaría.

La asamblea, como órgano supremo del mecanismo, estaría encargada entre otras cosas de elegir a los miembros del consejo, de recibir, examinar y aprobar sus informes y de adoptar el proyecto de presupuesto del mecanismo; podría también suspender el ejercicio de los derechos y privilegios de los Estados Miembros y fallaría sobre cualesquiera cuestiones que le fueren sometidas por el consejo. La asamblea estaría compuesta de todos los Estados Miembros que tendrían un voto cada uno. Tomaría sus decisiones en principio por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero la delegación japonesa está dispuesta a examinar otras propuestas al respecto.

Por otra parte, la noción de miembro asociado propuesta por Malta, aunque no parezca aceptable a primera vista, no deja de merecer que se la tenga en cuenta.

El consejo estaría encargado de establecer las normas y procedimientos relativos a la concesión de permisos de investigación y de explotación, el cobro y la utilización de los ingresos procedentes de los derechos devengados con las licencias, de los alquileres y cánones, a la prevención de la contaminación debida a la explotación de los recursos de los fondos marinos, al control de esas actividades en coordinación con las autoridades nacionales y cualesquiera otras cuestiones que afectaren a la explotación de los recursos de los fondos marinos.

Para asegurar el buen funcionamiento del mecanismo sería preciso que el consejo no fuera demasiado numeroso: en el anteproyecto japonés se propone que conste de 24 miembros. Su composición se determinaría teniendo en cuenta los intereses de todos los grupos de países: países en desarrollo, países sin litoral o con plataforma continental encerrada, países ribereños y países desarrollados. Parece

(Sr. Ogiso, Japón)

razonable prever disposiciones especiales para un grupo de países que disponen de técnicas perfeccionadas y que estarían pues en condiciones de contribuir de manera sustancial a los trabajos del mecanismo a fin de hacerlo verdaderamente viable. Según el anteproyecto japonés, se designarían seis Estados Miembros dotados de esas técnicas, de acuerdo con normas y modalidades que habría que determinar. Sin embargo, los intereses de los países en desarrollo estarían amparados debidamente ya que, entre los 18 miembros elegidos, al menos 12 deberían ser países en desarrollo. Por otra parte, de hecho el número de puestos que les serían adjudicados sobre la base de una distribución geográfica equitativa sería probablemente superior. Quedarían asimismo salvaguardados los intereses de los países sin litoral o con plataforma continental encerrada, puesto que se les reservarían tres plazas. Cada uno de los miembros tendría un voto y no habría derecho de veto, aunque sería preferible que las decisiones importantes fueran tomadas por unanimidad.

Por lo que toca al arreglo de controversia, parece indispensable crear un tribunal competente e imparcial para dirimir los conflictos de intereses relativos a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos. No obstante, por razones de economía sería tal vez prematuro poner ya en marcha un organismo complejo con el encargo de resolver las controversias. Por esta razón, el anteproyecto japonés prevé (párr. 37) un sistema de tribunal de arbitraje ad hoc compuesto de 3 miembros elegidos entre los de una lista de árbitros, uno de los cuales sería designado por una de las partes en la controversia y otro por la otra, y un tercero que éstas elegirían presidente por cooptación. Cada una de las partes contratantes estaría autorizada a designar un árbitro para su inclusión en la lista. El tribunal fallaría sobre toda controversia relativa a la interpretación y aplicación de la convención y sobre cualquier gestión prevista en ella. Sin embargo, no debe desconocerse la importancia de la Corte Internacional de Justicia en lo que toca al conocimiento de las cuestiones de derecho relativas a las actividades en la zona internacional. Por esta razón el anteproyecto japonés prevé la posibilidad de que le fueran sometidas ciertas controversias con el acuerdo de las partes.

Por último, el Secretario General desempeñaría, bajo la supervisión del Consejo, las funciones que éste le encomendara y que podrían abarcar aspectos tales como la concesión y retiro de las licencias y las medidas que hubiera que adoptar en caso de urgencia.

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

Pasando luego a la forma en que el mecanismo internacional regularía las actividades de exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, el Sr. Ogiso precisa que el método preconizado en el anteproyecto japonés sería el sistema de las licencias.

El mecanismo internacional sólo concedería licencia a los Estados Miembros que podrían arrendar a empresas de explotación el perímetro para cubrir la licencia. Percibiría, además de los derechos de licencia y los alquileres, parte de los beneficios de la explotación. El mecanismo no debería ocuparse directamente de aquellas actividades industriales o comerciales que ya desarrollan varias empresas privadas o públicas. Debería limitarse a un papel de supervisión y reglamentación que, por lo demás, diría bien con su collición de mandatario del patrimonio común de la humanidad.

Si queremos que los países en desarrollo perciban una parte considerable de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de los fondos marinos, es preciso también que puedan participar en dicha explotación. Por ello, el anteproyecto japonés prevé un sistema según el cual todos los Estados tendrían derecho al mismo número de licencias de investigación y explotación. Los Estados que hubieren obtenido licencia podrían dedicarse ellos mismos a la exploración y explotación, o bien confiar estas actividades a organismos públicos o privados, o a otras personas jurídicas (que estuvieran) bajo su jurisdicción, lo que excluiría a las sociedades extranjeras. No obstante, los países que carecieran de medios técnicos y financieros podrían invitar a una persona jurídica de otro país a constituirse en sociedad establecida en su territorio y ofrecerle una contrata.

Las licencias de exploración y explotación serían exclusivas. Se ha renunciado a la idea de una licencia de exploración no exclusiva para evitar posibles conflictos. Los derechos de los titulares de licencias de exploración quedarían amparados además (inciso 4 del párrafo 20) por el hecho de que no se concedería ninguna licencia de explotación en un sector respecto del cual se hubiere otorgado ya una licencia de exploración.

El mecanismo podría controlar todas las actividades de explotación en la zona internacional de los fondos marinos, con el fin de asegurar su ejecución de conformidad con las disposiciones de la Convención internacional y con las condiciones de las licencias concedidas. Cada una de las partes podría controlar igualmente las

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

actividades de sus concesionarios (párrafo 16). Sería conveniente que el mecanismo y las partes coordinasen sus operaciones en la materia.

Las licencias se concederían en el orden de presentación de las solicitudes, procediéndose a sorteo respecto de las presentadas en la misma fecha. La duración de las licencias de exploración sería de dos años - con posibilidad de renovación tres veces como máximo - y las licencias de explotación serían de cinco años y podrían prorrogarse eventualmente por un período limitado.

Las partes titulares de una licencia o sus concesionarios deberían iniciar los trabajos en un plazo razonable, un año a lo sumo, a contar desde la fecha de expedición de la licencia. Los trabajos no podrían suspenderse durante más de dos años, cuando se tratara de una licencia de exploración ni durante más de tres años, si se tratara de una licencia de explotación. La violación de estas normas, lo mismo que el impago de los derechos y cánones, llevaría consigo la cancelación de la licencia. Por su parte, los titulares de licencia podrían renunciar a ella si quisieran poner fin a sus operaciones.

Por otra parte, el anteproyecto japonés prevé (párrafo 10) que, antes de iniciar los trabajos, las partes titulares de licencias presenten a la Autoridad un plan de acción en el que se indiquen las medidas que van a tomar para asegurar la protección de la vida humana y la preservación del medio marino. Estipula igualmente, (párrafo 11) que la explotación de los recursos de la zona no deberá obstaculizar indebidamente las demás actividades que se desarrollen en el medio marino.

La cuestión de la responsabilidad, que no se define claramente en el párrafo 14 de la Declaración de la Asamblea General, merece cuidadoso estudio. El principio de la responsabilidad absoluta de los Estados podría imponer a éstos una carga demasiado pesada, especialmente en el caso de países en desarrollo que tratasen con firmas extranjeras llamadas a constituirse en sociedades en su propio territorio. Por su parte, la delegación japonesa se inclina a pensar que en caso de daños deben responder de ellos los titulares de la explotación. La cuestión de la responsabilidad en general suscita una serie de problemas jurídicos. Por esta razón, tal vez

/...

(Sr. Ogiso, Japón)

conviniere concertar un tratado distinto sobre este punto. Como es natural, los Estados partes en la convención que estableciera el régimen de los fondos marinos serían también partes en el tratado sobre responsabilidad.

En cuanto a las relaciones del mecanismo con las Naciones Unidas, el anteproyecto japonés estipula que aquél presentaría periódicamente informes sobre sus actividades a los órganos competentes de la Organización y podría, por mediación del Secretario General de las Naciones Unidas, someter al Consejo de Seguridad aquellos problemas que fueren de su competencia como órgano primordialmente responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por último, en lo que toca a las disposiciones provisionales propuestas por la delegación canadiense (A/AC.138/59), el Sr. Ogiso teme que un régimen de esa naturaleza llegue a ser permanente o semipermanente. Si, como se prevé en esas disposiciones, todo Estado ribereño puede definir arbitrariamente la amplitud de la plataforma continental sobre la cual se arroga jurisdicción nacional, se corre el riesgo de que la zona de los fondos marinos quede privada de todo interés económico, lo que representaría un grave peligro para la comunidad internacional en general. De adoptarse disposiciones provisionales de esa naturaleza, sería todavía más difícil llegar a una decisión final sobre la cuestión de los límites de la zona internacional.

El Sr. ZAVOROZTKI (República Socialista Soviética de Ucrania) toma nota del interés manifestado por las diversas delegaciones en la creación de un mecanismo internacional de los fondos marinos. Estima que el estatuto jurídico y la naturaleza de ese mecanismo deben dimanar del régimen de la zona internacional de los fondos marinos y basarse en el principio de universalidad, lo que aumentaría su eficacia y permitiría utilizar racionalmente los recursos minerales de los fondos marinos en beneficio de toda la humanidad. Así, pues, es menester que a la futura organización internacional tengan acceso todos los Estados. La concepción que la delegación ucraniana preferiría, la del desarrollo progresivo de la organización, se expone detalladamente en el documento de trabajo presentado por la delegación polaca (A/AC.138/L.44). Este documento contiene varias propuestas

/...

(Sr. Zavoroztki, RSS de Ucrania)

concretas sobre las líneas directrices que podrían servir de base a la elaboración de un proyecto de tratado que asegurase el normal funcionamiento del mecanismo internacional, sobre todo en sus primeros pasos. Por lo que respecta a la estructura del mecanismo y a las facultades de sus órganos, cabe referirse al proyecto de la Unión Soviética (A/AC.138/43), en cuyos artículos 17 a 24 se exponen claramente algunas propuestas relativas a los órganos por crear y a sus facultades. Este problema de la estructura del mecanismo internacional y de sus facultades va indisolublemente ligado a la cuestión de los gastos. La delegación ucraniana ha insistido ya en la necesidad de examinar atentamente esta cuestión, habida cuenta, sobre todo, de la propuesta de crear una empresa especial en el seno del mecanismo internacional para que así la explotación sea directa. El representante del Reino Unido ha subrayado ya que habría que invertir a tal efecto varios millares de millones de dólares y que es poco probable que el mecanismo pueda obtener esos capitales del mercado financiero internacional o de los Estados Miembros. Por otra parte, las organizaciones internacionales existentes difícilmente podrían ayudar al mecanismo en el plano financiero, pues su presupuesto no se cifra más que en unos centenares de millones de dólares. En consecuencia conviene abordar con circunspección la aplicación práctica de la idea de la explotación directa.

El Sr. GOWLAND (Argentina) recuerda que la utilización de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos en beneficio de la humanidad es el objetivo fundamental del régimen. Por ello, el mecanismo que se establezca debe ser bastante flexible y eficaz para funcionar rápidamente. Al mismo tiempo, deberán tomarse las medidas necesarias para ensanchar su competencia, a medida que los progresos de la técnica permitan desarrollar la exploración y explotación de aquellos recursos. En tales circunstancias, el mecanismo debería tener amplias facultades para reglamentar eficaz y equitativamente las actividades en los fondos marinos.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

Como la mayoría de las delegaciones, la delegación argentina estima que el futuro mecanismo debería constar de una asamblea, un consejo y una secretaría. El órgano supremo de la Autoridad sería la asamblea. Aparte sus funciones deliberantes, estaría facultada para tomar decisiones importantes de carácter político. La integrarían todos los miembros de la comunidad internacional; cada uno de ellos tendría derecho a un voto y las decisiones se tomarían por mayoría.

El Consejo, que sería el órgano encargado de ejecutar las decisiones de la asamblea, debería constar de un número de miembros mucho más reducido, pero que representasen equitativamente a todas las regiones. Por lo demás, es inaceptable toda fórmula que conceda derecho de veto a determinados Estados aunque sea por el prurito de tomar las decisiones por unanimidad. Asimismo, la delegación argentina rechaza enérgicamente todo sistema de ponderación que coloque en una posición privilegiada a los países industrializados.

Por lo que toca a la secretaría, no sería oportuno por el momento dotarla de amplias atribuciones pues ello se traduciría en gastos considerables para los Estados Miembros.

La Comisión debería crear igualmente un sistema de solución de controversias. La creación de nuevas estructuras entrañaría el riesgo de absorber recursos que podrían destinarse ventajosamente a ayudar a los países en desarrollo. Convendría, en cambio, aprovechar la experiencia de los organismos ya existentes. Por ello, la delegación argentina estima que debería facultarse a la Corte Internacional de Justicia para conocer de los problemas jurídicos que se suscitaran; y esto a reserva de una simplificación de los procedimientos actuales.

Por último, la autoridad estaría facultada para crear los órganos auxiliares que estimare necesarios.

Habida cuenta del principio 14 de la Declaración de principios [resolución 2749 (XXV)] y del hecho de que el Estado es el principal sujeto de derecho internacional, toda relación entre las sociedades de exploración y explotación y la Autoridad internacional debería establecerse por mediación del Estado.

Entre las ventajas que la explotación de los recursos de la zona reportasen a los países en desarrollo deberían figurar no sólo una parte de los ingresos, sino también la adquisición de conocimientos científicos que les permitieran participar en las actividades de explotación de esos recursos.

/...

(Sr. Gowland, Argentina)

Por último, en lo que concierne a la cuestión de los límites de la zona internacional, el Sr. Gowland recuerda que la posición de su delegación se cifra en que los Estados ribereños tienen derechos de soberanía sobre todo el territorio continental, es decir hasta el límite inferior del talud continental. Esta posición se apoya, no sólo en las normas del derecho internacional vigente, sino también en los considerandos de las declaraciones de Montevideo y de Lima, firmadas por los países de América Latina. Determinados aspectos de esta cuestión de los límites han sido mencionados en los proyectos de régimen presentados por ciertas delegaciones. Se necesita estudiar más detenidamente la cuestión; por ello, la delegación argentina estima que sería prematuro constituir un grupo de trabajo a tal efecto.

El Sr. Ranganathan (India) ocupa la Presidencia.

El Sr. JEANNEL (Francia) desea precisar el modo en que la delegación francesa concibe la organización del mecanismo internacional, que debe responder a los imperativos de la eficacia económica y de la equidad internacional. Los Estados o los grupos de Estados constituirían un enlace entre el organismo y las empresas dedicadas a la exploración y explotación de los fondos marinos, lo que sería preferible a una administración directa. En momentos en que la tasa de crecimiento de la humanidad despierta inquietudes parece indispensable asegurar una administración racional de los recursos naturales no regenerables de los fondos marinos y confiar tal administración a los gobiernos, responsables de la supervivencia de sus ciudadanos, más que a empresas que pueden sentirse tentadas por la utilidad inmediata. Con este criterio se podría prever que el organismo internacional asignara zonas a los Estados o a los grupos de Estados, que se encargarían de hacer explorar y explotar esas zonas por empresas que ofrecieran todas las garantías técnicas y financieras necesarias. Los grupos de Estados podrían estar representados por entidades multiestatales ya existentes o por asociaciones constituidas para una explotación en particular. El organismo sería creado por una convención internacional sobre el régimen de los fondos marinos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estaría compuesta en primer lugar por una asamblea o conferencia general de todos los Estados miembros, que se reuniría en un período de sesiones ordinario a intervalos regulares para decidir cuestiones importantes como el presupuesto y las directivas relativas a la asignación de zonas

/...

(Sr. Jeannel, Francia)

y al funcionamiento del organismo, para resolver problemas que no hubieran resuelto las otras instancias y para efectuar elecciones o nombramientos. En segundo lugar, contaría con un consejo de unos veinte miembros elegidos por la asamblea y encargado de asegurar el funcionamiento del organismo dentro del marco de las decisiones tomadas por ésta, el cual se reuniría anualmente y discutiría la asignación de zonas en caso en que este problema le fuera sometido por una instancia inferior. Coordinaría las actividades del organismo con las de otras organizaciones internacionales. En tercer lugar, contaría con una oficina permanente, órgano técnico imparcial, cuyo papel sería asignar las zonas a los Estados, cuyas solicitudes instruiría, y a los que incitaría a ponerse de acuerdo. Podría también tomar algunas medidas de control e inspección de las zonas para asegurar que se respetaran las disposiciones de la convención y las decisiones de la conferencia. La oficina estaría compuesta de siete miembros independientes, nombrados por su competencia técnica y económica y elegidos entre candidatos presentados por los gobiernos a razón de uno por región. Los miembros desempeñarían su función en calidad de agentes imparciales investidos de un mandato internacional. En cuarto lugar, el organismo comprendería una secretaría dirigida por un secretario general encargado de los aspectos administrativos y financieros del organismo. Por último, se tendría un "comité de litigios", cuya tarea sería la de zanjar las controversias entre el organismo y un Estado, o entre algunos Estados miembros, obrando como conciliador o árbitro. El Comité podría también interpretar la convención.

Cada uno de los Estados miembros tendría un voto, pero las decisiones del organismo internacional deberían aprobarse por una proporción de votos afirmativos claramente superior a una simple mayoría porque las inversiones en juego serían considerables. Por lo demás, sería necesario que en la convención se previera una disposición sobre la incompatibilidad del ejercicio de algunas funciones con la participación personal o financiera en las actividades de las empresas que se dedicaren a la exploración o a la explotación de los fondos marinos.

El Sr. Engo (Camerún) vuelve a ocupar la Presidencia.

El Sr. BELYAEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que el Comité debe preparar ahora, basándose en todas las propuestas constructivas que se han presentado, un proyecto de artículos de tratado aceptable para todos los

/...

(Sr. Belyaev, RSS de Bielorrusia)

Estados. El mecanismo internacional no debe contentarse con coordinar y reglamentar la actividad de los Estados en la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos; debe también distribuir equitativamente los beneficios que de ello se deriven. La delegación bielorrusa cree que el órgano superior del mecanismo internacional deberá ser una conferencia general de todos los Estados miembros del organismo, encargada especialmente de estudiar las cuestiones generales de la explotación, examinar los informes de los órganos ejecutivos permanentes, redactar reglas generales para impedir la contaminación debida a las actividades de aprovechamiento, examinar las cuestiones administrativas y financieras y crear órganos ejecutivos. Se reuniría normalmente cada dos años y todos los Estados miembros tendrían un voto. Las cuestiones de fondo se aprobarían por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes; las cuestiones de procedimiento por mayoría simple. El órgano ejecutivo del mecanismo internacional sería un consejo cuya tarea consistiría en velar por la aplicación de las disposiciones del tratado sobre la utilización de los fondos marinos y las actividades de exploración y explotación, repartir los beneficios, favorecer los intercambios de información científica y técnica y adoptar, de acuerdo con el tratado, medidas de lucha contra la contaminación y para la protección de los recursos vivos. El consejo debería también estar encargado del arreglo de las controversias entre los Estados por vía de conciliación, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación bielorrusa no podría apoyar, con este objeto, la creación de un tribunal permanente. Corresponde al Subcomité redactar los artículos de un tratado que favorezcan una cooperación real entre los Estados en lugar de incitarlos a la desconfianza.

Un mecanismo internacional no debe servir para que un Estado o un grupo de Estados pueda menoscabar los intereses de otros países. Para que esto no suceda, el consejo debería abarcar igual número de representantes de cada grupo regional y los países sin litoral deberían estar representados por separado, a razón de un país por cada uno de estos grupos. Las decisiones del Consejo deberían tomarse por consenso a fin de reflejar la voluntad concertada de todos los Estados.

/...

El Sr. FARHANG (Afganistán) desea dar a conocer la opinión de su delegación sobre las necesidades y problemas particulares de los países sin litoral, en particular los países en desarrollo, dentro del contexto del estatuto, y del alcance las funciones y las facultades del mecanismo internacional previsto. La delegación afgana estima que la creación de este mecanismo no se justificará a menos que la zona donde ejerza sus funciones sea suficientemente vasta y rica para que la humanidad obtenga una utilidad considerable. El mecanismo debería abarcar: a) una asamblea compuesta de todos los Estados partes en la convención, en la que cada Estado miembro tuviera un voto; b) un consejo, más restringido, en el cual estarían representados convenientemente todos los grupos de Estados. En él, cada miembro, elegido por un período de tiempo limitado, sin privilegios, tendría un voto, pero las decisiones importantes se tomarían por mayoría de dos tercios; c) una secretaría. La explotación y la explotación incumbirían al propio mecanismo, por contrata, por medio de empresas mixtas, o bien por medio de un sistema de concesión de licencias. En todo caso, sería el mecanismo internacional quien tendría la autoridad suprema en la materia.

La participación de los países sin litoral en estas actividades supondrían la servidumbre de paso hasta la zona, y la existencia de medios de transportes y de comunicación suficientes y de instalaciones de almacenamiento y de elaboración en los puertos.

Si se desea asegurar una repartición equitativa de las utilidades de la explotación de los fondos marinos conviene tomar en consideración algunos factores. Los países sin litoral y los países de plataforma continental cerrada deberían ser objeto de un trato especial, al igual que los países en desarrollo menos adelantados. Por otra parte, si el sistema de concesión de licencias es generalmente aceptado, los países en desarrollo que no tienen litoral y carentes de medios técnicos y financieros, no podrían aprovechar su cupo. Por otra parte, podrían depender de arreglos políticos que no siempre son posibles; el sistema de subcontratos, a su vez, disminuiría notablemente las utilidades previstas. La extensión de la jurisdicción nacional no beneficiaría por igual a todos los países y los más beneficiados serían los que poseen un extenso litoral o cuyo territorio está compuesto por islas.

(Sr. Farhang, Afganistán)

Los países en desarrollo, incluidos los que no tienen litoral, deberían beneficiarse de una asistencia técnica, del envío de expertos y de la transmisión de tecnología, y sus ciudadanos deberían ser empleados equitativamente en todos los organismos administrativos y técnicos que se ocupasen de la explotación y la explotación de los fondos marinos.

El Sr. Farhang apoya la sugerencia del representante de Singapur de que se pida a la Secretaría que presente, para el período de sesiones de verano de la Comisión, un estudio sobre las consecuencias económicas de las diversas propuestas relacionadas con los límites, teniendo en cuenta los datos y conocimientos actuales. Sin embargo, como parece difícil que este estudio pueda realizarse en el tiempo deseado, se podría pedir a la Secretaría que hiciera por lo pronto un estudio sobre la extensión de las zonas que, de acuerdo a las diversas propuestas relativas a los límites, se encontrarían situadas bajo la jurisdicción de los Estados costeros, y que presentara este estudio durante el período de sesiones de verano de la Comisión. Más tarde se presentaría un estudio sobre las consecuencias y el alcance económicos de las diversas propuestas relacionadas con los límites. Este estudio se presentaría a la Asamblea General en su próximo período de sesiones o a la Comisión en la primavera de 1973.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) recuerda que la cuestión del mecanismo internacional, al igual que la del régimen, constituyen elementos del nuevo ordenamiento internacional que la Comisión procura establecer en base al concepto de un patrimonio común de la humanidad. El orden internacional actual se basa en las Convenciones de Ginebra de 1958, pero desde entonces mucho ha progresado la ciencia y la tecnología y el concepto de patrimonio común cuenta cada vez con un reconocimiento más general. En el anterior período de sesiones, la delegación turca propuso se incluyera en el programa un tema titulado "Relaciones de los proyectos de artículos y de convenciones preparados conforme a la resolución 2750 C (XXV) con las Convenciones de 1958 sobre el derecho del mar, y efectos sobre tales Convenciones". La Comisión sigue estudiando este documento, que lleva la signatura A/AC.138/48.

La cuestión de los recursos cuya explotación deberá asegurar el mecanismo internacional se encuentra forzosamente vinculada con la de los límites de la zona internacional. El proyecto de tratado propuesto por la delegación de Polonia,

/...

(Sr. Akyamac, Turquía)

publicado con la signatura A/AC.138/44, destaca la dificultad que se tendría para crear un mecanismo si no se determinaran previamente con certeza las dimensiones de la zona. La única propuesta que hasta el momento responde a este imperativo de precisión es la del proyecto de Malta. Sin embargo, queda por saber si la fijación de 200 millas náuticas como límite de la jurisdicción nacional justifica los esfuerzos realizados con objeto de crear un mecanismo de amplias atribuciones. Es evidente que las soluciones aportadas al sinnúmero de problemas relativos al régimen y al mecanismo van a depender de la definición de la zona internacional. Conviene no escatimar esfuerzos para conciliar intereses aún divergentes. Las circulares No. 126 y 127 de la FAO, sobre pesquerías, proporcionan datos generales sobre los recursos vivos del océano y, en cierto modo, sobre la plataforma continental. De ellos se desprende que la mayor parte de los recursos pesqueros están concentrados en la plataforma continental y las aguas suprayacentes. En consecuencia, si se aceptara como límite de la zona internacional la línea batimétrica de los 200 metros, parte muy importante de los recursos vivos permanecería dentro de los límites de la jurisdicción nacional. Sucedería lo mismo con los principales recursos minerales de los fondos marinos, como los hidrocarburos y el gas natural. Se sabe que en el fondo de los océanos Atlántico, Pacífico e Indico se encuentran nódulos de manganeso. Parecería, en consecuencia, que la actividad esencial del mecanismo internacional se hubiera de referir a la búsqueda y extracción de los nódulos de manganeso. En estas condiciones parecería deseable conformarse con un mecanismo de menor envergadura, constituido por una conferencia que se reuniría periódicamente y que, de ser necesario, podría tomar la decisión de hacerse más importante. Para las cuestiones de votación, la futura conferencia podría emplear las disposiciones del reglamento de la Asamblea General. De igual modo, para el arreglo pacífico de controversias se podría recurrir a los métodos previstos en el Artículo 33 de la Carta, en especial al del arbitraje. Si el mecanismo llegara a realizar directamente actividades de exploración o de explotación se podría prever la posibilidad de recurrir a procedimientos judiciales ordinarios.

En relación con las actividades de exploración y de explotación, las atribuciones que se asignen al mecanismo podrían exceder las del simple otorgamiento de licencias. Al respecto, el proyecto que figura en el documento A/AC.138/49,

/...

(Sr. Akyamac, Turquía)

presentado por varios países de América Latina, proporcionaría una base de discusión conveniente. La delegación turca está especialmente a favor de la idea de que durante el primer período de funcionamiento del mecanismo se creen empresas mixtas. Parece que lo más indicado para explorar y explotar los recursos de la zona internacional sería una sociedad minera internacional de explotación de los recursos de los fondos marinos que podría tener personalidad jurídica. Por lo demás conviene asegurar la participación equitativa de los países en desarrollo en las actividades del órgano internacional; a este respecto, la delegación turca está a favor de las medidas previstas en el artículo 16 del proyecto latinoamericano.

Las relaciones entre el mecanismo y las Naciones Unidas diferirían de las relaciones que actualmente mantiene la Organización con los organismos especializados y se parecerían a las que ésa podría mantener con una empresa pública internacional. La delegación turca se ha basado en la hipótesis de que la jurisdicción nacional tendría límites ampliados, lo que no significa que no estaría dispuesta a apoyar el concepto de una zona internacional de mayores dimensiones que justificara la creación de un mecanismo más importante. El mecanismo debería gozar de la confianza de todos los Estados Miembros. Es también conveniente salvaguardar los intereses de los países en desarrollo en relación con la exploración y explotación de los recursos minerales situados en tierra firme. Si la explotación de los recursos de la zona permitiera lograr utilidades, correspondería a la conferencia determinar el sistema de distribución que se hubiese de aplicar, con fines exclusivamente pacíficos.

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) hace notar que se ha progresado mucho desde la época en que bastaba que una resolución de la Asamblea General mencionara un mecanismo internacional para que se iniciara una controversia. Hoy día, todo el mundo reconoce que es necesario que se cree un nuevo organismo autónomo dotado de amplias facultades. El organismo habrá de estar compuesto por una asamblea, un consejo, una secretaría y un tribunal o cualquier otro mecanismo para el arreglo de las controversias. En la asamblea habrán de estar representados todos los Estados partes en el tratado. El consejo, de composición más reducida, habrá de reflejar los intereses de los países que poseen técnicas avanzadas en la esfera de los

/...

(Sr. Small, Nueva Zelanda)

fondos marinos, de los países en desarrollo, de los que carecen de litoral y de los de plataforma continental encerrada. Asimismo, se habrían de tener en cuenta los intereses particulares de los países cuya plataforma continental es estrecha o muy ancha, e incluso los de los países totalmente rodeados por el mar. En cuanto a la asamblea, la mayoría de las delegaciones prefieren, aparentemente, un sistema de voto como el que existe actualmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas: cada Estado tiene un voto y las decisiones se adoptan por mayoría simple o por mayoría de dos tercios.

Se han propuesto cuatro procedimientos de votación para el consejo. Según la propuesta soviética, el consejo habría de decidir por consenso las cuestiones de fondo. Los Estados Unidos han propuesto que las decisiones del consejo se adopten por mayoría simple de sus miembros, incluida la mayoría simple en cada uno de los dos grupos que se habrían de crear de acuerdo con el artículo 36 del texto norteamericano. La tercera propuesta, la de Malta, también requiere una mayoría especial, pero muy distinta de la propuesta por los Estados Unidos. Según el proyecto maltés, el consejo estaría constituido por tres categorías A, B y C. Las decisiones se habrían de tomar por el voto afirmativo de una mayoría de los miembros del consejo y de una mayoría de los miembros pertenecientes a la categoría A y a una u otra de las otras dos categorías. La cuarta solución es la que propone la mayoría de las delegaciones: las decisiones del consejo sobre cuestiones de procedimiento se tomarían por mayoría simple y las decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios.

La propuesta soviética equivaldría a conceder el derecho de veto a los países que fueran suficientemente poderosos para negarse a someterse a la voluntad común. Aunque haya que admitir, con pesar, la existencia del derecho de veto en el Consejo de Seguridad, de ningún modo se debe consentir que se introduzca en un órgano ejecutivo al que quizás se le confíen cometidos operacionales en la exploración y explotación de los recursos.

Es verdad que la Comisión de los Fondos Marinos toma sus decisiones por consenso, pero de ello no se sigue necesariamente que se haya de aprobar el nuevo tratado por consenso y, todavía menos, que el órgano ejecutivo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos haya de recurrir a este procedimiento.

/...

(Sr. Small, Nueva Zelandia)

La propuesta de los Estados Unidos no prevé el derecho de veto, pero sus términos son tales que, si tres países cualesquiera de los más avanzados se agrupan, podrían bloquear las decisiones del consejo. Este procedimiento es difícilmente compatible con la idea del patrimonio común de la humanidad y si se adoptara se correría el riesgo de paralizar los trabajos del Consejo. Si fuera necesario mantener una fórmula de votación que previera una mayoría especial, la delegación neozelandesa preferiría una fórmula flexible, como la propuesta por el representante de Malta.

Con todo, el Sr. Small prefiere manifestarse a favor de la cuarta posibilidad: la adopción de las decisiones de fondo por una mayoría de dos tercios. A aquellos que alegan que una mayoría de dos tercios impondría su voluntad al tercio restante, hay que responderles que el órgano ejecutivo se esforzaría por recurrir lo menos posible al procedimiento de votación y que, si la composición del consejo representara equitativamente a los distintos intereses en juego, no sería posible reunir una mayoría de dos tercios que no tuviera en cuenta el punto de vista del tercio restante. Además, el consejo y la asamblea se habrían de ajustar a las normas y a los criterios que se definan en el tratado. Por último, la creación de un mecanismo obligatorio para el arreglo de las controversias constituiría una garantía contra el uso arbitrario del voto de la mayoría en el seno del consejo y de la asamblea. El tribunal habría de estar facultado para examinar, no sólo las controversias entre Estados partes en el Tratado, sino también las controversias que surgieron entre los Estados partes y los órganos del mecanismo internacional. Asimismo, habría de estar facultado para comprobar la legalidad de las decisiones tomadas por los órganos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La delegación neozelandesa considera con mucho interés las propuestas en las que se tiende a reconocer a la Autoridad Internacional un amplio cometido en la esfera del aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos. Con todo, es posible que surjan dificultades cuando se la quiera dotar de los capitales y de los conocimientos técnicos necesarios. La delegación neozelandesa no dejará de estudiar atentamente la propuesta británica, aunque le cuesta mucho admitir que el patrimonio común de la humanidad pueda distribuirse por cupos.

/...

El Sr. HACHEME (Mauritania) recuerda que la explotación de los fondos marinos ha de tomar en consideración los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, tanto ribereños como carentes de litoral. A este respecto, hay que subrayar la importancia de la resolución 2467 A (XXIII) de la Asamblea General, por la que se creó la Comisión de los Fondos Marinos. En ese documento, la Asamblea le pedía a la Comisión que estudiara los medios de promover la explotación y el empleo de los recursos de esa zona y las consecuencias económicas de esa explotación y que formulara recomendaciones al respecto. Esta resolución conserva todo su valor y habrá que tenerla presente cuando se prepare la próxima conferencia sobre el derecho del mar.

Por lo demás, ésta constituirá un acontecimiento de transcendencia para los países del Tercero Mundo, muchos de los cuales, por razones evidentes, no pudieron estar representados en las conferencias de 1958 y de 1960, y habrá de considerar todos los aspectos que no fueron examinados en ellas.

En cuanto a la Autoridad prevista para los fines de la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, cuando sea necesario tendrá que regular las actividades de pesca, fijando las zonas y las épocas de veda, adoptar disposiciones relativas a los aparejos y a los procedimientos utilizados, adoptar las medidas adecuadas para evitar la destrucción de las huevas y velar por la conservación de los bancos de pesca, y determinar el tamaño capturable, para fines comerciales, de las distintas especies de peces. Además, la Autoridad tendrá que regular también las condiciones de establecimiento y explotación de pesquerías situadas en la alta mar o sobre la plataforma continental. En el documento jurídico que se elabore se habrá de fijar el importe de las tarifas o de los cánones que se hayan de percibir.

El Sr. Thompson-Flores ocupa la presidencia.

El Sr. LEGNANI (Uruguay) hace notar que, en virtud de los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) y de las disposiciones fundamentales del régimen previsto, los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en cierto modo son res communis omnium, puesto que pertenecen en común a todos los miembros de la comunidad internacional. Sin embargo, las nociones del

/...

(Sr. Legnani, Uruguay)

derecho privado no se pueden aplicar íntegramente al derecho internacional: es evidente que las normas de derecho privado que regulan la propiedad común no se pueden hacer extensivas a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Con todo, es importante que las actividades o las nociones nuevas se apoyen en la experiencia jurídica y estén íntimamente relacionadas con los conceptos jurídicos tradicionales. La idea de "patrimonio común de la humanidad" constituye un principio totalmente nuevo que habrá que desarrollar según su propia lógica, que se deriva de la existencia de un vasto patrimonio indiviso atribuido a un único titular a la humanidad - en cuyo interés se ha de explotar. Para llegar a una solución satisfactoria, se tienen que adaptar el alcance, las sanciones y las facultades del organismo internacional previsto a las circunstancias que se acaban de señalar. A ese respecto, el proyecto de los trece países (A/AC.148/49) parece especialmente acertado: el organismo internacional, llamado la Autoridad, se compone de cuatro órganos principales: la asamblea, el consejo, la empresa internacional de fondos marinos y la secretaría. La asamblea, integrada por todos los Estados miembros de la Autoridad, estaría facultada para elaborar normas relativas a las siguientes esferas: el estudio científico de la zona y la exploración y explotación de sus recursos; la distribución equitativa de los beneficios; el control, reducción o suspensión de la producción o la fijación del precio de los productos, a fin de evitar cualquier efecto económico adverso para los países en desarrollo; las medidas necesarias para prevenir o eliminar la contaminación, y los arreglos regionales o subregionales, hechos a iniciativa de los Estados interesados o de acuerdo con ellos. Además, la asamblea habría de aprobar el presupuesto, determinar sus reglas de procedimiento, constituir órganos auxiliares y aprobar, en última instancia, los informes y los reglamentos de los demás órganos. La asamblea elegiría a los miembros del consejo, que habría de ser un órgano esencialmente administrativo, y de decidir las áreas dentro de la zona que hubieran de estar abiertas a la exploración y la explotación; adoptaría los criterios precisos para la distribución de los beneficios y establecería, como órgano asesor del consejo, una comisión de planeamiento. Además, decidiría la composición y las funciones de la empresa y, por último, elegiría al secretario general, que sería el más alto funcionario de la Autoridad y ejercería funciones asesoras y administrativas.

/...

(Sr. Legnani, Uruguay)

La delegación uruguaya estima que estas disposiciones enfocan al mecanismo internacional adecuadamente. La Autoridad Internacional se vería dotada de facultades considerables, a la altura de las muchas exigencias de la tarea. También tendría la flexibilidad necesaria para adaptarse a unas necesidades extensas, en gran número y complejas: entre otras cosas, llegado el caso podría establecer órganos auxiliares y celebrar arreglos regionales. La descentralización así obtenida permitiría cumplir tantas tareas y tan variadas como las que va a exigir el aprovechamiento de los fondos marinos.

Resultaría utópico querer explorar y explotar esta zona y obtener unos beneficios sustanciales únicamente mediante la concesión de licencias y el cobro de los correspondientes derechos. De esta forma, la comunidad internacional no podría promover, orientar e inspeccionar directamente la exploración y la explotación, ni controlar la producción real. A lo sumo, lo haría indirectamente, confiando la explotación a intereses particulares (empresas, personas o, incluso, Estados) y reservándose la administración y la distribución de unas licencias cuya importancia sería prueba de que los intereses particulares, y no la humanidad, iban a obtener tan considerables beneficios.

La delegación uruguaya teme que un régimen de concesión de licencias, o la definición de una zona bajo mandato internacional, venga a ser lo mismo que entregar el usufructo del patrimonio común de la humanidad a unos intereses particulares y a unos mandatarios a cambio de unos beneficios reducidos que en nada contribuyan al desarrollo de los países menos favorecidos, ni mejoren sensiblemente la situación de la comunidad internacional. Es preferible que ésta intervenga directamente en todas las actividades de la zona internacional. El proyecto de las trece Potencias prevé una organización conforme con el objetivo esencial, que consiste en que toda la humanidad se beneficie de la explotación del patrimonio que le ha sido reconocido. Va a haber que completar las disposiciones previstas, sobre todo en lo que se refiere a la estructura y las funciones de la Empresa, a los criterios que hayan de regir la distribución de los beneficios y a los medios para resolver las controversias. A este respecto, la delegación uruguaya es de opinión de que, sin perjuicio de la conciliación previa, las controversias las habrá de solucionar la Corte Internacional de Justicia que, por virtud de su Estatuto, dispone del mecanismo institucional necesario - la constitución de Salas especiales - para conocer de determinadas categorías de negocios, entre los cuales se podrían clasificar los negocios relativos a la explotación de los fondos marinos.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 47a. SESION

Celebrada el miércoles 29 de marzo de 1972 a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ESTATUTO JURIDICO, ALCANCE, FUNCIONES Y FACULTADES DEL MECANISMO INTERNACIONAL
(continuación)

El Sr. ARCHER (Reino Unido) dice que no ha llegado aún el momento de entrar en detalles sobre el sistema de contingentes propuesto por su delegación, cuya posición al respecto sigue siendo bastante flexible. Refiriéndose a las propuestas del Reino Unido (A/AC.138/46), el representante de Ceilán ha preguntado si un país al que le fueran concedidos varias licencias podría optar entre diversos minerales. La delegación del Reino Unido no ha examinado todavía la cuestión de la distinción que convendría hacer eventualmente entre zonas que encerrarán diversos minerales, pero admite que la superficie de los sectores podría variar en función de los minerales explotados. No parece que hubiera dificultades en que los Estados decidieran la distribución de sus licencias entre hidrocarburos y nódulos de manganeso, por ejemplo.

El representante de Ceilán ha preguntado igualmente a qué países se concederían licencias en una zona determinada y sobre qué base, y cuál sería el método utilizado para conceder las licencias. Las propuestas británicas tienen por objeto asegurar una distribución equitativa de los sectores, y no pretenden que la Autoridad internacional escoja los sectores que deban ser objeto de licencias a los Estados, o que determine los sectores que deban asignárseles. Suponiendo, por ejemplo, que en una primera distribución (que afectase, digamos al 10% de la zona de los fondos marinos internacionales) se concedieran a un Estado licencias por un total de 500.000 km², correspondiendo cada sector a 10.000 km², dicho Estado tendría derecho a 50 sectores. Entre todos los sectores que hubieren de distribuirse en la zona internacional escogería 50, presentando la correspondiente solicitud. Si varios Estados compitieran por un mismo sector, podría recurrirse a diversos métodos para solucionar el problema.

El Sr. GUERREIRO (Brasil) dice que la estructura y las facultades concretas del mecanismo aplicable a la zona internacional de los fondos marinos dependerán en gran medida del alcance que tenga el régimen (es decir, de saber si va a aplicarse a toda la zona o si no va a afectar más que a la exploración y explotación de sus recursos), así como de la naturaleza y extensión de las funciones del mecanismo.

Es opinión general que el organismo que se cree debe constar de una asamblea, un consejo y una secretaría.

/...

(Sr. Guerreiro, Brasil)

La asamblea, que integrarán todos los Estados miembros con igualdad de voto, será el órgano supremo; determinará la política y tomará las decisiones fundamentales sobre toda cuestión que sea de la competencia de la Autoridad.

El consejo asegurará las operaciones ordinarias: reglamentación y control de las actividades que se desarrollen en la zona, distribución de los beneficios entre los Estados miembros, coordinación de las medidas destinadas a promover la investigación científica, a prevenir la contaminación y a asegurar la participación de los países en desarrollo en la exploración y explotación de los recursos. Para ello, el consejo precisará probablemente de la ayuda de uno o varios órganos auxiliares con funciones especializadas (contactos y coordinación entre la Autoridad y el mundo científico y técnico, estudio de las actividades de explotación, adopción de medidas destinadas a regular los problemas relacionados con las fluctuaciones de los precios y con la situación del mercado de ciertas materias primas).

Para fijar el número de miembros del consejo, habrá que tener en cuenta que hace falta que exista un órgano que sea a la vez eficaz y representativo de todos los intereses implicados. Parece adecuado que fuera 35; pero dadas las tendencias actuales en la materia, habría que estudiar la posibilidad de ampliarlo más adelante. La composición del consejo deberá inspirarse esencialmente en el principio de la distribución geográfica equitativa, quedando amparados los intereses particulares de determinadas categorías de Estados en el marco de cada grupo regional. En las cuestiones importantes las decisiones se tomarían por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, cada uno de los cuales tendría un voto.

No sería razonable prever un sistema que pusiera a la Autoridad y, por consiguiente, a la zona y sus recursos, en manos de algunos países desarrollados. De haber un trato preferente, que sea a favor de los que no están actualmente en condiciones de sacar partido de todas las posibilidades de explotación de la zona que la ciencia y la técnica ofrecen.

Por lo que toca al arreglo de controversias, parece difícil pronunciarse sobre este punto antes de que se adopte una decisión sobre las funciones y facultades concretas del mecanismo. Sería conveniente considerar, aparte los medios tradicionales, sistemas como el adoptado, por ejemplo, en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales.

/...

(Sr. Guerreiro, Brasil)

Debe recordarse que el organismo internacional está destinado a poner en ejecución la idea de patrimonio común de la humanidad. A tal fin, es preciso que la Autoridad pueda coordinar la investigación científica y la exploración, e incluso encargarse de ella directamente. Para la explotación hay que hallar un sistema que asegure a la Autoridad la dirección efectiva de todas las operaciones, para lo cual es esencial que no se entreguen las riquezas de la zona a los países técnicamente adelantados, con controles de mero trámite. Deben adoptarse disposiciones que permitan a los países técnicamente menos adelantados participar activamente en esas operaciones, emprendidas en colaboración con la Autoridad internacional o bajo su dirección. A tal fin, pueden utilizarse varios métodos que van desde la asignación de zonas reservadas a las empresas de los países en desarrollo hasta un programa de transmisión de técnicas a esos países.

Por lo que respecta a la distribución de las ventajas obtenidas en la zona, se ha argüido que los intereses de los países en desarrollo quedarían a salvo con una explotación activa de la zona que se tradujera en una distribución de dichas ventajas en forma de disminución de los precios de los productos industriales, de una oferta abundante de materias primas a bajo precio, y de la transmisión de los impuestos sobre los beneficios a los organismos internacionales de asistencia económica o técnica. La delegación brasileña reitera su oposición a todo plan que implique una distribución de los beneficios financieros a través de un organismo de ese género. Son los propios Estados, como representantes de sus pueblos, quienes deben percibir directamente esos beneficios.

En el mismo orden de ideas, parece indispensable dotar al mecanismo de facultades suficientes para llevar la dirección efectiva de la producción, elaboración y comercialización de los recursos de la zona, con el fin de evitar a las economías de los países en desarrollo toda consecuencia desagradable. La idea de resarcir a los productores de materias primas extraídas de la tierra firme con fondos de la "caja común" del mecanismo no sería una solución, pues ello equivaldría a utilizar sumas que pertenecen a la comunidad internacional, y más exactamente a los países en desarrollo, para hacer bajar los precios de las materias primas en provecho de los países industrializados.

Por último, el Sr. Guerreiro estima que, como las cuestiones que examina la Subcomisión son sumamente delicadas y complejas, habrá que seguir estudiéndolas en el próximo período de sesiones.

/...

El Sr. KANIARU (Kenia) dice que su país, como muchos países en desarrollo, es partidario de un mecanismo internacional dotado de facultades y funciones amplias en lo que toca a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, la reglamentación de la investigación científica, la lucha contra la contaminación del medio marino, la dirección de la producción y de la comercialización de las materias primas de la zona, la distribución de beneficios en condiciones equitativas, el desarrollo de las posibilidades técnicas de los países en desarrollo en el campo de la oceanología, etc. Sólo un mecanismo internacional de este tipo, que garantizase ventajas suficientes a los países en desarrollo, daría sentido a la idea de patrimonio común de la humanidad.

El mecanismo debería constar de una asamblea, un consejo, una secretaría, un tribunal y otros órganos técnicos auxiliares.

Si bien no parece haber serias discrepancias en lo que respecta a la asamblea, donde tendrían cabida todos los Estados miembros del mecanismo, con el consejo ocurre algo diferente. Algunos países desarrollados quisieran gozar en él de los privilegios que tienen en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cosa que la delegación keniana no podría aceptar. Efectivamente, cualquier organismo que implicase un sistema de veto o de voto ponderado sería incompatible con el principio de la igualdad entre los Estados y con la idea de patrimonio común de la humanidad. Es de esperar, pues, que esta minoría ceda ante la mayoría: las decisiones del consejo sobre cuestiones importantes deberían tomarse por mayoría de dos tercios, y por mayoría simple las decisiones sobre cualquier otra cuestión.

La delegación de Kenia propuso ya que el consejo constara de 30 miembros; pero está dispuesta a transigir en este punto, aunque 18 le parezcan demasiado pocos y por otra parte, sea preferible no instituir un consejo muy amplio, ya que no podría tomar decisiones rápidamente. Las funciones respectivas del consejo y la asamblea podrían determinarse siguiendo las diversas propuestas presentadas.

Para el arreglo de controversias Kenia prefiere un tribunal especial compuesto de juristas, industriales y científicos, que tendría competencia para interpretar el tratado y para pronunciarse sobre toda controversia entre las partes; las cuestiones puramente de derecho podrían someterse, en su caso, a la Corte Internacional de Justicia. En fin, podrían crearse otros órganos auxiliares, según las necesidades.

/...

(Sr. Kaniaru, Kenia)

Se ha discutido ampliamente si la Autoridad debería tener facultades para explorar y explotar los recursos de los fondos marinos. Por su parte, la delegación keniana estima que hay que dotar al mecanismo de esas facultades ya cuando entre en vigor el tratado, aunque no debe esperarse que las ejerza inmediatamente.

Por lo que atañe a las normas y prácticas relativas a la exploración y explotación de los recursos, habría que adoptar, por el momento, ciertas normas, de las cuales pudiera desarrollar el consejo disposiciones más precisas, en lugar de normas detalladas, pues ello retrasaría los trabajos de la Comisión y, por ende, el establecimiento del régimen y del mecanismo. Además no se sabe todavía cuales son los problemas que van a plantearse cuando el mecanismo empiece a funcionar. La declaración del representante de Malta sobre el tema merece ser estudiada cuidadosamente.

En cuanto a la distribución de beneficios, el principio general queda formulado en estos terminos: tal distribución debe hacerse equitativamente entre todos los Estados, habida cuenta de los intereses y las necesidades particulares de los países en desarrollo. En cuanto a éstos, no se trata aquí solamente de la distribución de beneficios financieros, sino también de la transmisión de técnicas en diversos campos. La delegación keniana está estudiando varias propuestas al respecto; está examinando también las relativas a las empresas comunes y a la adquisición de perímetros de exploración y explotación por los Estados. Por desgracia, en el caso de los países en desarrollo tal adquisición sería simbólica, pues las ventajas reales irían a parar a las sociedades privadas y a los Estados cuya nacionalidad ostentan. Kenia no se opone ni al principio de concesión de licencias a los Estados, organismos o sociedades, ni al de una exploración y explotación llevadas mancomunadamente por el mecanismo y por determinados Estados, organizaciones o sociedades. Sin embargo, esto no altera en absoluto sus reservas sobre cualquier sistema de licencias concebido sobre la base de la experiencia de las legislaciones nacionales. Estas reservas se aplican igualmente a las empresas comunes; la cuestión merece, pues, un estudio más detenido. Lo mismo cabe decir del problema de las repercusiones económicas, acerca del cual ya ha publicado la Secretaría un interesante documento (A/AC.138/36).

/...

(Sr. Kaniaru, Kenia)

Para terminar, el Sr. Kaniaru recuerda la propuesta de los Países Bajos de crear un grupo de trabajo encargado de estudiar la idea de "zona intermedia" (A/AC.138/ST.I/L.9). La delegación keniana expuso ya en el anterior período de sesiones su posición sobre la creación de semejante zona y no puede apoyar la constitución de un grupo de trabajo para examinar una propuesta rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión no ha dedicado al examen del tema 2 más que seis de las diez sesiones previstas. Por ello, en el próximo período de sesiones habrá que dedicar cuatro sesiones aún al examen de dicho tema.

El grupo de trabajo podrá celebrar reuniones oficiosas, de las que no se levantará acta y en las que podrán participar todas las delegaciones. Podría nombrarse un relator especial que informara al pleno de la Comisión. No obstante, no habrá distribución de documentos oficiales, pues eso tendría consecuencias financieras.

El Sr. SIMPSON (Reino Unido) dice que una vez concluido el debate al examen del tema 2 en Ginebra acaso sea posible, a fin de examinar el tema con mayor detalle, crear otro grupo de trabajo cuyas actividades serían semejantes a las del grupo constituido para estudiar el tema 1.

El Sr. CHAO HICK TIN (Singapur) recuerda que su delegación ha expresado el deseo de que la Secretaría inicie un estudio sobre los límites, de manera que pueda tenerse una mejor visión de conjunto de los aspectos económicos de la cuestión, y pide que se le informe qué medidas se tomarán con respecto a su petición. Han apoyado esta idea las delegaciones de Afganistán y Zaire. Las propuestas hechas para definir los límites de la jurisdicción nacional se reducen a tres: la primera fijaría esos límites a 200 millas, la segunda a 40 y la tercera haría coincidir el límite con la isobata de los 200 metros.

El Sr. FARHANG (Afganistán) dice que el estudio podría tener dos fases: primero, la Secretaría reuniría datos teniendo en cuenta las legislaciones nacionales en materia de límites; luego, respondería a la pregunta formulada por el representante de Singapur.

/...

El Sr. GUERRERO (Brasil) dice que su delegación abriga serias dudas sobre la conveniencia de pedir a la Secretaría que inicie ese estudio. En efecto, para hacer un estudio comparativo habría que tener una idea clara de las necesidades concretas de los distintos países, y la Secretaría no está en condiciones de determinar cuáles son esas necesidades.

El Sr. MONCAYO (Ecuador) abunda en la misma opinión.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación pondrá con mucho gusto a disposición de la Secretaría, para facilitar su trabajo, los resultados de su propio análisis de determinados aspectos de la cuestión.

El Sr. HARRY (Australia) cree que podría pedirse a la Secretaría que estudiase los problemas que plantearía el establecer una relación del tipo de la que propone el representante de Singapur. Por otra parte, estima que habría que tomar igualmente en consideración otros límites que no fueran los mencionados por dicho representante, sobre todo el margen continental.

El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) dice que la Secretaría debería estudiar antes que nada las consecuencias de tal petición, como ha indicado el representante de Australia. A este respecto estaría ciertamente indicado estudiar en primer lugar los datos del problema y la información facilitada por la delegación de los Estados Unidos o por otras delegaciones. Conviene señalar que la distribución de tal información no debería acarrear consecuencias financieras.

El PRESIDENTE declara que la Secretaría distribuirá, como de costumbre, la información que le facilite cualquier delegación y que la cuestión podría abordarse de nuevo en el período de sesiones que ha de celebrarse en Ginebra el próximo verano.

A continuación declara concluidos los trabajos de la Subcomisión I correspondientes a este período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.